

HISTORIA

por el D.^o D.^o DE LAS *Miguel & Luigueron*

VARIACIONES

DE LAS

IGLESIAS

PROTESTANTES, *2^o*

Y EXPOSICIÓN

DE LA DOCTRINA

DE LA IGLESIA CATHOLICA,

SOBRE LOS PUNTOS DE CONTROVERSA.

EN CINCO TOMOS. *(ob.)*

M. DCC. LV.

1755

HISTORIA
DE LAS
VARIACIONES
DE LAS
IGLESIAS PROTESTANTES
Y EXPOSICION
DE LA DOCTRINA

DE LA IGLESIA CATHOLICA,

SOBRE LOS PUNTOS DE CONTROVERSIAS

OBRA CURIOSISSIMA, ENRIQUECIDA DE SINGULAR
Erudicion, Escolastica, Theologica, y Dogmatica, en que se refieren
las Variaciones de Doctrinas, las temerarias empresas de Lutero, los
monstruosos excesos de Enrique VIII. Rey de Inglaterra, la hypocresia,
y falsedad de Cranmer, Arzobispo de Cantorberi; como tambien de
otros Hereges, preteritos Reformadores, y no menos sacrilegos Enemi-
gos de la Santa Iglesia Catholica, cuya unica verdadera Religion con la
mayor refulgencia triunfa gloriosamente de todas las Heregias.

Por el Illmo. Sr. **JACOBO BENIGNO ROSSUET**, Obispo Meidense:
Y **TRADUCIDAS** de el Francés por **D. Miguel Joseph Fernandez**,
Secretario del Excelemisimo Señor Marqués de Ariza, &c.

TOMO QUARTO.

1755

CON PRIVILEGIO. EN MADRID: En la Imprenta de los HEREDEROS
DE D. AGUSTIN DE GORDIYELA, Calle del Carmen. Año MDCCLV.

*Se hallará en Casa de D. Angel Corradi, Calle de las Carretas, y la Política, la
dada de las propias palabras de la S. Escritura, del mismo Sr. Rossuet, traducida
por el referido D. Miguel, quien tambien tiene trabajada la Obra de las Variaciones
de la Religion de Christo, &c. del Abad Franzosi. Los Dialogos de los Misericordiosos
signos, y modernos del mismo Arzobispo de Cambry, y D. Francisco de la Mata
Molina. El Arte de Pensar de Arnaldo, y otras Obras, que faticosa dar à luz.*

FEE DE ERRATAS.

- P** Ag. 9. lin. 1. lo es voluntario, lee *lo que es voluntario*.
Pag. 109. lin. 28. la con conversion, lee *la conversión*.
P. 139. l. 4. en algunos exemplares, *altaba*, lee *faltaba*.
Pag. 182. lin. 17. Celiano, lee *Ceciliano*.
Pag. 197. lin. 15. en algunos exemplares, *nace*, lee *hace*.
Pag. 212. lin. 37. Somofata, lee *Samofata*.

Así corregidas estas erratas, concuerda bien, y fielmente con su original el Quarto Tomo: *Historia de las Variaciones de las Iglesias Protestantes*, escrita en Idioma Francés por el Ilustrísimo Señor Jacobo Benigno Bossuet, Obispo Meldense, &c. traducida al Español por Don Miguel Joseph Fernandez, Secretario del Excelentísimo Señor Marqués de Ariza, La Guardia, &c. Madrid 2. de Mayo de 1755.

Lic. D. Manuel Licardo de Rivera,
Corrector General por S. M.

DON Joseph Antonio de Yarza, Secretario del Rey nuestro Señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo: Certifico, que havindose visto por los Señores de él: el Tomo Quarto del Libro, intitulado: *Historia de las Variaciones de las Iglesias Protestantes*, escrita en Francés por el Reyvendo en Christo Don Jacobo Benigno Bossuet, Obispo Meldense, y traducida al Castellano por Don Miguel Joseph Fernandez, Secretario del Marqués de Ariza, que con licencia de dichos Señores, concedida al susodicho, ha sido impresso, tassaron á siete mrs. cada pliego, y dicho Tomo parece tiene treinta y quatro y medio, sin principios, ni tablas, que á este respecto importa doscientos y quarenta y un mrs. ; y al dicho precio, y no mas mandaron se venda: y que esta Certificacion se ponga al principio de cada Tomo, para que se sepa el á que se ha de vender. Y para que conste lo firmè en Madrid á 10. de Mayo de 1755.

Don Joseph Antonio de Yarza

*Las Licencias, y Aprobaciones de esta Obra,
están en el primer Tomo.*

minianismo en toda su entereza , y ser , permanece sin embargo de las Decisiones de Dordrecht. El Pelagianismo tolerado , y la sospecha del Socinianismo, unica causa de desfechar, y reprobare à los Arminianos. Inutilidad de las Decisiones Synodales en la Reforma. Conivencia , tolerancia , y disimulo del Synodo de Dordrecht sobre una infinidad de errores capitales , mientras se procede à aplicarse à los Dogmas particulares del Calvinismo. Que estos Dogmas siendo reconocidos desde el principio , como esenciales , al fin se reducen casi à nada. Decreto de Charenton para recibir à los Lutheranos à la Comunión. Consequencia de este Decreto , que varia , y muda el estado de las Controversias. La distincion de los Articulos fundamentales , y no fundamentales compele , y obliga finalmente à reconocer à la Iglesia Romana por verdadera Iglesia , en la qual se puede conseguir la verdadera Salvacion. Conferencia de Cassel entre los Lutheranos , y los Calvinistas. Acuerdo , y Convenio , en el qual se establecen fundamentos decisivos para la Comunión baxo una especie. Estado presente de las Controversias en Alemania. La Opinion de la Gracia universal prevalece en Francia ; pero es condenada en Ginebra , y entre los Suizos. La Question de-

ci-

cidida por el Magistrado. Formula establecida : Error de esta Formula sobre el Texto Hebreo. Otro Decreto sobre la Fè, expedido en Ginebra. Esta Iglesia es acusada por Claudio, de que ocasiona, y hace un Cisma con las demàs Iglesias à causa de sus nuevas Decisiones. Reflexiones sobre el Texto, ò Decreto en que la Realidad permanece en su total integridad, y sèr. Reconocimiento, y Confesion de la Iglesia Anglicana Protestante, de que la Misisa, y la Invocacion à los Santos pueden tener un buen sentido.

COMPENDIO DEL LIBRO XV.

Historia de las Variaciones sobre el Assumpto de la Iglesia. Que naturalmente se reconoce la Iglesia visible. Que la dificultad de mostrar donde estabà la Iglesia, compele à estos insensatos Hereges à inventar la Invisible Iglesia. La perpetua Visibilidad es necessariamente reconocida. Diversos medios imaginarios de disculpar à la Reforma en esta presuposicion, propuestos por los sequaces de ella. Estado, en que ahora se halla la Question, à causa de las Disputas de los Ministros Claudio, y Furieu. Que finalmente se ven nuestros Adversarios compe-

lidos à reconocer , y confessar , que tambien en la Iglesia Romana se consigue la Salvacion , como se conseguia en la misma antes de la Pretendida Reforma. Extrañas Variaciones , y Confesiones de Fe , que son despreciadas. Ventajas , y excelencias , que se conceden à los Catholicos sobre el necessario fundamento de las promessas de Jesu-Christo à favor de la perpetua Visibilidad. La Santa Iglesia es reconocida por infalible. Los Dictámenes de esta son confessados, como infalible Regla de Fe. Vanas , y despreciables excepciones, deducidas por los contrarios. Todas las pretendidas pruebas contra la infalible Autoridad de la Santa Iglesia, son disipadas, y reducidas à nada por los mismos Ministros. Evidencia , y sólida sencillez de la Doctrina Catholica tocante al Assumpto de la Iglesia. La Reforma abandona su primer fundamento, confessando, que la Fe no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio, y Furieu en este Dogma. Inauditos absurdos del nuevo Systema de la Iglesia ; pero necesarios para defenderse contra las objeciones puestas por los Catholicos. La Uniformidad , y la firme constancia de la Iglesia Catholica, opuestas claramente à las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substantial Compendio de este Libro XV. Y conclusion de toda la Obra.



HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.
LIBRO XIV.

COMPREHENDE LO OCURRIDO

desde el año de 1601. hasta el fin

del Siglo presente.

COMPENDIO.

LOS EXCESSOS, Y DESORDENES

de la Pretendida Reforma en Assumpto de estas

Predestinacion, y sobre el Libre Albedrío, descubiertos en Holanda.

Arminio, el qual los co-

noce, cae en otros monstruosos desordenes: Par-

tidos de los Remonstrantes, y Contra-Remons-

trantes. El Synodo de Dortrecht, y en que los

excessos de la Justificacion Calvinista son cla-

ramente aprobados. Monstruosa Doctrina so-

bre

bre la certidumbre de la Salvacion, y acerca de la Justicia de los Hombres, aùn los mas delinquentes. Consequencias igualmente absurdas, y condenables de la Santificacion de los Niños, decidida en el Synodo. Que el procedimiento del Synodo justifica a la Iglesia Romana contra los Protestantes. El Arminianismo en toda su entereza, y ser, permanece sin embargo de las Decisiones de Dordrecht. El Pelagianismo tolerado, y la sospecha del Socinianismo, unica causa de desechar, y reprobare à los Arminianos. Inutilidad de las Decisiones Synodales en la Reforma. Connivencia, tolerancia, y disimulo del Synodo de Dordrecht sobre una infinidad de errores capitales, mientras se procede à aplicarse à los Dogmas particulares del Calvinismo. Que estos Dogmas, siendo reconocidos desde el principio, como essenciales, al fin se reducen casi à nada. Decreto de Charenton para recibir à los Lutheranos à la Comunión. Consequencia de este Decreto, que varia, y muda el estado de las Controversias. La distincion de los Articulos fundamentales, y no fundamentales compele, y obliga finalmente à reconocer à la Iglesia Romana por verdadera Iglesia, en la qual se puede conseguir la verdadera Salvacion. Conferencia de Cassel entre los Lutheranos, y los Cal-

Calvinistas. Acuerdo, y Convenio, en el qual se establecen fundamentos decisivos para la Comunión baxo una especie. Estado presente de las Controversias en Alemania. La Opinión de la Gracia universal prevalece en Francia; pero es condenada en Ginebra, y entre los Suizos. La Question decidida por el Magistrado. Formula establecida: Error de esta Formula sobre el Texto Hebreo. Otro Decreto sobre la Fè, expedido en Ginebra. Esta Iglesia es acusada por Claudio, de que ocasiona, y hace un Cisma con las demás Iglesias à causa de sus nuevas Decisiones. Reflexiones sobre el Texto, ò Decreto en que la Realidad permanece en su total integridad, y ser. Reconocimiento, y Confesion de la Iglesia Anglicana Protestante, de que la Missa, y la Invocacion à los Santos pueden tener un buen sentido.



SE havia esforzado con tan grande extremo el Assumpto de la Divina Gracia, y del Libre Alvedrio, sacandolo de los legitimos terminos en la nueva Reforma, que yà no era posible finalmente venir en conocimiento de los monstruosos excesos, y exorbitancias, que en ella se cometian. Pues para destruir el Pelagianismo, de que estos fanaticos estaban obstinados en acusar de infecta à la Igle-

I.
Intolerables excesos del Calvinismo. Destruido el Libre Alvedrio, y Dios tenido por Autor de pecado. Hereticas palabras de Beza.

Iglesia Romana, los mismos Acusadores se havian precipitado en los extremos contrarios. Aun el mismo nombre de Libre Alvedrio les causaba horror. Sostenian, que jamás lo havia havido entre los Hombres, ni entre los Angeles, añadiendo, que ni aun era posible que lo huviesse. Y los Estoicos, segun ellos, jamás havian hecho mas rigida, ni mas inflexible à la Fatalidad. La Predestinacion se extendia hasta el mal, y Dios segun estos Errantes, no era menos causa de las malas operaciones, que de las buenas: tales, y tan impias eran las asserciones, y pervertidos juicios de Luthero. Calvino las siguió, y Beza, que era el mas famoso de sus Discipulos, havia publicado *una breve Exposicion de los principales puntos de la Religion Christiana*, en la qual sento por fundamento: *Que Dios hace todas las cosas, segun su consejo disinado, aun aquellas, que son malas, y execrables.*

Expos. de la Fè en Riv. 1560. c. 2. cont. 1.

II.

El pecado de Adàn ordenado por Dios, segun el impio sentir del mismo Beza.

Tambien havia Beza extendido, y agitado con excello este principio, hasta el pecado del primer Hombre, el qual segun su impio sentir, no se havia cometido sin la Voluntad, y Decreto de Dios, porque *haviendo ordenado el fin, que era dàr gloria à su Justicia en el Suplicio de los Reprobos, es necessario, dice el, que huviesse ordenado al mismo tiempo las causas, que conducen à este fin*; esto es, los pecados, que llevan à los Hombres à la eterna condenacion, y en especial el de Adàn, que es el origen de todos los demàs. De manera, *que la corrupcion de la principal Oera de Dios; esto es la del primer Hombre, no succedió acaso, ni tampoco sin Decreto, y justa Voluntad de Dios, segun este necio sentir.*

Ibid. c. 3. Concl. t. 4. s. p. 35. *ibid.* Conc. 6. p. 38.

III.

Inevitable, necesidad en Adàn, *ibid.* 39. *ibid.* 29. 90. 91. c. 3. Concl. 6. p. 40.

No obstante, es verdad, que este Autor, quiere al mismo tiempo, *que la voluntad del Hombre, que fue criada buena, se huviesse hecho mala; pero el entiende, y repite muchas veces,*

que

que lo es voluntario, sea necesario al mismo tiempo. De suerte, que nada embaraza, que la voluntad de pecar sea siempre la fatal consecuencia de una dura, è inevitable necesidad. Y si los Hombres quieren replicar, que no han querido resistir à la voluntad de Dios, no les dice Beza, (como era necesario) que Dios no les inclina al pecado, sino que solo responde, que es preciso dexarles pleitear contra aquel, que sabrà muy bien defender su causa.

Mas esta Doctrina de Beza era tomada de Calvino, el qual defiende en terminos formales, que Adàn no pudo evitar su caída, y que no dexa de ser culpable de ella, porque cayò voluntariamente. Lo qual emprende probar en su Institucion; y reduce toda su Doctrina à dos principios. El uno es, que la voluntad de Dios lleva, y pone en todas las cosas, y aun en nuestras voluntades, sin exceptuar de estas la de Adàn, una inevitable necesidad: el otro es, que esta necesidad no excusa, ni disculpa à los pecadores. Con que por aqui se manifiesta, que el no retiene, ni conserva de el Libre Alvedrio mas, que el nombre, y esto aun en el estado de la Inocencia: Luego à vista de esto no se debe disputar, ni dudar, que hace à Dios Autor del pecado; pues fuera de que infiere èl frequentemente esta consecuencia; se vè con demaliada evidencia por los principios, que sienta, y establece, que la voluntad de Dios es la sola, y unica causa de esta necesidad, impuesta à todos los que caen en pecado.

Tampoco se disputa yà al presente acerca del sentir de Calvino, ni de los primeros Reformadores sobre este mismo Assumpto. Y despues de haver confessado lo que han dicho en orden à esto, es à saber, que aun el mismo Dios estimula à los malos à los mas enormes crimines, y que es en algun modo la causa del pecado, se cree haver

IV.

Esta Doctrina de Beza era tomada de Calvino, Lib. de At. Dei Predest. opusc. 704. 705. lib. 3. c. 23. n. 7. 8. 9.

De Predest. de Oec. cult. Provid. &c.

Jur. juicio sobre los malos. Self. 18. p. 142. 143.

suficientemente justificado à la Reforma en orden à estas expresiones , tan llenas de impiedad, *porque no se pusieron en practica por el espacio de mas de cien años* : como sino fuera una prueba bien convincente del malo , y perverso espíritu, en que se concibió la Reforma, el ver, que sus Autores se han propassado à tan monstruosas blasfemias, pues los efectos, nos facilitan conocer las causas.

V.

Los Dogmas, que Calvino , y Beza havian añadido à los de Lutheró.
*Sup. l. 9. n. 3. y fig.
Rom. 11. 29.*

De esta perversa calidad era , pues , la fatalidad, que Calvino, y Beza havian enseñado siguiendo à Lutheró : Y à ella havian añadido los Dogmas , que yà hemos visto , sobre la certidumbre de la Salvacion , y la Inamissibilidad de la Justicia. Era esto decir , que la verdadera Fè justificante no se pierde jamás : que los que la tienen , están segurísimos de tenerla , y con esto están , no solo seguros de su justicia presente , como lo decian los Lutheranos , sino tambien de su eterna Salvacion , y esto con una certeza infalible , y absoluta : manteniendose seguros por consequencia de morir Justos , sin embargo de qualesquiera crímenes , y pecados , que puedan cometer : y no solamente de morir Justos , sino tambien de permanecer Justos en el mismo pecado , porque sin esto no se podia mantener el sentido , que se havia dado à este siguiente passage de San Pablo: *Los Dones , y la Vocacion de Dios son sin arrepentimiento*: lo qual es un manifiesto Impío abuso.

VI.

Que todo Fiel está seguro de su perseverancia como de su Salvacion : y este es el principal fundamento de la Religion en el Calvinismo. C. 8.
concl. 1. p. 66.

Esto es lo que tambien Beza decidia en la misma exposicion de la Fè , quando decia , *que à solos los Elegidos era concedido el Dón de la Fè* : que esta Fè , la qual es propia , y particular para los Elegidos , consiste en *assegurarse cada uno à sí mismo de su eleccion por derecho* : de lo qual , en este Supuesto se sigue , *que qualquiera , que tiene este dón de la verdadera Fè , debe estar seguro , y cierto de la perseverancia*. Porque como el mismo dice : *De què me sirve el creer , respecto de que so*

requiere la perseverancia de la Fè , sino estoy cierto , y asegurado de que se me concederá la perseverancia ? Y consiguientemente numèra entre los frutos de esta Doctrina , que ella sola nos enseña à asegurar nuestra Fè para lo futuro : lo qual reputa , y juzga por tan importante , que se propià à decir , que aquellos , que resisten à esto , ciertamente trastornan , y aún arruinan el principal fundamento de la Religion Christiana.

Y así , esta certidumbre , que cada uno tiene de su propia Fè , y de su perseverancia , no es solamente una certeza de Fè , sino que es también el principal fundamento de la Religion Christiana : y para mostrar , que no se trata de una certeza moral , ò conjetural , añade el mismo Beza : *Que nosotros podemos saber , si somos predestinados à la Salvacion , y estar asegurados de la glorificacion , y esperar , y contra la qual nos hace Satanàs tanta guerra : asegurados , y ciertos , digo , continúa diciendo el mismo Beza , no por nuestra fantasia , sino por via de conclusiones tan ciertas , como si huvieramos sido llevados al Cielo à oír este Decreto , y Sentencia de la boca de Dios. No quiere , pues , que el Fiel Christiano aspire à menor certidumbre : y después de haver expuesto los medios , à su parecer oportunos , para llegar à conseguirla , los quales se tocan en el conocimiento , y noticia cierta , que tenemos de la Fè , que està en Nosotros , concluye , è infiere , que con esto sabemos , que hemos sido dados al Hijo , segun la Predestinacion , y Proposito , ò designio de Dios. Por consèquencia prosigue el mismo , diciendo : *respecto de que Dios es immutable , y que la perseverancia en la Fè se requiere para la Salvacion , y que siendo hechos ciertos , de nuestra Predestinacion , la glorificacion està unida à ella con indissoluble lazo : como dudaremos de la perseverancia , y finalmente de nuestra Salvacion**

VII.

Que esta certidumbre de la Salvacion particular de cada uno , es tan grande , como si el mismo Dios nos la huviera dado por su propia boca.

Ibid. Concl. 2. p.

1216

VIII.

Empiezan en el Calvinismo à advertir estos horribles excessos, y los extrañan.

Como los Lutheranos, no menos que los Catholicos, detestaban con abominacion estos impios Dogmas, y los Calvinistas leian los Escritos, y Obras de los primeros con mas favorable, y preocupada prevencion, el horror de estas opiniones inauditas, hasta el tiempo de Calvino, se iba esparciendo, y difundiendo poco à poco en las Iglesias Calvinistas. Cada uno iba despertando del letargo, y se juzgaba como cosa horrible, que un verdadero Fiel no pudiesse, ni debiesse tener temor de su Salvacion, lo qual era proceder contra este precepto del Apostol: *Obrad vuestra Salvacion con temor, y temblor*: pues si el temer de la propria Salvacion es tentacion, y flaqueza, como el Hombre es compelido à decirlo en la Doctrina del Calvinismo: por qué razon manda San Pablo tener este temor, y temblor? Es posible, que una tentacion pueda caer debaxo de precepto? Ya se ve que es imposible.

Philip. 2. 12.

IX.

Que ellos eran contrarios al temor, y temblor prescripto por S. Pablo.

La respuesta, que à esto se daba, no satisfacía, ni contentaba. Pues decian: el Christiano Fiel tiembla, quando se considera à sí mismo, porque en sí mismo, por justo que sea, no tiene otra cosa, que muerte, y condenacion: y finalmente seria condenado, si fuera juzgado con todo rigor. Pero estando cierto, y asegurado de no serlo, qué tiene que temer? Lo futuro, dicen estos Doctores: porque si él abandonara à Dios, pereceria: Débil razon, pues por otra parte tienen por imposible esta condicion: y un verdadero Fiel, segun la Doctrina de estos engañados, debe creer, como cosa fuera de toda duda, que tendrá la perseverancia. Y así, de todos modos el temor, que inspira San Pablo, está deterrado, y la Salvacion está en seguridad, segun imaginan estos fanáticos.

X.

Vano esugio, y detestable escapatoria.

Si se respondia, que sin temor, por lo que mi-

mira à la Salvacion , habria otros muchos castigos , los quales subministrarian justos fundamentos , y motivos de temblar. Los Catholicos , y los Lutheranos replicaban , que el temor , de que hablaba San Pablo , miraba manifestamente à la Salvacion ; pues dice este Santo Apostol: *Obrad vuestra Salvacion con temor , y temblor.* Con que el Apostol inspiraba un terror , que llegaba hasta tener *padecer naufragio en la Fè* , no menos , *que en la buena conciencia.* Y el mismo Jesu-Christo havia dicho : *Temed à aquel , que puede enviar el alma , y el cuerpo al infierno :* Precepto , que miraba à los Fieles , como à los demás , y que les hacia temer , nada menos , que la pérdida de su Alma. A estas pruebas se añadian las de la experiencia : las idolatrias , y la horrible caída de un Salomòn , adornado , sin duda , en sus principios , de todos los dones de la Gracia : los abominables pecados de un David : y demás de esto , cada uno conocia , y sentia los suyos. Pues que , por ventura es cosa conveniente , que sin estar en seguridad contra los pecados , esté el Hombre seguro contra las penas ? Y que aquel , que una vez se ha creído , y reputado por verdadero Fiel , esté obligado à creer , que el perdón es cierto para él , por grandes , que sean las abominaciones , en que pueda caer ? Mas acaso , perderà esta certidumbre en su pecado ? Con que perderà necessariamente la memoria de su Fè , y de la Gracia , que recibió. Pregunto , no la perderà ? Luego quedará tan cierto , y seguro en el crimen , y pecado , como en la inocencia : y con tal , que él discurra bien , segun los principios de su Seta , hallará en ella , con que condenar todas las dudas , que siempre pudieran ocurrirle à la mente , tocante à volver en sí mismo para levantarse. De manera , que continuando en vivir en los desordenes , estaria cierto de no morir.

Philip. 2. 12.

1. Tim. 1. 15.

Matth. 10. 18.

en ellos : ò estará cierto de no haver sido jamás verdadero Fiel , àun quando mas creia serlo : y vele ahí yà en la desesperacion , no pudiendo nunca esperar mayor certidumbre de su Salvacion , que la que entonces havia tenido , ni por mas que èl haga , assegurarle jamás en esta vida de no volver à caer yà en el deplorable estado , en que se vè . Y què remedio para todo esto , sino concluir , que la certidumbre infalible , que se pondera en el Calvinismo , no conviene à esta vida , y que no hai cosa mas temeraria , mas lamentable , ni mas perniciosa à las almas .

XI.

Que la Fè justificante no se perdía àun en el pecado .

Sup. 9. n. 15.

Cap. 4. Concl. 13. p. 74.

Ibid. e. 5. Concl. 6. p. 90.

XII.

De què lugares de la Santa Escritura se valian en el Calvinismo , abusando de ellos para fundar su impla Doctrina .

Ibid. p. 74.

Pero dime , quanto mas temerario , y pernicioso es el tenerse por cierto , y seguro , no de recuperar la perdida Gracia , y la verdadera Fè justificante , si de no perderla àun en el mismo pecado , como tambien el permanecer en èl siempre justo , y regenerado , el conservar el Espiritu Santo , y la Semilla de la vida , estando en tan infeliz estado , como se cree constante , è indubitablemente en el Calvinismo , si se sigue à Calvino , à Beza , y à los demàs principales Doctores de la Secta ? Yà no puede ser mas monstruoso el error . Porque , segun ellos , la Fè justificante es propria de solos los Elegidos , y jamás les es arrebatada : Y con todo ello decia Beza en la Exposicion , tantas veces citada , *que la Fè , aunque estè algunas veces , como sepultada en los Elegidos de Dios , para hacer , que estos conozcan su flaqueza , esto no obstante , jamás està ella sin temor de Dios , y charidad al proximo ;* y poco despues decia èl mismo dos cosas acerca del Espiritu de adopcion : la una , que los que no estàn plantados en la Iglesia , sino *por algun tiempo* , nunca lo reciben : y la otra , que los que han entrado en el Pueblo de Dios con este Espiritu de adopcion , jamás salen de èl .

Intentabase fundar esta Doctrina sobre estos
Passa-

Passages siguientes : *Dios no es como el Hombre , de manera , que mienta , ni como el Hijo del Hombre , de suerte , que se arrepienta.* Lo qual havia sido causa de que San Pablo dixesse , *que los Dones , y la Vocacion de Dios son sin arrepentimiento.* Pero como ? No se perdía algun Dón de Dios en los adulterios , en los homicidios , en los pecados mas enormes , ni aún en la Idolatría ? Y si hai algunos , que se puedan perder , à lo menos por algun tiempo , y en este estado , por que razon la verdadera Fè justificante , y la presencia del Espiritu Santo , no serán de este numero , respecto de que nada hai mas incompatible con el infeliz estado de la culpa , y el pecado , que tales dones , y gracias ?

Rom. 11. 29.

Sobre esta ultima dificultad se hacia tambien una Question , y Pregunta , que era de una summa consecuencia , y yo suplico , que se considere con toda atencion , porque esta será el Assumpto de una importante disputa , de que será preciso tratemos. Preguntabase , pues , à un Calvinista : El verdadero Fiel , David , v. g. caído en un adulterio , y en un homicidio , por ventura se hubiera salvado , ò condenado , si huviesse muerto en este estado , antes de haver hecho penitencia ? Ninguno se ha atrevido à responder , que se hubiera salvado. Porque de semejante manera , como es posible defender , siendo Christiano , que se hubiera salvado con tan horribles crímenes , y pecados ? Luego este verdadero Fiel se hubiera condenado , si hubiera muerto en tal estado : luego este mismo verdadero Fiel en este estado cesò , y dexò de ser justo , pues nunca habrá quien diga , que un Justo se hubiera condenado , si huviesse fallecido en el estado en que se hallaba.

El responder , que el verdadero Fiel no morirá en este Estado , y que hará penitencia , si es del

XIII.

Question, y pregunta, que se hacia à los Calvinistas : si un Fiel se hubiera condenado , en caso , que huviesse inuerto en su pecado.

XIV.

Embarazo, y dificultad inexplicable del Calvinismo en esta Question.

del numero de los Predestinados, es lo mismo, que decir nada: porque, ni la Predestinacion, ni la penitencia, que se hará algun dia, no son las que nos justifican, y nos hacen Santos: pues de lo contrario un Fiel Predestinado estaria actualmente santificado, y justificado aún antes de tener la Fè, y la penitencia, porque antes de tenerla, cierta, y constantemente era yà predestinado; y ciertamente yà havia resuelto Dios, que las tuviese.

Si se responde, que este infiel no està actualmente justificado, y santificado, porque todavia no ha tenido la Fè, y la penitencia, aunque las haya de tener algun dia, en vez de que el verdadero Fiel las tuvo yà; este es un nuevo embarazo; y dificultad; pues se seguiria de aqui, que la Fè, y la penitencia, una vez exercidas por el Fiel, le justifican, y le santifican actualmente, y para siempre, aunque èl cessè de exercerlas; y aún tambien en el caso de que èl las abandone por abominables pecados: lo qual es una cosa, la mas horrible, aún de pensarse, que todo lo que se ha podido ver hasta aqui sobre este Assumpto.

XV.
Que esta Question, ò pregunta no es indiferente.

Fuera de esto, se debe advertir, que esta no es una Question indiferente, ni quimerica: porque verdaderamente es una Question, y pregunta, que cada Fiel, quando peca, debe hacerle à si mismo: ò por mejor decir, es un juicio, que èl debe hacer, y una sentencia, que debe pronunciar, diciendo: si yo muriera en el estado en que me hallo, sin duda me condenaria: pero el añadir despues de esto, mas yo soy Predestinado, y me convertirè, ò volverè sobre mi algun dia, y à causa de este regresso, y reconocimiento futuro, desde ahora soy Santo, Justo, y vivo miembro de Jesu-Christo, es el colmo de la ceguedad, y de la locura.

Mien-

Mientras los Catholicos, y los Lutheranos mas bien escuchados, y atendidos, que ellos en la nueva Reforma, esforzaban estos discursos, muchos Calvinistas volvian sobre si convenciendo: y viendo por otra parte entre los Lutheranos una Doctrina mas suave, se dexaban atraer, y rendir à ella. Esto es, conocian una general voluntad en Dios de salvar à todos los Hombres: en Jesu-Christo una sincera, y verdadera intencion de redimirles: y muchos medios suficientes, ofrecidos à todos, que es lo que enseñaban los Lutheranos en el Libro de la Concordia. Ya lo hemos visto: y aun tambien hemos reconocido sus horribles excessos, tocante à estos medios ofrecidos, y à la cooperacion del Libre Alvedrio. En fin, ellos entraban cada dia mas, y mas en este sentir, y opinion, y se empezaba à escucharles, y atenderles en el Calvinismo, principalmente en Holanda.

Jacobo Arminio, famoso Ministro de Amsterdàn, y despues Professor de Theologia en la Universidad de Leiden, fue el primero, que en la Academia se declaró contra las maximas recibidas por las Iglesias de la Comarca; pero un Hombre tan vehemente, è impetuoso, no era proprio, ni apto para contenerse en los debidos terminos de la moderacion. Censuraba, pues, reprehendia, y aun condenaba abiertamente à Beza, à Calvino, à Zanchio, y à los demàs, que estaban considerados, y tenidos como por columnas del Calvinismo. Mas es bien notable, que este Ministro combatia à unos excessos, cometiendo otros excessos: y à mas de que se conocia, que èl se arrimaba mucho al error de los Pelagianos, estaba sospechado, no sin razon, de hallarse infecto de alguna cosa todavia peor: y ciertas palabras, que se le deslizaban por defecto de reflexion, ocasionaban, que se le repu-

XVI.

Que estas dificultades eran causa, de que volviesen sobre si muchos Calvinistas.

*Sup. L. 8. n. 52.
Epist. c. 11. Concord. p. 621. Solid. repet. 669. 805. 67.
S^{ca}.*

XVII.

Disputa de Arminio, y sus tremendos excessos,

1601.

1602.

*Act. Syn. Dordrech.
Edit. Dordr. 1620
Pref. ad Ecc. ante
Synod. Dordr.*

raste por favorable à los Socinianos : con lo qual un gran numero de sus Discipulos , que se volvieron despues à aquella parte , acabaron de afirmarse en esta sospecha.

XVIII.

Cposicion de Gommâr , quien mantiene , y defiende el Calvinismo. Partido de los Remonstrantes , y Contra-Remonstrantes.

Demàs de esto , encontrò un terrible Adversario en la persona de Francisco Gommâr , Professor de Theologia en la Universidad de Leiden , acerrimo Calvinista , el mayor , que se ha conocido. Dividieronse las Academias entre estos dos Profesores : la discordia se aumentò : los Ministros elegian Partido. Arminio viò Iglesias enteras en el suyo : aùn su muerte no diò fin à la Contencion ; y en suma , se enardecieron , è irritaron los animos en tanto grado por una , y otra parte , baxo el nombre de Remonstrantes , y Contra-Remonstrantes ; esto es de Arminianos , y Gommaristas , que las Provincias Unidas veian yà amenazar proximamente una cruel guerra civil.

XIX.

El Principe de Orange sostenia , y protegia al ultimo Partido , y Barneveld al otro. *Ibid.*

Mauricio , Principe de Orange , tuvo sus motivos , y razones para sostener à los Gommaristas , y se creia , que Barneveld , su Enemigo , era favorable à los Arminianos. La razon , que de esto se tuvo , fue , que este mismo Principe propuso una tolerancia reciproca , y mutua , y que se impusiese silencio à los unos , y à los otros , como valiendose de este medio para la tranquilidad.

Esto era en efecto lo que deseaban los Remonstrantes. Pues un Partido , que apenas nace , y se halla todavia dèbil , no pide otra cosa , que tiempo para fortalecerse , y establecerse ; pero los Ministros , entre quienes prevalecia Gommaro , querian vencer. Y el Principe de Orange era demasiado habil , inteligente , y diestro para dexar , ni aùn permitir se fortificasse un Partido , que creia ser tan opuesto à su grandeza , como à las primitivas maximas de la Reforma.

Los Synodos Provinciales no havian hecho otra cosa , que exasperar , è irritar el mal con el procedimiento de condenar à los Remonstrantes. En fin fuè forzoso passar à proveer de un mayor remedio : Y assi , los Estados Generales convocaron un Synodo Nacional , al qual convidaron à todos los Sequaces de su Religion en qualquiera Provincia , ò Region , que se hallasen. A esta invitacion , la Inglaterra , la Escocia , el Palatinado , el Principado de Hesse , los Sui-zos , las Republicas de Ginebra , de Brema , de Embdem ; y en fin , todo el Cuerpo de la Reforma , que no estava unido à los Lutheranos , enviaron sus Diputados , à excepcion de los Franceses , que fueron embarazados , è impedidos para esto por algunas razones de Estado ; y de todos estos Diputados , unidos à los de todas las Provincias Unidas , se compuso el famoso Synodo de Dordrecht , cuya Doctrina , y procedimiento vamos à explicar ahora.

La avertura de esta Junta se hizo el dia 14. de Noviembre de 1618. con un Sermon de Baltasar Lydio , Ministro de Dordrecht. Las primeras Sessiones se emplearon en arreglar diversas cosas , respectivas à Disciplina , ò al procedimiento , y no se principiò propriamente à tratar de la Doctrina , hasta el dia 13. de Diciembre , en la trigésima prima Sesion.

Para llegar à entender , en què modo se procediò en este Synodo , importa saber , que des-pues de haver visto muchos Libros , precedidas muchas , y diversas Conferencias , finalmente la Disputa se reduxo à cinco Capítulos. El primero tocaba à la Predestinacion : el segundo à la Universalidad de la Redempcion : el tercero , y el quarto , que siempre se trataban juntos , miraban à la depravacion del Hombre , y à la Conversion del mismo : En fin , el quinto , miraba à la Perseverancia.

XX.

Los Remonstrantes , ò Arminianos , son condenados en los Synodos Provinciales. Convocacion de el Synodo de Dordrecht.

XXI.

Avertura del Synodo. Año de 1618.

XXII.

La Disputa se reduxo à cinco Capítulos. Declaracion de los Remonstrantes en general , sobre estos cinco Capítulos.

Sobre estos cinco Capítulos , los Remonstrantes havian declarado en general , en pleno Synodo , por boca de Simòn Episcopio , Profesor de Theologia en Leidem , el qual se muestra siempre , como Cabeza de ellos , que unos Hombres de gran nombre , y de igual credito en la Reforma , havian establecido cosas , las quales no eran conformes con la Sabiduria de Dios , ni con su Bondad , y Justicia , ni con el amor , que Jesu-Christo tenia à los Hombres , ni con su Satisfaccion , y sus Meritos , ni con la Santidad de la Predicacion ; y del Ministerio , ni con el uso de los Sacramentos , ni tampoco , finalmente , con las obligaciones del Christiano. Notese , *que estos grandes Hombres* , que ellos intentaban censurar , tachar , y acusar , eran no menos , que los Autores de la Reforma , Calvino , Beza , Zanchio , y los demàs , que no les era permitido nombrar ; pero no les havian reservado , ni dexado de censurar en sus Escritos. Precedida esta general declaracion de su sentir , y opinion , se explicaron en particular sobre los cinco Articulos , ò Capítulos , y se veia , que su declaracion acometia principalmente à la Certidumbre de la Salvacion , y à la Inamissibilidad de la Justicia : que son unos Dogmas , por cuya causa pretendian ellos , que se havia destruido , y arruinado la piedad en la Reforma , deshonorando tambien al mismo tiempo à un tan excelente nombre. Referirè aqui lo substancial de esta Declaracion de los Remonstrantes , para que se comprehenda mejor lo que hizo , y constituyò el principal Assumpto de la insinuada deliberacion , y configuientemente de las Decisiones del Synodo.

Sobre la Predestinacion decian , *que no se debia reconocer en Dios Decreto alguno absoluto , por el qual huviesse resuelto dar à Jesu-Christo à sus*
Ele-

105. 31. p. 112.

XXIII.

Lo que contenia , y expressaba la Declaracion de los Remonstrantes , sobre cada Capitulo particular. Sobre la Predestinacion.

Ibid.

Ibid.

Elegidos , ni aún dár à ellos solos por una vocacion eficaz , la Fè , la Justificacion , la Perseverancia , y la Gloria ; sino que havia establecido , y ordenado à Jesu-Cristo , por comun Redemptor de todo el Mundo , y resuelto por este Decreto justificar , y salvar à todos los que creyessen en èl : y al mismo tiempo dár à todos los medios suficientes para salvarse : Que nadie se perdia por no tener estos medios , sino por haver abusado de ellos : Que la Eleccion absoluta , precisa , y distincã de sus Particulares , se hacia en vista , y atencion de su Fè , y de su perseverancia futura : y que no havia Eleccion , sino condicional : Que la reprobacion se hacia del mismo modo , en vista de la infidelidad , y de la perseverancia en un tan gran mal.

Despues añadian dos puntos , dignos de una particular consideracion : el uno era , que todos los Niños de los Fieles eran santificados , y que los que morian antes de tener el uso de la razon , no se condenaban : el otro , que con superior razon , los que morian despues del Bautismo , antes del uso de la razon , ni aún estaban sujetos à la condenacion.

Con que diciendo , que todos los Niños de los Fieles eran santificados , no hacian otra cosa , que repetir lo que mas clãramente hemos visto en las Confesiones de Fè de los Calvinistas : Y si eran santificados , era evidente , que no podian condenarse en este estado. Pero despues de este primer Artículo , el segundo parecia inutil. Y si estos Niños estaban assegurados de su Salvacion antes del Bautismo , es claro , que lo estaban mucho mas despues de èl. Se conoce , que este segundo Artículo fuè puesto con intento , y fin particular , como que los Remonstrantes intentaban notar la inconstancia de los Calvinistas , los quales , por una parte , para salvar el Bautismo dado à todos estos Niños , de-

cian.

XXIV.

Doctrina de los Remonstrantes sobre el Bautismo de los Niños , y lo que de ella querian inferir.

Art. 9. 10. *ibid.*

cian , que eran todos Santos , y nacidos en la Alianza , cuya señal por consecuencia no se les podia negar : y por otra parte , para salvar la Doctrina de la Inamissibilidad de la Justicia , decian , que el Bautismo , dado à los Niños , no tenia su efecto , sino en solos los Predestinados: De manera , que segun esta Doctrina , los Bautizados , que despues vivian mal , nunca havian sido Santos , ni aun con el Bautismo , que havian recibido en su infancia.

Observa , te suplico , prudente Lector , esta importante dificultad. Pues contiene mucho , y no conduce menos para decidir sobre la Inamissibilidad , por lo que sin duda será cosa particular , y curiosa el ver , lo que aqui passa à decir el Synodo.

XXV.

Declaracion de los Remonstrantes sobre la Universalidad de la Redempcion. Sess. 34. p. 115. & seq.

En orden al segundo Capitulo , que mira à la Universalidad de la Redempcion , decian los Remonstrantes , *que el precio satisfecho por el Hijo de Dios , no era solo suficiente à todos , sino actualmente ofrecido por todos , y por cada uno de los Hombres : que ninguno estaba excluido del fruto de la Redempcion por Decreto absoluto , ni de otra manera , sino por culpa suya : que Dios , suavizado , y aplacado por su Hijo , havia hecho un nuevo Tratado con todos los Hombres , aunque eran Pecadores , y condenados.* Y decian , que por este Tratado se havia obligado para con todos à darles estos medios suficientes , de que ellos havian hablado : *Que fuera de esto , la remission de los pecados , merecida para todos , no era dada actualmente , sino por la actual Fè , por la qual se creia actualmente en Jesu-Christo.* Con lo qual daban à entender , que el que perdía por sus pecados la Fè actual , que nos justifica , perdía tambien con ella la Gracia justificante , y la Santidad. Finalmente decian tambien : *Que nadie debia creer , que Jesu-Christo huviesse muerto por él , sino era de*

Art. 4. *ibid.*

De aquellos, por quienes havia muerto en efecto: De suerte, que los Reprobados, quales por algunos eran creídos, ò imaginados aquellos, por quienes Jesu-Christo no havia muerto, no debían creer, que huviesse muerto por ellos. Este Artículo llevaba la mira à mas distancia, que lo que parecia: porque la^a intencion era mostrar, que segun la Doctrina de Calvino, y de los Calvinistas, los quales sentaban por Dogma indubitable, que Jesu-Christo no havia muerto en manera alguna, sino por los Predestinados, y tampoco havia muerto de ningun modo por los Reprobos, resultaba por consecuencia, que para decir: *Jesu-Christo murió por mí*, era necesario estar cierto, con una certidumbre absoluta de su Predestinacion, y de su Salvacion eterna, sin que jamás se pudiesse decir: *Murió por mí, pero yo he hecho para mí inutil su muerte, y su Redempcion*. Esta era una Doctrina, que arruinaba todas las Predicaciones, en que no se cessa decir, y amonestar à los Christianos, que viven mal, que se han hecho indignos de haver sido redimidos por Jesu-Christo. Y tambien era esto uno de los Artículos, en que los Remonstrantes sostenian, que se destruía en la Reforma toda la sinceridad, y la Santidad de la Predicacion, no menos, que este Pasage de San Pedro: *Han negado al Señor, que les havia redimido, y se han atraído, y merecido una improvisa ruina.*

Sobre el tercero, y quarto Capitulo, despues de haver dicho, que la Gracia era necesaria para todo bien, no solamente para perfeccionarlo, y llevarlo al fin, sino tambien para darle principio, añadian: *Que la Gracia eficaz no era irresistible*. Este era su dicho, su sentencia, ò sentir, y el de los Lutheranos, cuya Doctrina se preciaban de seguir. Y querian decir con esto, que se podia resistir à toda especie de Gracias.

Con

2. Pest. 2. Es

XXVI.

Su Doctrina sobre el tercero, y quarto Capitulo. Ead. Sess. p. 116. & seq. ibid. p. 117.

Con esto, como todos ven claramente, pretendian, que aunque la Gracia fuese dada desigualmente, Dios la daba, ù ofrecia de ella una suficiente à todos aquellos, à quienes era anunciado el Evangelio, y aún à los que no se convertian: y que la ofrecia con un deseo sincero, serio, y verdadera de salvarles à todos, sin hacer dos Personages, fingiendo querer salvarles, y no queriendolo en efecto, è inclinando, ò impeliendo ocultamente à los Hombres à los pecados, que el prohibia publicamente. Con lo qual se ve, que ellos ponian directamente la mira en todos estos lugares contra los Autores de la Reforma, y contra la vocacion poco sincera, que atribuian à Dios, quando llamaba en lo exterior à aquellos, que en efecto havia excluido de su Gracia, destinando los anticipadamente al mal.

Para mostrar quan resistible era la Gracia, (es forzoso permitir semejantes expresiones, que la Practica havia dedicado para evitar la prolixidad) havian puesto un Artículo, el qual decia, *que el Hombre podia por la Gracia del Espiritu Santo hacer mas bien, que el que hacia, y alexarse del mal, mas que lo que se alexaba: Y así, muchas veces resistia à la Gracia, y la hacia inutil.*

Sobre la Perseverancia decidian, que Dios daba à los verdaderos Fieles, regenerados por su Gracia, los medios para conservarse en este estado: *Que ellos podian perder la verdadera Fè justificante, y caer en pecados incompatibles con la justificacion, y aún en pecados atroces; perseverar, y morir en ellos, y tambien poder levantarse, y salir de ellos, mediante la penitencia, sin ser con todo esso compelidos por la Gracia à hacerla.* Esto es lo que estrechaban, y repetian con mayor fuerza, detestando, decian ellos, de todo su corazon, aquellos Dogmas impios, y contrarios à las buenas costumbres, que se difundian todos los dias entre los

Pue-

Art. 7. *ibid.* 177.

XXVII.

Declaracion de los Romonstrantes sobre la Amifibilidad de la Justicia.

Ead. Seff. p. 117.
§ 18. & seq.

Pueblos: Que los verdaderos Fieles no podian caer en pecados de malicia, sino solamente en los de ignorancia, y de flaqueza: Que no podian perder la

Gracia: Que todos los pecados del Mundo, reducidos à uno, y juntos, no podian hacer inutil su eleccion, ni quitarles la certeza de ella: Cosa, añadian, que abria puerta à una seguridad carnal, y pernicioso: Que los pecados, por horribles, que fuesen, no les eran imputados: Que todos los pecados presentes, y futuros les eran anticipadamente remitidos, y perdonados: Que entre las heregias, los adulterios, y los homicidios, por los quales se pudiera descomulgarles, no podian totalmente, y finalmente perder la Fè.

Estos dos terminos, ò advervios totalmente, y finalmente, eran aquellos, sobre que principalmente giraba, fundada la Disputa. Pues perder la Fè, y la Gracia de la justificacion totalmente, era perderla del todo por un cierto tiempo; y el perderla finalmente, era perderla para siempre, y sin remedio. Lo uno, y lo otro era tenido, y reputado, como imposible en el Calvinismo; y los Remonstrantes detestaban ambos lo uno, y lo otro de estos excessos, y extremos.

Concluian, pues, la declaracion de su Doctrina, diciendo, que como el verdadero Fiel podia en el tiempo presente estàr cierto, y asegurado de su Fè, y de su buena conciencia, podia tambien estàr cierto, y asegurado por esse tiempo, si muriera en èl, de su eterna Salvacion: que podia igualmente estàr cierto, y asegurado de poder perseverar en la Fè; porque la Gracia nunca le faltaria para esto; pero en quanto à que estuviesse èl asegurado de hacer siempre su deber, no veian, que lo pudiesse estàr, ni que esta seguridad, ò certeza le fuesse necessaria.

Si quieres ahora comprehender en breves palabras toda su Doctrina, debes saber, que el fun-

Art. 6. *ibid.* p. 118.

XXVIII.

Dos palabras esenciales, sobre que se fundaba toda la Disputa: Que se podia perder la Gracia totalmente, y finalmente.

XXIX.

Contra la certidumbre de la Salvacion. *Art. 7. y 8. Ibid.* 119.

XXX.

Fundamento de los Remonstrantes: que no havia preferencia alguna gratuita para los Eicogidos.

damento de ella , era , que no havia Eleccion alguna absoluta , ni preferencia gratuita , por la qual preparasse Dios à ciertas Personas elegidas , y à ellas solas , medios ciertos para conducir las , y guiarlas à la Gloria : sino que Dios ofrecia à todos los Hombres , y especialmente à todos aquellos , à quienes era anunciado el Evangelio , los medios suficientes para convertirse , de los quales se valian , y usaban los unos , y los otros no , sin emplear algun otro de ellos para sus Escogidos , como ni tampoco empleaba otros para los Reprobos. De manera , que la Eleccion nunca era mas que condicional , y que se pudiesse decaer de ella con faltar à la condicion. De lo qual inferian lo primero , que se podia perder la Gracia justificante ; y *totalmente* , es à saber , toda entera , y *finalmente* , esto es , sin remedio , ni recurso : lo segundo , que no se podia en manera alguna estar cierto , ni asegurado de su Salvacion.

XXXI.

En que convenian los Catholicos con los Remonstrantes.

Aunque los Catholicos no convenian con los Remonstrantes en el principio , en que estos se fundaban , sin embargo convenian con ellos en las dos ultimas consequencias , las quales , no obstante , eran por ellos establecidas , y fundadas sobre otros principios , que no se tratan aqui , ni es necesario explicarlos. Y convenian tambien , en que la Doctrina Calvinista , contraria à estas consequencias , era impia , y facilitaba camino à toda especie de crímenes , y delitos.

XXXII.

En que consistia la diferencia entre los Catholicos , los Lutheranos , y los Remonstrantes.

Los Lutheranos convenian tambien en este punto con los Catholicos , y con los Remonstrantes. Pero la diferencia entre los Catholicos , y los Lutheranos , està , y consiste , en que estos , negando la certidumbre de perseverar , reconocian , y confesaban una certeza de la Justicia presente ; en lo qual eran seguidos de los Remonstrantes ; pero los Catholicos se diferenciaban

ban de los unos , y de los otros en defender, y sostener, que no podia el Hombre estar cierto, ni asegurado de sus buenas disposiciones futuras, ni aún de sus buenas disposiciones presentes, de las cuales, entre las tinieblas de nuestro amor propio, tenemos siempre fundamento de no fiarnos. De fuerte, que la confianza, que teníamos de parte de Dios, no quitaba, ni disolvía enteramente la duda, y desconfianza, que teníamos de Nosotros mismos.

Calvino, y los Calvinistas combatian contra la Doctrina de los unos, y de los otros, sosteniendo, y arguyendo al mismo tiempo à los Lutheranos, y à los Remonstrantes, que el verdadero Fiel estaba cierto, y asegurado, no solo de lo presente, sino tambien de lo futuro: Y por consiguiente, cierto, y asegurado de no perder jamás, ni *totalmente*; esto es, del todo, ni *finalmente*; esto es, sin remedio, ni recurso, la Gracia justificante, ni la verdadera Fe una vez recibida.

El estado de la Question, los diversos pareceres, y opiniones tan diferentes, están ya bien entendidos: por poco, que el Synodo de Dordrecht huviesse querido hablar claramente, se comprehenderà sin dificultad alguna, qual habria sido la Doctrina de él: y tanto mas, por quanto los Remonstrantes, después de su declaracion, havian citado à los que se huviesssen quejado de que se havia explicado mal su Doctrina, para que desechassen, ò exceptuassen clara, e ingenuamente todo aquello, de que se creyessen injustamente acusados. Y demás de esto havian suplicado al Synodo, que se explicasse distinta, y claramente en terminos precisos, sobre los Artículos, de que algunos se valian para hacer odiosa à toda la Reforma.

Si en algun tiempo era forzoso, y aún neces-

XXXIII.

Los Calvinistas eran contrarios à los unos, y à los otros.

XXXIV.

Instancia, y petition de los Remonstrantes, sobre que se pronunciasse claramente.

Ibid. p. 121. 122.

XXXV.

Decision del Synodo.

fario hablar con toda claridad, sin duda lo fuè despues de tal declaracion, en semejantes circunstancias, y coyunturas. Digamos, pues, ahora, con reflexion, la Decision del Synodo. Observese, como pronuncia sobre los cinco Articulos, propuestos en quatro Capítulos: porque, como hemos dicho, el tercero, y el quarto iban siempre juntos. Cada Capitulo tiene dos partes: en la primera se establece: en la segunda se desecha, ò se reprueba. Vè aqui la substancia de los Canones, pues asi fueron denominados los Decretos de este Synodo.

XXXVI.

Decision del Synodo sobre el primer Articulo. La Fè en solos los Elegidos: La certeza de la Salvacion.

Seff. 36. p. 249. &
seq. ibid. Art. 12.
& seq. p. 255.

Sobre la Predestinacion, y Eleccion decidian, *que el Decreta de ellas es absoluto, è immutabile: que Dios dà la verdadera, y viva Fè à todos aquellos, que quiere retirar de la condenacion comun, y à ellos solos: que esta Fè es un Dòn de Dios: que todos los Elegidos son, y estàn en sus tiempos ciertos, y asegurados de su Eleccion, aunque no en un mismo grado, ni en igual medida: que esta certidumbre, y seguridad les viene, no sondando, ò tentando los secretos de Dios, sino observando en si mismos, con un santo deleite, y con un gozo espiritual, los infalibles frutos de eleccion, quales son la verdadera Fè, el dolor de sus pecados, y los demàs: que el sentir, y la certidumbre de su eleccion, siempre les hacen mejores: que aquellos, que todavia no tienen este sentir eficaz, y esta confianza cierta, deben desearla: y en fin, que esta Doctrina no debe causar temor, sino à aquellos, que apegados al Mundo, no se convierten seriamente. Vè ahi yà para los Elegidos solos con la verdadera Fè, la certidumbre de la Salvacion; pero todo esto se verà explicado despues con mayor claridad.*

XXXVII.

Decision sobre el Bautismo de los Niños. Art. 12.

212.

El Articulo 17. decide, *que declarando la Palabra de Dios por Santos à los Niños, Hijos de los Fieles, no por Naturaleza, y sine por la Alianza,*

en la qual están comprehendidos con sus Padres, los Padres Fieles no deben dudar de la elección, y de la Salvacion de sus Hijos, que mueren en tierna edad.

En este Artículo aprueba el Synodo la Doctrina de los Remonstrantes, à quienes hemos oïdo decir, distinta, y claramente lo mismo. Con que no hai cosa mas cierta entre nuestros Adversarios, que un Artículo, el qual se vè igualmente enseñado por los dos Partidos; pero la continuacion nos manifestará quales son las consecuencias de esto.

Entre los Artículos desaprobados, ò desechados, se halla el que quiere, y sienta, *que la certidumbre de la Salvacion dependa de una condicion incierta*: Esto es, dice, que se condenan los que enseñan, que se tiene certeza de salvarse, perseverando en vivir bien; pero que no se tiene certeza de vivir bien: lo qual era precisa, y formalmente la Doctrina, que hemos oïdo enseñar los Remonstrantes. Y el Synodo declara por absurda *esta certidumbre incierta*: y por consecuencia establece una certeza absoluta, que aún procura establecer por la Escritura; mas no se trata de pruebas, sino de sentar bien la Doctrina, y de entender, que el verdadero Fiel, según los Decretos de Dordrecht, no solamente debe estar cierto, y asegurado de su Salvacion, supuesto, que él haga bien su deber, sino que tambien debe estar cierto, y asegurado de practicarlo bien, à lo menos en el fin de su vida. Pero todavia esto es nada: yà veremos esta Doctrina mucho mas claramente decidida.

Sobre el Assumpto de la Redempcion, y de la Promessa de gracia se decide, *que ella es à todos los Pueblos indiferentemente anunciada*: que por su culpa, y defecto, aquellas, que no la creen, la desechan, y por la gracia la abrazan los ver-

Sup. n. 23.

XXXVIII.

Condenacion de los que negaban la certidumbre de la Salvacion.

Ibid. Art. 7. p. 254.

XXXIX.

La Fè justificante, de nuevo reconocida en los Elegidos.

daderos Fieles; pero los Elegidos son los unicos, à quienes Dios resolviò dar la Fè justificante, por la qual infaliblemente san salvos. Con que ve hai otra vez, la verdadera Fè justificante en solos los Elegidos: y serà necessario ver en adelante, que es lo que vendrà à tener, y lograr los que no continuan en creer hasta el fin.

XL.

Como es admitida la cooperacion.

Art. 12. p. 265.

Ibid.

El Sumario del Capitulo quarto, es, que quando Dios llama *seriamente*, y de veras à todos aquellos, à quienes es anunciado el Evangelio: de suerte, que si estos se pierden, no es, ni procede por defecto, ò falta de Dios: sin embargo, se hace, y succede alguna cosa singular, y particular en los que se convierten, llamandoles Dios *eficazmente*, y dandoles la Fè, y la Penitencia. La Gracia suficiente de los Arminianos, con la qual *se discierne, y distingue por sí mismo el Libre Alvedrio*, es desechada, como un Dogma Pelagiano. La Regeneracion es representada, como que se hace *sin Nosotros*, no por la *palabra exterior*, ò por una *persuasion moral*, sino por una operacion, que no dexa *en poder del Hombre el ser REGENERADO, O EL NO SERLO*, el ser convertido, ò el no ser convertido; y sin embargo, se dice en este Articulo, que quando la voluntad es *renovada*, es no solamente *impelida*, y *movida de Dios*, sino que *ella obra siendo movida de él, y el Hombre es el que cree, y el que se arrepiente.*

Luego la voluntad no obra, sino quando es convertida, y renovada. Pero como se ha de entender esto? Por ventura no obra ella, quando se empieza à desear la conversion propria, y à pedir la Gracia de la Regeneracion? O sino, de lo contrario se sigue, se tenia ya la Gracia, quando se empezaba à pedir la Gracia? Esto es, pues, lo que se debia explicar, y no decir generalmente, que la Conversion, y la Regeneracion se ha-

hacen sin Nosotros. Otras muchas cosas havia, que decir aqui, pero no tratamos de disputar: y así, basta dar à entender bien, procediendo historicamente la Doctrina del citado Synodo.

En el Artículo XIII. dice el mismo Synodo, que no es posible concebir el modo, con que se efectúa en Nosotros esta operacion de la Gracia regenerante: que basta concebir, ò aprehender, que por esta Gracia el Fiel *sabe, y siente, que cree, y ama à su Salvador: sabe, y siente.* Yà vès lo que hay de mas cierto, y constante en el orden del conocimiento; esto es, el saber, y sentir, segun estos Doctores.

Asimismo leemos en el Artículo XVI. que así como el pecado no quitò la naturaleza al Hombre, ni tampoco le privò del entendimiento, ni de la voluntad: así la Gracia regenerante no obra en él, *como en un tronco, y en un pedazo de leño destinado al fuego: conserva las propiedades à la voluntad, y no la violenta, ni compele à pesar suyo en manera alguna; es à saber, no le hace querer sin querer.* Qué rara extraordinaria, y aun extravagante Theologia! No es intentar confundirlo todo el explicarse tan débil, y erroneamente sobre el Libre Alvedrio?

Entre los errores desechados, y reprobados, encuentro el que enseña, *que en la verdadera conversion del Hombre no puede Dios derramar, ò introducir por infusion qualidades, habitos, y dones: y que la Fè, por la qual somos primeramente convertidos, y de la qual somos denominados Fieles, no es un don, ni una qualidad infusa de Dios, sino solamente un acto del Hombre.* Por cierto, que me alegro mucho de oír, y tener noticia de la infusion de estas nuevas, raras qualidades, y habitos extraordinarios: pues nos servirá de un gran sufragio para explicar la verdadera idea, y concepto de la justificacion, como tam-

XLI.
Certidumbre del Fiel.

XLII.
Continuacion del mismo Assumpto. *Ibid.*

XLIII.
Los habitos infusos.
Art. 6. p. 267.

tambien para dár à vèr , por què medio se puede alcanzar de Dios. Porque no puedo persuadirme , que sea posible dudar , que en los que se hallan en edad de tener conocimiento , dexè esto de ser un acto de Fè , inspirado de Dios, que nos facilita impetrar , y conseguir la gracia del habito de ella con el de las demàs virtudes. Con todo esto , la infusion de este habito no será menòs gratuita , como se verà à su tiempo. Pero passemos adelante. Ahora conviene proceder al ultimo Capitulo , que es el de mayor importancia , pues en èl era necesario explicar precisa , formal , y radicalmente lo que se debiera responder à los cargos , objeciones , y argumentos de los Remonstrantes , en orden à la certidumbre de la Salvacion , y la Inamifsibilidad de la Justicia.

XLIV.

Que no se puede perder la Justicia. Monstruosa Doctrina del Synodo. Art. 4. 5. p. 271.

Tocante à la Inamifsibilidad , vè aqui lo que dice el Synodo : *Que en ciertas acciones , ù operaciones particulares , pueden los verdaderos Fieles retirarse algunas veces , y efectivamente se retiran por vicio suyo de la conducta , y direccion de la Gracia para seguir à la concupiscencia , hasta caer en delitos , y pecados atroces , ò enormes: que por estòs enormes pecados ofenden à Dios , se hacen reos de muerte , interrumpen el exercicio de la Fè , causan , y hacen una grande llaga à su conciencia ; Y ALGUNAS VECES pierden por un cierto tiempo EL SENTIR , SENTIMIENTO , ò MOCION DE LA GRACIA. O buen Dios ! Es posible , que en este tan abominable estado , no pierden mas , que el sentimiento de la Gracia , y no la misma Gracia , y no la pierden , sino solo algunas veces ? Pero àùn no es tiempo de prorumpir en las mayores exclamaciones : Vè aqui todavia otra assercion mucho peor , y es esta: Dios en estas funestas caídas no les quita totalmente su Santo Espiritu , y no les dexa caer hasta de-*

Art. 6. & seq. Ibid.

Decaer de la Gracia de la Adopcion, y de el Estado de la Justificacion, ni hasta cometer el pecado mortal, ò contra el Espiritu Santo, y ser condenados. Luego qualquiera, que es verdadero Fiel, y una vez regenerado por la Gracia, no solamente no perece, ò no se pierde en sus pecados, sino, que en el tiempo, que se entrega à ellos, no decae de la Gracia de la Adopcion, ni del Estado de la Justificacion. Pregunto yo ahora, es posible poner mas claramente à Jesu-Christo con Belial, y la Gracia con el pecado, lo qual implica infinitamente?

A la verdad, parece querer el Synodo preservar à los verdaderos Fieles de algunos delitos, y pecados, quando dice, *que no son abandonados, ò desamparados, hasta caer en el pecado de muerte, ò mortal, ò contra el Espiritu Santo*: el qual pecado la Santa Escritura llama irremisible. Pero, si estos Doctores del Synodo, entienden por estas palabras algun otro pecado, que el de la impenitencia final, yà no se sabe, que pecado, ni que cosa es: siendo así, que no hai pecador alguno, en qualquier exceso, ò desorden, que haya caído, à quien no se deba hacer esperar la remision de sus pecados. No obstante, permitamos al Synodo alguna otra explicacion de este pecado, y sea la que pueda, y quiera imaginar: basta, que veamos Nosotros claramente, segun su Doctrina, que todos los pecados, que se pueden nombrar, pongo por exemplo, un adulterio tan continuado, y un homicidio tan meditado, como el de un David: la Heregia, y aún la misma Idolatria, con todas sus abominaciones, en los quales pecados, fuera de toda duda, segun este Synodo, puede caer un verdadero Fiel; *con todo esto, pueden estar juntamente con la Gracia de la Adopcion, y con el Estado de la Justificacion*; pero no se pa-

XLV.

En que pecado, ò delito no cae el verdadero Fiel.

ran en implicaciones , por grandes , y atroces , que sean.

XI.VI.

Que el Synodo habla claramente

Y no se debe decir , que por este estado entiende el Synodo solamente el derecho à la Salvacion , el qual queda siempre en el verdadero Fiel ; es à saber , segun este Synodo , en el Predestinado , en fuerza , y virtud de la Predestinacion. Porque por el contrario se trata aqui de el Derecho inmediato , que se tiene à la Salvacion , por la Regeneracion , y por la Conversion actual , y de el estado , porque se viene à estàr , no destinado , sino en efecto en posesion , assi de la verdadera Fè , como de la Justificacion. En suma , la Question es , no el saber , si algun dia se tendrà esta Gracia , sino el saber , si se puede decaer de ella por un solo instante , despues de haverla tenido. El Synodo decide , que no. Ea , pues , Remonstrantes , no os quejeis : que à lo menos se os habla libre ; y francamente , como lo haveis deseado ; y todo lo que Vosotros decis , que se cree de pernicioso en el Partido , que acusais , todo lo que en èl desechais , y reprobais con tanto horror , està yà decidido en èl en terminos formales.

XLVII.

Los grandes terminos *Totalmente* , y *Finalmente*.
Sup. n. 27.

Mas para evitar toda equivocacion , conviene ver en el Synodo estos terminos esenciales *Totalmente* , y *Finalmente* , sobre los quales , como hemos hecho ver , giraba , y se fundaba toda la disputa , y contienda. Conviene ver , repito , si se permite à los Remonstrantes el decir , y assegurar por cosa cierta , que un verdadero Fiel *pueda decaer Totalmente* , y *Finalmente de el Estado de la Justificacion*. El Synodo , para no dexarnos duda alguna de su sentir contra la pérdida total , dice , *que la semilla immortal , por la qual son regenerados los verdaderos Fieles , queda , y permanece siempre en ellos , no obstante su caída*: Contra la pérdida final , dice el mismo

Art. 7. 3. p. 272.

Sy-

Synodo , que algun dia reconciliados *SENTIRAN* de nuevo la Gracia : no dice , la recuperarán : que el Synodo se guarda mui bien de proferir esta expresion , y por esso dice , *la sentirán de nuevo*. De esta suerte (prosigue el Synodo) succede , *que ni pierden TOTALMENTE la Fè, y la Gracia, ni permanecen FINALMENTE en su pecado, hasta perecer, ò perderse*. Esto es lo que me parece suficiente , por lo que toca à la Inamissibilidad. Veamos ahora lo que mira à la Certidumbre.

Los verdaderos Fieles , dice el Synodo , *pueden estar ciertos, y lo están de su Salvacion, y de su perseverancia, segun la medida de la Fè, con la qual CREEN CON CERTIDUMBRE, de que están, y permanecen Miembros vivos de la Iglesia, de que tienen la remision de sus pecados, y la vida Eterna: Certidumbre, que no les viene de una revelacion particular, sino de la Fè de las promessas, que Dios ha revelado en su Palabra, y por el Testimonio del Espiritu Santo; y en fin, por una buena conciencia, y una santa, y seria aplicacion à las buenas obras.*

Añádese tambien , para no dexar de decir cosa alguna , *que en las tentaciones, y en las dudas de la carne, que hai que combatir, no siempre se siente esta plenitud de Fè, y esta certeza de la perseverancia: lo qual dicen, à fin de que todas las veces, que se siente alguna duda, y no se atreve el Hombre à prometerse con una total certidumbre el perseverar siempre en su deber, se sienta obligado à considerar esta duda, como un movimiento, que proviene de la carne, y como una tentacion, que es necessario combatir.*

Despues se numerán consiguientemente entre los errores reprobados , *que los verdaderos Fieles pueden decaer, y decaen muchas veces*

XLVIII.
Certidumbre de la Salvacion, qual es?
Ibid. Art. 9. 272. 273.

XLIX.
Que toda incertidumbre es una tentacion.
Ibid. Art. 2.

L.
El Totalmente, y el Finalmente.
Art. 3. P. 374.

TOTALMENTE, y FINALMENTE de la Fè Justificante, de la Gracia, y de la Salvacion, y que no se puede, durante esta vida, tener certidumbre alguna de la futura perseverancia, sin especial revelacion: Declarate, que esta Doctrina recuerda à la memoria las dudas de los Papistas, porque en efecto esta certidumbre, sin revelacion especial, estaba, y està condenada en el Concilio de Trento, el qual les confunde justissimamente.

Concil. Trid. Sess.
6. C. 12. Can. 16.

LI.

Como el Hombre justificado queda, y permanece vivo de muerte.
Sap. 2. 42.

Creo, que se preguntará, cómo se concuerda con la Doctrina de la Inamissibilidad, lo que se dixo en el Synodo; es à saber, que à causa de los graves pecados, los Fieles, que los cometen, *se hacen Reos de muerte*. Pero esto es bien facil de conciliar con los principios de la nueva Reforma, en la qual se defiende, que el verdadero Fiel, por regenerado que estè, permanece siempre por la concupiscencia *Reo de muerte*, no solo en sus pecados graves, y leves, sino tambien en sus buenas obras: de manera, que este estado, que nos hace Reos de muerte, no embaraza, que, segun los terminos del Synodo, se permanezca *en Estado de Justificacion, y de Gracia*. Aunque esto es incompatible; pero ellos lo componen todo.

LII.

Contradiccion de la Doctrina Calvinista.

Pero finalmente, no hemos dicho yà Nosotros, que nuestros Reformados no podian negar, ni negaban en efecto, que si uno moria en estos pecados, sin haver hecho penitencia de ellos, incurriria en la condenacion? Es cierto: por la mayor parte lo confiesan ellos; y aunque el Synodo no decida cosa alguna en Cuerpo de tal Synodo sobre esta dificultad, sin duda fuè propuesta en èl, como veremos, por algunos de los Opinantes. A la verdad, es cosa muy extravagante, y monstruosa; que puedan quedar, y permanecer en un tan grande error,

en el qual no se puede evitar una contradiccion tan manifiesta, como es aquella, en que se reconoce haver un Estado de Gracia, en que sin embargo, si muriese el Hombre, se condenaria. Pero esta Doctrina tiene otras muchas contradicciones. Vè aqui una, que sin duda no es menos manifiesta, y palpable, que la precedente. En la nueva Reforma, la verdadera Fè es inseparable de el amor de Dios, y de las buenas obras, que son el necesario fruto de èl: este es el Dogma mas constante, y sòlido de esta Religion: Y mira, no obitante, contra este Dogma, la verdadera Fè, no solamente sin las buenas obras, sino tambien en medio de los mayores pecados, y crìmenes. Paciencia, que esto no es todavia el todo: pues veo otra contradiccion, no menos clara en la nueva Reforma, y segun el Decreto del mismo Synodo: todos los Niños, Hijos de los Fieles, son Santos, y es cierta su Salvacion. Luego en este estado estàn verdaderamente justificados: luego no pueden decaer de la Gracia, y todo serà Predestinado en la nueva Reforma: ni pueden (lo que es mucho mas extravagante, y monstruoso) tener Hijo alguno, que no sea Santo, y Predestinado, como ellos lo son, segun entienden. Y assi, toda su Posteridad està ciertamente predestinada, y nunca puede salir un Reprobo de un Elegido. Quien tendrà avilantèz para decirlo? Y con todo esto, quien podrà negar, que un tan patente, y horrible absurdo, no estè claramente contenido en los principios del Synodo, y en la Doctrina de la Inamissibilidad? Todo, todo, pues, està en èl lleno de absurdos, y errores manifiestos: todo en èl es contradictorio, pero de un modo extraordinario, y extravagante: Mas tambien es igualmente el preciso efecto de el error, el contradecirse à si mismo, como el

Sup. n. 95.

precipitarse siempre mas , y mas , abismandose en él.

LIII.

Que todo error se contradice à sí mismo , y por sí mismo.

No hai , pues , error alguno , que por alguna parte no caiga en contradiccion , pues se funda en la mentira : Pero ve aqui lo que sucede , quando el Hombre se halla fuertemente sujeto à la apasionada preocupacion. Huye primeramente en quanto le es posible de advertir todos los motivos , que alcanza , à fin de destruir la inevitable , y patente contradiccion : sino puede evitarla , la considera con una preocupacion , que no le permite formar verdadero concepto , y recto juicio de ella : Cree defenderse de la misma , con hacerse , como aturrido , por medio de dilatados , y aparentes discursos , y con palabras , al parecer , hermosas : Deslumbrado con algunos especiosos principios , con que llega à obstinarse , resá quanto le es posible el corregirse , y que le corrijan. Eutiches , y sus Sequaces no se atrevian à decir , que Jesu-Christo no era juntamente verdadero Dios , y verdadero Hombre ; pero halucinados de aquella Unidad , mal entendida , que ellos imaginaban en el mismo Jesu-Christo , querian , que las dos Naturalezas se huviesen confundido en la union , y se complacian , juzgando por honroso el alexarse por este camino , mas , que todos los otros , (aunque este su procedimiento llegaba hasta un summo exceso ,) de la Heresia de Nestorio , el qual dividia al Hijo de Dios. De este modo caen los Hombres precipitados en mil confusiones , y abismos de errores. Así llegan à obstinarse : y así preocupados , proceden contra sí mismos con ciega determinacion , sin querer , ni aun poder en este infeliz estado entender , como dice el Apóstol , *ni lo que ellos mismos dicen , ni las cosas de que hablan , con certeza* : Esto es lo que hacen

1. Tim. 1.7.

todos los obstinados , y con esto perecen infelizmente todos los Hereges.

Nuestros Adversarios, se forjan à si mismos un objeto de indecible gozo , en la certidumbre, que pretenden tener, de su Eterna Salvacion. Y no esperés de ellos , que jamás consideren con sinceridad lo que les puede quitar esta imaginada certidumbre. Verdaderamente , si para mantenerla se requiere solo el decir , que se tiene certeza de no morir en pecado , aunque en él se caiga con determinada malicia , y aun quando se llegasse á formar el abominable habito de él , lo dirán de el mismo modo. Si fuesse menester esforzar, hasta el ultimo extremo, este Passage de San Pablo , que dice : *Los Dones , y la Vocacion de Dios son sin arrepentimiento* : y decir , que Dios nunca quita totalmente, ni en quanto à lo esencial, lo que ha dado : lo dirán por qualquiera cosa , que suceda , no obstante toda contradiccion , que se les haga ver patentemente , sin embargo de qualquier inconveniente , y de qualquier horrible consecuencia ; que se les demuestre con evidencia en su impia Doctrina : pues de lo contrario , fuera de que perderian la complacencia de su imaginada certidumbre, y el atractivo, que han hallado en la novedad de este heretico Dogma : seria tambien preciso confessasen , que procedian sin razon , y sin verdad , en el punto , que ellos una vez havian considerado , como al mas esencial de su Reforma , y que la Iglesia Romana , à la qual tanto han vituperado , y aborrecido , tenia razon , y justicia , como verdaderamente la tiene ; pero ellos están muy lexos de reñirse , y confessarlo.

Pero quizá esta certidumbre , que ellos enseñan , no es otra cosa en substancia , que la confianza , que Nosotros admitimos. Ojalá fuera

así!

LIV.

Vano , y falso atractivo , è incentivo de la certidumbre de la Salvacion.

Rom. 11. 29.

LV.

Si el Synodo ha sido mal entendido tocante à la Inamissibilidad , y si la certidumbre, que él sienta, y admite no es otra cosa , que la Confianza,

así! Nadie hai, que niegue esta confianza: los Lutheranos la defendian. Y entretanto los Calvinistas les han dicho innumerables veces, que era necesario alguna cosa mas. Pero sin apartarnos de el Synodo se sabe, que los Arminianos admitian esta confianza: porque sin duda, nunca dixeron, que un Fiel, caído en el pecado, de que se arrepiente, huviesse de desesperar de su Salvacion. Y sin embargo, el mismo Synodo no dexa de condenarles; porque contentos, y satisfechos con esta esperanza, reprueban la Certidumbre. Finalmente, los Catholicos admitian esta confianza: Y la Santa perseverancia, que el Santo Concilio de Trento quiere se reconozca, y confiesse, como un *Dñ es-pecial de Dios*, quiere tambien, que se espere con confianza de su infinita bondad. Y con todo esto, porque desecha, y reprueba la absoluta Certidumbre, el Synodo le condena, y acusa à los Remonstrantes, que negaban tambien esta Certeza, de que recaen por este medio en las dudas del Papismo. Si el Dogma de la Certidumbre absoluta, y de la Inamissibilidad, huviera causado tanto horror al Synodo, como una Doctrina tan monstruosa, y horrible, debe excitar naturalmente en los animos, à buen seguro, que los Ministros, que componian esta Junta del Synodo, no huvieran tenido bastantes voces, ni terminos, para dar à entender à todo el Universo, que los Remonstrantes, los Lutheranos, y los Catholicos, los quales les acusan de semejante blasfemia, les hacen sujetarse à la calumnia: Y toda la Europa huviera resonado, à causa de semejante reprobacion, mas por el contrario, ajenos, y bien lejos de defenderse de esta Certidumbre, y de esta Inamissibilidad, que los Remonstrantes les objetaban, ellos la establecen, y condenan à los mis-

mos

Concil. Trid. Sess.
6. Cap. 15. 16. 22.

mos Remonstrantes, por haverla negado. Pero quando se creen calumniados, saben muy bien lamentarse. Pues se quejan, pongo por exemplo, al fin de su Synodo, de que sus Enemigos, y entre otros los Remonstrantes, les acusan de *hacer à Dios Autor del pecado: de hacer, que re-
puebe à los Hombres sin precognicion alguna del
pecado: de hacer, que precipite à los Hijos de los
Fieles en la condenacion, sin poder librarse de ella,
ni por todas las Oraciones de la Iglesia, ni aun
por el mismo Bautismo.* Y pregunto yo, por que no dicen ellos igualmente, que son acusados sin razon, de admitir la Certidumbre, y la Inamissibilidad, de que tratamos? Es verdad, que dicen en este mismo lugar, que se les acusa, *de
que inspiran à los Hombres una seguridad carnal,
diciendo, que pecado alguno no daña à la Salva-
cion de los Elegidos, y que con toda seguridad pue-
den cometer los mas execrables.* Pero acaso es esto explicarse suficientemente para unas Personas, à quienes se pide una respuesta precisa, y cabal? Por ventura, no les basta, para evadirse de ella, el haver reconocido unos delitos, y crímenes; v. gr. *aquel pecado de muerte, y contra el Espi-
ritu Santo,* sea el que fuese, en los quales los Elegidos, y los verdaderos Fieles jamás caen? Y si querian, ò pretendian, que los demás crímenes, y pecados, fuesen en igual grado incompatibles con la verdadera Fè, y con el estado de Gracia, no habrian podido decirlo en terminos claros, y expressos; pues en terminos expressos, y claros deciden lo contrario, como consta por ellos mismos?

Concluyamos, pues, y saquemos la consecuencia, de que de los tres Articulos, en los quales hemos sentado, que consiste la Justificacion Calvinista: los dos primeros, que ya estaban insinuados en las Confesiones. de Fè de es-

Syn. Dordr. Concl.
Sess. 136. p. 275.

Ibid.

I. VI.

La Doctrina de
Calvino, expres-
famente definida
por este Synodo.
Supr. l. 9. n. 2. 3.
& seq.

tos Hereges ; es à saber , la Absoluta Certidumbre de la Predestinacion , y la Imposibilidad de llegar à decaer finalmente de la Fè , y de la Gracia , una vez recibida , estàn expressamente definidos en el Synodo de Dordrect. Y el tercero Artículo , que consiste en saber , si el verdadero Fiel podia à lo menos perder en algun tiempo , y mientras èl vivia en pecado , la Gracia Justificante , y la verdadera Fè , aunque no estuviesse expressado en Confesion alguna de Fè , fuè semejantemente decidido , segun la Doctrina de Calvino , y el Espiritu de la nueva Reforma.

LVII.

Opinion de Pedro de el Molino, aprobada por el Synodo.

Tambien se puede conòcer el sentir de todo el Synodo , por el del famoso Pedro de el Molino , Ministro en Paris. Este , cierta , y seguramente , segun el parecer de todos , era el mas rigido Calvinista , que se hallaba en su tiempo , como tambien el mas adicto , y apegado à la Doctrina , que defendia Gommàr contra Arminio. Enviò à Dordrect su dictamen sobre este Assumpto , el qual fuè leído , y aprobado por todo el Synodo , y consiguientemente se insertò en los Actos. Declara , pues , que no havia tenido la commodidad ; ni tiempo de tratar de todas las Questiones ; pero establece todo lo substancial de la Doctrina del Synodos pues decide , que ninguno es justificado , sino el que es glorificado : con lo qual se condena à los Arminianos , en quanto estos enseñan , *que hai Justificados , que pierden la Fè , y se condenan.* Y aun mas claramente lo dice en estas palabras : *Aunque la dudu de la Salvacion entre algunas veces en el animo de los verdaderos Fieles , con todo esso , manda Dios en su Palabra , que estèmos ciertos de ella , y es neresario aspirar con todas las fuerzas proprias à esta Certidumbre , à la qual no se debe dudar , que muchos llegan :* Y

Conf. de Fè de Fr. Art. 18. 19. 20. 21. 22.

Dom. 18. 19. 36. Supr. l. 9. Conf. Belg. Art. 24. Synt. Gen. 1. part p. 139

Sess. 103. 104. p. 291. 300.

Ibid. 291.

Ibid. 309.

todo el que està cierto de su Salvacion , lo està tambien al mismo tiempo de que Dios nunca le abandonará , y assi perseverará hasta el fin. Con que es manifiesto , que con mayor claridad no se puede considerar la duda , reputandola , y juzgandola como una tentacion , y una flaqueza : Y por el contrario , se considera la Certidumbre , como un sentir , y juicio mandado por Dios. Afsi , el Fiel no està cierto , y asegurado de que no caerá en mayores pecados , y de que no permanecerá en ellos por mucho tiempo , como David ; pero no dexa de estàr cierto , y asegurado , segun el Synodo , de que *Dios nunca le abandonará , y de que perseverará hasta el fin.* Este es un substancial Extracto del Synodo. Y en fin se resolvió en esta Junta dár gracias à Pedro de el Molino , por el exactísimo juicio , que havia expressado , y producido sobre este Assumpto , como tambien por su consentimiento con la Doctrina del Synodo , en el concepto de que era de grande importancia este dictamen.

Algunos quisieron dudar , si la Certidumbre , que el Synodo estableció en todo Fiel , respecto de su Salvacion particular , sea una certeza de Fè ; pero se dexará de dudar , si se nota , que la Certeza , de que se trata , està siempre expressa por la palabra *creer* , que en el Synodo no se toma , sino por la verdadera Fè : À esto se añade , que esta Certidumbre , segun el mismo Synodo , no es otra cosa , que la Fè de las promessas , aplicada por cada Particular à sí mismo , y à su eterna Salvacion , con el sentir , y juicio cierto , que tiene en el corazon , de la sinceridad de su Fè. De suerte , que , para que no falte especie alguna de Certidumbre , se tiene , y posee la de la Fè ; unida à la de la experiencia , y del sentir.

LVIII.

Question , ò Pregunta : si la Certidumbre de la Salvacion es una certeza de Fè.

LIX.

Sentir, y opinion de los Theologos de la Gran Bretaña.

Sent. Theol. Mag. Brit. G. de Persev. Certit. Quoad nos. Tb. 3. p. 218.

Ibid. Tb. 4. p. 219. Conf. Angl. Art. 17. Synt. Gen. 1. p.

102. sup. lib. 10. v. 23.

Pero los que entre todos los Opinantes explican mejor el sentir, y juicio del Synodo, son los Theologos de la Gran Bretaña: porque despues de haver confesado con todos los demàs en el Fiel una especie de duda de su Salvacion; pero una duda, que proviene siempre de la tentacion, expresan con toda claridad, que despues de la Tentacion, el Acto, por el qual se cree, que uno es mirado, ò considerado por Dios con misericordia, y de que conseguirà infaliblemente la vida eterna, no es un Acto de opinion dudosa, ni de una esperanza conjetural, en que se pueda sujetar al engaño. Cui falsum subesse potest, sino un Acto de verdadera, y viva Fè, excitada, y sellada en los corazones por el Espiritu de Adopcion: en lo qual parece, que estos Theologos se adelantan mas, que la Confesion Anglicana, la qual es visto haver querido evadir el hablar con tanta claridad sobre la Certidumbre de la Salvacion, como yà se ha visto.

IX.

Que estos Theologos creyeron, que la Justicia no se podía perder. Contradiccion de su Doctrina.

Ibid. Tb. 3. 4.

Algunos han querido pensar, que estos Theologos Ingleses no eran del comun sentir, tocante à la Justicia, que se atribuia à los Fieles, caidos en los pecados graves, mientras perseveràran en ellos, como David: Y lo que puede hacer dudar, es, que los referidos Doctores deciden formalmente, que estos Fieles se hallan en estado de condenacion, y si murieran, se condenarian: de lo qual se infiere claramente, que han decaido de la Gracia de la Justificacion, à lo menos por aquel espacio de tiempo. Pero este es uno de aquellos lugares, en que es necesario, que todos los que se hallan poseidos de el error, forzosa, y necessariamente caigan en evidente contradiccion. Porque estos Theologos se ven compelidos por sus propios erroneos principios, à reconocer, y confesar por una parte, que los Fieles, assi sumergidos en el pecado, se con-

condenarian, si entonces murieran; y por otra parte, es forzoso confiesen, *que no decaen de el Estado de la Justificacion*, en lo qual està manifiesta la contradiccion, que su ceguedad no les dexa ver.

Y nadie debe juzgar, ni persuadirse, que ellos confundan aquí la Justificacion con la Predestinacion; pues por el contrario, es esto lo que distinguen mui expresamente, y dicen, que estos Fieles, sumergidos en el pecado, no solamente no han decaido de su Predestinacion, lo qual es cierto, y verdadero de todos los Elegidos, *si que no han decaido de la Fè, ni de aquella semilla celestial de la Regeneracion, y de los fundamentales dones, sin los quales la vida espiritual no puede tener subsistencia: de manera, que es imposible, que los dones de la Charidad, y de la Fè se extingan totalmente en sus corazones: que no pierdan enteramente la Fè, la Santidad, y la Adopcion: que permanecen en la Justificacion universal, que es la Justificacion; mui propriamente dicha, de la qual, pecado alguno particular no puede excluirles: que permanecen en la Justificacion, de que la renovacion interior, y la santificacion es inseparable. En fin, que son unos Santos, y que si murieran, se condenarian: con que no puede ser mas clara, y horrible al mismo tiempo la contradiccion, mui propria de su monstruosa ceguedad.*

Hallabanse mui embarazados, segun estos principios, en explicar bien lo que en fin venia à quedar en estos pretendidos Santos, sumergidos en el pecado. Los de Embdèm concedian, *que no podia permanecer en ellos la Fè actual, y que esta era incompatible con el consentimiento dado à los pecados graves. Que lo que no se perdia era la Fè habitual, aquella, (decian ellos) que subsiste en el Hombre, quando duerme, ò no obra; pero tambien*

Ibid. Tb. 2. p. 212.

LXI.

Que segun ellos, la Fè, y la Charidad permanecen en los mas enormes pecados.

Ibid. Tb. 5. p. 213. 6. p. 214.

Ibid. 215.

Ibid. Tb. 74

Ibid.

Ibid. 214. 218.

Ibid. 214.

Ibid. 218.

LXII.

Lo que venia à quedar en los Fieles, sumergidos en el pecado.

Doctrina de los de Embdèm.

Jud. Theol. Embdèm.

De los cinco Art.

Tb. 1. n. 44. 32. p.

266. 267.

Ibid. n. 45.

Ibid. 270.

bien

bien esta Fè habitual, infundida en el Hombre por la Predicacion, y el uso de los Sacramentos, es la verdadera Fè viva, y justificante, segun ellos: de lo qual inferian, que el Fiel, entre estos pecados enormes, no perdía la Justicia, ni el Espíritu Santo. Y quando se les preguntaba, si era igualmente bueno el decir, que si perdían la Fè, y el Espíritu Santo para recobrarlos despues, que el sentir, que se perdía solamente el sentir, y la energia de ellos sin perder la cosa, respondian, que no se debía privar al Fiel el consuelo, que le causaba el no poder jamás perder la Fè, ni el Espíritu Santo en qualquiera pecado, que cayesse contra su conciencia. Porque sería, (decian) un frio consuelo el decirle: tú has perdido totalmente la Fè, y el Espíritu Santo. Pero puede ser, que Dios te adopte, y regenere de nuevo, para que con él quedes reconciliado. Y así, sea el que fué el pecado, à que se abandone, y entregue el Fiel contra su propia conciencia, viene à serle tan favorable, que para consolarle no quedan satisfechos con dexarle la esperanza del futuro regreso al Estado de Gracia; sino que conviene, que tengan tambien el consuelo de estar en él actualmente, aun hallandose en medio de sus pecados: lo qual implica, por ser incompatible el pecado con la Gracia.

Ibid. n. 50.
Ibid. n. 30. p. 265.

LXIII.

Lo que, segun ellos hacia el Espíritu Santo en los Fieles, sumergidos en el pecado Extravagante idea, y concepto de la Justicia Christiana.

Ibid. n. 54 p. 267.
Ibid. n. 60. p. 268.

Aun restaba la Question, y dificultad de saber, lo que efectuaban la Fè, y el Espíritu Santo en los Fieles, entregados al pecado de este modo, y si en él estaban totalmente sin accion. A esto respondian, que estos no estaban sin accion, y que el efecto, que producian; v. gr. en David, era, que este no pecaba *todo entero*: Pues decian: *Peccavit David, at non totus*: y que havia en él un cierto pecado, que él no cometia. Que, si finalmente se llegaba à estrechar el Assumpto, de manera, que se preguntasse,

tasse, qual era, pues, este pecado, en que el Hombre peca todo entero, y en que el Fiel jamas cae, respondian; que aquella no era una caída particular del Christiano en tal, y tal pecado contra la primera, ò segunda tabla; sino un total, y universal decaimiento, y Apostasia de la verdad del Evangelio, por la qual el Hombre no ofende à Dios en parte, y por mitad, si, que por un obstinado desprecio, hace vitipendio, y desprecia à su Magestad toda entera, y absolutamente se excluye de la Gracia. Y así, hasta tanto, que se haya llegado à este obstinado menosprecio de Dios, y à esta Apostasia universal, se tiene, y posee siempre el consuelo de ser Santo, de estar justificado, y regenerado, y de tener en sí mismo, como habitador permanente al Espíritu Santo.

Los de Brema no se explican con menos dureza, y rigor, ni con menor impiedad; pues dicen, que aquellos, que una vez son verdaderamente regenerados, nunca se extravian tanto, que totalmente se aparten de Dios por una Apostasia universal; de manera, que le aborrezcan, como à un enemigo, pequen, como el diablo, con una afectada malicia, y se priven de los bienes terrestres: por lo qual jamas pierden absolutamente la Gracia, y el favor de Dios: de suerte, que segun esta Heretica Opinion, el Hombre permanece en esta Gracia; bien regenerado; bien justificado, solamente con la condicion de que no sea un declarado enemigo de Dios, ni un tal perverso, è impio, como el mismo Demonio: con que no puede ser mas claro, ni mas monstruoso su error.

Estos excessos, son tan enormes, y horrendos, que los Protestantes se averguenzan de ellos: Y aun muchos Catholicos ha havido, que no han podido persuadirse à que el Synodo de Dordrecht huviesse caido en ellos. Pero en fin, ve aqui.

EXIV.

Monstruoso sentir, y opinion de los de Brema. Jud. Brem. de los cinco Art. n. 123. 13 p. 254. 255.

LXV.

Si es posible disculpar al Synodo sobre estos monstruosos excessos. Unanime consentimiento de todos los Opinantantes.

Seff. 125. 130. Cap. Pref. ad Eccl.

aquí historicamente , con los Decretos del Synodo , los pareceres , y juicios de los principales Opinantes. Y para que no se dudase de todos los demás , fuera de lo que se insertò en los Actos del Synodo , que todo se decidió en él , con unanime consentimiento de todos los insinuados Opinantes , sin exceptuar , ni aun tan solo uno : Yo he referido expressamente las opiniones , en las quales , los que quieren disculpar al Synodo de Dordrecht , hallan la mayor moderacion , ò mitigacion.

LXVI.

La Santificacion de todos los Niños bautizados, reconocida , y confessada en el Synodo : Y la continuacion de esta Doctrina.

Sup. l. 9. p. 11. 12.

19. ibid. 21.

Expos. de la Fè,

C. 4. Conc. 13. p.

80. Sess. 36. C. de

Predest. Art. 17.

Sess. n. 36.

Además de estos puntos importantes , vemos un quarto expressamente decidido en este Synodo , y es el de la Santidad de todos los Niños , Hijos de los Fieles. Havianse explicado con variedad sobre este Artículo en los Actos de la nueva Reforma. Yà hemos visto esta Santidad de los Niños , formalmente establecida en el Catecismo de los Calvinistas de Francia. Y como allí se dice expressamente , que todos los Niños , Hijos de los Fieles , son santificados , y nacen en la Alianza ; pero tambien hemos visto lo contrario en el Acuerdo de los de Ginebra con los Suizos , y la Santificacion de los mismos Niños , aun los bautizados està allí restringida , y reducida à solos los Predestinados. Beza parece , que siguiò esta restriccion en la Exposicion yà citada ; pero el Synodo de Dordrecht , no deteniendose en circupulos , pronuncia à favor de la Santidad de todos los Niños , Hijos de los Fieles , sin permitir à los Padres , dudar de la Salvacion de ellos : Artículo tal , que de él hemos visto seguirse , e inferirse con mas claridad , que la del día , segun los principios del Synodo , que todos los Hijos de los Fieles , y todos los Descendientes de estos Hijos , hasta la consumacion , y fin de los siglos , si su Estirpe llega à durar tanto , son de el numero de los Predestinados.

Si

Si todas estas Decisiones, que parecen tan auténticas, hacen, y constituyen un fundamento tan cierto en la nueva Reforma, que reprobándolas, queda el Hombre privado de la Salvacion, y excluido de la Iglesia, es lo que debemos examinar; explicando el procedimiento, y conducta del Concilio alegado.

Lo primero, que yo noto en él, es una Representacion, y Suplica de los Remonstrantes; en la qual exponen, y hacen presente al Synodo, que ellos han sido condenados, tratados de Hereges, y de excomulgados por los Contra-Remonstrantes, sus Compañeros, y sus Adversarios, ò sus Partes: que ellos son Pastores, como los demás, y que así, naturalmente, debieran tener lugar, y classe en el Synodo, juntamente con ellos: que si se les excluia de él, como Partes en el Pleito, sus Contrarios debian igualmente ser excluidos: pues de lo contrario estos serian juntamente, y á un mismo tiempo Jueces, y Partes, lo qual es la cosa mas iniqua, que se puede executar.

Estas eran visiblemente, y sin duda las mismas razones, por las quales todos los Protestantes havian reusado, y aun recusado el Concilio de los Catholicos, y por las que los Zuinglianos en particular se havian movido contra el Synodo de los Ubiquitarios; que les havian condenado en Iena, como ya hemos visto. Los Remonstrantes no dexaban de valerse de estos exemplares. Y producian principalmente los agravios contra el Concilio de Trento, donde havian dicho los Protestantes: *Querèmos un Concilio libre, un Concilio, en el qual estèmos con los demás, un Concilio, que no haya tomado Partido, un Concilio, que no nos repute, como à Hereges: de lo contrario seriamos juzgados por nuestros Adversarios, ò Partes contrarias.* Ya hemos visto

Tom. IV.

G

que

LXVII.

Se pasa à tratar de el procedimiento de el Synodo. Representacion, y Suplica de los Remonstrantes, los quales se quejan de que son juzgados por las Partes contrarias à ellos. *Seff. 26. p. 65. & seq.*

LXVIII.

Se vaen de las mismas razones, de que todo el Partido Protestante se havia valido contra la Iglesia.

*Sup. l. 8. n. 41.
Ibid. 70. 81.*

que Calvino, y los Calvinistas alegaron los mismos motivos, y razones, contra el Synodo de Iena. Los Remonstrantes, se hallaban en el mismo estado, quando veian à Francisco Gommâr, y à sus Adherentes, ò Compañeros sentados en el Synodo, en el puesto, y clase de Jueces suyos, y se veian con todo esto excluidos, y tratados, como Reos: Con que esto era Juzgar, y pronunciar el Juicio, y sentencia, antes de examinar la Cauâ: Estas razones les parecian, tanto mas convincentes, quanto eran claramente las de sus Padres, y Antepasados contra el Concilio de Trento, como lo exponian, y manifestaban en su Representacion, y Suplica, que hicieron.

*Syn. Dordr. ibid.
p. 70. 71. 72. 81.
&c.*

LXIX.

Se les tapa la boca con la Autoridad de los Estados.

*Ibid. p. 80. Sess.
26. p. 82. 83.*

Despues de leida esta Representacion, y Suplica, se les manifestó, que el Synodo extrañaba muy mucho, que los Acusados intentassen dar la Ley à sus Jueces, y prescribirlles reglas: como que esto era hacer injuria, no solamente al Synodo, sino tambien à los Estados Generales, que les havian convocado, y les havian cometido el juicio: Que assi, no tenian, que hacer otra cosa, que obedecer.

Esto era, como se ve, cerrarles la boca por la Autoridad del Soberano; pero no era satisfacer à sus razones, ni tampoco à los exemplares de sus Padres, y Predecessores, quando havian declinado el Juicio del Concilio de Trento. Y assi quasi no se entrò, ni se procediò à este examen. Los Delegados de los Estados, que asistian al Synodo, con toda la Autoridad de sus Superiores, juzgaron, que los Remonstrantes no eran admisisibles en sus Instancias, y Suplicas. Y consiguientemente les mandaron obedecer à lo que fuera arreglado por el Synodo, el qual por su parte declarò por insolentes sus Proposiciones, y la Recusacion, que hacian de

Sess. 26. p. 81.

todo el Synodo , como que era Parte en el Pleito , injuriosa , no solamente al mismo Synodo , sino tambien à la Suprema Autoridad de los Estados Generales.

Viendose condenados los Remonstrantes, convirtieron sus Representaciones , y Suplicas en Protestas contra el Synodo. Confiriose , y se deliberò sobre este Assumpto. Y como las razones , que alegaban , eran las mismas , de que se havian valido los Protestantes para cludir la Autoridad de los Obispos Catholicos , substrayendose de ella , las respuestas , que se les dieron , eran las mismas , que los Catholicos havian dado contra los Protestantes. En suma , se les dixò , que nunca havia sido costumbre de la Iglesia privar à los Pastores , y Prelados de el Derecho de sufragio contra los errores , por haverse opuesto à ella : Que esto seria quitarles el derecho de su Cargo , y Empleo , por haver satisfecho fielmente à el , è invertir , y trastornar todo el orden de los Juicios de la Iglesia. Que por las mismas razones huvieran podido los Arrianos , los Nestorianos , y los Eutichianos recusar el Juicio de toda la Iglesia , y no dexar Juez alguno entre los Christianos : Que esto seria tambien un medio de tapar la boca à los Pastores , y dár curso totalmente libre à las Heregias. En fin , les preguntaron , que Jueces querian tener ? Que donde se hallarian en el Cuerpo , y Comunidad de los Pastores , estas especies de Personas neutrales , è indiferentes , que no huviesen tenido parte alguna en las Questiones de Fè , ni en los Assumptos de la Iglesia ? Ya se ve , que estas razones no admitian rëplica alguna. Mas por desgracia de nuestros Reformados , eran las mismas , que se les havian opuesto , quando estos declinaron el Juicio

LXX.

Protestan contra el Synodo. Las Razones, con que se les combate, y contradice en el Synodo, condenan à todo el Partido Protestante. *Seff. 27. pag. 93. Ibid. n. 83. 87. 97. 98. 100. 104. 106.*

de los Obispos, á quienes hallaron en el Empleo al tiempo de su separacion.

Lo que se decia de mayor fuerza contra nuestros Remonstrantes, es, que ellos eran *Innovadores, y la Parte menor, como tambien la mas moderna*, la qual por consecuencia debia ser juzgada *por la mayor Parte, por la mas antigua, por la que estaba en posesion, y que mantenia la Doctrina, recibida hasta entonces*. Pero sin duda esta es la razon, por la qual havian de vencer mas bien los Catholicos, quedando superiores, como era justo: Porque al fin, què antigüedad alegaba, ni podia alegar à los Remonstrantes la Iglesia Belgica Reformada? No querèmos, decian, dexar, ni permitir se debilite la Doctrina, que siempre hemos mantenido *por el espacio de cinquenta años*, porque ellos mismos no reconocian mayor antigüedad de origen. Mas si cinquenta años, que es tan corto tiempo, daban à la Iglesia, que se apellidaba Reformada, tanto derecho contra los Arminianos, que recientemente havian salido de su Seno, qual, y quanta debia ser la justissima Autoridad de toda la Catholica Iglesia, fundada, y mantenida por el dilatado espacio de tantos siglos?

Entre todas estas Respuèstas, que se daban à los Remonstrantes, tocante à la Protesta de estos, lo que se tocaba mas superficialmente, era la comparacion, que ellos hacian de sus excepciones contra el Synodo de Dordrecht, con las de los Reformados, contra los Concilios de los Catholicos, y contra los de los Lutheranos. Pues los unos decian, *que havia una gran diferencia entre los Concilios de los Papistas, los de los Lutheranos, y este. En aquellos se escucha à los Hombres, al Papa, y à Luthero; en este se oye à Dios. En aquellos se alegan apasionadas*

pre-

LXXI.

Se decide, que el Partido mas debil, y mas moderno, debe ceder, y rendirse al mayor, y mas antiguo.

Pag. 97. 103. &c.
Pref. ad Eccl. Ant.
Syn. Dordr.

LXXII.

Embarazosa dificultad, que contraba el Synodo sobre la Protesta de los Remonstrantes.

Pag. 99.

preocupaciones ; y en este no hai Persona alguna, que no esté prompta à ceder à la Palabra de Dios. En aquellos se encuentran enemigos à la frentes y en este solo hai que tratar con los propios Hermanos. En aquellos todo es violento ; en este todo es libre. Con que es evidente , que esto era intentar resolver la Question , por medio de lo mismo , que causaba la dificultad de ella. Pues se trataba de saber , si los Gommaristas venian con sus apasionadas preocupaciones al Synodo ; se trataba de saber , si eran Enemigos, ò Hermanos : se trataba de averiguar , quienes eran los que tenian el corazon mas capáz de Instruccion , y Doctrina para recibir la verdad, y la Palabra de Dios : si estos eran los Protestantes en general , mas que los Catholicos ; los Discipulos de Zuinglio , mas que los de Lutero ; y los Gommaristas , mas que los Arminianos. Y por lo que mira à la Libertad , yà se ve , que la Autoridad de los Estados , la qual intervenia en todo , y por todo , como que siempre tenian en la boca en el Synodo la poderosa Autoridad del Principe de Orange , declarado Enemigo de los Arminianos , la prision de Grocio , y de los demás Caudillos del Partido ; y finalmente , el suplicio de Barneveld , dán à ver bastantemente , quan grande era la Libertad , con que en este Assumpto se procedia en Holanda.

Pero los Diputados de Ginebra , cortando el nudo de la dificultad de este Assumpto , se explican con mas resolucion , y libertad , sin detenerse , ni estàr à los Lutheranos , à los quales tampoco por quatro años , que tenian de superioridad à los Zuinglianos , no podian atribuir la Autoridad de juzgarles ; y así , respondian en orden à los Catholicos , diciendo : *A nuestros Padres , y Predecessores fuè libre el pro-*

cess. 25. 80. C. 274
81. 82. 83. 84.

LXXIII.

Extravagante , y
ridicula respuesta
de los de Ginebra,
Ibid. 103.

testar contra los Concilios de Constanza, y de Trento, porque Nosotros no querèmos tener especie alguna de union con ellos: antes por el contrario les despreciamos, y aborrecemos: en todo tiempo, los que declinaban la Autoridad de los Concilios, eludiendola, se separaban de su Comunion. Esta fue toda su respuesta, que es bien ridicula. Y es visto, que estos buenos Theologos no huvieran tenido cosa alguna, que oponer à la exclusion, y declinatoria excepcion de los Arminianos, si se huvieran puesto en discordia con las Iglesias de Holanda, y las huvieran aborrecido, y vilipendiado abiertamente.

Segun la Respuesta, que ahora hemos expresado, no tenian los Lutheranos, que hacer para ponerse en tanto cuidado de acumular quejas contra el Concilio de Trento, ni en examinar quien era Parte, ò quien no lo era en esta Causa. Pues para declinar, y eludir la Autoridad del Concilio, à que los Catholicos les citaban, y llamaban, no tenian mas que decir, sin tantas ceremonias, ni cumplimientos: Nosotros querèmos romper, y ponernos en discordia con Vosotros: Os despreciamos, os aborrecemos; y nada tenemos, que hacer en vuestro Concilio. Pero yà se conoce, que la edificacion publica, y el mismo nombre de Christianos, no permitian semejante respuesta. Ni tampoco respondieron asi los Lutheranos. Antes por el contrario, declararon, y aun en Augusta en su propria Confesion, que ellos apelaban al Concilio, y aun al que el Papa convocasse. Tambien hai una semejante declaracion en la Confesion de Strasburgo: Y asi, los dos Partidos Protestantes, estaban de acuerdo sobre este punto. Luego no querian romper, ni ponerse en discordia con Nosotros. No nos aborrecian: ni nos despreciaban tanto, como quic-

LXXIV.

Que segun el Synodo de Dordrecht, estaban precisados los Protestantes à reconocer el Concilio de la Iglesia Catholica.

Sup. L. 3. n. 62.
Conf. Argent. Pe-
ror. Synt. Gen. 1.
p. pag. 199.

quieren decir los de Ginebra. Con que , si es cierto , segun ellos , que los Remonstrantes debian ceder , y someterse al Concilio de la Reforma , porque no querian romper , ni discordar ; resulta , que los Protestantes , los quales decian , y testificaban no querer tampoco separarse de la Catholica Iglesia , debian rendirse , y someterse al Concilio de esta , como que era el legitimo.

No conviene olvidar , ni omitir aqui nna Respuesta , que dió todo un Synodo de la Provincia de Holanda á la Declinatoria , y Excepcion de los Remonstrantes. Este fué el Synodo , que se tuvo en Delpht , poco antes de el que se tuvo en Dordrecht. Fué el caso , que los Remonstrantes objetaban , y oponian , que el Synodo , que se intentaba congregar contra ellos , no era infalible , como lo eran los Apostoles , y que así no les obligaba en su conciencia. Era bien necesario conceder , y confesar esto , ò negar todos los principios de la Reforma ; pero despues de haverlo concedido , y confesado los de Delpht , añaden estas siguientes palabras : *Jesu-Christo , que prometió á los Apostoles el Espiritu de verdad , cuyas luces les guiarían en toda verdad , prometió igualmente á su Iglesia , estar con ella hasta el fin de los siglos , y hallarse en medio de dos , ò tres , que se congregassen en su nombre : de lo qual poco despues inferian : Que quando se huviesse juntado de muchas Regiones Pastores para decidir , segun la Palabra de Dios , lo que fuesse necesario enseñar en las Iglesias , debian con una firme confianza persuadirse , que Jesu-Christo estaria con ellos , segun su promessa : Con que claramente confiesan la asistencia del Espiritu Santo á la Iglesia.*

Vedles ahí , pues , finalmente compelidos.

LXXV.

Para tapar la boca á los Remonstrantes, un Synodo de los Calvinistas se vè compelido à recurrir à la asistencia del Espiritu Santo, prometida à los Concilios.

24. Octubre 1618.
Syn. Delpht. int.
Act. Dordr. Sess.
26. pag. 86.
Math. 28. 20. id.
18. 20.

LXXVI.

Que esto es volverse, y recurrir à la Doctrina Catholica , aun sin querer.

à reconocer , y confesar dos promessas de Jesu-Christo , para asistir à los Juicios , y Decisiones de su Iglesia. Es así , que los Catholicos jamás han tenido otro fundamento , para reputar , y creer , como infalible à la Santa Iglesia : Pues se valen de el primer Passage para demostrar , que Jesu-Christo està siempre con ella , considerada en su todo , y entera ; y se valen de el segundo , para hacer ver , que se debia tener por cosa cierta , que el mismo Señor estaria en medio de dos , ò tres , si huviera en ellos seguridad , de que verdaderamente se huviesse congregado en nombre de Jesu-Christo. Es así , que lo que es dudoso de los dos , ò tres , que se huviesse congregado en particular , y privadamente es cierto , y constante , respecto de toda la Santa Iglesia , quando esta en Cuerpo se ha congregado : Luego entonces se debe tener por cosa certissima , que Jesu-Christo està en ella por su Espiritu ; y que así , sus Juicios , y Decisiones son infalibles : ò digásenos , que otro uso se puede hacer de estas promessas , en el caso , en que son aplicadas por el Synodo , tenido en Delpht?

LXXVII.

Se dispone , y hace esperar à los Remonstrantes un Concilio Ecumenico.

Pref. ad Eceles. ant. Syn. Dordr.

Es cierto , y constante , que en el Cuerpo de la Iglesia Universal , y de su Ecumenico Concilio , se halla el cumplimiento seguro , è indefectible de estas promessas. A un Concilio de estas calidades tambien havian apelado los Remonstrantes : se les havia respondido , *que era dudoso , si fuesse posible , y quando lo sería , el convocar este Ecumenico Concilio : Que entretanto el Nacional , convocado por los Estados , era como Ecumenico , y General , pues se compondría de Diputados de todas las Iglesias Reformadas : Que si se hallassen , ò sintiessen agraviados por este Synodo Nacional , les sería libre , y arbitrario apelar de el al Concilio Ecumenico ; con tal,*

et. que. qu. et. interia. obedieeffen. at. Concilio. Na. gional.

La reflexion, que ahora se debe hacer aqui, es, que el hablar de Ecumenico Concilio, era entre los nuevos Reformados un residuo de el Idioma de la Catholica Iglesia. Porque yo quiero, que me digan, que intentaban decir, ni que solicitaban expresar con estas palabras en aquellas nuevas Iglesias? Lo cierto, y claro es, que ellas no se atrevian à decir, que los Diputados de todas las Iglesias Reformadas fuesen un Ecumenico Concilio, que representasse à la Universal Iglesia. Pero era esto, decian ellos, no un Concilio Ecumenico, sino *como un Concilio Ecumenico*. Pues de que se havia de componer un verdadero Concilio Ecumenico? Por ventura para el eran necesarios juntamente con ellos los Lutheranos, los quales les havian descomulgado? O eran precisos los Catholicos? O finalmente, que otras Iglesias eran precisas? Esto es lo que los Calvinistas no sabian; y en el estado, à que se havian reducido, separandose, y apostatando de todo lo restante de los Christianos, este gran nombre de Ecumenico Concilio, tan digno de veneracion en el Christianismo, no era ya para ellos mas que un nombre aereo, al qual, en su engañado entendimiento, no correspondia idea, ni concepto alguno: nada significaba, segun se manifiesta.

La ultima reflexionada observacion, que debemos hacer aqui, por lo respectivo al procedimiento, toca à las Confesiones de Fè, y à los Cathecisimos, recibidos en las Provincias Unidas. Los Synodos Provinciales compeliaron à los Remonstrantes à firmarlas. Estos reusaron executarlas absolutamente, porque creyeron, que en ellas havia unos principios, de que se seguia muy claramente la condenacion

LXXVIII.

Ilusion, y engiño de esta promessa de Concilio Ecumenico.

LXXIX.

La resolusion del Synodo fuè, que se podian retocar las Confesiones de Fè, y que al mismo tiempo era torzosa obligacion el firmarlas.

Syn. Delph. int. Att. Bordr. Seff. 25. p. 91. Seff. 32. 123.

de su Doctrina. Consta, que se les havia tratado de Hereges, y Cismaticos sobre esta negacion: y sin embargo, se concordaban todos en los Synodos Provinciales, y fuè expressamente declarado en el Synodo de Dordrecht, que estas Confesiones de Fè, bien lexos de reputarse, y passar por una regla cierta, se podian examinar de nuevo. De modo, que se ponía à los Remonstrantes en la precisa obligacion de firmar, no menos, que una Doctrina de Fè, aun sin dàr assenso à ella, ni creerla: con que obraba la fuerza, ò la violencia, y no la verdad, de la qual se huía.

LXXX.

Decreto de los pretendidos Reformados de Francia en el Synodo de Charenton, para aprobar el de Dordrecht.

La Certidumbre de la Salvacion es reconocida, como punto principal.

Sess. 125. 130.
 Pref. ad Eccles.
 1620. Syn. de Charenton. C. 23.

Ya hemos notado, lo que està expresso en los Actos; es à saber, que los Canones del Synodo contra los Remonstrantes, fueron establecidos con un total unanime consentimiento de todos los Opinantes, *sin exceptuarse de ellos tan solo uno*. Los pretendidos Reformados de Francia, no havian logrado, ni tenido permiso para hallarse en Dordrecht, aunque havian sido convidados à este fin; pero recibieron las Decisiones de el en sus Synodos Nacionales: y entre otros en el de Charenton, el año de 1620. donde fueron traducidos en Francès todos los Canones; y la firma de ellos con juramento se dispuso en la forma siguiente: *Yo recibí, apruebo, y abrazo toda la Doctrina enseñada en el Synodo de Dordrecht, como enteramente conforme à la Palabra de Dios, y à la Confesion de nuestras Iglesias: La Doctrina de los Arminianos sienta, que la eleccion de Dios depende de la voluntad de los Hombres, reconduce el Paganismo, disfraza el Papismo, y arruina toda la certidumbre de la Salvacion*. Estos ultimos terminos nos dan à conocer, lo que se juzgaba de mas importante en las Decisiones de Dordrecht. Y la certidumbre de la Salvacion se ve en ellas;

como uno de los caractéres mas esenciales del Calvinismo.

Aun novísimamente la primera cosa, que se quiso, y pidió de los Ministros de este Reino, refugiados en Holanda en estos últimos Assumptos de la Religion, fue, que firmassen los Actos del Synodo de Dordrecht. Y así, tantos concursos, tantos juramentos, y tantos Actos reiterados, parece hacen manifesto, que nada hai mas Aparentico en todo este Partido.

El Decreto del mismo Synodo muestra la importancia de esta Decisión; pues en él los Remonstrantes son privados de el Ministerio, de sus Catedras de Profesores de Theologia, y de todas las demás Funciones, assi Ecclesiasticas, como Académicas, hasta tanto, que habiendo dado satisfaccion à la Iglesia, se hayan reconciliado plenamente con ella, y sean bueltos à recibir en su Comunión: lo qual demuestra claramente, que estaban tratados de excomulgados, y que la sentencia de excomunion, producida contra ellos en las Iglesias, y Synodos particulares, estaba confirmada. Precedido lo qual, suplica el Synodo à los Estados, que no permitan se enseñe otra Doctrina, que la que poco antes se havia definido, y que embarazassen, e impidessen las heregias, y errores, que nacen, y pululan: lo qual mira manifestamente à los Artículos de los Arminianos, que havian sido calificados de erroneos, y de Seminarios de errores ocultos.

Todas estas cosas pudieran hacer ver, que se consideraron estos Artículos, como esenciales à la Religion. Pero no obstante, Jurieu quiere, porque se le antoja, hacernos saber lo contrario; porque despues de haver supuesto, que la Iglesia Romana, en tiempo del Concilio de Trento, estaba à lo menos en el sentir, y

LXXXI.

Nueva subscripcion, y firma del Synodo de Dordrecht, hecha por los Refugiados de Francia.

LXXXII.

Por el Decreto de el Synodo de Dordrecht quedan los Remonstrantes depuestos, y descomulgados. Sent. Syn. Remons. Sess. 138. p. 280.

LXXXIII.

Las Decisiones de Dordrecht son poco esenciales. Pareceres del Ministro Jurieu. Syst. de la Iglesia. L. 2. C. 3. p. 255.

opiniones de los Arminianos, prosigue diciendo: Si ella no huviera tenido otros errores, Nosotros huvieramos obrado muy mal en separarnos de ella: huviera sido necesario tolerar todo esto por el bien de la Paz: porque ella es una Iglesia, de que Nosotros eramos, y constituíamos una parte, y la qual no se havia confederado, a fin de sostener, y defender la Gracia, segun la Theologia de San Augustin, &c. Esto hace ver igualmente, que el concluir, e imponer, que la Causa, por la qual los Remonstrantes fueron excluidos de la Comunión, es, porque no quisieron someterse a una Doctrina, que en primer lugar era creída por Nosotros, conforme a la Palabra de Dios: y que en segundo lugar estábamos obligados, por una Confesion confederada, a mantener, y defender contra el Pelagianismo de la Iglesia Romana: bello modo de explicarse para un Fanático.

LXXXIV.

El Semipelagianismo, segun este Autor, no daña, ni condena.

Ibid. C. 3. p. 249.

Si no confesarte, ni aun admitirte sus principios, ni tampoco lo que dicen de la Iglesia Romana, me basta exponer sus opiniones, las quales le impelen a decir en otra parte, que las Iglesias de la Confesion de los Suizos, y de los de Ginebra, cercenarian, y excluirian de su Comunión a un Semipelagiano, y a un Hombre, que defendiese los errores de los Remonstrantes; pero que con todo esto, no sería su intención declarar por condenado a este Hombre, como que el Semipelagianismo fuese causa de condenación. Con que queda bien establecido, por el sentir, y opinion de este Ministro Jurieu, que la Doctrina de los Remonstrantes puede muy bien excluir a alguno de la confederación particular de las Iglesias, en pretension Reformadas: pero no en general de la Sociedad de los Hijos de Dios: lo qual demuestra claramente, que estos Artículos no son de aquellos, que se llaman fundamentales.

Finalmente , el mismo caprichoso Doctor, en el Juicio sobre los Methodos , donde trabaja , y se fatiga por la reunion de los Lutheranos con los de su Comunion ; reconoce , y confiesa , *que para detener , y sujetar un Torrente de Pelagianismo , que estaba proximo à inundar los Payfes Baxos ; el Synodo de Dordrecht debid oponer el Methodo mas rigido , y mas exacto à aquella relaxacion Pelagiana : Y añade , que à este fin pudo et imponer à su Partido la necesidad , y precision de sostener el Methodo de San Agustín , y obligar , no à todos los Miembros de su Sociedad , sino à lo menos à todos sus Doctores , Predicadores , y à otras Personas , que se empuñan en enseñar ; pero no obstante , sin obligar à lo mismo à las demás Iglesias , y à las otras Comunidades , ò Comuniones.* De aqui resulta , que el Synodo , bien lexos de obligar à todos los Christianos à creer sus Dogmas , ni aun pretende precisar à ellos à todos sus Miembros , sino solamente à sus Predicadores , y à sus Doctores . Lo qual muestra lo que vienen à fer en substancia estas graves Decisiones , tan exageradas de la nueva Reforma , en la qual , despues de haver ponderado , y decantado tanto el fundarse en la expressa Palabra de Dios , todo finalmente viene à reducirse , à obligar à los Doctores à enseñar de comun acuerdo una Doctrina , tal , que las Personas particulares no están precisadas à creerla , ni à professarla : Mirà , que contradiccion , è incoñsequencia tan manifiesta , enseñar lo que no se debe creer!

Y no sirve , porque no satisface , responde contra lo dicho , que aqui se trataba de aquellos Dogmas , que no deben llegar à noticia del Pueblo ; porque fuera de que todos los Dogmas ; revelados por Dios , fueron hechos , adaptables , è idoneos para el Pueblo , como para los

Juicio sobre los
Methodos.

Seff. 18. p. 159
160.

LXXXV.

Que los Dogmas , de que se trataba en Dordrecht , eran de los mas populares , ò comunes , y de los mas esenciales al mismo tiempo.

los demás, y que ocurren ciertos casos, en que no es permitido ignorarlos: el que fue definido en Dordrecht, debía ser, mas que todos los restantes, un Dogma mui popular, y común: pues principalmente se trataba, no menos, que de la Certidumbre, que cada uno debía tener de su Salvacion: que era un Dogma, en el qual se colocaba, por sentir del Calvinismo, el principal fundamento de la Religion Christiana.

Viniendo à terminarse, y reducirse todo lo restante de las Decisiones de Dordrecht, como hemos visto, à este Dogma de la Certidumbre de la Salvacion, es manifesto, que no era razon detenerse en tratar de ociosas, y superfluas especulaciones, sino de la Practica, la qual se debía reputar por la mas necesaria, y mas intima de la Religion. Pero no obstante, el Caballero Jurieu, nos ha hablado de esta Doctrina, no tanto, como de un Dogma principal, como de un *Methode*, que havia obligacion de seguirlo: y tambien, no como que este era el mas cierto, sino como que era el mas rigido: pues decias *Para detener este torrente de Pelagianismo*, ha sido necesario oponerle el *Methode mas rigido, y mas exacto*: y decidir, añade el mismo, muchas cosas en perjuicio de la *Libertad*, que ha havido siempre de disputar en pro, y en contra entre los Reformados. De manera, que se explica este Ministro, como si aqui se tratara de un Negocio Politico, contingente, y arbitrario, o como si huviera otra cosa, que considerar en las Decisiones de la Iglesia, que la pura verdad, revelada de Dios, clara, y expressamente, por medio de su Palabra, contra la qual, despues de haver sido bien reconocida, tampoco es ya permitido tergiversar, ni valerse de ambigüedades, si antes evitarlas totalmente, y someterse à ella con profundo rendimiento.

Seff. n. 6.

LXXXVI.

Que el Ministro Jurieu supone, y sienta, que el Synodo de Dordrecht obra mas por politica, que por verdad.

Ibid. p. 59.

Pero lo que enseña el mismo Ministro en otra parte, es todavia mucho mas raro, extravagante, y absurdo: porque declara à los Arminianos, que lo que en ellos se reprueba, no es propriamente el Arminianismo, sino el Socinianismo; pues dice: *Estos Señores Remonstrantes, no deben pasmarse de que Nosotros ofrezcamos la Paz à las Sectas, que parece se hallan en las mismas opiniones, que ellos, en orden al Synodo de Dordrecht; ni de que no la presentemos à ellos mismos. Su Semisocinianismo será siempre un muro de separacion entre ellos, y Nosotros. Mira lo que hace, y causa la separacion, division, y discordia. Pues, prosigue el mismo, diciendo: El dia de hoy el Socinianismo està entre ellos en los lugares mas eminentes. Mas bien se ve, que sino fuera por este obstaculo, pudieran unirse con los Arminianos, sin embarazarse, ni poner dificultad en el torrente de Pelagianismo, con que ellos inundaban los Países Baxos, en las Decisiones de Dordrecht, ni tampoco en la Confederacion de todo el Calvinismo, por las pretendidas opiniones, y sentir de San Agustin.*

Pero Jurieu no es el unico, que nos ha revelado este Arcano del Partido. Pues el Ministro Matheo Bochart ya nos havia hecho saber, antes que el, *que si los Remonstrantes no se huvieran diferenciado de lo restante de los Calvinistas, sino en los cinco puntos decididos en el Synodo de Dordrecht, el Assumpto se huviera podido componer: Lo qual confirma el mismo, con el sentir, y dictamen de los demàs Doctores de la Secta, y con el del mismo Synodo.*

Es verdad, que dice al mismo tiempo, que aunque estuviesen dispuestos à tolerar en las Personas particulares, siendo estas pacificas, y modestas, las Opiniones, y Juicios opuestos à los del Synodo, no se huvieran podido sufrir en

los

LXXXVII.

Que havia una total disposicion para tolerar, y soportar el Pelagianismo en los Arminianos.

Ibid. Sect. 16. p. 137.

LXXXVIII.

Los demàs Ministros son de el mismo dictamen, que el Ministro Jurieu.

Diallaët. C. 8. p.

126. & c.

Ibid. 130.

Ibid. 127.

LXXXIX.

Que la Reforma permite à las Personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana Doctrina, que à todo lo restante de la Iglesia.

Ibid. 126. & seq.

los Ministros, los quales deben estar mas bien instruidos, que las demas Personas; pero esto siempre basta para hacer ver, que estas Decisiones, *las quales eran opuestas al Pelagianismo*, aunque hechas por el Synodo, con un tan grande aparato, y con tan frequentes Declaraciones, de que no se havia seguido otra cosa, que la pura, y expressa Palabra de Dios, no son muy esenciales al Christianismo: y lo mas pasmoso, es, que se reputan por Gentes modestas aquellas Personas particulares, despues de haver sabido la Decision de todos los Doctores, y como se explica Bochart, *de todas las Iglesias del Partido, quantas hai en la Europa*, crean todavia poder entender la sana Doctrina mejor, no solamente, que cada una de ellas en particular, sino tambien, que todas juntas en comun.

Y tambien es certissimo, que los mismos Doctores, en quienes no se queria tolerar las opiniones, ni dictámenes opuestos à los del Synodo, se han relaxado abierta, y claramente sobre este Assumpto. Pues los Ministros, que han escrito en los ultimos tiempos, y entre otros Beaulieu, al qual vimos en Sedàn, uno de los mas doctos, y de los mas pacificos de todos los Ministros, mitigan, y suavizan, lo mas que pueden, el Dogma de la Inamissibilidad de la Justicia, y aun tambien el de la Certidumbre de la Salvacion: à esto les inclinan, è impelen dos razones, ò causas: la primera, es la separacion, y aversion, que en orden à esto han tenido los Lutheranos, à quienes anhelan unirse por mas que les cueste: la segunda razon, ò motivo, es el absurdo, el error, y la impiedad, que se descubren en estos Dogmas, por poco, que se penetren, y se examinen. Pues es cierto, que los Doctores pueden

ha

Bid. 127.

XC.

Que los mismos Doctores se han relaxado mucho en la observancia de los Decretos de Dordrecht. *Thef. de Art. Just. p. 2. Tb. 42. 43. Item Ib. an homo solis nat. virib. Ec. Coroll. 2. 3. 4. §. 6. &c.*

habituarse à ellos , preocupandose de los mismos , en consecuencia de los falsos principios , de que estàn imbuidos , y como empapados , digamoslo así ; pero las Personas sinceras , ingenuas , y que proceden de buena Fè , no creeràn facilmente , que cada uno para ser fiel Christiano , deba asegurarse de que no tiene que temer la condenacion eterna , en qualquier crimen , y pecado , en que llegue à sumergirse ; y aún menos deberá asegurarse , ni prometerse , que en tan infeliz estado pueda conservar la Santidad , y la Gracia , que con èl son totalmente incompatibles.

Alavemos Nosotros à Dios , rindamosle muchas gracias , todas las veces , que nuestros Reformados reprueban estos impios Dogmas , y sin disputar mas supliquemosles solamente , consideren , que el Espiritu Santo no podia hallarse en aquellos , que los enseñaron , y que sentaron consistia una gran parte de la Reforma en tan indignas idèas , y tan monstruosos absurdos : conceptos de la Justicia Christiana.

Sin embargo , resulta de aqui , que despues de todo lo dicho , este gran Synodo ha sido inutil , pues no ha curado , y menos sanado à los Pueblos , ni aún à los mismos Pastores , y Prelados , para quienes principalmente se efectuò el Synodo : pues lo que en la Reforma se llama Pelagianismo , que es lo que el Synodo quiso destruir , queda , y permanece en su ser , y total integridad : por lo que pregunto yo , quien es el que ha sanado de este tan gran mal ? No son yà ellos , que no creen à este Synodo , ni aún menos aquellos , que le prestan creencia : porque mientras Jurieu , v.g. que es de este ultimo numero , y que parece permanecer tan firme , y constante en la Confederacion , como èl la llama , de las Iglesias Calvinistas contra

XCI.

Que el Synodo de Dordrecht no pone remedio , ni sana cosa alguna , y que no obstante sus Decretos , Jurieu es Pelagiano manifestato.

Seff. n. 83. 84. 87.

el Pelagianismo , en realidad no lo reprueba, pues el mismo mantiene , y defiende , como se ha visto , que no es contrario à la piedad. De manera , que el mismo se hace semejante à aquellos Socinianos , los cuales , siendo preguntados , sobre si creen la eterna Divinidad del Hijo de Dios , mui bien responden , que la creen ; pero si se les estrecha mas , dicen , que la contraria creencia , en lo esencial , no es opuesta à la piedad , ni à la verdadera Fè. Estos claramente son verdaderos Enemigos de la Divinidad del Hijo de Dios , pues tienen este Dogma por indiferente ; y el Ministro Jurieu es evidentemente Pelagiano , y manifiesto Enemigo de la Divina Gracia en el mismo sentido.

XCII.

Otra Pelagiana expresion de el mismo Ministro, y sus infelices contradicciones.

Metb. Sect. 15. p. 131.

Metb. Sect. 14. p. 113. 114.

Pregunto ahora , qual es en efecto el blanco , y fin de esta su expresion , quando dice: *En las exortaciones es menester necessariamente hablar à la Pelagiana moda ?* Por cierto , que no es este discurso proprio , sino indigno de un verdadero Theologo : porque si el Pelagianismo es una heregia , y tal , que hace inutil la Cruz de Jesu-Christo , como se ha predicado tanto, àun en la misma Reforma , sin duda es necessario està infinitamente lexos de ella en la exortacion , en vez de conservar de la misma , ni àun la menor tintura.

Este Ministro , tampoco se entiende , ni explica mejor , quando disculpa à los Pelagianos, ò à los Semipelagianos de la Confesion de Augusta con los Arminianos , los cuales figuen las opiniones de ellos , baxo el pretexto de *que mientras son Semipelagianos de palabra , y en quanto à la mente, son Discipulos de San Agustin, por lo tocante al corazon* : no se entiende mejor este Ministro , repito ; porque , còmo puede ignorar , que la mente pervertida corrompe mui presto al corazon ? Pues se està mui apegado al error , si no se

lle-

llega à despertar , aun quando la verdad se presenta , principalmente por un Synodo de toda la Comunion , en que se vive.

Porque quando , dice Jurieu por una parte, que el Pelagianismo no daña , ni condena , y por otro lado afirma, *que jamás se harán verdaderos Christianos , ni verdaderos devotos los Pelagianos , y los Semipelagianos* : por mas sutil Theologo , que sea , no podia mostrar mas claramente , que no reflexiona , ni aun piensa en lo que dice ; y que queriendo salvarlo todo , lo pierde todo , implicandose , y precipitandose manifiestamente en summos errores.

Tambien se persuade el Ministro Jurieu , haver evitado aquellos horribles excessos de hacer à Dios Autor del pecado , en los quales pretende , que en su Partido ya no se cae de cien años à esta parte , y el mismo recae en ellos en el mismo Libro , en que intenta demostrar , que se han evitado estos excessos. Porque en fin, mientras se quite al Genero Humano la Libertad de su eleccion , y se crea , que el Libre Alvedrio subsiste con una entera , è inevitable necesidad , será siempre cierto , y constante , que ni los Hombres , ni los Angeles prevaricadores han podido no pecar : Y así , los pecados , en que han caído , son una necesaria consecuencia de las disposiciones , en que su Criador les puso. Es así , que Jurieu es de el numero de los que dexan en su integridad , y ser esta inevitable necesidad ; pues dice , que no sabemos de nuestra Alma , *sino que esta piensa* , y que no se puede definir lo que es necesario *para ser libre*. Luego confiesa , que ignora , si esta inevitable , y fatal necesidad es aquella , que nos arrastra al mal , como al bien ; y vuelve à sumergirse nuevamente en todos los horrendos excessos de los primitivos Reformadores , de que

Sup. n. 83. 84. 85.
Meth. Sect. 15. p.
113. 121.

XCIII.

Que este Ministro recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores , tocante à la causa del pecado.

Sup. n. 6.

Ibid. 129. 130.

se jacta haver salido los Suyos mas de un siglo hà.

Y así , para evitar estos terribles inconvenientes , à lo menos es necesario saber creer , si se ha llegado hasta entender , que no se puede admitir sin blasfemia , y sin hacer à Dios Autor del pecado esta invencible necesidad , que los Remonstrantes echaron en cara , y reprobaron à los pretendidos Reformadores , y de la qual el Synodo de Dordrecht no les ha justificado , lo qual es mui manifesto.

XCIV.

Connivencia, disimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht, no solo sobre estos excessos de los pretendidos Reformadores, sino tambien sobre los de los Remonstrantes.

Specim. Controv. Belg. ex Offic. Elzev. p. 3. 4. 7. &c.

Y realmente observo yo , que no se dice cosa alguna en todo el Synodo contra estos condenables excessos. Pues es claro , que en él quisieron reservar , exceptuar , y aun perdonar à los Reformadores , y salvar de un vituperio eterno los Principios de la Reforma , porque aunque es imposible , lo intentaron sin embargo.

Mas por lo menos no se debia tener tanta circunspeccion , y urbanidad para con los Remonstrantes ; pues estos oponian à los desordenes de los Reformadores unos excessos , que no eran menos pecaminosos , y delinquentes.

Imprimiòse en Holanda el año de 1618. poco antes de el Synodo , un Libro , con el titulo siguiente : *Estado de las Controversias de los Países Baxos* , en el qual se hace ver , que era Doctrina de los Remonstrantes , que podian sobrevenir à Dios algunos accidentes : que Dios era capaz de mudanza : que su Presciencia sobre los successos , y acontecimientos particulares no era cierta : que obraba por via de discurso , y de conjetura , deduciendo , è infiriendo una cosa de otra , como Nosotros : y otros infinitos errores de esta malignante naturalcza , en los quales se seguia la opinion de aquellos Filósofos , que por el temor de vulnerar , ù ofender

à nuestro Libre Alvedrio, ò libertad, intentaban quitar à Dios su Presciencia. Allí se emprendia tambien dár à vér, que erraban, hasta el exceso monstruoso de hacer à Dios corporeo, hasta atribuirle tres essencias, y lo demás, que se puede vér por el mismo Libro, el qual es clarísimo, y mui breve. Este Libro se compuso para preparar al Synodo, que se havia de efectuar el Assumpto, y Materia de sus deliberaciones; pero en él no se habla en manera alguna de todas estas cosas, ni de otras muchas, no menos essenciales, que los Remonstrantes movian, y suscitaban. Allí solo procedieron con toda diligencia, à fin de conservar los Articulos, que eran particulares al Calvinismo; y es claro, que se procedió con mas zelo à favor de estas opiniones, que al de los essenciales Principios del Christianismo.

Las condescendencias, que hemos visto haberse tenido para con los Lutheranos, no logran cosa alguna à favor de la Union, y así persistian ellos en tener à todo el Partido de los Sacramentarios por excomulgado. Al fin, los Pretendidos Reformados de Francia, en su Synodo Nacional de Charenton, hicieron este memorable Decreto, en el qual declaran, *que los Alemanes, y los demás Sequaces de la Confesion de Augusta, atendido, que las Iglesias de la Confesion de Augusta, convienen con las demás Reformadas en los principios, y puntos fundamentales de la verdadera Religion, y que en su Culto no se halla Idolatría, ni Superstición, podrán sin hacer abjuracion, ser recibidos à la Santa Mesa, y contraer Matrimonio con los Fieles de nuestra Confesion, y à presentar, como Padrinos, los Niños al Bautismo, prometiendo al Consistorio, que no les estimularán jamás à oponerse directa, ò indirectamente, ni à contravenir à la Doctrina recibida.*

XCV.

Decreto de Charenton, en el qual los Lutheranos son recibidos à la Comunión.

Año de 1631.

cibida , y professada en nuestras Iglesias , sino que se contentarán con instruirles en los principios , en que convenimos todos Nosotros : dicen ellos.

XCVI.

Consecuencias, y
resultas de este
Decreto.

Daille Apol. C. 7.

43.

El mismo, Carta
à Mongl.

En consecuencia de este Decreto , fuè menester decir , que la Doctrina de la Presencia Real , tomada en si misma , *no contiene veneno alguno* : que no es contraria à la piedad , ni à la honra de Dios , ni al bien de los Hombres : que aunque la opinion de los Lutheranos , tocante à la Eucharistia , induzca , no menos , que la de Roma , la destruccion de la Humanidad de Jesu-Christo , esta consecuencia , sin embargo , no puede serles atribuida sin calumnia , porque formalmente es desechada por ellos : De manera , que permanece por constante , que en punto de Religion no se debe yà processar , ni condenar à alguno sobre lo que se deduce de su Doctrina , sin embargo de que se manifieste mui clara la consecuencia , sino solo sobre lo que èl confiesa en terminos formales : Y assi , qualquiera tendrá libre facultad para defender lo que quisiere , aunque de ello se siga el mayor , y mas detestable absurdo.

XCVII.

Que los Calvinistas jamás havian hecho semejantes expresiones.

Sup. L. 2. n. 45.

Los Sacramentarios jamás havian expressado tanto contra los Lutheranos. Pues la novedad de este Decreto no consiste en decir , que la Presencia Real , y las demás cosas , sobre que se disputa entre los dos Partidos , no tocan , ni miran à los fundamentos de la Salvacion : porque es preciso conceder procediendo con sinceridad , que desde el tiempo de la Conferencia de Marpourgo ; es à saber , desde el año de 1529. los Zuinglianos ofrecieron à los Lutheranos tenerles por sus Hermanos , no obstante su Doctrina de la Presencia Real , y desde entonces no creian , que ella fuese fundamental ; pero querian , que la Fraternidad fuera reciproca,

ca, è igualmente reconocida por una, y otra Parte. Lo que siendoles negado por Luthero, quedaron por su parte sin tener por Hermanos à aquellos, que no querian pronunciar el mismo Juicio en su favor: en vez de que en el Synodo de Charenton, los Sacramentarios solos son los que reconocen por Hermanos à los Lutheranos, no obstante, que de ellos sean tenidos por excomulgados, lo qual es mui buena Fraternidad, pues disimula, y sufre mucho.

La data de este Decreto de Charenton, es memorable: Hizose el año de 1631. El Gran Gustavo, fulminaba contra la Alemania, y aquella vez se creyò en toda la Reforma, que aún la misma Roma estava proxima à quedar sujeta al Lutheranismo. Pero Dios, como supremo Arbitro Omnipotente, è indefectible Protector de su Iglesia, havia determinado, y decidido mui diversamente. El año siguiente, este Rey, aunque se hallaba victorioso, fuè muerto en la baralla de Luzcèn, y así fuè necesario retratar, y aún borrar todo lo que se havia creído ver en las Profecias, quedando frustradas las esperanzas de los ilusos Hereges, porque solo estaban pintadas en su material lesa imaginacion.

Sin embargo, el referido Decreto estava yá hecho, y los Catholicos notaban la mayor mutacion, que jamás se pudo ver en la Doctrina de los Pretendidos Reformados.

Lo primero, todo aquel horror, que se havia procurado influir, è inspirar al Pueblo contra la Doctrina Catholica de la Presencia Real, se viò, y se tuvo por manifestamente injusto, y lleno de calumnia. Los Doctores dirán sobre esto lo que les parezca, y agrade; pero lo cierto es, que principalmente estava apogada la

XCVIII.

Memorable data del Decreto de Charenton.

XCIX.

Gran mutacion en la Controversia por causa de este Decreto.

El mismo convence de calumnia à los Calvinistas.

aversion de los Pueblos à la Presencia Real : pues se les havia representado esta Doctrina , no solo como carnal , material , y grossera , sino tambien como brutal , y llena de inhumanidad , ò barbarie , por la qual , segun este heretico sentir , se hacian otros tantos Cyclopes , Comedores de carne , y sangre humana , Parricidas , que se comian à su Padre , y à su Dios. Pero ahora , despues del Decreto de este Synodo , queda por constante , y fuera de toda duda , que todas estas exageraciones extremadas , con que por dilatado espacio de tiempo havian hechizado à los simples , deslumbrandoles , y engañandoles , estan tan llenas , que rebosan de calumnia : y se ve , que la Doctrina , que se hacia reputar por tan impia , y tan inhumana , ya nada tiene , que sea contrario à la piedad : asi varian , y se contradicen siempre estos fanaticos Theologos.

Desde este mismo punto , y con este motivo vino à quedar esta Doctrina de la Presencia Real , como sumamente creible , y aun tambien como en igual grado necesaria : porque lo que mas compelia à invertir , y extraviar el sentido de estas palabras : *Si no coméis mi carne , y si no bebeis mi sangre.* Y tambien el sentido de estas : *Comed ; esto es mi cuerpo. Bebed : esta es mi sangre* , reduciendolos à sentidos espirituales , y metaphoricos , era , que estas palabras , en la erronea opinion , y sentir de estos fanaticos Hereges , inducian à delito , obligando à comer carne humana , y à beber humana sangre : De manera , que era este el caso de interpretar espiritualmente , (segun la Regla de San Agustin , de que abusaban) lo que literalmente tomado , parecia impeler al mal. Pero ahora esta misma razon no tiene ya , ni aun la menor apariencia , ni vislumbre de tal : asi , todo este imaginario , y fantastico delito , se ha des-

C.

Que es necessario el Sentido Literal , y tambien lo es la Presencia Real.

Joan. 6. 54.

Math. 26. v. 26.

27. 28.

desaparecido: todo èl se desvaneciò, porque no tenia sèr alguno: y yà nada hay, que impida tomar, y entender al piè de la letra las omnipotentes Palabras de nuestro Salvador.

Se havia influido, è inspirado al Pueblo horror contra la Doctrina Catholica, como contra una Doctrina, que segun ellos, destruía la Naturaleza Humana en Jesu-Christo, y arruinaba el Misterio de su Admirable Ascension. Pero ahora no debe causar espanto alguno el oír estas consequencias, y se tiene la libertad de negarlas, sin que ninguno las pueda imputar á culpa á quien las niega, para que tambien así se verifique, y manifieste, que perpetuamente innovan, y varian.

Estos horrores, que se havian introducido, y puesto en los animos de los Pueblos, à la verdad eran en la mente de ellos el verdadero motivo, y fundamento de su rompimiento, y disension con la Santa Iglesia. Lease en todos los Actos de los pretendidos Martires la causa por què padecieron: Y se verá en todas partes, que fuè la Doctrina contraria à la Presencia Real. Preguntese à un Melancton, à un Sturmius, à un Peuzer, y à todos los demàs, que no querian se condenasse la Doctrina de los Zuinglianos: Y se verá, que fuè su principal razon, que por esta Doctrina morian tantos Fieles en Francia, y en Inglaterra. Y muriendo por ella aquellos infelices Martires, creian dàr la vida por un fundamento de la Fè, y de la piedad; pero ahora yà es inocente la Doctrina misma de la Presencia Real, y no excluye de la Sagrada Mesa, ni de el Reino de los Cielos.

Para conservar en el corazon de los Pueblos el odio contra el Dogma Catholico, fuè conveniente volverlo, y convertirlo contra otro objeto diverso de la Presencia Real. La Transub-

CI.

El principal motivo, y fundamento de el rompimiento, y disension se hizo vano.

CII.

El odio del Pueblo vuelto, y convertido contra la Transubstanciacion, que es mucho menos importante.

tanciacion es ahora el mayor pecado : Yà es nada el poner à Jesu-Christo presente , el poner un mismo Cuerpo en diversos lugares : como tambien el poner todo un Cuerpo en cada particula por minima que sea : y el grande error consiste en haver quitado el pan , con que dàn à entender , que lo que mira à Jesu-Christo es poco : y lo que toca al pan es lo esencial : tan neciamente discurren , y proceden los pretendidos Reformados , que variando , y contradiciendose siempre , nunca guardan consequencia.

CIII.

Jesu-Christo no es yà adorable en la Eucharistia, como se creia antes.

Contr. Westph. Contr. Herbusf. Dial. del Minijtro.

Boch. sobre el Synodo de Chard. 1.

2 4. Ejsufd. Dial.

2. p. C. 7. Sedans.

p. 21.

Tambien se variaron , y mudaron todas las maximas , que hasta aquel punto se reputaron por muy constantes , y verdaderas , en orden à la adoracion de Jesu-Christo. Calvino , y los demás havian demostrado , que en todas partes , donde Jesu-Christo , objeto tan adorable , era tenido , y reputado , como presente , con una presencia tan especial , como la que se reconocia en la Eucharistia , no era permitido frustrarle , ni privarle de la adoracion , que le es debida. Pero ahora yà no basta , que Jesu-Christo estè en alguna parte para ser adorado en ella , y es necesario , que el mismo mande , que se le dè la adoracion : *Que manifieste su voluntad para ser adorado en tal lugar , ò en tal estado.* Pues de lo contrario , con ser Dios , como lo es , no tendrá de Nosotros culto alguno. Y aún muchas , porque segun añaden , es menester , que el se haga ver ; pues dicen : *Si el Cuerpo de Jesu-Christo està en un lugar invisiblemente , y de una manera imperceptible à todos los sentidos , no nos obliga à adorarle en aquel lugar.* De modo , que su Divina Palabra no basta : es menester verle : así como por mas que se oiga la voz del Rey , fino se percibe , y se vè con los propios ojos , ningun honor se le debe , ò à lo menos es necesario , que el diga expressamente , que es su

intencion el que se le honre: porque de lo contrario se obrará, y procederá, como si él no estuviese allí. Pero à la verdad, si fuera este un Rey de la tierra, no se tituvaria en tributarle lo que le es debido, desde el punto, que se sabe, que està presente en alguna cierta parte; mas el rendir así, y tributar honores al Rey del Cielo, sería una idolatria, y tendrian temor estos discretos Doctores, que exponen una tan bella disparidad, de que él creyese se adoraba à otra Divinidad, y no à la suya, atribuyendole así la ignorancia, que absolutamente no puede tener.

Pero ve aqui una nueva astucia, y disimulado artificio. El Lutherano, que cree presente à Jesu-Christo, le recibe, como à su Dios: pone en él su confianza: le invoca; y el Synodo de Charenton decide, *que su culto no tiene idolatria, ni supersticion*; pero si hace un sensible acto de adoracion, yà idolatra: esto es decir, que es permitido tener la substancia, y lo esencial de la adoracion, que es el sentir, y mocion interior; pero no es permitido mostrarlo: y que el Hombre se hace Idolatra, haciendo aparecer, ó manifestar con alguna postura de respeto el sentir, y movimiento de veneracion verdaderamente Santa, que tiene en el corazon. Lo qual es contradecirse claramente, pues no guardan consecuencia:

Pero dicen ellos à esto, esso proviene, de que si el Lutherano adorasse à Jesu-Christo en la Eucharistia, donde està con el Pan, sería de temer, que esta adoracion fuera, à terminarse, y referirse al Pan igualmente que à Jesu-Christo. Y en todo caso, que no se creyese, que la intencion era referirla à él. Ridicula, y afectada satisfaccion en semejante concepto. Sin duda, segun ella, quando los Magos adoraron à Jesu-Christo en el Pescébre, ó en la Cuna, sería de temer,

CIV.

Se toleran entre los Lutheranos los Actos interiores de la adoracion, y se reprueban los exteriores, los cuales solo son testimonio de aquellos.

CV.

Vana respuestas
réplica ridicula.

Ibid. 249

mer, que adorassen juntamente con Jesu-Christo à la Cuna, ò al Pesebre: O finalmente, que la Santissima Virgen, y San Joseph les tuviessem por Adoradores del Pesebre, ò de la Cuna, en que estava reclinado el Hijo de Dios. Estas son las grandes sutilezas, y distinciones, producidas, y expuestas por el Decreto de Charenton. Y ciertamente quedarian mui fatigados de discurrir con tanta agudeza: son mui discretas, y fazonadas: quiero decir, son mui necias, è insulsas.

CVI.
La Ubiquidad tolerada.

Por otra parte, la Doctrina de la Ubiquidad, que con razon se havia tratado, y tenido, assi entre los Sacramentarios, como entre los Catholicos, por una Doctrina monstruosa, en la qual se confunden las dos Naturalezas de Jesu-Christo, viene á hacerse, segun estos ciegos Theologos, la Doctrina de los Santos. Porque no se debe pensar, ni aun imaginar, que los Defensores de esta Doctrina sean exceptuados de la Union: pues el Synodo, explicándose en general, habla de las Iglesias de la Confesion de Augusta, de las cuales la mayor parte se sabe, que son Ubiquitarias, y los Ministros se passan à querer enseñarnos, que la Ubiquidad nada tiene de mortal, sin embargo de que esta misma arruina mas expresamente, que lo que hicieron jamàs los Eutichianos á la Naturaleza Humana de nuestro Señor: Con todo esto se comete el exceso horrible de tolerarla.

Berb. *ibid.* 17.
Dial. 2. p. C. 7.

CVII.
Que no reputan por importante, sino solo el exterior Culto, sin pararse en el interior.

En fin, se reputa por poco todo lo que no varia, ni muda cosa alguna en el culto: Y aun en el culto exterior: porque la creencia, que se conserva en lo interior, no es obstáculo à la Comunión: No hai otra cosa, que el respeto, que se dà, y rinde en lo exterior, que sea causa de pecado: lo mas principal consiste en la exterioridad: Vè ahì adonde nos reducen aquellos,

Nos , que presumen , que solo nos predicán la adoracion en espíritu , y verdad , procediendo tan al contrario.

Bien se ve , sin que sea menester , que yo lo advierta , que despues de el Synodo de Charenton , la Inamissibilidad de la Justicia , y la certidumbre de la Salvacion , no son ya un fundamento necesario de la piedad : pues los Luthcranos son admitidos à la Comunión con la Doctrina contraria à esse necesario fundamento , que se afirmaba ser , y ya no lo es : con que es contingente , es accidental. Gran fundamento para una ruina cierta!

No es necesario tampoco hablarnos ya de la Predestinacion absoluta ; ni de los Decretos absolutos , como de un Artículo principal ; porque no se debe negar , segun el sentir de Jurieu , *que haya piedad en essas grandes Comuniones de Protestantes ; en las quales se trata tan mal , assi à los Decretos absolutos , como à la Gracia eficaz por sí misma.* Y el mismo Ministro concede , que los Protestantes de Alemania hacen entrar la *prevision de la Fè en el amor gratuito , por el qual nos amò Dios en Jesu-Christo.* Assi , el Decreto de la Predestinacion , no serà ya un Decreto absoluto , è independiente de toda prevision , *sino un Decreto condicionado* , que encierra , y comprehende la condicion de la Fè futura : Y esto es lo que Jurieu no condena : pues no hai cosa mas esencial en la Religion Reformada , que la continua variacion.

Pero ve aqui las dos mas notables novedades , que el Decreto de Charenton introduxo en la pretendida Reforma. Estas son , la primera , la Disputa sobre los puntos fundamentales : y la segunda es la Disputa tocante à la Naturaleza , y Essencia de la Iglesia , de que iremos tocando lo conveniente à nuestro designio.

CVIII.

El fundamento de la piedad , que se reconocia en otro tiempo , es variado , y mudado.

CIX.

Las disputas de la Predestinacion , no son , ni hacen ya cosa alguna à la essencia de la Religion.

Juicio sobre los methodos.

Sett. 14. p. 113.

ibid. Sett. 18. p.

118.

CX.

Otras dos considerables novedades , que se siguen de el Decreto de Charenton.

CXI.
Distincion de los puntos fundamentales, è inevitable embarazosa dificultad de nuestros Reformados.

Sobre los puntos fundamentales les dixerõ los Catholicos lo siguiente: Si la Presencia Real, Si la Ubiquidad, si tantos otros puntos importantes de que se disputa mas hà de un siglo entre los Lutheranos, y los Calvinistas, no son fundamentales: por què razon, aquellos, de que disputais vosotros con la Iglesia Romana, lo seràn mas? Decidme, no cree esta la Trinidad, la Encarnacion, y todo el Symbolo? Por ventura hà puesto esta Iglesia otro fundamento, que à Jesu-Christo? No hai duda, que todo lo que Vosotros le objetais, y oponéis sobre este Assumpto para mostrarle, que ella tiene otro, son otras tantas consecuencias, que la misma Iglesia Romana niega, y que segun vuestros principios no se le deben imputar. En què, pues, poneis Vosotros precisamente lo que es fundamental en la Religion? Pero el referir aqui ahora todo lo que han dicho sobre los puntos fundamentales, los unos de un modo, los otros de otro, y la mayor parte confessando yà, que nada encuentran repugnante, ni contrario en estos puntos, y que es una cosa, que mas se siente, que lo que se explica, seria empenarnos en un infinito, y precipitarnos con ellos en el intrincado labirinto, de donde jamàs hallaràn por donde salir.

CXII.
Se ven precisados à confessar, que la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia, y que en ella se puede conseguir la Salvacion.

La otra Disputa no ha sido menos importante, porque desde que una vez se llegó à sentar por principio, que los que retienen, y conservan los principales fundamentos de la Fè, por separados que estèn en orden à Comunión, son en substancia la misma Iglesia, y la misma Sociedad de Hijos de Dios, dignos de la Sagrada Mesa, y de su Reino: En esta consideracion, preguntan los Catholicos, como pueden estos ser excluidos de esta Iglesia, y de la eterna Salvacion? Pues aqui, yà no se trata de confiar à la Iglesia Romana, como à una Iglesia que

que excluya à todo el Mundo , ni que por todo el Mundo deba ser excluida : porque se vè , que los Lutheranos , que excluyen à los Calvinistas , no son excluidos. Esto es , pues , lo que ha producido este nuevo Systèma de *Iglesia* , que causa tanto estruendo , y en que al fin ha sido necessario incluir , y comprehender à la *Iglesia Romana* , que ellos neciamente intentaban excluir.

Los Protestantes de Alemania no fueron por todas partes igualmente inexorables para con los Calvinistas. Pues en el año de 1661. se tuvo en Cassel una Conferencia entre los Calvinistas de Marpourg , y los Lutheranos de Rintel , en la qual fuè reciproco el Acuerdo , ò Convenio , habiendose reconocido por Hermanos los dos Partidos. Confiesso , que esta union fuè sin consecuencia en lo restante de la Alemania , y que ni aun he podido averiguar , ni saber , quales fueron las resultas , y consecuencias entre los que la contrataron , y contraxeron ; pero en este Acuerdo se tratò de un punto importante , que yo no debo olvidar , ni omitir exponerlo aqui.

Los Calvinistas improbaban à los Lutheranos , que en la Celebracion de la Eucharistia omitian la Fraccion , cuya institucion era divina. Es comun Doctrina del Calvinismo , que esta Fraccion constituye parte del Sacramento , como , que segun ellos , es un symbolo del Cuerpo despedazado , ò rompido , que Jesu-Christo queria dàr à sus Discipulos : que por esta razon lo practicò Jesu-Christo : que es de precepto , y que esta Fraccion està comprehendida por nuestro Señor en esta orden : *Haced esto* , &c. Esto es lo que defendian los Calvinistas de Marpourg , y esto es lo mismo , que negaban los Lutheranos de Rintel. Pero se vè , que no dexaron de unirse , aunque cada uno persistió en su sentir , y parecer.

CXIII.

Conferencia de Cassel, en la qual los Lutheranos de Rintel se acuerdan , y unen con los Calvinistas de Marpourg. Año de 1661.

CXIV.

Importante Artículo de este Acuerdo sobre la Fraccion del Pan de la Eucharistia. *Coll. Cassel q. de Fract. Pan.*

en cuyos terminos dixeron los de Marpourg: *que la Fraccion pertenecia, no à la essencia, sino solamente à la integridad del Sacramento, como que era necessaria à él por el exemplo, y el precepto de Jesu-Christo: que assi, los Lutheranos no dexaban de tener la substancia de la Cena, àun sin la Fraccion del Pan, y que se podian tolerar reciprocamente los unos à los otros, acomodandole assi segun su caprichosa fantasia.*

CXV.

Demonstracion à favor de la Comunión, baxo una sola especie. Tratado de la Comunión, baxo las dos especies. 2. p. C. 12. Raq. resp. 2. p. 17. p. 307.

Un Ministro, el qual respondió à un Tratado sobre la Comunión, baxo las dos especies, examinò esta Conferencia, la qual se havia objectado. El Hecho se tuvo por constante, como ageno de toda duda, y el Ministro concedió, que la Fraccion, aunque mandada por Jesu-Christo, no pertenecia à la essencia, sino solamente à la integridad del Sacramento: Yà vès hai la essencia del Sacramento manifestamente separada de el precepto Divino: y mira cómo se hallaron razones para dispensar de lo que se afirma, que Jesu-Christo havia mandado: Despues de lo qual, yo no veo yà cómo, ni por qué se pueda inculcar, y estrechar el precepto de recibir las dos especies; pues àun quando estuviéramos convenidos en que Jesu-Christo las huviesse mandado, estariamos siempre admitidos, y àun precisados à examinar, si este precepto Divino toca; ò mira à la essencia, ò solamente à la integridad, segun la facilidad, con que à su arbitrio dispensan nuestros Reformadores.

CXVI.

Estado presente de las Controversias en Alemania. Thes. de 9. an. kom. in stat. pec. solis nat. Viribus, &c. Thes. 31. & seq. S. n. 109. L. 8. n. 148. & seq.

En el mismo Coloquio, ò Conferencia se puede conocer el presente estado de las Controversias en Alemania, agitadas entre los Lutheranos, y los Calvinistas: Pues se vè, que la Doctrina estable, y constante de los Theologos de la Confesion de Augusta, es, que la Gracia sea universal: que es *resistible*, y que es *amisible*, ò perdible: que la Predestacion es condicional, y que pre-

presupone la Prescencia de la Fè : finalmente, que la Gracia de la conversion està unida à una accion puramente natural , y que depende de nuestras propias fuerzas , esto es , de el cuidado , y vigilancia de oir la Predicacion : lo qual confirma el Docto Beaulieu con muchos testimonios , à los quales pudieramos añadir otros multiplicados, si este Assumpto no fuera constante, y fuera de toda duda , como se habrà podido ver aun tambien por el testimonio de Juricu , y si no huvièramos hablado yà de esta materia lo suficiente para nuestro intento.

En efecto , bien se ha podido ver en esta Història , quanto havia suavizado , y mitigado Melancton entre los Lutheranos el extrenado rigor , con que Luthero sostenia los Decretos absolutos , y particulares , y quanto se enseñaba en ellos unanimente , que Dios queria conseria sinceridad salvar à todos los Hombres : que les ofrecia à Jesu-Christo como Redemptor : que les llamaba à si por medio de la Predicacion , y por las promessas de su Evangelio , y que su Espiritu estava siempre prompto à ser eficaz en ellos , si oian con atencion su Palabra : que finalmente , es atribuido à Dios dos voluntades contrarias el decir , que por una parte propone su Evangelio à todos los Hombres ; y afirmar por otro lado , que de ellos no quiere salvar mas , que un cortisimo numero. En consecuencia de la condescendencia , que se tenia para con los Lutheranos , Juan Cameròn , Escocès , celebre Ministro , y Professor de Theologia en la Academia , ò Universidad de Saumur ; enseñò en ella una Vocacion , y una Gracia Universal , que manifestamente se declaraba à favor de todos los Hombres , por las estupendas maravillas de las Obras de Dios , por su Palabra , y por los Sacramentos. Esta Doctrina de Cameròn fuè de-

CXVII.

La Mitigacion de los Lutheranos dà lugar à las de Cameròn , y de sus Discipulos , tocante à la Gracia universal.

*Sup. L. 3. n. 22. ¶
seq. Epist. tit. de
Pred. conc. p. 617.
Solida repetit,
quod tit. p. 804.*

fendida con poderosa eficacia , è ingenio por Admirold , y Testard , sus Discipulos , Profesores de Theologia en la misma Ciudad. Toda aquella Academia la abrazò. Molino se hizo Cabeza del Contrario Partido , y empenò à este opuesto sentir à la Academia de Sedan , en la qual èl lo podia todo. Yá hemos visto en nuestros dias à toda la Reforma dividida , y discordada en Francia con mucho ardimiento entre Saundur , y Sedan. Sin embargo de las Censuras de los Synodos , los quales suprimian la Doctrina de la Gracia Universal , sin calificarla no obstante de heretica , ò de erronea , los mas doctos Ministros emprendieron la defenfa de ella. Daille hizo la Apologia de la misma , a la qual puso Blondel un Prologo ventajosissimo para los Defensores de esta opinion , y la Gracia Universal triunfò hasta en Sedan , donde el Ministro Beau lieu la ha enseñado en nuestro tiempo : con que ya ves lo que facilitò la Mitigacion , practicada por los Lutheranos.

CXVIII.

Si la Gracia Universal era contraria al Synodo de Dordrecht.

Dail. Apol. traft. 2. p. Blond. Act. Auth. 8. & seq. p. 77. Jud. Theol. Mag. Brit. de Art. 2. int. Act. Syn. Dordr. 2. p. p. 287. Jud. Brem. ibid. p. 113. & seq.

CXIX.

Decreto en Ginebra contra la Gracia Universal , y resuelta la Question por el Magistrado. Formula Helvetica. Años 1669. 1681.

Esta Gracia Universal no conseguia progreso favorable igualmente fuera de el Reino , y principalmente en Holanda ; donde se tenia por contraria al Synodo de Dordrecht. Y por el contrario Blondel , y Daille hicieron ver , que los Theologos de la Gran Bretaña ; y los de Brema havian defendido en el Synodo *una voluntad , è intencion universal* de salvar à todos los Hombrès , y una Gracia *suficiente* concedida à todos : Gracia , *sin la qual* no se podia restablecer en el Alma la Imagen de Dios. Esto havian dicho publicamente los Theologos en el Synodo , y no havian merecido menos por esto las alabanzas , y enhorabuenas de toda aquella Compañia.

Pero Ginebra siempre adicta , y apegada à las rigidas proposiciones de Calvino , fue muy enemiga de la Universalidad , la qual sin embar-

go se esforzó, è introduxo hasta su mismo Seno por algunos Ministros Franceses. Ya dividia esta Doctrina à todas las Familias, quando el Magistrado llegó à poner la mano en este Assumpto. Por consejo de los 25. fuè llevada, y remitida la Question al de doscientos. Estos Magistrados no se avergonzaron de hacer disputar à sus Pastores, ò Prelados, y à sus Profesores en su presencia, y se constituyeron Jueces de una Question de la mas sutil Theologia, como si fuera un Assumpto meramente humano, ò politico. Vinieron poderosas recomendaciones de parte de los Suizos, à favor de la Gracia Particular, contra la Gracia Universal: Expidióse un riguroso Decreto, por el qual la ultima quedó proscripta, y desterrada: publicóse la Formula de un Theologo, que havia sido aprobada por los Suizos, en la qual el Systema de la Gracia Universal estava declarado *no medianamente distante de la sana Doctrina, revelada en las Escrituras: y para que à él no faltasse cosa alguna, ordenò el Supremo Magistrado, que todos los Ministros, Doctores, y Profesores, firmassen la Formula, expressando las palabras siguientes: *Assi yo lo creo, assi yo lo professo: assi lo enseñaré.* Nadie puede dudar, que esta no debia ser una sumission de Policia, ò Gobierno Politico, ni de orden, porque no es propria de ella: pues claramente es un mero Acto de Fè; pero, como se ve, es ordenado; y mandado por la Secular Autoridad. En esto, pues, viene à parar la Reforma, à esto se reduce; que es à someter, y sujetar la Iglesia al Siglo; la Ciencia à la Ignorancia, y la Fè al Magistrado Secular, à su arbitrio, y voluntariedad: Por cierto, que son buenos medios para la Reforma.*

Esta Formula Helvetica tenia tambien otra parte, en la qual sin hacer aprecio de los Scen-

CXX.

Otra Decision de la Formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, de que los Doctos de el Partido se burlaban. Variacion tocante à la Vulgata.

ta Interpretes, ni de los Targumenes, ni tampoco del Original Samaritano, ni menos de todos los demás antiguos Interpretes, ni de las lecciones antiguas, canonizaban estos presumptuosos Maestros hasta los puntos del Texto Hebreo, que tenemos, y le declaraban por limpio, y puro de todo error, aun el mas minimo, que pudiera provenir de los Copiantes, y por essento de toda injuria del tiempo. Los Autores de este voluntarioso Decreto, no conocieron quan claramente se exponian, y sacrificaban a la risa, y burla de todos los Doctos, aun de los de su misma Comunion, y Sociedad. Pero ya se conoce, que ellos se apegaban a las antiquadas maximas de la Reforma, que todavia se hallaba en la crassa ignorancia. Estaban fastidiados de ver, que las lecciones de la Vulgata, que en otro tiempo se havian tomado por otras tantas falsificaciones, fuesen diaramente mas, y mas aprobadas, que nunca, por los Doctos del Partido. Y fixando el Texto original, a que estaban, como lo tenemos hoi, juzgaban libertarse de la necesidad de la Tradicion, sin pensar, que baxo el nombre de Texto Hebreo, en lugar de las Tradiciones Eclesiasticas, y de las de la antigua Synagoga, consagraban, y destinaban con aprobacion total las de los Rabinos, mereciendo assi la irrision de los que discurren, y distinguen las cosas.

CXXI.

Otras Decisiones de Ginebra, y de los Suizos. Quas reprobadas son por el Ministro Claudio. Años 1644. 1675.

Tambien se hizo en Ginebra otro Decreto, tocante a la Fe; el año de 1675. en el que se confirmò el de 1649. por el qual se añadian dos nuevos Articulos a la Confesion de Fe.: el uno para decir, que la imputacion del pecado de Adàn es anterior a la depravacion: y el otro para decir, que en el orden de los Divinos Decretos, la Mision de Jesu Christo es posterior al Decreto de la eleccion: el qual ordenò, que todos los que rez-

fistieran firmar estos dos nuevos Articulos de Fè, fuessen excluidos, y depuestos de el Ministerio, y de toda Funcion Eclesiastica.

Esta Decision se reputò por extravagante, àun en el mismo Partido; y Turretin, Ministro, y Professor en Ginebra, recibì por ella grandes sonrojos, y oprobrios del Ministro Claudio, como se reconoce por una Carta de este, su data el dia 20. de Junio de 1675. que Luis del Molino, Hijo del Ministro Pedro del Molino, y Tio del Ministro Jurieu hizo imprimir.

*Fascic. Epist. 167.
P. 83. 94.*

El expressado Claudio se queja en esta Carta, de que se estimule à los Suizos à *extender un Formulario conforme al de Ginebra, que comprenda los mismos puntos, y las mismas restricciones para añadir las à su Confesion de Fè*: y se se reconoce por una anotacion de Molino, inserta en la misma Carta, que los Suizos en efecto *han dado este golpe, reputado por tan terrible por el mismo Claudio.*

Ibid. p. 95.

P. 101.

Pero sin embargo, defiende el mismo Ministro, que no es permitido añadir *assi nuevos Articulos de Fè à los de su Confesion, y que es peligroso el mover los antiguos terminos, y limites, que fueron plantados, y puestos por nuestros Padres, y Predecesores*: O si pluguiesse à Dios, que nuestros Reformados tuviessen siempre delante de los ojos esta maxima del Sabio, à la qual se ven tan frequentemente compelidos à reducirse, para terminar las Divisiones, y Discordias, que ven nacer continuamente en su seno! Claudio la propone, como se ve, à los de Ginebra, y se pasa de que aquella Iglesia *haga de esta manera nuevos Articulos de Fè, y nuevas Leyes de Predicacion*: y pretende, que el exceso de obrar de semejante modo, es hacer de si mismos *otros tantos Dioses*, y romper la unidad con todas las Iglesias, que no son de su opinion, y sentir, esto es,

*Ibid. p. 85.
Prov. 12. 28.*

*Ibid. p. 89,
Ibid. p. 90. 91. 98.
105.*

con las de Francia, con las de Inglaterra, con las de Polonia, de Prusia, y de Alemania: que este no es un mero interés de Disciplina, en que las Iglesias puedan variar: que es desunirse en puntos de Doctrina: inmutables por su naturaleza: que no se puede con buena conciencia enseñar diversamente: de modo, que esto no es solamente hacerse un Ministerio particular, sino tambien esparcir las semillas de una funesta division en la misma Fè, y finalmente cerrar su corazon à las demàs Iglesias.

Si ahora se quiere conocer, hasta què extremo esforzò su rigor la Iglesia de Ginebra, se sabrà por la misma Carta: porque esta expressà, que se pedia la subscripcion, y firma de los Articulos, con una incomprehensible severidad: que se pedia aun à los que se dirigian, è iban à Ginebra à recibir allí la vocacion, con el intento de passar à servir à otra parte: que se les imponia la misma necesidad de la firma, como à los de la misma Ginebra: que se pedia à los Pastores, è Prelados yà recibidos con el mismo rigor, aunque estuviessen yà envejecidos en las fatigas del Ministerio: tambien dice el referido Claudio: y esto, en quanto està de parte de ellos, es arrebatat por todas partes el Empleo à todos aquellos, que son de opiniones diversas; es à saber, à todo el resto de las Iglesias, y condenarse à si mismos, como mantenedores, hasta aquel punto, de una Paz injusta con Personas, à quienes era necessario declarar la Guerra.

Todas estas exortaciones no produxeron efecto alguno: la Iglesia de Ginebra permaneciò firme, y constante, como la de los Suizos, persuadidas la una, y la otra de que sus determinaciones iban fundadas sobre la Palabra de Dios, lo qual continuà en manifestar, que baxo el nombre de esta Palabra, todos, y cada uno de ellos

ado-

Ibid. 93. 100.

P. 94. 95.

P. 91. 100.

adoran sus propias imaginaciones , y fantasias: que sino tienen algun otro principio para convenir sobre el Sentido de esta Palabra , jamás habrá entre las Iglesias , sino una union politica , y exterior , qual es la que hà quedado con los de Ginebra , los quales en realidad , havian rompido , y puestose en discordia con todos los demás : y que para hallar alguna cosa fixa , y estable , es menester , à imitacion del Ministro Claudio , reducir los animos à esta maxima del Sabio , *que no se deben mover los terminos , y limites plantados por nuestros Padres , y Predecesores* , es à saber , que se debe estàr à las Decisiones , que estos hicieron sobre la Fè.

Prov. 22.28.

El cèbre Juramento de el Decreto mercee muy bien ocupar lugar en esta Historia , pues fuè uno de los principales Actos de la Religion en Inglaterra. Vèle aqui de el mismo modo , que se havia resuelto en el Parlamento , celebrado en Londres el año de 1678. „ Yo F. protesto , testifico , y declaro solemnemente , y con sinceridad en la presencia de Dios , que creo , que en el Sacramento de la Cena del Señor no hai Transubstanciacion alguna de los elementos del Pan , y del Vino en el Cuerpo , y la Sangre de Christo , en la Consagracion , y des- pues de ella hecha por qualquiera Persona , que sea : y que la invocacion , ò adoracion à la Virgen Maria , y à otro qualquier Santo , y el Sacrificio de la Missa de la manera , que al presente està en uso en la Iglesia de Roma , es supersticion , è idolatrìa. Mas lo que hai de particular en esta profesion de Fè , es primeramente , que ella no acomete , ni se opone , sino à la Transubstanciacion , y no à la Presencia Real , en lo qual sigue , y se ajusta à la correccion , que Isabel hizo à la Reforma de Eduardo VI. y en ella solamente se añaden estas palabras , *en , y des- pues*.

CXXII.

El Juramento de el Decreto en Inglaterra: Que los Ingleses en el se aproximan à nuestros dictámenes, y no condenan à la Iglesia Romana, sino por un manifesto error.

Año 1678.

pues de la Consagracion, las quales permiten manifiestamente creer la Presencia Real antes de la Manducacion; pues, como se ve, no excluyen de ella, sino sola la mutacion, ò conversion de substancia.

Y así, un Inglés, que sea buen Protestante, sin vulnerar, ni ofender à su Religion, ni à su conciencia puede creer, que el Cuerpo, y la Sangre de Jesu-Christo están realmente, y substancialmente presentes en el Pan, y en el Vino, inmediatamente despues de la Consagracion. Y si los Lutheranos creyeran en este punto lo mismo, es cierto, que lo adorarian. Los Ingleses tampoco ponen en esto obstaculo alguno en su Decreto, y como reciben arrodillados la Eucharistia, nada hai, que los impida el reconocerlo, y adorar en ella à Jesu-Christo presente, en el mismo Espiritu, que lo practicamos Nosotros: Con que à vista de esto, el oponernos dificultades, proponiendo varios incidentes; y trampas legales, digamoslo así, sobre la Transubstanciacion, es una mera sofistia, mui poco digna de sus talentos.

En las palabras siguientes del Decreto se condenan, como *Actos de supersticion, y de idolatria la invocacion*, ò como ellos la llaman, *la adoracion* à la Santissima Virgen, y à los Santos, y el Sacrificio de la Misa, no absolutamente, sino *de la manera, que están en uso en la Iglesia de Roma*. Y es cierto, que los Ingleses son demasadamente habiles, y doctos en los Assumptos de la Antigüedad, para poder ignorar, que los Padres del quarto Siglo, (sin reascender ahora à mas altura,) invocaron à la Santissima Virgen, y à los Santos. No pueden ignorar, que San Gregorio Nacianzeno aprueba expressamente en la boca de una Muger Martir la piedad, y devocion, que le impelieron à pedir à la Santissima

tísima Virgen, que ayudasse à una Virgen, que se hallaba en peligro. Saben, que todos los Santos Padres han hecho, y aprobado solemnemente en sus Homilias, semejantes Invocaciones, dirigidas à los Santos, y que aún han usado de el termino de Invocacion en orden à los mismos Santos. Y por lo que mira al termino Adoracion, bien saben igualmente, que es equivoco, no menos entre los Santos Padres, que en la misma Santa Escritura, como que no siempre significa este termino tributar à alguno los honores Divinos: que por esta razon, el citado San Gregorio Nacianzeno, no puso dificultad en decir en muchas partes, que se adoraban las Reliquias de los Santos Martires, y que Dios no se desdenaba de confirmar con milagros esta Adoracion. Los Ingleses, repito, están demasadamente instruidos en la Antigüedad para poder ignorar esta Doctrina, y estas loables practicas de la Iglesia Antigua, y son muy respetuosos à ella para acusarla de supersticion, y de idolatria: Y esto mismo es lo que les impele à poner la restriccion, que se ve en su Decreto, o Codigo, y à suponer antes en la Iglesia Romana un modo de Invocacion, y de Adoracion diferente de la de los Santos Padres, porque han conocido muy bien, que sin esta estudiada precaucion, el Decreto tan dificilmente huviéra sido firmado en buena conciencia por los Doctos Protestantes, como por los Catholicos.

Con todo, poniendonos en el hecho, es constante, que Nosotros solo pedimos à los Santos la sociedad de sus Oraciones, como la pedian los Antiguos, y que no honramos en sus Reliquias, sino solamente lo que ellos honraron. Si algunas veces hacemos oracion, y suplicas à los Santos, no de suplicar, sino de conceder, y hacer: los Doctos Ingleses no pueden dexar de conceder,

Orat. in Cyp.

*Basil. Orat. in
Mam. Greg. N. J. J.
Orat. in Theod.
Amb. Serm. de S.
Vit. Greg. Naz.
Orat. in Jul. s. in
Machab. Gre.*

*Greg. Naz. Orat.
Funct. Ath. G.
Basil. 8.*

der ; que los Antiguos lo practicaron , como Nosotros , y que , como Nosotros , lo entendieron en el sentido , que háce atribuir las gracias recibidas , no solamente al Soberano , que las distribuye , sino tambien à los Intercessores , que las consiguen. De manera , que jamás se hallará diferencia alguna verdadera entre los Antiguos , à quienes los Ingleses no quieren condenar , y Nosotros , que por ellos somos vituperados , y aun condenados ; pero sin duda proceden así por error manifiesto en atribuirnos lo que Nosotros no creemos , ni aun imaginamos.

Lo mismo digo en quanto al Sacrificio de la Misa. Pues los Ingleses son demasidamente versados en las materias de la Antigüedad para no saber , que en todos tiempos en los Santos Mysterios , y en la celebración de la Eucharistia se han ofrecido à Dios los mismos dones , que despues se han distribuido à los Pueblos , y que se le han ofrecido , así à favor de los Difuntos , como al de los Vivos. Porque no pueden ignorar , que las Antiguas Liturgias , que contienen la Forma de esta Oblacion , así en Oriente , como en Occidente , andan entre las manos de todos , y consta , que los Ingleses no las han acusado de supersticion , ni de idolatria. Hai , pues , en ellas un modo de ofrecer à Dios por los Vivos , y por los Muertos el Sacrificio de la Eucharistia , modo , que por la Iglesia Anglicana no se reputaba por Idolatra , ni por Supersticioso. Y si reprueban ellos la Misa Romana , lo executan , suponiendo , que es diferente de la de los Antiguos , en lo qual padecen manifiesta equivocacion. Porque la supuesta diferencia es nula : pues una gota de agua no es mas semejante à otra gota de la misma agua , que la Misa Romana , en quanto à lo esencial , y en substancia , à la Misa , que los Griegos

gos, y los demás Christianos recibieron de sus Padres, y Antepassados. De aqui es, que la Iglesia Romana, quando les recibe a su Comunión, no les propone otra Misa. Y assi, la Iglesia Romana en substancia no tiene otro Sacrificio, que el que se ha ofrecido en Oriente, y en Occidente desde el origen de el Christianismo, y esto, segun la confesión, y consentimiento de los mismos Protestantes de Inglaterra.

De todo esto resulta, y se sigue claramente, que la Doctrina Romana, assi en orden a la Invocacion, y la Adoracion, como por lo que mira al Sacrificio de la Misa, no es condenada en el infinuado Código, o Decreto, sino solo en la suposicion, de que Roma recibe estas cosas en otro sentido, y las practica en otro Espiritu, diverso de el de los Santos Padres: lo qual visible, y claramente no es assi: De suerte, que sin titubear, ni dudar, y sin hacer mencion de las demás razones, se puede decir, que la abrogacion, o anulacion, contenida en el referido Decreto, no es otra cosa, que una manifiesta calumnia, hecha contra la Iglesia

Romana, sin fundamento alguno.





IMPORTANTE ADICION à este Libro XIV.

I.
Nuevo Libro del
Ministro Jurieu
sobre la Union
de los Calvinistas
con los Luthera-
nos.

Después de concluida esta impresión, me viene à las manos un Libro Latino, que el infatigable Jurieu muy poco ha hizo divulgar, y de que es conveniente que yo de cuenta al Público. El título de este Libro es: *Consulta amigable sobre la Paz entre los Protestantes*. En él trata Jurieu este Assumpto juntamente con el Doctor Daniel Severino Scultet, quien por su parte se propone, y determina allanar, y vencer las dificultades de esta Paz, tantas veces, y tan en vano intentada. La Question, de que en él se trata principalmente, es la de la Predestinacion, y de la Gracia. Ya se sabe, que el Lutherano nunca ha podido tolerar lo que se definió en el Synodo de Dordrecht, tocante à los Decretos Absolutos, y sobre la Gracia *irresistible*: aun reputa por mas insoportable lo que enseña el mismo Synodo en quanto à la *Inamissibilidad* de la Justicia, y en orden à la certidumbre de la Salvacion, no habiendo, segun su sentir, cosa alguna mas impia, que el conceder al Hombre en medio de los mayores crímenes, y mas enormes pecados, despues, que una vez, que fue justificado, concederle, repito, una seguridad cierta de que estos gravísimos pecados no le harán causa de perder su Salvacion en la Eternidad, ni aun tampoco le harán perder el Espiritu Santo, ni la Gracia de la Adopcion temporalmente. No explico mas estas Questiones, las quales se deben tener ya en-

entendidas , por medio de la Exposicion , que de ellas se ha hecho , y visto en esta Historia: Solo dirè , que esto es lo que entre los Lutheranos se llama *el Particularismo* de los Calvinistas : Heregia tan abominable , que ellos la acusan , nada menos , que de hacer à Dios Autor del pecado , y de que la misma horrenda heregia arruina enteramente toda la Moral Christiana , influyendo una perniciosísima seguridad à los que se hallan sumergidos , y abismados en los mas enormes , y abominables excessos , delitos , y pecados. Jurieu no niega , que el Synodo de Dordrecht haya enseñado los Dogmas , que se le atribuyen : Y solamente procura purgarlos de las malas consecuencias , que de ellos se deducen , è infieren ; pero es cosa digna de notarse , que el mismo Jurieu esfuerza , y quiere extender à tanto extremo la Certidumbre de la Salvacion , que es el Dogma , al qual hemos visto và todo à parar , y terminarse , que dice , que el quitarla , ò privarla à los Fieles ; es hacer de la vida Christiana un insoportable tormento. Queda , pues , de acuerdo en lo substancial , por lo que mira à admitir las opiniones , imputadas à los Calvinistas ; pero à fin de hacer la Paz , sin embargo de una oposicion tan grande en Articulos importantísimos : Despues de haver propuesto algunas moderaciones , ò mitigaciones , las cuales solo estàn en las palabras , segun èl sienta , concluye finalmente à favor de una reciproca tolerancia. Las razones , con que la apoya , se reducen à dos , de las cuales la primera es una *Contraquerella* , ò Contra-acusacion , y la otra es la Compensacion de los Dogmas.

Por lo que mira à la *Contraquerella* , vè aqui el Discurso del Ministro Jurieu , quien se explica en estos terminos. Vosotros nos acusais , dice al Doctor Scultèt , de hacer à Dios Autor del

pe-

Lib.9.148

1. part. C.8. n. 2. p.
C.6. p. 191. &c.
C.11. 253, 254.

II.

Contraquerellas,
ò Contra-acusaciones del Ministro Jurieu contra los Lutheranos, sobre las blasfemias de Luthero.

S. Lib. 2. n. 17.
Jur. 2. part. C.8.
pag. 210. & seq.
S. L. 2. n. 17. Jur.
ibid. p. 217. 218.

pecado ; pero Luthero es à quien se debe acuar de esso , y no à Nosotros : Sobre esto le produce , y cita los passages , que hemos referido , en los quales decide Luthero , que la Prescencia de Dios hace imposible el Libre Alvedrio : v. g. *Que Judas por esta razon no podia evitar el vender à su Maestro : Que todo lo que se hace en el Hombre de bien , ò de mal , se hace por pura , è inevitable necesidad : Que Dios es el que obra en el Hombre todo este bien , y todo este mal , que en el se hace ; y que el hace al Hombre condenable por necesidad : Que el adulterio de David no fuè menos obra de Dios , que la vocacion de San Pablo. En fin , que no es mas indigno de Dios el condenar à los inocentes , que el perdonar , como lo hace , à muchos Delinquentes , ò pecadores.*

El Calvinista demuestra consiguientemente , que Luthero aqui no habla dudando , sino con la terrible Decision , que en otra parte hemos notado ; y que no hai , ni permite sobre este Assumpto réplica alguna : pues dice Luthero : *Vosotros , que me escuchais , no olvideis jamás , que yo soy el que enseña assi , y sin investigacion alguna nueva , assentid à esta Sentencia.*

El Lutherano pensaba evadirse , y lograr la escapatoria , diciendo , que Luthero se havia retractado , y desdicho ; pero el Calvinista le oprime , y concluye , preguntandole , *donde està esta retractacion de Luthero ? Es verdad , prosigue , que el suplicò à fin de lograr la disculpa de algunos residuos del Papismo sobre las Indulgencias en sus primeros Libras ; mas por lo que mira al Libre Alvedrio , jamás mudò cosa alguna en su Doctrina.* Y en efecto , es certisimo , que las monstruosidades de impièdad , que ahora hemos oido , no eran facadas de el Papismo , en el qual el mismo Luthero reconoce , y confiesa en todas estas partes,

S.L.2.n.17.

Fur. ibid. p. 217.
218.

tes, que estaban en execracion: estaban abominadas.

El Ministro Jurieu está sobre esto de el mismo sentir, y parecer, que Nosotros, y declara, *que tiene en horror estos Dogmas de Lutero, como Dogmas impios, horribles, espantosos, y dignos de todo Anathema, que introducen el Manicheismo, y arruinan toda la Religion, le causa gran pesadumbre el verse compelido à hablar así de la Cabeza, y principal Caudillo de la Reforma, pues prosigue diciendo: Tô lo digo con dolor, y favorezco en quanto puedo à la memoria de este grande Hombre.* Yà conoce el Lector, que estas, pues, son de aquellas Confesiones, que la misma evidencia de la verdad arranca de la boca, de quien las hace, aunque no quiera, y por más que lo sienta: En fin, el Autor de la Reforma, segun la Confesion de los Reformados, está convencido de ser un impio, que blasfema contra Dios: *Grande Hombre* despues de esto, quanto querais, porque estos Titulos nada cuestan à los Reformados, con tal, que hayan declamado, tocando, como à rebato contra Roma. Aun Melancton es tambien Reo de este atentado, que trassorna toda Religion. Jurieu le convencio de haver proferido las mismas blasfemias, que su Maestro, y tambien de que en vez de detestirlas con abominacion, como merecian, tampoco llevo el caso de haverlas retratado, ni desdichose de ellas jamàs, sino demasiado *dèbil, y blandamente, y como dudandolas.* Vè ahi sobre que fundamentos se fabricò la Reforma, que tanto quieren defender, y ponderar.

Mas porque Jurieu parece quiere aqui disculpar à Calvino, no tiene èl mas que poner los ojos en los Passages de este Autor, los quales he notado en esta Historia: en ellos mismos

ha-

Ibid. 211. 214. & seq.

Ibid. 24.

III

Si Calvino blasfemò menos que Lutero.

S. L. 14. n. 4. Opusc. de Præd. p. 704 705. 12 ff. 3. 23. 1. 7. 8. 9.

hallará , que segun Calvino , Adàn no podia evitar su caída , y que no dexa de ser culpable por ella , porque voluntariamente cayó : que ella fuè ordenada de Dios , y estava comprehendida en su oculto desgnio. Tambien encontrará en ellos , que un oculto consejo de Dios , es la causa de la dureza del corazon : que no se debe negar , que Dios huviesse querido , y decretado la defeccion , ò descaimiento de Adàn , pues hace todo lo que quiere. Que este Decreto , à la verdad , causa horror ; pero en fin , que no se puede negar , que Dios huviesse previsto la caída del Hombre , porque la havia ordenado por su Decreto : que no se debe usar de el termino permission , pues es una orden expresa : que la voluntad de Dios hace la necesidad de las cosas , y que todo lo que hà querido , succede necessariamente : que por esta causa cayó Adàn por un orden de la Providencia de Dios , y porque Dios lo havia juzgado à proposito , y tenido à bien , aunque el huviesse caído por su culpa : que los Reprobados son inexcusables , aunque ellos no puedan evitar la necesidad de pecar , y que esta necesidad les viene por orden de Dios : que Dios les habla , pero es para hacerles mas sordos : que les pone la luz delante de los ojos , pero es para cegarles : que les dirige la sana Doctrina , mas es para hacerles mas insensibles : que les envia remedios , pero son para que no sean sanados. Que mas havia yà , que añadir para hacer , y sacar à Calvino tan perfecto Manicheo , como Luthero ? De qué , pues , le sirve à Jurieu el havernos referido algunos Passages de Calvino , en los quales parece decir , que el Hombre fuè libre en Adàn , y que en el mismo Adàn cayó por su voluntad ; pues por otra parte es constante , al parecer del mismo Calvino , que esta voluntad de Adàn era necessario efecto de un especial orden de Dios. Tambien es verdad , que este Ministro no inten-

Ibid. 24. n. 13.

Sur. ibid. pag. 214

tò absolutamente disculpar à su Calvino, contentandose con decir solamente, *que en comparacion de Luthero era sobrio* Calvino; pero poco hà hemos visto sus expresiones, las quales no son menos violentas, y exçesivas, ni menos impias que las de Luthero.

Ibid.

Asimifine he exprellado las de Beza, quien manifestamentè refiere, y atribuye todos los pecados à la voluntad de Dios, como à su causa primera. Y assi, se manifiesta sin disputa, que las Cabezas, y Caudillos de los dos Partidos de la Reforma, es à saber, Luthero, y Melancton por una parte, Calvino, y Beza por la otra, los Maestros, y los Discipulos, estàn igualmente convencidos de Manicheifmo, y de impiedad. Con que Jurieu hà tenido razon en confelrar ingenuamente, hablando en general de los Reformadores, que han enseñado, que *Dios impelia à los perversos, ò impios à enormes pecados.*

S.L.14. 2.23.

S.L.14. n.4.

El Calvinista vuelve al Combate: y ve aqui otra Recriminacion, ò Contraquerella, que no es menos digna de reflexionar. Dice, pues, el Calvinista à los Lutheranos: Vosotros nos echais en Cara, è improbais nuestra Gracia *irresistibles* mas para hacer, que se resista à ella, passais al extremo opuesto; y procediendo desemejantes à vuestro Maestro Luthero; en vez de que este esforzaba exçesivamente la Gracia *hasta hacerse sospechosa de Manicheifmo*, extendeis Vosotros hasta el extremo el Libre Alvedrio, tanto, que os haceis Semipelagianos; pues le atribuis el principio de la Salvacion. Todo esto demuestra el Calvinista con las mismas pruebas, de que hemos usado en esta Historia, haciendo ver à los Lutheranos, que segun estos, la Gracia de la conversion depende de la diligencia, que el Hombre pone por si mismo en oir la Predicacion. Yo he demostrado yà claramente este

IV.

Otra Recriminacion, ò Contraquerella del Ministro Jurieu. Los Lutheranos estàn convencidos de Pelagianifmo. *Jur. ibid. 117. S. L. 2. n. 48. 33 Jur. pag. 117.*

Jur. p. 117.

Semipelagianismo de los Lutheranos por el Libro de la Concordia, y con otros testimonios: mas el Ministro Jurieu fortifica mis pruebas con el testimonio de su Adversario Scultet, quien dixo con otras tantas palabras: *Que Dios convierte à los Hombres, quando los mismos Hombres tratan con respeto, y atencion la Predicacion de la Palabra.* En efecto; de este modo explican los Lutheranos la universal voluntad de salvar à los Hombres, y dicen con Scultet: *Que Dios quiere infundir; ò derramar en el corazon de todos los Adultos la Contriccion, y la Fè viva; pero con la condition de que bagan. ANTES el deber necessario para convertir al Hombre.* Así, lo que ellos atribuyen al Poder Divino es la Gracia, que acompaña à la Predicacion: Y lo que atribuyen al Libre Alvedrio es el hacerse antes por sus proprias fuerzas atento à la Palabra de Dios, anunciada, y predicada. Con que esto es decir tan claramente, como los Semipelagianos lo han dicho siempre, que el principio de la Salvacion proviene puramente de el Libre Alvedrio: y para que no se dude, que este sea el error de los Lutheranos, el Ministro Jurieu produce tambien un Passage de Calixto, en el qual copia palabra por palabra las Proposiciones condenadas en los Semipelagianos; pues dice en terminos formales, *que quedan en todos los Hombres algunas fuerzas del Entendimiento; y de la voluntad, y conocimientos naturales: y que frufan bien de ellos, trabajando quanto pueden en su Salvacion, Dios les concederá todos los medios necesarios para llegar à la perfeccion, ò que nos dirige la Revelacion.* Lo qual, repito, supone, y sienta, que la Gracia depende de lo que el Hombre hace precedentemente por sus proprias fuerzas.

Ibid. p. 112. Calixt. Epist.

Luego he tenido razon en assegurar, que los Lutheranos verdaderamente se han hecho Semie-

pelagianos, esto es, Pelagianos en la parte mas peligrosa de esta Heregia, pues esta es aquella, con que la soberbia humana se lisongea mas. Por que, no me dirán, que cosa tiene el Pelagianismo mas maligna, y perversa, que el exceso de colocar, y poner finalmente la Salvacion del Hombre en sus propias manos, y facultades, independientemente de la Gracia? Es así, que esto es lo que hacen los que, como los Lutheranos, sientan, que la Conversion, y la Justificacion del Pecador dependen de un principio, que lleva consigo todo lo demás, y que sin embargo, el pecador se lo dà à sí mismo puramente por su Libre Alvedrio sin la Gracia, como ya lo he demostrado, y como el Ministro Jurieu igualmente lo ha hecho ver, por confesion de los mismos Lutheranos.

Luego no deben estos lisongearse de haverse evadido de el Anathema, que han merecido los Pelagianos, con el pretexto de que ellos no lo son, sino, por mitad; pues se ve, que la parte, que han bebido de un veneno tan mortal, como es el Pelagianismo, contiene toda la malignidad de el. Y por aqui se puede conocer el lamentable Estado de todo el Partido Protestante: pues por una parte, los Calvinistas no saben, ni pueden hallar medio alguno para sostener la Gracia Christiana contra los Pelagianos, sino haciendola *inamissible*, ò imperdible con todos los inconvenientes, que ya hemos visto; y por otra parte, los Lutheranos se persuaden no poder evitar el abominable Particularismo de Dordrecht, y de los Calvinistas, sino haciendose Pelagianos, y abandonando la Salvacion del Hombre à su Libre Alvedrio.

El Calvinista no desiste de su aguda urgente reconvenccion, y así, prosigue estrechando à los Lutheranos, à quienes dice: *no es posible*

V.

Continuacion de las Recriminaciones, ò Contracusaciones. Los Lutheranos son convencidos de negar la Necesidad de las buenas Obras.

Ibid. 2. p. C. 12. p. 243.
S. L. 3. n. 12. C. B.
32. p. 243. 244.

disimular vuestra Doctrina contra la Necesidad de las buenas Obras. Y continúa diciendo: *To no quiero ir à buscar las duras, y asperas proposiciones de vuestros Doctores antiguos, y modernos sobre este Assumpto.* Atendido esto, Yo creo, que el Calvinista, que así se explica, tenía fixada la vista sobre el Decreto de Vormes, en el qual, como hemos notado, se decidió, que las buenas Obras no eran necesarias para la Salvacion. Pero sin detenerse en esta Junta, ni en otros semejantes Decretos de los Lutheranos, dice à Scultèt, solo notarè lo que tú mismo has enseñado, esto es, *que no nos es permitido el dár à los Pobres limosna alguna, ni un solo obolo, con el intento, y designio de conseguir el perdón de nuestros pecados: Y tambien: Que el habito, y el exercicio de la virtud no son absolutamente necesarios à los justificados para salvarse: Que el exercicio del amor de Dios, ni en el curso, ò espacto de la vida, ni aún tampoco à la hora de la muerte, es condicion necesaria, sin la qual no pueda el Hombre salvarse.* Finalmente, *que ni el habito, ni el exercicio de la virtud son necesarios aún al moribundo para conseguir la remission de sus pecados,* esto es, *que un Hombre se salva, (como conelate este Ministro,) sin haver hecho obra alguna buena en la vida, ni en la muerte.*

VI.

Otra Recriminacion sobre la Certidumbre de la Salvacion. Los Lutheranos son convencidos de contradiccion, y de profunda ceguedad, ò halucinacion.

Vè ahì unas justas, y terribles Recriminaciones, ò Contra-aculaciones; y el Doctor Scultèt jamás se libertarà; ni saldrá de ellas: Pero vé aqui tambien una, que no se debe olvidar, ni omitir. Vosotros nos objetais, como un delito, le dice el Ministro Jurieu, la Certidumbre de la Salvacion, que se estableció en el Synodo de Dordrecht; pero Vosotros mismos, que nos la echais en cara, la creéis, y teneis. Sobre esto cita, y produce las Theses, en que el Doctor Juan Gerardo, que es el tercer Hombre de la Re-

for-

forma, despues de Luthero, y Kemnicio, si damos credito á sus Aprobantes, profiere esta Proposicion: *Nosotros defendemos contra los Papistas la Certidumbre de la Salvacion, como que es una corteza de Fè.* Y tambien dice: *El Predestinado tiene en sí el testimonio de Dios, y se dice á sí mismo: El que me ha predestinado desde toda la eternidad, me llama, y me justifica en tiempo por medio de su Palabra.* Sobre lo qual digo que es cierto, que él escribió lo que ahora hemos visto, y otras cosas tan fuertes, y vehementes, como son las que refiere el Ministro Jurieu, las quales son ya familiares á los Lutheranos; pero este Ministro les improba con razon, que no concuerdan con su Dogma de la *Amisibilidad* de la Justicia, que consideran ellos, como Capital, ó Caudal; y esto es tambien lo que Yo ya hè notado en esta Historia, y no hè olvidado la solucion, ó por mejor decir, esugio, que proponen los Lutheranos, y aún el Doctor Gerardo; pero Yo no salgo por fiador de las contradicciones, que el Ministro Jurieu les echà en cara, è improba en estos terminos: *Es cosa increíble, que unas Personas Doctas, y que tienen ojos, hayan caído en una ceguedad tan monstruosa, que lleguen à creer este el Hombre cierto, y asegurado de su Salvacion con una certidumbre de Fè, y que al mismo tiempo el verdadero Fiel pueda decaer de la Fè, y de la eterna Salvacion.* De aqui toma ocasion para hacerles cargo, de que toda su Doctrina es Contradictoria, y que su *Universalismo*, introducido contra los principios de Luthero, hà causado, è infundido tal confusion en la Theologia de ellos, que no hai Persona alguna, que no conozca, que esta no tiene ya coherencia, ni consecuencia alguna, que no puede concordarse consigo misma, y que no les queda disculpa alguna. Vè ahi, pues, como se tratan estos Señores míos, aún quan-

Ibid. 1. p. C. 8. p.
128. 129.
Gerard. de Elect.
G. rep. C. 13. 1. bes.
210. 211.
Jur. ibid. p. 129.
sup. L. 3. n. 39. 8.
n. 66. 61.
Ibid. 213.
Ibid. 129. 134
135.

Ibid.



quando se concuerdan: pues que no harán, quando están discordes, quando están divididos, y quando se despedazan unos à otros, como acostumbra?

VII.

Otra Recriminacion, ò Contraquerella. El monstruo de la Ubiquidad. P. 542.

Demás de lo que mira à la Gracia, tambien echa en cara el Ministro con vehemente fuerza à los Lutheranos el prodigioso monstruo de la Ubiquidad, digna, dice el de todos los elogios, que tributais à las Decisiones de Dordrecht: monstruo horrible, descomunal, y espantoso de una enorme, y prodigiosa fealdad, en sí mismo, y aun mas monstruosa en sus consecuencias, pues vuelve à atraer al Mundo la confusion de las Naturalezas en Jesu-Christo, y no solo la del Alma con el Cuerpo, sino tambien la de la Divinidad, con la Humanidad: y en una palabra, el Eutichianismo, abominado concorde, y unanimamente de toda la Iglesia.

Tambien les hace ver, que, hañañadido à la Confesion de Augústa este mismo Monstruo de la Ubiquidad, y à la Doctrina de Lutero su extremado *Universalismo*, que les hà hecho volver al error de los Pelagianos. Todas estas reconvenciones, y todos estos cargos son muy ciertos, y verdaderos, como lo hemos manifestado. Y ve ahí à los Lutheranos, que son los primeros entre los que tomaron el caracter de Reformadores, como ya están convencidos por los Calvinistas de ser juntamente Pelagianos en terminos formales, y Eutichianos por via de consecuencias à la verdad: mas tales consecuencias, que toda el Mundo las ve, y conoce, pues son tan claras, como la luz del Medio dia.

VIII.

La Compensacion de los Dogmas, propuesta à los Lutheranos por el Ministro Jurieu.

A vista de todas estas vigorosas Recriminaciones, ò Contraquerellas, y cargos, se creeria, que el Ministro Jurieu fuese à concluir con detestar en los Lutheranos tantos abominables excesos, tantas parentes contradicciones, y una tan numi-
ficial-

fiesta ceguedad; pero nada menos que esto. Pues solo acula á los Lutheranos de tan enormes errores por llegar á conseguir la paz con ellos; tolerandose reciprocamente los unos á los otros, sin embargo de los cráneos, y graves errores, de que se convencen unos á otros.

Aquí, pues, propone la maravillosa Compensación, y el cambio de Dogmas, en que todo viene á parar para concluir, diciendo: *Si nuestro Particularismo es un error, Nosotros os ofrecemos la tolerancia por errores mucho mas extravagantes.* Hagamos, pues, la paz sobre este fundamento, y declárenos reciprocamente Fieles Siervos de Dios, sin obligarnos por una, ni otra parte á corregir cosa alguna en nuestros Dogmas, que es lo mismo, que decir: Nosotros os dexamos passar, y admitimos todas las monstruosidades de vuestra Doctrina: os disimulamos, y admitimos esta monstruosa Uoiquidad: os toleramos vuestro Semipelagianismo, que coloca el principio de la Salvacion del Hombre puramente en sus manos, y facultad: os disimulamos, y admitimos esse horrible Dogma, el qual niega, que las buenas Obras, el habito de la charidad, y tambien su exercicio, sean necesarios para la Salvacion en la vida, ni en el Artículo de la muerte: os toleramos, os recibimos, y admitimos á la Sagrada Mesa; os reconocimos por Hijos de Dios, sin embargo de essa multitud de grandes errores: disimulad, pues, tambien Vosotros, admitidnos, passad, y tolerad al Synodo de Dordrecht, y sus Decretos absolutos con su Gracia irresistible, y su Certidumbre de la Salvacion; con su Inamissibilidad de la Justicia, y todos los demás Dogmas particulares nuestros por mas horror, que les tengais.

Vé ahí, pues, el Cambio, y el Contrato, que se propone: Vé ahí la negociación, que se con-

Jur. 2. part. C. 3.
 & seq. 10. 11. p.
 240.

1. part. C. 8. p. 123.

Ibid. 243.

cierta à vista, y presencia de todo el Mundo Christiano se propone una paz entre Iglesias, que se apellidan, no solamente Christianas, sino tambien Reformadas, y no se hace esta paz con viniendo en la Doctrina, que se persuaden ser expressamente revelada de Dios, sino por medio de perdonarse mutuamente los unos à los otros, los errores mas crassos, los mas graves, y los mas horribles, que se pudieron imaginar jamàs.

Qual será, pues, el successo, y exito de este tratado? Yo quiero no preverlo; pero diré ofsiadamente, que los Calvinistas nada ganarán en él, sino añadir à sus errores los de los Lutheranos, de que se harán complices, y reos, recibiendo à la Sagrada Mesa, como à verdaderos Hijos de Dios, à unas Personas, que hacen profesion de mantenerlos, y defenderlos. Y por lo que mira à los Lutheranos, si es cierto, como lo insinúa el Ministro Jurieu, que ellos por la mayor parte empiezan à hacerse mas tratables sobre el punto de la Presencia Real, y que ofrecen la paz à los Calvinistas, solo à condicion de que reciban su *Universalismo*, Semipelagianismo: todo el Universo será testigo de que habrán hecho la paz, sacrificando à los Sacramentarios, lo que Lutherus defendió con mas vehemencia contra ellos hasta la muerte, es à saber, la Realidad: y haciendoles confessar, lo que el mismo Lutherus detesta, y abomina mas, esto es, el Palagianismo, al qual prefirió el mismo el extremo opuesto, y el horror espantoso de hacer à Dios Autor del pecado.

Pero registremos tambien el exquisito medio, que propone el Ministro Jurieu para llegar à conseguir se efectúe este maravilloso Acuerdo, y Convenio. Dico, pues, à este fin: *En primer lugar, esta piadosa obra no se puede efectuar sin el auxilio de los Principes del uno, y del otro Partido.*

IX.

Medio para adelantar el Acuerdo, y Convenio propuesto por el Ministro Jurieu. Los Principes se hacen Jueces supremos de la Religion.

Ibid. 2. p. C. 12. p. 260. n. 1. *ibid.* n. 4. *ibid.* 263. n. 8. *Jur. ibid.*

do: y profigue diciendo, *porque toda la Reforma se ha hecho con Autoridad.* Con que se deben convocar, y juntar para promover la propuesta empresa, *no las Personas Eclesiasticas, que siempre están demasidamente pagadas de su sentir, y opinion, sino los Personages Politicos,* los quales moralmente harán mejor trafico de su Religion. Estos, pues, examinarán *la importancia, y gravedad de cada Dogma, pesarán, y ponderarán con equidad, si tal, y tal proposicion, supuesto, que sea un error, es, ò no, capaz de Acuerdo,* ni Convenio, y si puede, ò no, ser tolerada.

Jur. *ibid.*

Que es lo mismo, que decir: se tratará en esta propuesta Junta de todo lo que la Religion tiene demás esencial, pues se deberá decidir en ella lo que es, ò no es fundamental: lo que se puede, ò no se puede tolerar, y tal vez disimular. Esta es la gran dificultad; pero en esta dificultad tan importante, y esencial à la Religion, los *Theologos,* dice este Ministro, *hablarán, como Abogados, los Politicos. escucharán, y serán los Jueces baxo la Autoridad de los Principes.* Vè ahí, pues, à los Principes, manifestamente hechos ya supremos Arbitros de la Religion, y lo mas importante, y esencial de la Fè remitido, y entregado absolutamente à sus manos, y facultad. Ahora, si esto es Religion, ò Convenio Politico, Concierto Secular, ò otra cosa semejante, me remito sobre ello al Lector, quien formará concepto de esto, sin tener que fatigar mucho el discurso.

Sin embargo, se debe confessar, que la razon, que dà impulso al Ministro Juricu para atribuirlo todo à los Principes Seculares, es convincente, pues en realidad, como èl mismo dixo poco hà, *toda la Reforma se ha hecho por su Autoridad,* que es la Secular. Y esto mismo es lo que hemos demostrado en toda la continuacion de esta Historia. Pero en fin, ya no se podrá dis-

Ibid.

putar jamás este tan ignominioso hecho de nuestros Reformados. Pues Jurieu lo reconoce, y confiesa en terminos formales expresos: conque, à no debe causar admiracion el que se atribuya, y conceda à los Principes Seculares la Autoridad de juzgar, y decidir, como Supremos Arbitros, en una Reforma, que ellos mismos han hecho, ò forjado por mejor decir.

Ibid.

Tambien es esta la razon, porque el Ministro Jurieu sentò por fundamento del Acuerdo, y Convenio, ò Concordato, *que antes de toda Conferencia, y de toda disputa, los Theologos de los dos Partidos harian juramento de obedecer al juicio de los Delegados de los Principes, y de no executar cosa alguna contra el Concordato.* Con lo qual se ve, que los Principes Seculares, y sus Delegados, son los que se han hecho infalibles: se hace anticipadamente el juramento de obedecerles, manden lo que mandassen, y ordenen lo que ordenassen, justo, ò injusto: con que serà forzoso reputar, y creer, como essencial, ò indiferente tolerable, ò intolerable en la Religion, lo que à su fantasia les parezca, y así, el essencial fundamento del Christianismo serà determinado, y decidido por la Politica.

A vista de semejante monstruosidad, yà no se sabe en que Region habitamos, ni tampoco si son Christianos los Sujetos, de quienes se oye hablar, quando se ve que el esencial fundamento de la Religion està remitido, y cometido à la Autoridad temporal, como que los Principes Seculares están hechos Arbitros de ella. Pero todavia no es esto el todo. Pues en fin, serà necesario convenir en una Confesion de Fè: y esto debe ser el mayor embarazo, y la summa dificultad. Mas el expediente, y solucion es facil, pues se forjarà una Confesion en terminos tan vagos, y tan generales, que todos queden con-

X.

Los Calvinistas se hallan pròmp-
tos à firmar la
Confesion de
Augusta.

Ibid. c. 11. 245.
¶ seq. c. 12. 268.

tentos, y gustosos con ella: cada uno disimulará lo que desagrada à su compañero: el silencio en este assunto es el remedio de todos los males: se creará por los unos, y los otros todo lo que se quiera en su corazon, sean Pelagianos, Eutichianos, ò Manicheos; con tal, que no se diga palabra de esto, todo irá bien, y Jesú-Christo, segun ellos quieren, no dexará de reputar à los unos, y à los otros por Christianos bien unidos. No digamos nada mas, callemos, y lamentemos la summa ceguedad de nuestros Hermanos, y supliquemos à Dios, disponga, que el indecible exceso de extravio, descaimino, desbarro, y error les haga finalmente abrir los ojos, para que vuelvan sobre sí, depouiendo sus errores, è impiedades, con que ván precipitados à la eterna condenacion.

Pero vé aqui el colmo, y complemento del mal. Ya hemos visto lo que Zuinglio, y los Zuinglianos, Calvino, y los Calvinistas, han creido de la Confesion de Augusta: como desde su origen, y principio reusaron firmarla, y se separaron de los Defensores de ella: como despues, los de Francia, recibicndola en todo lo restante, siempre exceptuaron de ella el Artículo X. en que se trata de la Cena de el Señor. Se hà visto tambien, entre otras cosas, lo que se dixo acerca de ella en el Coloquio, y Conferencia de Poissi: y en verdad, que no se olvidò lo que Calvino escribia entonces, *assi tocante à la debilidad, como à la brevedad obscura, y defectuosa de esta misma Confesion, lo qual era causa, decia el, de que ella desagradaba à las Personas de buen juicio; y àun el mismo Melancton, su Autor, se havia arrepentido muchas veces de haverla dispuesto, y extendido de semejante modo.* Pero con todo esto, que no puede ahora el impetuoso, ciego anhelo de unirse con los Luthe-

S. l. 3. n. 2. 9. n. 88.
89. 100. y fig.

Ibid. n. 107.

ranos? Ya están totalmente prompts á firmar esta misma Confesion, por defectuosa que estè, porque se conoce muy bien, que los Lutheranos jamás se apartarán, ni se separarán de ella: Y bien: dice nuestro Ministro, *no es menester mas que firmarla? Pues dese todo por hecho: nosotros estamos prompts à la firma, con tal, que querais recibirnòs.* Y así, esta Confesion tan constantemente desechada por el dilatado espacio de ciento y cinquenta años, de golpe, è improvisamente, sin mudar, ni variar cosa alguna en ella, vendrà à hacerse la comun regla de los Calvinistas, como lo es de los Lutheranos; con tal, que cada uno tenga su inteligencia particular, y halle en la misma, lo que tiene en su mente. Ahora remito yo al Lector el decidir quiénes son aqui los mas dignos de una lamentable compasión, si los Calvinistas, que se mueven, y vuelven à todo viento, ò los Lutheranos, por quienes no se firma esta Confesion, sino en la esperanza, que tienen de hallar en ella sus propias fantasias con el favor de los equívocos, de que es acusada. Todos ven quan vana sería, por no decir otra cosa peor, la reunion, que se propone: Y lo que esta tendria de mas real, es finalmente, como lo dice Jurieu, *que se podría hacer una buena Liga, y que el Partido Protestante haria temblar à los Papistas.* Vè ahí, lo que esperaba el Ministro Jurieu: Y su negociacion le pareceria bastantemente feliz, si en defecto de un sincero Convenio de los animos, pudiera ella unirles suficientemente para poner fuego, y abrazar à toda la Europa; mas por felicidad de la Christiandad, las Ligas; y Confederaciones no llegan à efectuar al capricho, ni al gusto de los Doctores: pues Dios dispone de otro modo, sabe, y puede confundirles.

Ibid. c. 13. p. 271.

Ibid. 262.

En este admirable negociado no se halla cosa mas estupenda, que las astucias, y dobleces, de que se valiò el Ministro Juricu para ablandar la dureza de los Lutheranos. Porque dice: Pues que, es posible, que os mantendreis siempre inenfibles á la condescendencia, con que hemos procedido en admitiros la Presencia Corporal? *Fuera de todos los demàs absurdos Philosophicos, que hemos tenido, que digerir, quan peligrosas son las consequencias de este Dogma?* Y proligue diciendo: Bien lo saben los que han tenido que sostener en Francia este continuo baldòn: *Por que desechais, y reprobais à los Catholicos, despues de haver recibido à los Lutheranos?* Los nuestros responden: Los Lutheranos no quitan la substancia del Pan: no adoran à la Eucharistia; no lo ofrecen en sacrificio; no cercenan de el una parte: tanto peor para ellos se nos dice: en esso discurren mal, y no siguen sus principios. Porque, si el Cuerpo de Jesu-Christo està realmente, y carnalmente presente, es necessario adorarle: si està presente, es forzoso ofrecerle à su Padre: Si està presente, Jesu-Christo està todo entero baxo toda, y cada una especie. No decís, que negais estas consequencias, porque al fin se deducen mejor, y mas naturalmente de vuestro Dogma, que las que vosotros nos imputais? Es cierto, que vuestra Doctrina en orden à la Cena fuè el principio del error: La conversion de substancia se fundò sobre esto: Sobre esto mismo fue mandada la adoracion: y no es facil defenderse de ella: la razon humana à esto se dirige, y dice que es necesario adorar à Jesu-Christo, donde quiera que se halle. No porque esta razon sea siempre buena, porque Dios està en el leño, y en la piedra, sin que sea necesario adorar à la piedra, y al leño; pero al fin la mente camina, y se dirige à esto por su proprio peso. Y tan naturalmente como los Elementos à su centro:

XI.

Admirables motivos de union, propuestos à los Lutheranos al infinuado fin.
Ibid. 240.

tro : Es necesario un grande esfuerzo *para impedirle el caer en este precipicio* (este precipicio es el adorar à Jesu-Christo donde està) *y yo no dudo en manera alguna*, prosigue nuestro Autor, *que los simples recaerian en èl entre vosotros, sino fueran impedidos por las continuas disputas con los Papistas.* Abrid, pues, los ojos, ò Lutheranos, y permitid que los Catholicos en su turno os hablen tambien así à vosotros. Nosotros no os proponemos que adoreis al leño ò à la piedra, porque en ellos està Dios. Lo que os proponemos, es, que adoreis à Jesu-Christo, donde confessais que se halla con una Presencia tan especial, atestiguada por un testimonio tan particular, y tan Divino : *La razon naturalmente à esto conduce : el animo à esto es llevado por su proprio peso.* Las Personas simples, y que son agenas de contiendas, seguirian una tan natural inclinacion, si las continuas disputas, no las contuvieran, y suspendieran : Y así es cierto, que solo un espíritu de contencion es quien impide el adorar à Jesu-Christo, donde se cree, con justissima razon, que està tan presente.

XII.
Los dos Partidos
se mantienen ir-
reconciliables en
lo radical, segun
el Ministro Ju-
rieu.

Estas son las condiciones del Concordato, y Convenio, que se trata hoy entre los Lutheranos, y los Calvinistas; tales son los medios, que se tienen para llegar à efectuarlo : y tales son las razones, de que se valen estos para persuadir, y ablandar à los Lutheranos. Y que estos Señores míos, no procedan à pensar, que Nosotros hablemos de esto, como lo hacemos, por algun temor que tengamos de su Convenio, el qual jamás será otra cosa, que una ficcion, gesto, y sofisteria, ò astucia; porque al fin, el persuadirse ellos los unos à los otros, es una cosa, que se tiene por imposible, aun por el Ministro Jurieu, pues este dice : *Ninguno de los Partidos, jamás se dexará llevar en triunfo : y proponer un Acuerdo en-*

tre los Lutheranos, y los Calvinistas, con la condicion de que el uno de los Partidos renuncie su Doctrina, es lo mismo, que si se propusiese por medio de Concordato à los Españoles el restituir todas sus Provincias, y todas sus Plazas, poniendolas en manos de los Franceses. Y tambien dice: *Esto no es justo, ni posible.* Pues quien no vè sobre este fundamento, que los Lutheranos, y los Calvinistas son dos Naciones irreconciliables, è incompatibles en el fondo, y en lo esencial? Bien pueden hacer Ligas; pero el creer, que puedan jamàs llegar à hacer un Convenio Christiano por medio de la conformidad de sus juicios, sentir, y opiniones, es una manifiesta locura. Y sin embargo, diràn siempre, afsi los unos, como los otros, que las Santas Escrituras estàn claras, aunque en su conciencia sientan, y conozcan, que ellas por si solas no pueden terminar la menor duda. Y todo lo mas, que ellos podràn hacer, es, concordarse en apariencia, exteriormente, y disimular lo que crean ser verdad, claramente revelada por Dios, ò en todo caso, envolverlo, y confundirlo con equívocos, como lo han intentado mil veces, aunque en realidad nunca conseguiràn rendirse en su interior.

Hagan, pues, lo que les parezca, y lo que Dios permita, que executen, fundandose sobre semejantes vanos proyectos de Acuerdos, y Convenios: que con todo esso, seràn eternamente el tormento, afliccion, y suplicio, los unos de los otros. Seràn entre si reciprocamente los eternos testimonios de que han usurpado infelizmente el especioso titulo de Reformadores: daràn à conocer, y vèr claramente, que el methodo, que han elegido para corregir los abusos, solo podia caminar à la subversion, destruccion, y ruina del Christianismo.

Però vè aqui todavia alguna cosa peor para

XIII.

Question, ò Pregunta, que se hace à los Lutheranos, y à los Calvinistas.

estos infelices, y es, que aùn quando huviesfen llegado à lograr esta mutua tolerancia, todavia teniamos Nosotros que preguntarles, en què classe querràn poner à Luthero, y à Calvino, los quales en terminos expressos hacen à Dios Autor del pecado, y por aqui con esto mismo se hallan convencidos de un abominable Dogma, de que sus mismos Discipulos hoi tienen horror? Pues quien no vè, que succederà la una de dos cosas, ò que pondràn esta horrible blasfemia, este *Manicheismo*, esta *impiedad*, que destruye, y arruina toda Religion, entre los Dogmas tolerables: ò que finalmente, para eterno oprobrio, y vergonzosa ignominia de la Reforma, Luthero se harà el horror de los Lutheranos, y Calvino de los Calvinistas, lo qual es indubitable.





HISTORIA
DE LAS VARIACIONES
DE LAS IGLESIAS
PROTESTANTES.
LIBRO XV.

VARIACIONES SOBRE EL
Articulo del Symbolo, que dice : *Yo creo*
la Iglesia Catbolica. Estable firmeza,
y constancia de la Iglesia
Romana.

COMPENDIO.

HISTORIA DE LAS VARIACIONES
sobre el Assumpto de la Iglesia. Que natu-
ralmente se reconoce la Iglesia Visible. Que la
dificultad de mostrar donde estaba la Iglesia,
Tom. IV. P. com-

*compele à estos insensatos. Hereges à inven-
 tar la Invisible Iglesia. La perpetua Visi-
 bilidad es necessariamente reconocida. Diver-
 sos medios imaginarios de disculpar à la Re-
 forma en esta presuposicion, propuestos por
 los sequaces de ella. Estado, en que ahora se
 halla la Question, à causa de las Disputas
 de los Ministros Claudio, y Jurieu. Que
 finalmente se ven nuestros Adversarios compe-
 lidos à reconocer, y confessar, que tambien en
 la Iglesia Romana se consigue la Salvacion, co-
 mo se conseguia en la misma antes de la Preten-
 dida Reforma. Extrañas Variaciones, y Con-
 fessiones de Fe, que son despreciadas. Ventajas,
 y excelencias, que se conceden à los Catholicos
 sobre el necessario fundamento de las promessas
 de Jesu-Christo, à favor de la perpetua Visibili-
 dad. La Santa Iglesia es reconocida por infalible.
 Los Dictámenes de esta son confessados, como in-
 falible Regla de Fe. Vanas, y despreciables ex-
 cepciones, deducidas por los Contrarios. Todas las
 pretendidas pruebas contra la infalible Autoridad
 de la Santa Iglesia, son dissipadas, y reducidas à
 nada por los mismos Ministros. Evidencia, y
 sólida sencillez de la Doctrina Catholica tocan-
 te al Assumptio de la Iglesia. La Reforma aban-
 dona su primer fundamento, confessando, que la*

* *Fè no se forma sobre solas las Santas Escrituras. Assenso, y consentimiento de los Ministros Claudio, y Jurieu en este Dogma. Inauditos absurdos del nuevo Systema de la Iglesia; pero necessarios para defenderse contra las objeciones puestas por los Catholicos. La Uniformidad, y la firme constancia de la Iglesia Catholica, opuestas claramente à las Variaciones de las Iglesias Protestantes. Substantial Compendio de este Libro XV. Y conclusion de toda la Obra.*



SSI como despues de haver observado los perniciosos efectos de una grave enfermedad, como tambien la destruccion, y ruina, que esta hace en un cuerpo viviente, se solicita inquirir, y averiguar la causa de ella, para aplicarle los oportunos, y convenientes remedios: assi tambien, despues de haver visto claramente la perpetua Instabilidad, y Variaciones de las Iglesias Protestantes, fatàl, y funesta enfermedad del Christianismo, es conveniente recurrir al principio, para aplicar, si fuesse pòssible, un auxilio, y remedio proporcionado à tan horrible, y grande mal. No hai duda, que la verdadera causa de las Variaciones, que hemos visto en las Sociedades separadas, es el no haver conocido la Autoridad de la Santa Iglesia, è ignorado las promessas, que esta ha recibido de el Cielo: En suma, es el no haver tenido noticia de lo que es la misma Santa Iglesia. Porque este es el punto fijo, y

I.

Que la causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes, es el no haver conocido, què cosa es la Iglesia.

cierto , sobre el qual era necesario fundar , y fixar todos los passos , y procedimientos , que se havian de efectuar. Por defecto de haverse detenido en ellos , con la correspondiente , atenta reflexion , se ve , que los Hereges , procediendo curiosos , ò Ignorantes , se han entregado à los humanos discursos , à sus fastidiosas inquietudes , con molestos ensados , y à sus desarregladas pàsiones particulares , lo qual ha sido causa , de que no hãn caminado , sino à tientas , y à ciegas en sus proprias Confesiones de Fè , no han podido evitar los dos grandes inconvenientes , notados por San Pablo , que se hallan en los falsos Doctores ; de los quales el uno es *condenarse à si mismos , por su proprio juicio* , y el otro es , *estar siempre aprendiendo* , sin poder jamàs llegar à conseguir el conocimiento de la verdad , porque van por caminos dificiles , y errados , ò des-caminos por mejor decir.

Tit. 3. 2. 2. Tim. 3. 7.

II.

Que la Iglesia Catholica se ha conocido siempre à si misma , y jamàs ha variado en sus Decisiones.

Este principio de Variacion , è inestabilidad de la Pretendida Reforma , se ha manifestado claramente en toda la serie , y discurso de esta Obra. Pero ya es tiempo de observarlo con una particular , y reflexionada atencion , mostrando en las confusas opiniones , y juicios siniestros de nuestros Hermanos separados , en orden al Artículo de la Iglesia , las Variaciones , que han causado todas las demàs. Precedido esto , daremos fin à este Discurso , haciendo ver una contraria feliz disposicion en la Iglesia Catholica , la qual por haver conocido bien , lo que ella era por la Gracia de Jesu-Christo , ha dicho siempre , desde el principio , en todas las Questiones , que fueron suscitadas , todo lo que se debia decir en ellas para asegurar la Fè de los Fieles : De suerte , que jamàs ha sido necesario , ni aun monester , no digo yo el variar , pero ni de- liberar de nuevo , ni alejarse en la cosa mas le-

leve, de el primitivo plàn, sobre que divinamente se fundò.

La Doctrina de la Iglesia Catholica consiste en quatro puntos, cuyo enlace, y unida connexion, es inviolable: Primero, que la Santa Iglesia es visible: Segundo, que es, y existe siempre: Tercero, que la verdad del Evangelio ha sido siempre professada en ella por toda la Sociedad: Y el quarto, que no es permitido, ni licito alexarse, ni apartarse de su Doctrina: lo qual, expressado en otros terminos, quiere decir, que es infalible.

El primer Punto está fundado sobre un hecho constante: Y es, que el termino *Iglesia* significa siempre en la Santa Escritura, y consiguientemente en el comun Idioma de los Fieles, una Sociedad visible. Los Catholicos así lo sienten, y sientan, así lo establecen, y hà sido forzoso, que los Protestantes conviniessen en esto, como se verá.

El segundo Punto es, que la Iglesia es, y subsiste siempre, y esto no es menos constante, y fuera de toda duda, pues està fundado en las Promessas de Jesu-Christo, en lo qual se conviene en todos los Partidos.

De aqui se infiere clarissima, y evidentissimamente el tercer Punto, y es, que la verdad siempre hà sido professada por la Sociedad de la Santa Iglesia. Porque siendo la Iglesia visible solo por la profesion de la verdad, se sigue, è infiere, que si ella es, y existe siempre, y siempre es visible, no es posible, que dexé de enseñar, y professar siempre la verdad del Evangelio. De lo qual se infiere igualmente con toda claridad el quarto Punto, y es, que no es permitido, ni licito aun el decir, que la Santa Iglesia estè en error alguno, ni que se aparta de su Doctrina. Todo esto està fundado sobre la Promes-

III.

Doctrina de la Iglesia Catholica sobre el Artículo de la Iglesia. Quatro puntos esenciales, è inseparables los unos de los otros.

Conf. con el Ministro Clau, p. 33. y siguientes.

meſſa, que es reconocida, y confeſſada en todos los Partidos; pues finalmente, la miſma Promeſſa, la qual hace, que la Igleſia ſea ſiempre, es cauſa tambien de que ella eſtè ſiempre en el eſtado, que trae, y ſignifica, el termino *Igleſia*. Y por conſequecia, ſiempre es viſible, y ſiempre enſeña la verdad. No hai coſa mas ſencilla, ſolida, è ingenua, ni mas clara, y evidente, ni mas harmonioſamente acorde, connexa, y uniforme, que eſta Doctrina.

IV.

Opiniones de las Igleſias Proteſtantes ſobre la perpetua Viſibilidad de la Santa Igleſia. La Confeſion de Auguſta.

Eſta Doctrina es tan clara, y manieſta, que los Proteſtantes no han podido negarla, ni dexar de reconocerla, y confeſſarla: Trae conſigo miſma tan clara, y evidentemente la condenacion de ellos, que por la miſma cauſa, y ſu averſion, tampoco les ha ſido poſſible reconocerla. De aqui es, que ſolo han penſado en confundirla con enredos, artificios, y astucias, ſin haver podido impedir, ni embarazar à ſi miſmos el ſummo daño de caer en las manieſtas contradicciones, que vamos à referir.

Expongamos ante todas coſas ſus Confeſſiones de Fe: y para empezar por la de Auguſta, que es la primera, y como el fundamento de todas las demàs, ve aqui el modo, con que en ella ſe ſentaba, y eſtablécia el Artículo de la Igleſia. *Noſotros enſeñamos, que hai una Santa Igleſia, que debe ſuſſistir eternamente*: Fues pregunta, qual es ahora eſta Igleſia, cuya duracion, y permanencia es eterna? Las palabras ſiguientes lo explican con claridad: *La Igleſia es la Junta, y Congregacion de los Santos, en la qual ſe enſeña bien el Evangelio, y donde ſe adminiſtran rectamente los Sacramentos*.

Conf. Ang. Art. 7.

Aqui ſe ven tres verdades fundamentales. La primera, *que la Igleſia ſuſſiſte ſiempre*: luego hai en ella una inviolable ſucceſſion. La ſegunda es, *que eſta Igleſia eſta compueſta, y conſtituida eſſen-*

esencialmente de Pastores, de Prelados, y de Pueblo: pues se pone en su definicion la *Administracion* de los Sacramentos, y la *Predicacion* de la Divina Palabra. La tercera, que no solo se administra en ella la Divina Palabra, y tambien los Sacramentos, sino que se administran en la misma *bien, rectamente, y como se debe*, lo qual entra igualmente en la esencia de la Iglesia, pues como se ve, está puesto en su definicion expresamente.

Sentado esto, es la Question, cómo puede suceder, que con justo motivo se acuse à la Iglesia de error, yá sea en la Doctrina, ò yá en la Administracion de los Sacramentos? Porque, si esto pudiera acontecer, en tal caso, (que es imposible,) la definicion de la Iglesia, en que se pone, no solamente la Predicacion, sino la *verdadera* Predicacion del Evangelio, y no solo la Administracion, sino la *recta* Administracion de los Sacramentos, seria falsa. Y si esto no puede suceder, como es así, la Reforma, que acusaba de error à la Iglesia, llevaba en su proprio titulo su condenacion.

Notese bien la dificultad: porque esto ha sido en las Iglesias Protestantes el primer origen, y manantial de las contradicciones, que hemos de notar en ellas: y son, demás de esto, unas contradicciones, en que los mismos remedios, que ellos han juzgado hallar en defecto de su Origen, no han hecho otra cosa, que profundizarlas, y hacerlas mas claras, y manifiestas. Pero entretanto, que el orden de los Hechos nos facilita descubrir estos vanos remedios, procurémos dar bien à conocer el mal, y la grande enfermedad, que les oprime.

Sobre el fundamento del Artículo VII. de la Confesion de Augusta, se preguntaba à los Luteranos, qué era lo que venian à reformar? A

la

V.

Esta Doctrina está confessada por los Protestantes, y la misma es la ruina de su Reforma, como tambien es el origen de sus embrazos dificultades.

VI.

A qué están precisamente compelidos, y obligados los Protestantes por esta Doctrina?

la Iglesia Romana, respondian ellos. A esto se les replicaba, diciendo: Pero teneis Vosotros alguna otra Iglesia, en que la Doctrina, que intentais establecer, se halle professada? Era Hecho constante, y certisimo, que no podian mostrar alguna absolutamente. Pues donde estaba esta Iglesia, en la qual, como se ve por vuestro Articulo VII. debia siempre subsistir la verdadera Predicacion de la Palabra de Dios, y la recta Administracion de los Sacramentos? Nombrad, ò señalad algunos Doctores por aqui, ò por alli, y de tiempo en tiempo, que Vosotros pretendais haver estos enseñado vuestra Doctrina; decid quienes, y quales han sido: que aun quando el Hecho fuera admitido, y confessado, seria lo mismo que nada: porque era necesario mostrar un Cuerpo de Iglesia, en el qual se predicasse la verdad, y se administrassen los Sacramentos. Por consequencia debia ser un Cuerpo, compuesto de Pastores, Prelados, y Pueblos; y un Cuerpo, respecto de estos caracteres, siempre visible: Esto es, lo que es necesario manifestar, y tambien demostrar por consiguiente en este Cuerpo visible, una evidente Sucesion, asi de la Doctrina, como del Ministerio.

VII.

La perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia, es confirmada por la Apologia de la Confesion de Augusta.

Apol. tit. de Eccl.
P. 144.

Bien notario es, que en la narracion del Articulo VII. de la Confesion de Augusta, los Catholicos tuvieron á mal, que se huviesse definido la Iglesia, diciendo, que era la *Junta, y Congregacion de los Santos*: y asi dixeron, que los Malos, ò Impios, y los Hipocritas, que estan unidos á la Iglesia por medio de los vinculos, y lazos exteriores, no debian ser excluidos de su Unidad. Melancton dió razon de esta Doctrina en la Apologia: y ya se conoce, que pudiera haver aqui sobre este punto tantas Disputas de palabras, como de cosas. Pero sin detenernos en esto, observemos solamente, que persisten en de-

cir, que la Iglesia *debe siempre durar, y subsistir*: *Ibid. 145. 146.*
 Siempre durar, y permanecer *visible*, pues la
 Predicacion, y los Sacramentos se requieren, y
 eran necesarios en ella: porque, oigamos con
 atencion, como se explican, diciendo: *La Igle-*
sia Catholica no es una Sociedad exteior de ciertas
Naciones, sino que son los Hombres esparcidos por
todo el Universo, que tienen los mismos concep-
tos, y dictámenes sobre el Evangelio: que tienen
el mismo Christo, el mismo Espiritu Santo, y los
mismos Sacramentos. Y aún mas expresamente;
Ibid. 118.
 dicen poco despues: *Nosotros no hemos soñado;*
que la Iglesia sea la Ciudad de Platon, que no se
halla en la tierra: pues decimos, que la Iglesia es-
tà existente: que hai en ella verdaderos Creyen-
tes, y verdaderos Justos, esparcidos por todo el
Universo: à ella añadimos las muestras, el puro
Evangelio, y los Sacramentos. Y esta Iglesia es la
que propriamente es la Columna de la verdad. Vè
 ahí, pues, sin dificultad, siempre una Iglesia
 con toda realidad existente, y con toda realidad
 visible, en la qual realísimamente se predica la
 sana Doctrina, y con toda realidad se adminis-
 tran, como se debe, los Sacramentos, porque,
 añaden: el Reino de Jesu-Christo no puede sub-
 sistir, *sino con la Palabra, y con los Sacramentos.*
Ibid. 156.
 De manera, que donde no están, *no hai Iglesia*
en manera alguna.

Dicen tambien al mismo tiempo, que se
 havian mezclado, è introducido en la Iglesia
 muchas Tradiciones humanas, por las quales se
 havian alterado la sana Doctrina, y la recta Admi-
 nistracion de los Sacramentos: y esto es lo que se
 pretendia corregir, y reformar. Pero, si estas
 humanas Tradiciones havian pasado à Dogmas
 en la Iglesia, pregunto, donde estaba esta pure-
 za de la Predicacion, y de la Doctrina, sin las
 quales no podia ella subsistir? Aqui era yà necce-

VIII.
 Como se ajusta-
 ba, y concordaba
 esta Doctrina con
 la necesidad de
 la Reforma.

S.L. 3.n. 59.

fario paliar el Assumpto, y por esto se decia, como hemos visto, que no se intentaba combatir en manera alguna *contra la Catholica Iglesia, ò aun contra la Iglesia Romana, ni defender las opiniones, que la Iglesia havia condenado*: que solo se trataba de algunos pocos abusos, que se havian introducido en las Iglesias, *sin Autoridad alguna cierta*: y que no se debía tomar por Doctrina de la Iglesia Romana lo que aprobaban el Papa, algunos Cardenales, algunos Obispos, y algunos Monges. Al oir à los Lutheranos hablar así, pudiera parecer, que estos no acometiesen à los Dogmas recibidos, sino à algunas opiniones particulares, y à algunos abusos introducidos sin Autoridad: mas esto no concordaba mucho con los crules, y sangrientos improperios de sacrilegio, y de idolatria, con que llenaban à todo el Universo: y aun concordaba menos con el rompimiento, discordia, y division manifesta. Però el hecho es constante, y fuera de toda duda, como que con estas suaves, y dulces palabras se procuraba proveer de remedio al inconveniente de reconocer alguna corrupcion, ò depravacion en los Dogmas de esta Iglesia, despues de haver hecho entrar en su Essencia la pura Predicacion de la verdad.

IX.

La perpetua Visibilidad se halla confirmada en los Articulos de Smalcalda por las promessas de Jesu-Christo.

Art. Smalc. Concord. p. 345.

X.

La Confesion Saxonica, en la qual se empieza à notar la dificultad, sin atexarse no obstante de la Doctrina precedente.

Cap. de Eccl. Synt. Gen. 2. p. p. 70. p. 72.

Esta inmutabilidad, y la perpetua, subsistente duracion de la sana Doctrina, estaban fundadas en los Articulos de Smalcalda, firmados por todo el Partido Lutherano sobre las siguientes palabras de Nuestro Señor: *Sobre esta Piedra edificarè Yo mi Iglesia*, es à saber, decian ellos: *Sobre el Ministerio de la Profesion, que Pedro havia hecho*. Luego eran necessarias à ella la Predicacion, y la verdadera Predicacion, sin la qual se reconocia, y confesaba, que la Iglesia no podia subsistir.

Mientras estamos tratando sobre la Doctrina de

de las Iglesias Lutheranas, se nos hace presente la Confesion Saxonica, que se sabe es de Melancton. En ella se reconoce, que hai siempre alguna Iglesia verdadera, pues dice en la misma, *que las promessas de Dios, quien prometio la constante permanencia de ella, son inmutables: que no se habla de la Iglesia, como de una idea de Platon, sino que se muestra una Iglesia, que se ve, y que se escucha: y que esta es visible en esta vida: que es la Junta, y Congregacion, que abraza el Evangelio de Jesu-Christo, y que tiene el verdadero uso de los Sacramentos, en que Dios obra eficazmente por el Ministerio del Evangelio, y en que muchos son regenerados.*

Tambien se añade en la citada Confesion, que esta Iglesia puede ser reducida à un corto numero; pero que en fin hai siempre un residuo, ò resto de Fieles, *cuya voz se hace oír en la tierra: y que Dios à tiempos, y de quando en quando renueva el Ministerio: quiere dàr à entender, que lo purifica: porque el decir, que cessa por un solo instante, no lo permite la definicion de la Iglesia, que, como se decia poco hà, no puede estàr, ni subsistir sin el Ministerio: y tambien se añade inmediatamente despues: Que Dios quiere, que el Ministerio del Evangelio sea publico: que no quiere, que la Predicacion estè encerrada en las tinieblas, sino que sea oída de todo el Genero Humano: quiere, que haya Juntas, y Congregaciones, donde ella racione, y en que sea alabado, è invocado su Nombre.* Ya tienes ahì la Iglesia siempre visible. Es cierto, que se empieza à ver la dificultad, quando se dice, que es reducida à corto numero; pero en substancia, los Lutheranos no encuentran menor impedimento en mostrar en sus opiniones una pequeña Sociedad, que una grande, considerado el tiempo, en que Luthero vino al Mundo, y no

Cap. de Cón. p. 7

obstante , sin esto no hai Ministerio , ni Iglesia.

XI.

Doctrina de la Confesion de Vitemberga , y la perpetua Visibilidad siempre defendida.

Cap.de Eccl. *ibid.*
p.132.

La Confesion de Vitemberga , cuyo Autor fue Brencio , no degenera de esta Doctrina: pues la misma Confesion reconoce , *una Iglesia tan bien gobernada por el Espiritu Santo, que , aunque debil , siempre permanece : que ella juzga de la Doctrina , y està donde el Evangelio es sinceramente predicado , y donde los Sacramentos son administrados , segun la Institucion de Jesu-Christo.* Con que siempre restaba la dificultad de hacernos ver una Iglesia , y una Sociedad de Pastores , ò Prejados , y de Pueblos , en la qual se hallasse la sana Doctrina , siempre conservada hasta el tiempo de Luthero. El Capitulo siguiente refiere , como los Concilios pueden errar: porque , aunque Jesu-Christo huviesse prometido à su Iglesia la perpetua Presencia de su Espiritu Santo , no obstante , *toda Junta no es Iglesia:* y puede succeder en la Iglesia , *como en los Estados Politicos* , que el mayor numero supere al mejor. De esto no quiero disputar ahora. Pero pido siempre , que se me muestre una Iglesia pequeña , ò grande en las opiniones de Luthero , antes de su venida.

XII.

La Confesion de Bohemia.

Art.8. *ibid.* 186.

La Confesion de Bohemia es aprobada por Luthero. En ella se confiesa *una Iglesia Santa , y Catholica ; que comprehende à todos los Christianos, esparsidos por toda la tierra , que son annados por la Predicacion del Evangelio en la Fè de la Trinidad , y de Jesu-Christo. En todas partes, donde Jesu-Christo es predicado, y recibido: por todas partes, donde està la Palabra , y los Sacramentos , segun la Regla , que èl prescribiò , alli està la Iglesia.* Reconocefe , pues , que estos à lo menos sabian bien , que quando ellos vinieron al mundo , no havia Iglesia alguna de su Creencia en el Universo : porque de esto se hallan bien informados , è instruidos

por

por los Diputados, que havian enviado à todas partes. Y con todo esto, no se atrevian à decir, que *su Junta, tal qual era*, pequeña, ò grande, fucilè la Santa Iglesia Universal: y así decian solamente, que *ella era un Miembro, y una Parte* de la Iglesia. Pero en fin, pregunto, donde estaban las demás Partes? Lo cierto es, que havian discurrido, y escudriñado, digamoslo así, todos los rincones del Mundo, sin adquirir noticia alguna de ellas. Y yà se vè, que es un raro extremo el no atreverse à decir, que sean ellos la Iglesia Universal, y aun atreverse menos a decir, que hai, y se hallan Hermanos, y Compañeros de su Fè en alguna parte del Universo, sea la que fuese.

En suma, sea como fuere, vè hai los primeros que parece insinúan en una Confesion de Fè, que las verdaderas Iglesias Christianas pueden està separadas, las unas de las otras, pues se vè, que no se atreven à excluir de la Unidad Catholica à las Iglesias, con las quales sabian, que ellos no tenian Comunión alguna. Lo que yo suplico se note, y reflexione, porque esta Doctrina serà finalmente el ultimo refugio, y asylo de los Protestantes, como verèmos despues.

Yà hemos visto la Confesion de los Lutheranos en orden à la Iglesia: ahora viene à comparecer el otro Partido: oigamosle. La Confesion de Strasburgo presentada, como se sabe, à Carlos V. al mismo tiempo, que la de Augusta, difine à la Iglesia, diciendo, que es *la Sociedad de los que se han alistado en la Milicia de Jesu-Christo, entre los quales se mezclan muchos Hypocritas*. No hai la menor duda, que semejante Sociedad sea visible, y que deba permanecer, y durar siempre en este estado de Visibilidad: esto se manifiesta claramente por la con-

S. L. II. N. 176.
Ibid. 187.

XIII.

La Confesion de
Strasburgo.
Conf. Argent. C.
15. de Eccl. Synt.
Gen. 1. p. 191.

tinuacion, pues añaden, *que Jeshu-Christo jamás la abandona, ni desampara: que los que no la oyen con atencion deben ser reputados, y tenidos por Paganos, y por Publicanos: que à la verdad, no se puede ver aquello por donde es Iglesia, esto es, la Fè, porque esta es invisible, pero que ella se hace ver, y se dà à conocer por sus frutos, y por sus efectos, entre los quales se cuenta, y numera la Confesion de la verdad.*

Cap. 16. *ibid.*

El siguiente Capitulo de la citada Confesion explica, *que estando la Iglesia en la tierra en Carne, tambien quiere Dios instruirla por medio de la Palabra exterior, y hacer, que sus Fieles observen, como, que se guarde en ellas, una Sociedad exterior por medio de los Sacramentos.* Luego necessariamente en la Iglesia hai Pastores, ò Prelados, y la Iglesia no puede subsistir sin este Ministerio.

XIV.
Dos Confesiones de Basilea.
Ibid. art. 14. 15.

La Confesion de Fè de Basilea del año de 1536. dice, *que la Iglesia Catholica es la Santa Junta, y Congregacion de todos los Santos, y que aunque solo sea conocida de Dios, no obstante, es vista, es conocida, y es construida por los Ritos exteriores, establecidos por Dios, es à saber, por los Sacramentos, y por la publica, y legitima Predicacion de su Palabra: Donde se ve manifestamente, que se comprehenden los Ministros, legitimamente llamados, por medio de los quales, se añade tambien, que Dios se dà à conocer à sus Fieles, y les administra la remision de sus pecados.*

XV.
La Confesion Helvetica del año de 1566. y la perpetua Visibilidad muy bien establecida en ella.
Cap. 17. ibid. p. 31.

En otra Confesion de Fè, hecha en Basilea el año de 1532. *la Iglesia Christiana es igualmente definida, diciendo, que es la Sociedad de los Santos, cuyos Ciudadanos son todos los que confiesan à Jeshu-Christo.* Y así es manifesto, que es esencial en ella la profesion del Christianismo.

Mientras hablamos de las Confesiones Helveticas, añadimos, que la del año de 1566. que es

es la maior, y la solemne, define tambien à la Iglesia, diciendo, que es *la que fue siempre, la que es, y la que será siempre, la Junta, y Congregacion de los Fieles, y de los Santos, que conocen à Dios, y le sirven por la Palabra, y el Espiritu Santo.* Luego en ella no hai solamente el Vinculo, y Lazo interior, que es el Espiritu Santo, sino tambien el exterior, que es la Palabra, y la Predicacion: por lo qual se dice consiguientemente, que *la legitima, y verdadera Predicacion es la principal marca, y señal de ella, à la qual es necesario añadir los Sacramentos, como los instituyó el mismo Dios.* De lo qual infieren, y concluyen, que las Iglesias, que están privadas de estas señales, *aunque ellas ponderen, y exageren la Sucesion de sus Obispos, su Unidad, y su Antiquedad, están lexos de la verdadera Iglesia de Jesu-Christo: y que no hai salvacion fuera de la Iglesia, como no la havia fuera del Arca: si se quiere tener la vida, es necesario no separarse de la verdadera Iglesia de Jesu-Christo.*

Ibid. 33.
Ibid. 34.

Ahora pido yo, que se noten, y reflexionen las palabras, y Clausulas aqui expressadas, las quales serán de una gran Consequencia para quando se deba proceder à las ultimas respuestas de los Ministros; pero entre tanto observefe, y se conozca, que no se puede enseñar con maior claridad, y evidencia, que la Santa Iglesia es siempre visible, y que necesariamente es constituida, y compuesta de Pastores, ò Prelados, y de Pueblo, como lo sienta, y expresa aqui la Confesion Helvetica.

Pero, como segun estas ideas; y conceptos, se veía la necesaria precision de buscar, y hallar siempre una Iglesia, y un Ministerio, donde se huviesse conservado permanente la verdad del Christianismo; no era pequeño el embarazo, y dificultad, que se encontraba: pues por mas que

XVI.
Principio de Variacion. La Pretendida Iglesia invisible empieza à manifestarse.

que se dixesse, ò pretextasse, mui bien se cono-
cia, que no havia Iglesia, grande, ni pequena,
compuesta de Pastores, ò Prelados, y de Pue-
blo, en la qual se pudiesse mostrar la Fè, que
se intentaba poner en el credito, y reputacion
de ser la sola, y unica verdaderamente Chris-
tiana. Por esto, pues, se ven precisados nues-
tros Adversarios à añadir, *que Dios ha tenido
Amigos fuera de el Pueblo de Israel: que en el
tiempo de la Captividad, y Esclavitud en Babi-
lonia, el Pueblo estuvo privado de Sacrificio por el
espacio de sesenta años: que por un justo castigo de
Dios, la verdad de su Palabra, y de su Culto,
y la Fè Catholica, son algunas veces de tal mane-
ra obscurecidas, que parece, que quasi estàn ex-
tinguidas, y que no queda yà Iglesia, como suce-
dió en el tiempo de Elias, y en otros: De manera,
que se puede llamar la Iglesia Invisible, no por-
que los Hombres, de que ella se compone, lo sean
sino porque frequentemente està oculta à nuestros
ojos, y conocida de Dios solo, se desliza de la visa-
ta de los Hombres. Vè ahì el Dogma de la invi-
sible Iglesia, tan claramente expreso, y estable-
cido, como lo havia sido el de la visible Igle-
sia, es à saber, que la Reforma, herida, y lle-
na desde el principio, de la verdadera idèa, y
concepto de Iglesia, la define de manera, que
su Visibilidad es de su essencia; pero la misma
Reforma se arrojò à otras idèas, y conceptos
extraños, por la impossibilidad de hallar una
Iglesia siempre visible, que fuesse de su falsa
Creencia.*

XVII.

La Iglesia invis-
ble, por què fue
inventada. Con-
fesion del Minis-
tro Jurieu.
Syst. p. 226.

Que este inevitable embarazo, y dificultad
invencible, sea la que ocasionò se arrojassen las
Iglesias Calvinistas à concebir la quimera de
Iglesia invisible, no se podrá dudar en manera
alguna, despues de haver oido al Ministro Jurieu,
el qual dice: *Lo que impelió à algunos Doctores*

Re-

Reformados; (nota, que debia decir, lo que impelió à las Iglesias enteras de la Reforma en sus proprias Confesiones de Fè) à precipitarle, y meterse en la embarazosa dificultad, en que se empeñaron, negando, que la Visibilidad de la Iglesia era perpetua, es el haver creído, que confesando, que la Iglesia es siempre visible, huvieran encontrado dificultad en responder à la *Question*, y *Pregunta*, que la Iglesia Romana nos hace tan frequentemente, diciendo: Donde estaba nuestra Iglesia ciento y cinquenta años hà? Si la Iglesia es siempre Visible, vuestra Iglesia Calvinista, y Luterana, no es la verdadera Iglesia, porque no era Visible. Con que esto es confesar con toda claridad, è ingenuidad igual la causa del embarazo, y dificultad, en que se empeñaron sus Iglesias: y el mismo Jurieu, quien pretende haver sutilizado mucho, no saldrà mejor de su intento, como se verà. Pero continuemos en ver la intrincada dificultad de las mismas Iglesias.

La Confesion Belgica imita manifestamente à la Helvetica, pues dice en terminos claros: *Que la Iglesia Catholica, ò Universal, es la Junta, y Congregacion de todos los Fieles: que ella fuè, que es, y serà eternamente, porque Jesu-Christo su eterno Rey no puede estar sin Subditos: Aunque por algun tiempo parezca pequeña, Y COMO EXTINGUIDA à la vista de los Hombres, como en el tiempo de Achab, y de aquellos siete mil, que no havian doblado la rodilla delante de Baal.*

Notese, que no se dexa de añadir despues, que la Iglesia es la Junta, y Congregacion de los Elegidos, fuera de la qual ninguno puede salvarse: que no es permitido, ni licito retirarse, ni separarse de ella; ni quedar solo à parte, sino que es necessario unirse à la Iglesia, y sujetarse à su Disciplina: que puede ser distinguida, y vista por la pura Predicacion, por la recta Administracion de

XVIII.

Confesion Belgica, y continuacion de la embarazosa dificultad. *Art. 27. ibid. p. 140.*

Ibid. Art. 28.

los Sacramentos, y por una buena Disciplina: y por esto, dicen tambien, se puede discernir ciertamente esta verdadera Iglesia, de la qual no es permitido separarse.

Con que parece, que por una parte quieren decir, que esta Iglesia se puede siempre conocer bien, pues tiene tan claras señas, y calidades, como que jamàs es permitido separarse de ella. Y por otra parte, si Nosotros les estrechamos, compeliendoles á que nos muestren una Iglesia de su Creencia, por pequeña, que sea, siempre visible, desde luego se preparan un refugio, y escapatoria, recurriendo á aquella Iglesia, que no parece, ni se ve, aunque no se atrevan á decir libremente, ni afirmar en terminos absolutos, que esta se haya extinguido, sino solamente, que aparece, como extinguida.

XIX.

La Iglesia Anglicana.
Ibid. Art. 19. p.
103.

La Iglesia Anglicana se explica con ambigüedad, pues dice: *La Iglesia visible es la Junta, y Congregacion de los Fieles, en la qual es predicada la pura Palabra de Dios, y los Sacramentos en ella son administrados, segun la institucion de Jesu-Christo.* Es decir, que ella es así, quando es visible; pero esto no es decir, que sea siempre visible. Y lo que se añade no está mas claro, pues dice: *como la Iglesia de Jerusalem, la de Alexandria, y la de Antiochia erraron, la Iglesia Romana ha errado tambien en la Doctrina,* es á saber, si infectando á estas grandes Iglesias, que eran, como Madres de todas las demás, havia podido el error esparcirse por todas partes, de suerte, que la profesión de la verdad se huviese se extinguido por toda la tierra: quisieron mas no decir palabra sobre esto, que exponerse por una parte á un horrible inconveniente, diciendo, que no quedó ya Iglesia alguna, en que la verdad fuese confessada: ó por otro lado confessando, que esto no es posible, estar precisado

à buscar, ò inquirir lo que se sabe no poderse hallar, esto es, una Iglesia de su Creencia, siempre subsistente, pues es imposible encontrarla.

En la Confesion de Escocia, *la Iglesia Catholica està disfinida, que es la Sociedad de todos los Elegidos*: Y se dice: *que esta es invisible, y conocida de Dios solamente, el qual solo conoce à sus Escogidos*. Tambien se añade, que la verdadera Iglesia, tiene por *marca, y señal la Predicacion, y los Sacramentos*: que en todas partes, donde se hallan estas señales, aunque no huviera mas que *dos, ò tres Hombres*, alli està la Iglesia de Jesu-Christo, en medio de la qual està el, segun su Promessa: *Lo qual se entiende, prosiguen diciendo, no de la Iglesia Universal, de la qual poco hà hemos hablado, sino de la Iglesia particular de Epheso, de Corinθο, y assi de las demàs, donde el Ministerio havia sido plantado por San Pablo*. Cosa extravagante, y extraña, suponer, diga Jesu-Christo, que el Ministerio pueda estàr donde no hai mas que dos, ò tres Hombres! Pero era forzoso llegar à tanto extremo: porque el imposible de haver de hallar una sola Iglesia de su Creencia, en la qual se hallasse un Ministerio arreglado, como en Epheso, ò Corinθο, siempre subsistente, les hacia perder la esperanza de tal hallazgo.

He reservado para la ultima la Confesion de los Pretendidos Reformados de Francia, no solo por la particularidad, con que yo debo interesarne para con mi Patria, sino tambien porque en Francia los mismos Pretendidos Reformados han solicitado por muchissimo tiempo, y con el mayor cuidado, la solucion, y salida de esta dificultad, que siempre permanece.

Demos principio por el Cathecismo, donde en la Dominica XV. sobre este Articulo de el Symbolo, Yo creo la Iglesia Catholica, se en-

XX.

Confesion de Escocia, y manifiesta Contradiccion. *Ibid. Art. 1. de Eccl. p. 118. Art. 16. p. 119.*

XXI-

Cathecismo de los Pretendidos Reformados de Francia.

Cathec. Dom. 15.

seña, que se le dà este nombre, y epitheto, para significar, que assi como no hai mas que una Cabeza de los Fieles, assi tambien deben todos estàr unidos en un Cuerpo: de tal suerte, que no hai muchas Iglesias, sino una sola, la qual està esparcida por todo el Mundo. Ahora, pues, como era posible, que la Iglesia Lutherana, ò la Calvinista estuviesse esparcida, ò difundida por todo el Mundo, quando apenas era conocida en algun rincón: y como se pueden hallar en todos los tiempos, y en todo el Mundo Iglesias de esta moderna Creencia? En esto consistia toda la dificultad: yà la vieron, y conocieron: y la previenen, juzgando ocurrir à ella en la Dominica siguiente, que es la XVI. en la qual, despues de haver preguntado, *si esta Iglesia se puede conocer de otra manera, que creyendola*, se responde en estos terminos: *Certissimo es, que hai Visible Iglesia de Dios, segun que nos ha dado señas, muestras, y pruebas para conocerla; pero aqui (esto es, en el Symbolo,) se habla propriamente de la Compañia de aquellos, que Dios ha elegido para salvarles, la qual no se puede plenamente ver, ni percibir por los ojos.*

XXII.

Continuacion, en la qual se manifiesta la expresada grave dificultad. La Iglesia del Symbolo es finalmente reconocida por Visible.

En las Clausulas expresadas parece, que se dicen dos cosas: la primera, que no se habla de Iglesia Visible en el Symbolo de los Apostoles: la segunda, que en defecto de una tal Iglesia, la qual se pueda mostrar Visiblemente en su propia Creencia, basta tener su recurso à esta Invisible Iglesia, *que no se puede plenamente ver con los ojos.* Pero la profecucion, y consequencias ponen un obstaculo à los dos puntos de esta Doctrina: pues en ella se enseña, *que ninguno consigue el perdón de sus pecados, si antes no està incorporado con el Pueblo de Dios, y persevera en la Unidad, y Comunión con el Cuerpo de Jesu-Christo. Y assi sea miembro de la Iglesia:* De donde se concluye, è infie-

re, que fuera de la Iglesia no hai mas que condenacion, y muerte: y que todos aquellos, que se separan de la Comunidad de los Fieles para hacer *Seta à parte*, no deben esperar Salvacion, mientras están en la *division*, y discordia. Cierta, y seguramente, que el exceso de hacer *Seta à parte*, es romper los exteriores vinculos, y lazos de la Unidad de la Iglesia. Luego se supone, que la Iglesia, con la qual es necesario estar en Comunion para obtener la remision de los pecados propios, tiene una duplicada connexa union, es à saber, la interior, y la exterior, y que ambas son necessarias primeramente à la Salvacion, y consiguientemente à la inteligencia del Artículo del Symbolo, respectivo à la Iglesia Catholica. De manera, que esta Iglesia, confessada en el Symbolo, es Visible, y se puede conocer en su exterior: por lo qual asimismo no han osado decir, que no se pudiese verla, si solo, que no se podia verla plenamente, esto es en lo que tiene de interior, que es una cosa, de que nadie disputa, porque no es de la jurisdiccion de los sentidos.

Todas estas ideas, y conceptos del Catecismo eran tomadas de Calvino, quien lo compuso: porque explicando el Artículo, que dice: *Ta creo la Iglesia Catholica*, distingue èl la Iglesia Visible de la Invisible, conocida de solo Dios: la qual es la Sociedad de todos los Elegidos, y parece querer decir, que de esta es de la que se habla en el Symbolo, pues dice: *Aunque este Artículo mira en alguna manera à la Iglesia externa*, como si estas fueran dos Iglesias, y por el contrario no fuese un Punto constante, y fuera de toda duda, que la misma Iglesia, que es Invisible en sus dones interiores, se declara, y manifiesta por los Sacramentos, y por la profesion de su Fè. Pero esto succede, y proviene de que

XXIII.

Sentir, y parecer de Calvino.

Instit. L. 4. C. 14 n. 2.

N. 3.

en la Reforma siempre tiemblan sus Individuos, quando se trata de reconocer, y confesar la Visibilidad de la Iglesia.

XXIV.

Confesion de Fè de los Calvinistas de Francia.

Conf. con el Ministro Claudio, p. 2.ª fig.

En esta Confesion de Fè de los Calvinistas de Francia, se procede, y trata mas naturalmente, y ya se demonstrò en otra parte, que en ella no se conoce otra Iglesia, que la que es Visible. Pero el Hecho ha quedado por constante, y fuera de toda duda, como se verá despues. Ni tampoco havia cosa alguna, que pudiesse ser menos disputada que esta, porque desde el Artículo XXV. donde empieza este Assumpto, hasta el Artículo XXXII. en que termina, se supone siempre, y sienta constantemente la Iglesia Visible: y desde el Artículo XXV. se establece, y pone por fundamento, *que la Iglesia no puede consistir, ni subsistir sin haver en ella Pastores, y Prelados, que tengan el cargo, y cuidado de enseñar.* Luego esta es una cosa absolutamente necesaria, y los que se oponen à esta Doctrina son detestados, y abominados, como *fantasticos.* De lo qual se concluye en el Artículo XXVI. *que ninguno se debe retirar à parte, ni contentarse, ò satisfacerse de su Persona.* De fuerte, que es necesario està confederado, y unido exteriormente con alguna Iglesia, que es una verdad repetida, è inculcada en todas partes, sin que alli aparezca, ni una sola palabra de Iglesia Invisible. Sin embargo se debe notar, que en el Artículo XXVI. en que se dice, *que no es permitido retirarse à parte, ni contentarse de su Persona, sino que es necesario colocarse en alguna Iglesia,* se añade tambien: *Y esto se debe hacer en algun lugar, en que Dios haya establecido un verdadero orden de Iglesia:* con que se dexa indeciso, si se entienda, ò no, que semejante orden subsiste siempre.

XXV.

Continuacion, en la qual la perpetua Visibilidad està siempre manifestamente supuesta, y sentada,

En el Artículo XXVII. se advierte, que se de-

debe discernir con cuidado diligente, qual sea la verdadera Iglesia: las quales son unas palabras, que hacen ver mui bien, que está supuesta, y sentada, como Visible: y despues de haver decidido, que es *la Compañia de los verdaderos Fieles*, se añade, que entre los Fieles hai *hipocritas, y reprobos, cuya malicia no puede borrar, ni cancelar el titulo de Iglesia.* Donde se ve, que la Visibilidad de la Iglesia, está de nuevo claramente supuesta, y sentada.

Por los principios, que se establecen en el Artículo XXVIII. es la Iglesia Romana excluida de el titulo de verdadera Iglesia, pues haviendo sentado este fundamento, de *que donde la Palabra de Dios no está, y no se hace profesion alguna de sujetarse à ella, y donde no hai uso alguno de los Sacramentos, à hablar con propiedad, no se puede juzgar, que hai Iglesia alguna: con que se declara, que se condenan las Funtas del Papado, respecto de que la pura verdad de Dios está desterrada de el: en ellas los Sacramentos están deteriorados, viciados, falsificados, à aniquilados enteramente, y todas las supersticiones, à idolatrias están en uso.* De lo qual deducen la siguiente consequencia, diciendo: *Nosotros, pues, tenemos, que todos aquellos, que tienen parte en tales actos, y que comunican con ellos, se separan, y se dividen de el Cuerpo de Jesu-Christo.*

Con que se manifiesta, que no es posible decidir con mayor claridad, que no hai Salvacion en la Iglesia Romana. Y lo que añaden, esto es, que todavia hai entre Nosotros algún *vestigio de Iglesia*, en vez de suavizar las precedentes expresiones, antes las hacen mas vehementes, y fuertes, porque estos terminos más significan un residuo, y un vestigio de una Iglesia, que en otro tiempo fué reputada por tal, que no una muestra de que en ella la haya ahora.

XXVI.

La Iglesia Romana excluida de el titulo de verdadera Iglesia por el Art. XXVIII. de la Confesion de Francia.

Instit. 4. C. 2. n.
21.

Y es claro, que Calvino lo entendia así, pues afirmaba, *que la esencial Doctrina del Christianismo se hallaba totalmente olvidada en ella*, esto es, en la Iglesia Romana. Pero el embarazo, y dificultad de hallar la Sociedad, en que se pudiesse servir á Dios antes de la pretendida Reforma, es lo que ha causado eludir, y frustrar este Artículo de el modo, que nos evidenciará la continuacion.

XXVII.

El Artic. XXXI.
en que la interrupcion del Ministerio, y la cesacion de la Iglesia Visible son reconocidas.

La misma causa, y razon han precisado á eludir, y frustrar tambien el Artículo XXXI. que mira; y pertenece á la Vocacion de los Ministros. Mas por mucho que se haya repetido, todavia es preciso necessariamente tratar de él, y tanto mas por quanto ha dado motivo á insignes Variaciones, aun en nuestro tiempo. Dá, pues, principio con estas palabras: *Nosotros creemos* (y es un Artículo de Fè, por consecuencia revelado de Dios, y revelado claramente en su Escritura, segun los principios sentados por la Reforma:) *Nosotros*, pues, *creemos*, *que ninguno debe mezclarse por su propia Autoridad en gobernar á la Iglesia.* Es verdad: el Assumpto es constante, y fuera de toda duda; *pero esto se debe hacer por eleccion*, pues esta parte del Artículo no es menos cierta, y segura, que la otra. Porque es necesario ser elegido, diputado, comisionado, y autorizado por alguno; pues lo contrario es intrrometerse, y mezclarse por sí mismo, *y por su propia Autoridad*, que claramente es lo que ellos mismos sientan, como que está vedado, y prohibido expressamente. Pero este es el embarazo, y dificultad de la Reforma. Pues es bien manifesto, que no sabian, ni podian saber quien havia elegido, diputado, comisionado, ni autorizado á estos pretendidos Reformadores: y así, era mui necesario hallar aqui algun pretexto, titulo, ó capa para tapar, y encubrir

brir un defecto tan visible, y patente. De aqui es, que despues de haver dicho, que es necesario ser elegido, diputado, y comisionado en algun modo, ò forma, sea la que fuese, sin especificar nada, añaden estas palabras: *en quanto es posible; y Dios lo permita.* Donde claramente se ve, que preparan una excepcion à favor de los Reformadores. Y con efecto, dicen luego inmediatamente: *la qual excepcion añadimos Nosotros à esto, especial, y principalmente, por que algunas veces fue necesario, y aùn en nuestro tiempo en que el estado de la Iglesia se havia interrumpido, que Dios huviesse suscitado, y hecho compareciessen Personas de un modo extraordinario, para restablecer nuevamente la Iglesia, que se hallaba arruinada, y en desolacion.* Yà se reconoce, que no era posible expresar en terminos mas claros, y patentes, ni mas universales la supuesta interrupcion del Ministerio ordinario, establecido por Dios, ni tampoco esforzarla à mas, que à ser forzoso recurrir à la extraordinaria Mision, en que Dios envia por si mismo, y tambien dà pruebas particulares de su voluntad. Porque, como se ve, confieslan con esto, franca, ingenua, y libremente, que aqui no tienen que producir Pastores, ò Prelados, que hayan consagrado, ni Pueblo que haya podido elegir: lo qual necesariamente traia consigo la total extincion de la Iglesia en su Visibilidad: y era cosa considerable, que por la interrupcion de la Visibilidad, y del Ministerio, confeslaban simplemente, *que la Iglesia estaba arruinada*; pero sin distinguir la Visible de la Invisible, porque se havian internado en las sencillas idèas, y conceptos, à que naturalmente nos lleva, y dirige la Santa Escritura, que son las de no reconocer Iglesia, que no sea Visible.

Finalmente, se vino à encontrar, y se ad-

XXVIII.

Intrincada dificultad en los Synodos de Gap, y de la Rochela, en orden à que la Iglesia Invisible se havia olvidado en la Confesion de Fè.

Syn. de Gap. C. de la Conf. de Fè.

virtio este inconveniente en la Reforma. Afsi, el año de 1603. quarenta y cinco despues de la Confesion de Fè, la dificultad fuè propuesta al Synodo Nacional de Gap, en estos terminos: *Las Provincias se hallan exhortadas à ponderar en los Synodos Provinciales, en què terminos se deba disponer, y extender el Artículo XXV. de la Confesion de Fè: por quanto habiendo de expressar lo que Nosotros creemos tocante à la Iglesia Catholica, de la qual se hace mencion en el Symbolo, no hai cosa alguna en la dicha Confesion, que se pueda tomar, ni entender, sino por la Iglesia Militante, y Visible. Y añaden un orden General, diciendo: Que todos vengán preparados sobre los Assumptos de la Iglesia.*

Es, pues, un Hecho mui bien confessado, que quando se trata de explicar la Doctrina de la Iglesia, Artículo tan importante, y essencial en el Christianismo, que aún fuè tambien enunciado en el Symbolo, es cierto, que la idèa, y concepto de Iglesia Invisible, ni aún ocurre, ni se presenta à la mente de los Reformadores: tan lexos estaba semejante idèa de la recta razon, y tan poco natural era. Pero no obstante, despues, con las cosas, ò circunstancias, que ocurren, se và reflexionando, y se advierte, que se necessita de ella: porque no se puede hallar Iglesia, que haya siempre visiblemente persistido, y perseverado en la Creencia, que se professa, y afsi se busca el conveniente remedio à esta omision tan notable. Pero què? Es por ventura decir, que la Iglesia podia ser notablemente Invisible? Esto seria introducir en la Confesion de Fè un sueño, y delirio, tan ageno del buen juicio, y de la recta razon, que aún no havia caído en el pensamiento de los que la havian dispuesto, y extendido. Resolvióse, pues, finalmente dexarla en su ser íntegro: y quatro años

años despues en el de 1607. en el Synodo Nacional de la Rochela , despues , que todas las Provincias huvieron examinado mui bien lo que faltaba à la Confesion de Fè , *se determinò , y concludyò no añadir , ni disminuir cosa alguna de los Articulos XXV. y XXIX. que eran aquellos , en que la Visibilidad de la Iglesia estaba mas bien expreffada , y que no se tocassè de nuevo al Assumpto de la Iglesia.*

Synod. de la Rochel. ann. 1607.

Sin duda , que el Ministro Claudio era el mas sutil de todos los Hombres en eludir , y substraerse de las Decisiones de su Iglesia , quando estas le causaban defazon , ò incomodidad ; pero esta vez juega , y se burla de ellas demasiado patentemente : porque èl quisiera hacernos creer , que toda la dificultad , que encontraba el Synodo de Gap en la Confesion de Fè , fuesse haver deseado este , que en vez de expresar solamente *la parte Militante , y Visible de la Universal Iglesia , se huvieran expreffado igualmente sus partes Invisibles ; que son la Iglesia Triunfante , y la que todavia ha de venir.* Pregunto yo ahora , no era esta en efecto una Question bien importante ; y mui dificil para hacerla agitar en todos los Synodos , y en todas las Provincias , à fin de decidirla en el proximo Synodo Nacional ? Havia jamàs ; ni aun caido en el pensamiento de alguno el mover una tan insubstantial , y frivola Question ? Y para creer , que se huviesse tenido tal pensamiento , ò que se huviesse puesto en este cuidado , no seria necesario haver puesto en olvido todo el Estado de las Controversias , desde el principio de la pretendida Reforma ? Pero es visto , que el Ministro Claudio no queria confessar , que el embarazo , y dificultad del Synodo era no hallar la Invisible Iglesia en la Confesion de Fè , siendo asì , que su Compañero el Ministro Jurieu , quien en esto procede mas

XXIX.

Vana futiliza del Ministro Claudio , dirigida à eludir , y frustrar la fuerza de estos Synodos.

Resp. al Discurs. de M. de Cond. p. 220.

S. n. 17.

sincero , è ingenuo , concede , que se creia necessitar de ella en el Partido para responder à la Question , y Pregunta sobre el donde estaba la Iglesia.

XXX.

Memorable Decision , à que no hai quien se atenga , ni cite de los del Synodo de Gap sobre la Vocacion Extraordinaria.

El mismo Synodo de Gap hizo una importante Decision sobre el Artículo XXXI. de la Confesion de Fè , que trataba de la Extraordinaria Vocacion de los Pastores , ò Prelados : porque havien- dose propuesto la Question de *si era conveniente , y util , quando se tratasse de la Vocacion de los Pastores , que reformaron la Iglesia , el fundar la Autoridad , que estos tuvieron para reformarla , y enseñar , sobre la Vocacion , que havian deducido de la Iglesia Romana , juzgò la Compania , que se debia referir sencillamente , segun el Artículo , à la Vocacion Extraordinaria , por la qual les havia Dios impelido interiormente à este Ministerio , y no à lo poco , que les quedaba de aquella Vocacion ordinaria corrompida.* Tal fue la Decision del Synodo de Gap ; pero , como lo hemos notado yà muchas veces , jamàs à la primera vez se habla , ni dice bien en la Reforma. Pues en vez de que esta decreta , y ordena aqui , que se haya de recurrir *simplemente à la Vocacion Extraordinaria* , se vè , que el Synodo de la Rochela , dice , que se haya de recurrir à ella *principalmente*. Pero tampoco se estará à la explicacion del Synodo de la Rochela , ni será seguida mas que la determinacion del de Gap , y todo el sentido , y concepto del Artículo con tanta vigilancia , y exactitud explicado por dos Synodos , será invertido , y variado por solos dos Ministros.

XXXI.

Los Ministros eluden , y frustran el Decreto de la Vocacion Extraordinaria.

Def. de la resp. 1.
C. 4. y P. 4. C. 4.

Los Ministros Claudio , y Jurien no quisieron yà mas la Extraordinaria Vocacion , en que Dios envia por si mismo , ni les atemoriza la Confesion de Fè , ni aun tampoco los Synodos : porque , como en realidad no se hace
apre-

aprecio en la Reforma, ni de Confesion alguna de Fè , ni de Synodo , y en la misma solo se responde por modo de hablar sin decir, esto es, *propter formam*, y nada mas, asì tambien se contentan con los menores efugios, y escapatorias, por frivolas, que sean. Al Ministro Claudio nunca faltan estas, y asì, dice: *Una cosa es el derecho de enseñar, y practicar las funciones, ò Oficios de Pastor; y otra cosa es el derecho de trabajar por la Reformation.* De suerte, que en quanto á lo ultimo supone, que la Vocacion era Extraordinaria, à causa de los extraordinarios dones, con que à su entender fueron adornados los Reformadores; pero no hubo cosa alguna extraordinaria por lo respectivo á la Vocacion al Ministerio de Pastor, pues aquellos primeros Pastores, ò Prelados eran establecidos por el Pueblo, en el qual naturalmente reside el origen, y fuente de la Autoridad, y de la Vocacion, segun quieren suponer.

Es patente, que con modo mas material, y àun necio no se pudiera eludir, y frustrar la eficacia del Artículo XXXI. pues es claro; que en el no se trata en manera alguna de el trabajo extraordinario de la Reforma, ni tampoco de las raras calidades, ò talentos de los Reformadores, sino meramente de la Vocacion *para gobernar à la Iglesia*, en la qual no era permitido, ni lícito *intrometerse, ni mezclarse por sí mismo ninguno.* Es asì, que en orden à esto, y por esta razon se hacia el recurso à la Extraordinaria Vocacion: y por clara consecuencia, era à causa de las Pastorales funciones.

El mismo Synodo no se explica en orden à esto con menor claridad, y distincion: porque àun sin solo pensar en distinguir la Potestad de *reformatar*, y la de *enseñar*, que en realidad estaban tan unidas, pues la misma Potestad, que

Resp. à M. de Condé
p. 313. 333.

Ibid. p. 307. 313.

XXXII.

La Extraordinaria Vocacion tentada en la Confesion de Fè, y en los dos Synodos Nacionales, es abandonada con todo esto.

autoriza para enseñar , tambien autoriza para reformar los abusos , y corruptelas , consta , que fuè la Question inquirir , si la Potestad , así de *reformatar* , como la de *enseñar* , deban fundarse sobre la Vocacion , deducida de la Iglesia Romana , ò sobre una extraordinaria Comission inmediatamente dimanada , y venida de Dios , y se concluyò afirmativamente por la ultima parte.

Pero con todo , yà no havia modo , ni medio para defenderla , ni mantenerla , porque no tenian señal alguna de ella , ni dos Synodos havian podido hallar otra cosa para autorizar à estos Pastores extraordinariamente enviados , sino solo que ellos se decian *impelidos interiormente à su Ministerio*. Bien notorio es , que los Caudillos , y Gefes de los Anabatistas , y de los Unitarios decian lo mismo ; pero no hai medio mas cierto , y seguro para introducir à todos los Fanaticos , Visionarios , y Locos en el empleo de Pastor , ò Prelado.

XXXIII.

El presente estado de la Controversia , respectiva à la Iglesia , quanto importa.

Vè ahì un hermoso , excelente campo abierto à los Catholicos. Tambien es cierto , que estos han estrechado en tanto grado los argumentos , tocantes à la Iglesia , y al Ministerio , que el desorden se ha introducido en el campo enemigo , y el Ministro Claudio , despues de haver esforzado la astuta sutileza , mas que nunca , se havia hecho ; sin embargo , no pudo satisfacer , ni contentar al Ministro Jurieu. Mas lo que el uno , y el otro han dicho sobre este Assumpto , los passos , que han dado ácia la verdad , los grandes absurdos , en que han caido precipitados , por no haver seguido suficientemente su principio , han puesto la Question respectiva à la Iglesia en un estado , que no me es posible disimular , sin omitir una de las partes , y lugares mas esenciales de esta Historia , de la qual es inseparable , y propria.

Estos dos Ministros suponen, y sientan, que la Iglesia es Visible, y siempre Visible, mas no es en esta parte, donde se dividen, y discuerdan. Y para que de ningun modo se dude, que el Ministro Claudio persistió, y perseveró en este sentir, y opinion hasta el fin, produciré aqui el ultimo Escrito, que trabajó sobre este Assumpto. En él, pues, sienta, y enseña, que la Question entre los Catholicos, y los Protestantes; no es, si la Iglesia es Visible: que no se niega en su Religion; que la verdadera Iglesia de Jesu-Christo, aquella, à la qual miran sus Promessas, sea tal Visible Iglesia: assi, determina, y decide clarissimamente, que el Passage de San Pablo, en que la Iglesia está representada sin macula, y sin ruga, *no mira solamente à la Iglesia, que está en el Cielo; sino tambien à la Iglesia Visible, que se halla en la tierra: y que assi, la Iglesia Visible es el Cuerpo de Jesu-Christo, ò lo (que viene à ser lo mismo,) que el Cuerpo de Jesu-Christo, el qual solo es la verdadera Iglesia, es Visible: que este es el sentir de Calvino, y de Mestresat, y que no se debe buscar la Iglesia de Dios, fuera de el estado Visible del Ministerio de la Palabra.*

Esto es confessar clarissimamente, como se ve; que la Iglesia no puede estar, ò ser, sin su Visibilidad, ni tampoco sin la perpetuidad de su Ministerio: en esta misma forma lo reconoció, y confesó tambien el citado Autor en muchas partes, especialmente al explicar las palabras siguientes: *Las puertas del Infierno no prevalecerán contra ella, donde habla de esta manera: Si se entiende en estas palabras una perpetua subsistencia del Ministerio en un estado suficiente para la salvacion de los Elegidos de Dios, à pesar, y sin embargo de todos los esfuerzos del Infierno, y no obstante los desordenes, y las confusiones de los mismos Ministros; esto es lo que yo mismo reconozco tambien,*

XXXIV.

Yà no se nos disputa, ni litiga la Visibilidad de la Iglesia.

R. spuesta al Discurso de M. de Cond. p. 73. ibid. 82. 83. y siguientes.

XXXV.

Las Promessas de Jesu-Christo sobre la Visibilidad están confessadas.

Ibid. part. 105.

Math. 16. 28.

bien, que Jesu-Christo prometió, y en esto tenemos una sensible, y palpable señal de su Promessa.

Y así, la Perpetuidad del Ministerio no es una cosa, que suceda por acaso à la Iglesia, ò que solo le convenga por algun tiempo limitado: pues esta Perpetuidad es un caracter, es una cosa, que le es prometida por el mismo Jesu-Christo: por lo qual es tan cierto, y seguro, que la Santa Iglesia jamás estará sin un Ministerio Visible, como es cierto, y seguro, que Jesu-Christo es la verdad eterna.

Este Ministro passa todavía mas adelante, y explicando la Promessa de Jesu-Christo, quando dixo à los Apostoles: *Id, bautizad, enseñad, y yo estoi con Vosotros hasta el fin de los Siglos*, aprueba este Ministro el Comento, y Exposicion, que de estas palabras se havia hecho, diciendo: *Con Vosotros enseñando, con Vosotros bautizando*: lo qual concluye, y acaba diciendo, *Yo reconozco, y confesso, que Jesu-Christo promete à la Iglesia estar con ella, y enseñar con ella sin interrupcion hasta el fin del Mundo*. Esta es una Confesion tan solemne, que yo concluiré, è inferiré de ella à su tiempo la Infalibilidad de la Doctrina de la Santa Iglesia; con la qual està, y enseña siempre Jesu-Christo; pero aqui solo me valgo de esta Confesion para establecer por las Santas Escrituras, y por sus Promessas, segun el dictamen, y consentimiento de este Ministro, la Visible Perpetuidad, de el Ministerio Eclesiastico.

De aqui proviene tambien, que el mismo Ministro define à la Iglesia diciendo así: *La Iglesia son los verdaderos Fieles, que hacen profesion de la verdad, de la piedad Christiana, y de una verdadera santidad, baxo la conducta de un Ministerio, que le administra los alimentos necesarios para la vida espiritual, sin substraerle alguna*
de

XXXVI.

Otra Promessa igualmente reconocida, y confesada.

Confer. con el Ministro Claudio p. 36.

Resp. al Discurso de M. de Cond. p. 106. 107.

XXXVII.

La Visibilidad de la Iglesia entra en la definicion, que el Ministro Claudio hizo de la Iglesia misma.
Ibid. 119.

de ellos. Aquí se ve la profesión de la verdad, y la perpetuidad del Ministerio Visible, que entra manifiestamente en la definición de la Iglesia. De lo qual se sigue con toda claridad, y evidencia, que quanto él está cierto, y seguro, de que la Iglesia será, y permanecerá siempre, tanto está seguro, y cierto de que será siempre Visible, pues la Visibilidad es de su esencia, y como está patente, entra en su definición.

Si se pregunta à este Ministro, como entiende él, que la Iglesia es siempre Visible, pues quiere, y sienta, que esta sea la Junta, y Congregacion de los verdaderos Fieles, los quales solo de Dios son conocidos, y que la profesión de la verdad, que pudiera darla à conocer le es comun con los malos, y con los Hipocritas, no menos, que el Ministerio Exterior, y Visible: responde, que para hacer Visible la Congregacion de los Fieles, basta, que se pueda mostrar con el dedo el lugar, en que esta se halla, esto es, *el Cuerpo, en que es alimentada*, y el Ministerio Visible, baxo el qual está necesariamente comprendida: lo qual facilita, que se pueda llegar hasta decir: *Ella está allí*, como se dice viendo el Campo, en que está el grano bueno con la zizaña, *allí está el buen grano*; y viendo las redes, en que los peces buenos están mezclados con los malos, se dice tambien: *allí están los peces buenos*.

Pero qual era este Ministerio publico, y Visible, baxo el qual estaban comprendidos antes de la Reforma los verdaderos Fieles, que se pretende ser solos ellos la verdadera Iglesia? Esta era la gran Question. Y no se veia en todo el Universo Ministerio alguno, que huviesse durado, y permanecido perpetuamente, sino el de la Iglesia Romana, ò el de las demás, cuya Doctrina no era mas ventajosa, ni util à la Reforma.

XXXVIII.

Como segun este Ministro es Visible la Sociedad de los Fieles.

P. 79. 95. 1134
121. 146. 243.

121. 146. 243.
121. 146. 243.
121. 146. 243.

XXXIX.

Antes de la Reformation, los Elegidos de Dios salvos en la Comunión, y baxo el Ministerio Romano.

Ibid. 130. 6. 149
6. 360. 6. 369.
6. 373. 378.

ma. Con que fue muy necesario, confesar finalmente, que este Cuerpo, en que los verdaderos Fieles eran alimentados, y este Ministerio, en que recibian los alimentos suficientes sin subtraccion de alguno de ellos, era el Cuerpo de la Iglesia Romana, y el Ministerio de sus Prelados.

Aqui se debe elogiar á este Ministro por haver tenido un mas claro conocimiento, que otros muchos, y por no haver restringido, ni ceñido, como ellos, la Iglesia, reduciendola á solas las Sociedades separadas de Roma, como eran los Valdenses, y los Albigenes, los Viclefistas, y los Hufsitas: porque, aunque él las considera, como á la mas illustre parte de la Iglesia, por que eran de ella la mas pura, la mas iluminada, y la mas generosa, dice él. Vió muy bien, que era cosa ridicula poner allí toda la defensa de su causa: Y en la ultima Obra suya, sin atenderse á aquellas Sectas obscuras, cuya debilidad se ha visto ahora, solo muestra la verdadera Iglesia, y los verdaderos Fieles en el Ministerio Latino.

XL.
Que este Ministro no recurrió á los Albigenes, &c. Defens. de la Resp. 1. part. C. 5. p. 289.

Resp. al Disc. del Señor Decand.

XLI.
Embarazo, dificultad, y contradiccion inevitable.

XLII.
Instit. lib. 4. c. 6. p. 114.

Pero aqui está el embarazo, y dificultad, de que no pueden salir de ninguna manera los nuevos Reformadores; porque los Catholicos vuelven á su antigua Question, y Pregunta, esto es, si la verdadera Iglesia es siempre Visible? Si la marca, y señal para reconocerla, segun todos vuestros Cathecismos, y todas vuestras Confesiones de Fè, es: la pura Predicacion del Evangelio, y la recta Administracion de los Sacramentos? Arguyo así: ò la Iglesia Romana tenia estas dos señales, ò caracteres, y en tal caso, en vano veniais á reformarla; ò no tenia la Iglesia Romana estos caracteres, ò señales, y en estos terminos, Vosotros no podeis ya decir, segun vuestros principios, que ella es el Cuerpo, donde está comprehendida la verdadera Iglesia.

sia: pues por el contrario havia dicho Calvino, que la Doctrina esencial al Christianismo, estaba sepultada en ella, y que ya no era mas que una Escuela de idolatria, y de impiedad. Su sentir havia entrado en la Confesion de Fè, donde hemos visto, que la pura verdad de Dios estaba destruyda de esta Iglesia: que los Sacramentos en ella estaban corrompidos, falsificados, y deteriorados: que toda supersticion, e idolatria tenian curso en ella. De lo qual se concluia, que la Iglesia estaba en ruina, y en desolacion, el estado del Ministerio interrumpido, y su Succession de tal manera aniquilada, que ya no era posible resucitarla, sino por medio de una Mision extraordinaria. Y en efecto, si la Justicia imputativa era el fundamento del Christianismo: si el Merito de las obras, y otras muchas Doctrinas, recibidas, eran mortales à la piedad: si las dos especies eran esenciales à la Eucharistia, preguntó, donde estaban la verdad, y los Sacramentos? Coni que Calvino, y la Confesion de Fè tenían razon para decir, segun estos principios, que alli ya no quedaba, ni havia Iglesia alguna. Pero ahora responderemos satisfaciendo enteramente à todo esto.

Por otra parte, no se puede decir, ni que la Iglesia havia cessado, ni tampoco que haya dexado de ser Visible: pues las Promessas de Jesu-Christo están en summo grado claras: Y es necesario hallar el modo de conciliarlas con la Doctrina de la Reforma, (lo qual no es factible) que, como se dexa conocer, de esto nació la distincion de las pretendidas, y supuestas adiciones, y subtracciones: de manera, que si quitas por subtraccion algunas verdades fundamentales, ya no es, ni queda el Ministerio: Si pones sobre estos fundamentos malas Doctrinas, aun quando estas destruyeran à este fundamento, por conse-

.1717X

del 1717 en
 un libro de
 un autor
 que se llama
 el 1717
 de 1717
 de 1717

XLII.

Respuestas, por
 las quales se cae
 en mayor emba-
 razo, y dificultad.

.1717X

Resp. del Ministro
 Claudio al Disc.
 de M. de Meos, p.
 128. 145. 146.
 247. 361. &c.

quencia el Ministerio subsiste, à la verdad impuro, pero suficiente: y por el discernimiento, que los Fieles hagan de el fundamento, que es Jesu-Christo, separandolo de aquello, que se havia sobrecañado, hallarán en el Ministerio todos los necesarios alimentos. Vê hai, pues, à que viene à reducirse, y en que viene à parar la pureza de Doctrina, y los Sacramentos, rectamente administrados, que se havian puesto, como marcas, y señales de la verdadera Iglesia. De suerte, que sin tener Predicacion, que se pueda aprobar, ni Culto, en que se pueda tener parte, ni Eucaristia en su ser, e integridad, se tendrían todos los alimentos necesarios sin substraccion de alguno: Se tendrà la pureza de la Palabra, y los Sacramentos bien administrados. Pues pregunto ahora, que cosa será contradecirse, si esto no lo es?

XLIII.

Que segun los principios del Ministro, en la Iglesia Romana està todo en su total integridad, y sèr por lo respectivo à la eterna Salvacion.

Perq vè aqui otro grave inconveniente. Si con todas estas Doctrinas, todas estas practicas, y todos estos Cultos de Roma, con la Adoracion, y con la Oblacion del Cuerpo del Salvador, con la substraccion de una de las especies, y todas las demàs Doctrinas, sin embargo de todo esto, todavia quedan, y tenemos en la Iglesia Romana todos los alimentos necesarios sin substraccion de ninguno, porque en ella se confiesa un solo Dios Padre, Hijo, y Espiritu Santo, y un solo Jesu-Christo, como Dios, y como Salvador: luego aun està, y tenemos en ella estas marcas, y señales de la verdadera Iglesia, es à saber, la pureza de la Doctrina, y la recta Administracion de los Sacramentos, hasta un grado suficiente: luego aun està alli la verdadera Iglesia, y todavia se puede conseguir en ella la Salvacion eterna: es evidente.

XLIV.

Que no hai diferencia alguna entre nuestros Padres, o Predecesores, y Nosotros. Def. de la ref. p. 295.

El Ministro Claudio no quiso assentir, ni conceder esto: pues las consecuencias de una tan gran-

grande , y solemne Confesion le hicieron temblar por respeto à la Reforma. Pero el Ministro Jurieu supero todo temor , y franqueò el passo , viendo , que las diferencias , alegadas por el Ministro Claudio , quien las puso entre nuestros Predecessores , y Nosotros , oran demasiado fútiles , y vanas para detenerse en ellas , ni hacer aprecio alguno de semejantes objeciones.

Con efecto , de estas solo se refiera , y alegan dos : la primera es , que al presente hai en la Santa Iglesia un Cuerpo , cuya Comunión se puede abrazar , y este es el de los pretendidos Reformados , dice el : la segunda es , que la Iglesia Romana ha pasado , y reputado como Artículos de Fe muchos Dogmas , que no estaban decididos , ni determinados en el tiempo de nuestros Padres , y Predecessores.

Pero nada hai mas vano , y despreciable , que esta objecion : y para convencer sobre esto al Ministro Claudio , basta hacer memoria de lo que el mismo nos ha dicho poco ha. Pues nos dixo , que los Berengarianos , los Valdeneses , los Albigeneses , los Viclesistas , los Husitas , &c. havian comparecido ya en el Mundo , como la parte mas illustre de la Iglesia , porque eran de ella la mas pura , la mas iluminada , y la mas generosa. Respondiendo à esto , repito , que no se necessita mas , que acordarle , que segun sus mismos principios , y su sentir , la Iglesia Romana havia dado ya suficientes motivos para separarse de su Comunión por los anathemas contra Berengario , contra los Valdeneses , y los Albigeneses , contra Juan Vicles , y Juan Hus , y por las persecuciones , que ella les hizo. Y sin embargo de tales expresiones , reconoce , y confiesa en todas estas partes , que no era necesario unirse en manera alguna con estas Sectas para salvarse , y que Roma contenia aun à los Elegidos de Dios.

Resp. al Disc. del Ilustr. Obispo de Cond. p. 370. p. 358.

Def. de la resp. 3. p. 65. p. 282.

Resp. al Disc. del señor Obispo de Condom, p. 368.

Mas el arbitrio de decir, que los Lutheranos, y los Calvinistas han causado mayor estruendo, o tenido mas esplendor, no muestra otra cosa, que lo mas, y lo menos, permaneciendo la substancia esencialmente la misma. Pues las Decisiones, que se havian efectuado contra estas Sectas, comprehendian la principal parte de lo que despues se decidio contra Luthero, y Calviro, pero aun sin hablar de las Decisiones, es manifesto, que la practica universal, y constante de ofrecer el Sacrificio de la Misa, y de constituir de esta Oblacion la mas esencial parte del Divino Culto, no era moderna, ni nueva, y tampoco era posible morar, ni permanecer en la Iglesia sin asentir, y consentir a este Culto. Luego teniamos con este Culto, y con todas sus annexidades, todos los Alimentos necesarios sin subtraccion de alguno de ellos. Luego podemos tenerlos todavia. No ha podido negarlo el Ministro Claudio, sin padecer una ilusion demasadamente crassa: y es visto, que la Confesion, hecha despues por el Ministro Jurieu sobre esto, era forzada, y violenta.

A todo esto se debe añadir, que el Ministro Claudio, quien intenta hacernos ver la diferencia tan grande, que, a su parecer, ha entre los tiempos precedidos, y los que se siguieron a la Reforma, con el socolor, y frivolo pretexto, de que entre Nosotros passaron despues a ser Dogmas de Fe algunos Articulos indecisos antes, es patente, que el mismo Ministro Claudio, destruyó totalmente esta respuesta, diciendo: *que no era mas difícil al Pueblo el abstenerse de creer, y practicar lo que havia pasado a Dogma, que el abstenerse de creer, y practicar lo que el Ministerio enseñaba, lo que este mandaba, y lo que se havia hecho común*: De suerte, que las grandes, y campanudas palabras de *passar a ser Dogma*, con que for-

forja un espantajo à favor de su Partido ; segun su mismo sentir expreso, en substancia son tanto, como la misma nada.

A estos visibiles , graves inconvenientes de la Doctrina del Ministro Claudio , se añade tambien una palpable falsedad , à que se vió compelido por su mismo Systema. Y es el exceso de decir, que los verdaderos Fieles , que él reconoce en la Iglesia Romana , en los tiempos precedidos à la Reforma , *subsistieron en aquella , sin comunicar en los Dogmas , ni en las practicas corrompidas , que havia en la misma Iglesia* : que es lo mismo que decir , que subsistian en ella , sin asistir à la Misa , sin confessarse , sin comulgar en la vida , ni en el articulo de la muerte ; y diciendolo mas breve , sin hacer jamàs acto alguno de Catholico Romano , lo qual es la mayor falsedad , que nadie puede imaginar , sino que sea el referido Ministro.

Cien veces se ha hecho yá presente, que esto seria aqui un nuevo portento, que es imposible succeda en esta Santa Iglesia: porque sin hablar de el vigilante cuidado, con que en toda ella se procedia, de averiguar , è inquirir los Valdenses , y los Albigenes, los Viclefistas , y los Hussitas , es cierto primeramente , que aun aquellos mismos , cuya Doctrina no era sospechosa , estaban obligados en mil ocasiones à dar mueltras , y señales de su verdadera Creencia , y especialmente , quando se les daba el Santo Viatico. Y para mayor evidencia de tal engaño , no es menester mas , que reconocer todos los Rituales , que precedieron à los tiempos de Luthero , y se verá en ellos la vigilancia , con que se procedia , de hacer se confessassen antes aquellos , à quienes se administraba el Santissimo ; y al tiempo de darselo , hacer reconocjessen , y confessassen en él la verdad del Sacratissimo Cuerpo de Nuestro Señor , haciendo que le adorassen con profundissimo respeto,

XLV.

Falsedad propues-
ta, y sentada por
el Ministro Clau-
dio: que se podia
estàr en la Comu-
nion Romana, sin
comunicar con
sus Dogmas , ni
sus practicas.

P. 360. 361. &c.
369. &c.

to, y la veneracion debida. De aqui resulta un segundo hecho irrefragable: y es, que en efecto, los ocultos Valdenses, y los demás, que intentaban evadirse de las Censuras de la Santa Iglesia, no tenian otros medios para executar lo, que practicar el mismo Culto, que rendian los Catholicos, hasta recibir con ellos la Sagrada Comunión: y esto es lo mismo, que se ha demostrado con summa evidencia, y con todas las especies de pruebas, que en este Assumpto se pueden excógitar. Pero tambien hai un tercero hecho todavia mas constante; pues lo reconocen, y confiesan los mismos Ministros: este es, que entre todos los que han abrazado el Lutherañismo, ò el Calvinismo, no se ha hallado; ni aun tan solo uno, que al admitirlos haya dicho, que él no mudaba, ni variaba de Creencia, y que no hacia mas, que manifestar lo que en su corazon havia creído siempre.

Supr. l. II. n. 106.
107. 117. 149.
¶.

XLVI.

Que es hecho constante, que antes de la Reforma, la Doctrina, que se enseñaba en ella era incognita:

Reflexion sobre un Escrito del Ministro Claudio, despues de la Conferencia con este Ministro, p. 460. Resp. al Disc. del señor Obispo de Condom.

Sobre este Hecho bien articulado y pronunciado, y distinguido, se contentó el Ministro Claudio con replicar altivamente diciendo: *Atáso, piensa el señor Obispo de Meos, que los Discipulos de Luthero, y de Zuinglio debiesse hacer formales declaraciones de todo lo que ellos havian imaginado antes de la Reformation, y que se debiesse insertar estas declaraciones en los Libros?*

Pero esto era un modo de usar de esquivéz, huir, y evadirse con demasiada grosseria, è igual flaqueza: porque yo no pretendia, que se debiesse, ni declararlo todo, ni escribirlo todo; pero jamás se huviera dexado de escribir lo que decia una de las partes mas esenciales de todo el Pleito, y Controversia; esto es, la Question sobre si antes de Luthero, y de Zuinglio, se hallaria alguno de su Creencia; ò si esta era absolutamente incognita: pues esta Question era decisiva; porque no pudiendo nadie pensar, que la

verdad-huiviese sido extinguida, se seguia de esto clarísimamente, que toda Doctrina, que ya no se hallaba en la tierra, no era ya la verdad. Los exemplares en contrario resolverian, y quitarian toda la duda en este Assumpto, y si los huviera hayido, es claro, y patente, que se huvieran hecho publicos, y notorios por nuestros Adversarios, en lo que no se huvieran descuidado; pero consta, que no han producido alguno: luego es señal evidente, que no los havia en manera alguna, como que el Hecho debe permanecer, como constante, y fuera de toda duda.

Por lo qual, todo lo que se pudo responder es, que si se huvieran contentado con las Doctrinas, y Cultos Romanos, la Reforma no huviera logrado un tan prompto progreso; pero sin repetir aqui sobre semejante progreso, lo que se puede hallar en otro lugar, y aun en todas partes en esta Historia, basta acordarse de lo que dice San Pablo, es à saber, que el discurso de los Hereges adelanta, y corrompe como la Gangrena. Es así, que la Gangrena no supone à la misma Gangrena en un Cuerpo, que ella corrompe, ni por consecuencia los Herefiarcas hallan su error ya establecido en los animos, que esto contamina, y pervierte. Luego esta respuesta es ninguna. Es verdad, que las materias estaban disputadas, como dice el Ministro Claudio, por la ignorancia, y las demás causas, que se han visto, por la mayor parte poco ventajosas à la Reforma; pero el inferir de aqui con este Ministro, que los Discipulos, que la novedad franqucaban à Lutero, pensassen ya, como el pensaba, el tomar esse débil, y nulo fundamento: en lugar de un hecho positivo, cuya prueba se pide, es substituir una consecuencia, no solo dudosa, sino tambien evidentemente falsa, y aun ridicula.

XLVII.

Si el prompto progreso de Lutero prueba, que se pensasse, y entendiesse, como el antes de sus disputas.

Resp. al Disc. del señor Obispo de Condom, p. 363.

Resp. à la Carta Pastoral del señor Obispo de Meos. 2. Tim. 2. 17.

XLVIII.

Estravagante absurdo de la suposicion del Ministro Claudio, tocante à los que vivian, segun su proprio sentir en la Comunion Romana, sin assentir al de esta.

Todavia hai mas en este particular: esto es, aun quando se huviera concedido al Ministro Claudio, que antes de la Reformation, en la Iglesia Romana estaba dormido todo el Mundo, hasta el extremo de permitir, y dexar, que cada uno hiciesse lo que se le antojara, y quisiera: Pregunto, es posible, que aquellos, que no asistian à la Missa, ni à la Sagrada Comunion, no iban jamás à confessarse, ni tenian parte alguna en los Sacramentos en el discurso de su vida, ni en el articulo de la muerte, vivian, y morian perfectamente en tranquilidad? No se sabia, y totalmente se ignoraba lo que era el preguntar, y reconvenir à tales personas sobre la Confesion de su Fe, y la satisfaccion del escandalo; que causaban à sus Hermanos, y Proximos? Es creible esto? No lo es absolutamente. Y sobre todo, que se adelanta, ni que se gana intentando poner delante de los ojos semejantes monstruosidades, y paradoxas? Está entendido, que el designio, è intento es probar, que se podia conseguir la Salvacion eterna con permanecer simplemente en la Comunion de la Iglesia Romana, sin seguir la Doctrina de esta. Para probar esto, lo primero que se hace, es, quitar à los que suponen salvarse, todos los exteriores vinculos, y lazos de la Comunion: La mas esencial parte del Oficio Divino era la Missa: era preciso el no participar de ella en manera alguna: la mas manifesta señal de la Comunion era el acto de comulgar en la Pasqua: era forzoso abstenerse de esto, porque de otra manera, huviera sido necesario adorar à Jesu Christo, como presente, y comulgar debaxo de una sola especie. Todas las predicaciones, todos los Sermones resonaban llenos de este Culeo, de esta Comunion, y en fin, de las demas Doctrinas Catholicas, que nuestros Contrarios quicren fe-

putar por tan corrompidas, y deterioradas. Era necesario guardarse, y precaverse mui bien de dár, ni mostrar señal alguna de aprobacion à nuestra Doctrina. Nada de esto era posible omitir, sin ser notado, y conocido. Y no obstante todo esto, dice mui satisfecho el Ministro Claudio, que por este medio se conseguirà la Salvacion en la Comunión de la Santa Iglesia. Por cierto, que antes se debiera concluir, è inferir, segun su erroncá doctrina, que por esse medio se conseguirà la Salvacion sin la Comunión de la Iglesia, pues en efecto, por el mismo medio se havrian rompido todos los vinculos de la Comunión, la qual solo sería en el nombre. Porque finalmente, quiero, que me digan, qué cosa es estar en Comunión con una Iglesia. Es acaso el vivir, ò morar materialmente en las Regiones, ò Comarcas en que essa Iglesia es reconocida, como los Protestantes estaban, y vivian entre Nosotros, ò como los Catholicos están en Inglaterra, y en Holanda? Sin duda, que no es esto. Pero quizá será el entrar en los Templos, oír las Predicaciones, y Sermones, y hallarse en las Juntas sin dár señal alguna de aprobacion; y con poca diferencia en el mismo Espiritu, que entra un Curioso Caminante, sin decir, *Amen*, al tiempo de la oracion, y principalmente sin comulgar alli jamás? Decidme, os burlais? Responded. Con que en fin, el comunicar con una Iglesia, es à lo menos frequentar las Juntas de ella con las señales de consentimiento, y de aprobacion, que à ellas dàn los demás. Y ya se conoce claramente, que el dár estas señales à una Iglesia, cuya profesion de Fè es delinquente, y pecaminosa, es dár su consentimiento al pecado, y al crimen: El negarlas es no estar ya en essa Comunión exterior, en que, sin embargo quereis Vosotros, que se esté. Y si decis, que

se pueden dár señales de aprobacion, que solamente recaigan sobre las verdades, que se hayan predicado en esta presúpuesta Iglesia, y sobre el bien, que en ella se haya hecho, ò dicho: respondiendo, que de esse modo se pudiera tambien estár en Comunión aún con los Socinianos, y con los Deístas, si ellos pudieran contraher una Sociedad con los Mahometanos, y con los perfidos Judios; recibiendo lo que cada uno diga de verdadero; ò de bueno, no diciendo palabra alguna sobre lo restante; y viviendo por lo que mira à todo lo demás, como buen Sociniano, y buen Deísta; pero, que extravió, que desbarro, ni que error puede haver tan monstruoso, que sea igual á semejante pensamiento, tan indigno de hombres de razon?

XLIX.

Este Ministro varia ya tambien sobre lo que ha dicho en orden à la Visibilidad de la Iglesia.

Def. de la resp. p. 47. 49. 314.

Resp. al Disc. del Ilustimo. Obispo de Condom. p. 89. 92.

245. 247.

Este es, pues, el estado, en que el Ministro Claudio dexó la Controversia respectiva à la Iglesia: Estado muy débil, como se vé, y que claramente no se puede mantener, ni defender. Por esse mismo tampoco se fia en él; mas por la intenable, que es el refugio de la imaginada Invisible Iglesia, no quiere privar de él à su Partido, pues supone, que Dios puede hacer, que desaparezca, y se oculte totalmente su Iglesia à los ojos de los Hombres: Y es de advertir, que quando dice, que Dios lo puede hacer assi, no es decir, que absolutamente lo pueda, y que no haya contradiccion en esto: porque no es esto de lo que se trata: ni aún solamente se piensa aqui en semejantes metafísicas abstracciones: es à saber, que él lo puede en la Hypothesis, y segun el Plan, y Estado del Christianismo. Sin duda en este sentido decide el Ministro Claudio, *que puede Dios, quando sea de su agrado, reducir los Fieles à una total dispersion exterior, y conservarles en este infeliz estado: y que hai gran diferencia entre el decir, que la Iglesia cessa, ò dexa de ser Visible,*

el decir, que cessa, ò dexa de ser. De manera, que despues de haver repetido cien veces, que no se disputa con Nosotros sobre la Visibilidad de la Iglesia: despues de haver hecho entrar, y comprehender en su difinicion la Visibilidad del Ministerio de ella, y haver establecido la perpetuidad de la misma sobre estas Promessas de Jesu-Christo, el qual dice: *Tu esto con Vosotros, y las puertas del Infierno no prevaleceràn contra ella*: el decir, lo que ahora hemos oido, es olvidarse de su propria Doctrina, y aniquilar unas Promessas mas estables, y permanentes, que el Cielo, y la Tierra. Pero esto es tambien, y le sucede, porque despues de haver hecho todos sus esfuerzos, à fin de concordar estas Promessas con la Reforma, y mantener la Doctrina de la Escritura sobre la Visibilidad, era necesario dexar para ultimo refugio; y recurso una Iglesia Invisible, à fin de valerse de el en caso forzoso, y de extrema necesidad, procediendo con precaucion, como acostumbran estos señores mios.

La Question se hallaba en este debil, è infeliz estado, quando el Ministro Jurieu diò al Publico su nuevo Systema de la Iglesia. No hubo modo de mantener la supuesta diferencia, que su Compañero havia querido poner entre nuestros Predecesores, y Nosotros, ni era posible salvar à los unos con el extremo de condenar à los otros. No era menos ridiculo, haciendo nacer para Dios Elegidos en la Comunion de la Iglesia Romana, el decir, que los Elegidos de su Comunion, fuesen aquellos, que no tenian parte alguna en su Doctrina, en su Culto, ni en sus Sacramentos. El referido Ministro Jurieu conociò, que estos pretendidos Elegidos no podian ser, sino unos Hipocritas, ò Impios. Y en fin, abrió la puerta del Cielo, aunque con summa dificultad, à los que vivian en la Comunion de la Iglesia Ro-

Pag. 68. y siguientes

L.

El Ministro Jurieu acude à socorrer al Ministro Claudio, quien se havia metido en un labirinto inexplicable.

Systeme de la Iglesia, l. 1. c. 20. 221
66.

ma-

mana. Mas para que esta no se pudiera gloriar de esta excelente ventaja, la franqueò, y comunicò tambien al mismo tiempo à las otras Iglesias en qualquiera lugar, en que estaba esparcido el Christianismo, por divididas, y discordes que estas estuvjessen entre si, y aunque unas à otras se descomulgassen implacablemente, y sin respeto alguno, pues lo allanan, y componen todo con admirable facilidad; mas ya se conoce su intento.

LI.

Establece la Salvacion en todas las Comuniones, aunque es imposible.

Este Ministro Jurieu esforzò tanto esta opinion, que no temió llamar *inhumana*, *cruel*, *barbara* à la opinion contraria. En suma, la llamó opinion *de Berdugo*, que se complace en condenar al Mundo, diciendo tambien, que era la mas tyrana, que hubo jamás. De fuerte, que impelido de una piedad impia, no quiere, que un Christiano verdaderamente caritativo pueda tener otro concepto, ni dictamen, que el que coloca à los Elegidos en todas las Comuniones, en que es conocido Jesu-Christo. Y pretende enseñarnos, que si entre los Suyos *no se hà hecho aun gran fundamento sobre esto*, hà sido efecto *de una Politica*, que el no aprueba. Finalmente, hallò el medio de hacer su Systema tan plausible en su Partido, que en el ya no se opone otra cosa à nuestras instrucciones, y se cree haver hallado en el un aylo, en que ninguno puede ser oprimido de la fuerza: de manera, que el ultimo refugio, y recurso del Partido Protestante es dar à Jesu-Christo un Reino semejante al de *Satanàs*, un Reino *dividido en si mismo*, y por consequencia *proxima à ser assolado*, y *cuyas Casas van à caer una sobre otra*; pero semejante Reino absolutamente no es proprio, ni adaptable à Jesu-Christo.

Si ahora deseas, ò apeteces saber la Historia, y el progreso de esta opinion, ten entendi-

do,

Dist. Pref. àcia el fin.

Lac. 11. 17. 18.

III.

La Historia de esta opinion empezò por los Secinianos. Division, y discordia en la Reforma entre el Ministro Claudio, y el Ministro Pajon.

dò , que la gloria , (aunque vana) de la invencion , pertenece en propiedad à los Socinjanos. Estos , à la verdad , no convienen con los demás Christianos sobre los Articulos fundamentales , porque no ponen , ni admiten de estos mas que dos. Es à saber , la Unidad de Dios , y la Mision de Jesu-Christo. Pero ellos dicen ; que todos los que los professan con las costumbres convenientes à esta profesion , son verdaderos Miembros de la Iglesia Universal , y que los Dogmas , que se sobreañaden à este fundamento , no impiden la Salvacion. Tambien sabes el sentir ; y la indiferencia de Dominis. Despues de el Synodo de Charenton , en que los Calvinistas recibieron à los Lutheranos à la Comunión , no obstante la separacion de las dos Sociedades ; era forzosa necesidad el reconocer una misma Iglesia en Comuniones diferentes : Los Lutheranos estaban mui distantes de este sentir ; pero Calixto , que era el mas célebre , y mas habil entre ellos , le diò en nuestros tiempos curso en Alemania , poniendo en la Comunión de la Iglesia Universal , todas las Sectas , que han conservado el fundamento , sin exceptuar de ella à la Iglesia Romana. Hà cerca de treinta años , que Huiffeau , Ministro de Saumur , llevò mui adelante la consequencia de esta Doctrina. Este Ministro , yà famoso en su Partido por haver publicado la Disciplina Eclesiastica , conferida , & colacionada con los Decretos de los Synodos Nacionales , diò mucho que hablar de si con el Plàn de reunion de los Christianos de todas las Sectas , el qual propuso el año de 1670. y el Ministro Jurieu nos dà la noticia , de que tuvo muchos Sequaces , sin embargo de la solemne condenacion , que se hizo de sus Libros , y de su Persona. Poco despues , Pajon , famoso Ministro de Orleans , en su Respuesta à la Carta Pas-

*Calixt. de Fid. &
Stud. Conc. Eccl.
n. 1. 2. 3. 4. &c.
Lugd. Bat. 1651.*

toral del Clero de Francia, no creyò le fuesse posible mantener la idea de la Iglesia, que el Ministro Claudio havia sostenido: La Catholicidad, ò Universalidad de la Iglesia le pareció mas vasta, y amplia, que lo que la comprehendia su Compañero. Y Jurieu advirtió al Caballero Nicolàs, *que quando buviesse respondido al otro Escrito del Ministro Claudio, no havia hecho cosa alguna, sino respondia al Libro de Pajon; pues estos señores míos, habiendo tomado caminos en todo diversos, no se les podia pagar con una sola, y misma respuesta.*

LIII.

Erroneo sentir de el Ministro Jurieu.

Precogn. p.4.

En esta division de la Reforma, combatida, y estrechada yá hasta el extremo sobre la Question de la Iglesia, tomó el Ministro Jurieu el Partido de Pajon, y sin aterrarse por la separacion, y division de las Iglesias, decide, *que todas las Sociedades Christianas, que convienen en algunos Dogmas, en lo mismo, que convienen, están unidas al Cuerpo de la Iglesia Christiana, aunque estuviesen en Cisma las unas contra las otras, hasta tener la Espada en la mano: bello modo de allanar dificultades!*

Pero sin embargo de unas expresiones tan generales, muda, y varia por lo tocante à los Socinianos: porque al principio en sus Precogitaciones legitimas, como él las llama, aunque son mui bastardas, en que decia naturalmente lo que pensaba, y juzgaba, empieza por colocar *entre los Miembros de la Iglesia Christiana*. Despues parece, que se halla algo embarazado, tocante à la Question de si se puede conseguir la Salvacion tambien entre ellos: pues por una parte parece, que no hace capaces de Salvacion, sino à aquellos, que viven en las Sectas, en que se reconoce la Divinidad de Jesu-Christo con los demás Articulos fundamentales; y por otro lado, despues de haver construido, ò por mejor decir, for-

*Precogn. leg. p.4.
Epist. 10.*

Pag. 4. G. c. p. 8.

forjado el Cuerpo de la Iglesia de todo este gran cúmulo de Sectas, que hacen profesión del Cbristianismo en todas las Provincias del Mundo, que es un compuesto, en el qual sin duda están comprehendidos los Socinianos, conekuyé diciendo en terminos formales, que los Santos, y los Elegidos están esparcidos en todas las partes de este vasto Cuerpo. Yá se vé, que con esto ganaban los Socinianos su causa, ò pleito, y el Ministro Jurieu fué vituperado en su mismo Partido, porque havia procedido demasiadamente favorable à ellos: lo qual produce el efecto, de que en su Systema violenta en algun modo sus ideas: pues en vez de que en las Precogniciones ponía naturalmente en el Cuerpo de la Iglesia Universal todas las Sectas, qualesquiera, que fuessen, sin excepcion alguna, en el Systema añade comúnmente à ella este lenitivo, ò atemperante en estos terminos, à lo menos, las que conservan los puntos fundamentales: lo qual explica el de la Trinidad, y de los demás de igual consecuencia. Con que, por aquí parecia restringir sus proposiciones universales. Pero al fin, violentado por la fuerza de su sentido principio, rompe, como verèmos despues, todas las barreras, y obices, que le imponia la Política de el Partido, y confiesa à boca llena, que los verdaderos Fieles se pueden hallar en la Comunión de una Iglesia Sociniana.

Yá sabes, y tienes hàl la Historia de la discreta opinion, que compone à la Iglesia Catholica de Comuniones separadas, discordes, y desunidas. Con esto, parecia, que huviesse de recibir una grande Autoridad en el Partido Protestante, si la Política no lo huviera embarazado. Los Discipulos de Calixto se multiplican entre los Lutheranos. Y por lo que mira à los Calvinistas, se vé claramente, que el nuevo Systema de la Iglesia prevalece en ellos; y como el Minis-

Pag. 8.

Pag. 233. 6c.

tro Jurieu se señala, y singulariza entre los Suyos defendiendolo, siendo así, que ningun otro hà sentado mejor los principios de él, ni visto mas bien las consecuencias, tampoco se puede dàr à ver mas plenamente la irregularidad, que con ir refiriendo el desorden monstruoso, en que se precipitò este Ministro por esta Doctrina, y juntamente las grandes ventajas, que él mismo subministra, y dà à los Catholicos, aunque no con toda voluntad.

LIV.

Que segun el sentir de este Ministro, se puede conseguir la Salvacion en la Iglesia Romana.

Præcogn. legit. c. 1. 2. 3. 4. 5.

Para entender radicalmente su concepto, y sentir, se debe presuponer la distincion que hace el agudo Ministro Jurieu de la Iglesia, considerada segun el Cuerpo, y de la misma Iglesia considerada, segun el Alma: La profesion del Christianismo, segun él, es suficiente para hacer, y constituir parte del Cuerpo de la Iglesia: lo qual propone, y expresa él contra el Ministro Claudio, quien solo compone el Cuerpo de la Iglesia de los verdaderos Fieles; mas para tener parte en el Alma de la Iglesia, es necesario estar en gracia de Dios. Así se explica este presumptuoso Discursista.

Supuesta esta distincion, la Question, es saber, quales Se ctas están simple, y meramente en el Cuerpo de la Iglesia, y quales son aquellas, en que se puede llegar hasta el grado de participar de su Alma, esto es, de la Charidad, y de la Gracia de Dios: Todo esto explica él con mucha claridad por medio de una Historia compendiada, que expone de la Iglesia. A esta dà principio con decir, que esta se deteriorò despues de el tercer Siglo: tengase presente esta fecha. Despues, saltando, como de contento, passa por encima de el quarto Siglo sin aprobarlo, ni vituperarlo, y prosigue diciendo: *Pero en el quinto, en el sexto, en el septimo, y en el octavo admitió, y adoptó la Iglesia Divinidades de un*

segundo orden , adorò las Reliquias , hizo para sè Imagenes , y se postò delante de ellas hàsta en los Templos : Y entonces hecha enferma , disforme , ulcerosa , sin embargo estava viva : De manera , que el Alma todavia estava en ella. Pero lo que es mui digno de notarte , es , que estava animada la Iglesia àun enmedio de la Idolatria , que èl le atribuye : Què compafsion!

Despues , continua diciendo , que la Iglesia Universal fuè dividida en dos grandes partes , la Iglesia Griega , y la Iglesia Latina. La Iglesia Griega antes de este gran Cisma estava yà subdividida en Nestorianos , en Entichianos , en Melchitas , y en otras muchas Sektas. La Iglesia Latina en Papistas , Valdenses , Husitas , Taboritas , Lutheranos , Calvinistas , y Anabatistas : y con todo esto , decide , diciendo , que es un error el pensar , que todas estas diferentes partes huviessen rompido , y absolutamente dividiendose de Jesu-Christo , rompiendo , y dividiendose las unas con las otras entre sè.

Quien no rompe con Jesu-Christo , esto es , quien no se divide , ni se separa de Jesu-Christo , no se divide , ni se aparta de la Salvacion , ni de la vida : asì cuenta , y coloca el referido Ministro estas Sociedades entre las vivas. Y las Sociedades muertas , segun el sentir de este mismo Ministro , son las que arruinan el Fundamento , es à saber , la Trinidad , la Encarnacion , la Satisfaccion de Jesu-Christo , y los demàs semejantes Articulos. Pero no es asì de los Griegos , de los Armenios , de los Coptas , de los Abyssinos , de los Rusianos , de los Papistas , y de los Protestantes. Todas estas Sociedades , dice èl , han formado la Iglesia , y Dios conserva en ellas sus verdades fundamentales : con que tambien nos favorece à Nosòtros.

De nada sirve , ni conduce aqui el objetar ,
que

Ibid. pag. 6.

IV.

La Iglesia Romana comprendida entre las Sociedades vivientes , en que los Fundamentos de la Salvacion estàn conservados.

Syst. p. 147. p. 148

que estas mismas Sociedades, por la mayor parte de ellas arruinan estas verdades por consecuencias, en buena forma deducidas de sus principios, porque como ellas reprueban, y niegan estas consecuencias, segun el juicio de este Ministro, no se les deben imputar: y esto es lo que le hace reconocer que hai Elegidos aùn hasta entre los Eutichianos, los quales confundian las dos Naturalidades de Jesu-Christo, y tambien los supone, y reconoce entre los Nestorianos, que dividian la Persona del mismo Señor, pues dice este Ministro: *No hai lugar, ò razon de dudar, que Dios conserva en ellas para sí un residuo; segun la eleccion de la Gracia: Y para que no se imagine que hai mas dificultad para la Iglesia Romana, que para las demás, siendo así, que esta, segun su opinion, es el Reino del Anti-Christo, no se descuida sobre el obvio reparo, pues expresamente satisface à esta duda, diciendo, y sentando por cosa cierta, que Dios se conserva Elegidos aùn en el mismo Reino del Anti-Christo, y hasta en el centro, y seno de Babilonia. Gran cosa!*

Ibid. p. 155.

Prælog. c. 1. p. 16.

Ibid.

LVL
Que el Antichristianismo de la Iglesia Romana no impide que en ella se consiga la Salvacion.

Syst. p. 145.

Pruebalos admirablemente, à su parecer, el Ministro por estas palabras: *Salid de Babilonia, Pueblo mio: de lo qual infiriendo concluye, y dice: Luego el Pueblo de Dios, esto es sus Elegidos, estaban alli, es à saber, en Babilonia. Pero, protigue tambien diciendo: Este Pueblo no estaba alli, como sus Elegidos estàn en cierto modo entre los Paganos de donde se les saca: porque Dios no llama Pueblo suyo à las Gentes, que se hallan en estado de condenacion. Y por consiguiente, los Elegidos, que se hallan en Babilonia, estàn absòlutamente fuera de este infeliz estado, y se hallan en el de la Gracia. Y así dice: Es mas claro, que la luz, que Dios en estas siguientes palabras: *Salid de Babilonia, ò Pueblo mio, hace alusion à los Hebreos de la Captividad*
de*

de Babilonia, los quales sin duda alguna *en aquel estado no dexaron, ni cessaron de ser Hebreos, y Pueblo de Dios.*

Y así, los Hebreos espirituales, y el verdadero Israel de Dios, es à saber, sus verdaderos Hijos, se hallan en la Comunión Romana. Y allí se hallarán hasta el fin, pues es claro, que esta sentencia: *Salid de Babilonia, Pueblo mio*, se pronuncia aún en la caída, y en la desolacion de esta mystica Babilonia, que se pretende ser la Iglesia Romana: con que debemos estar muy reconocidos à este Ministro por lo que nos favorece.

Para explicar el cómo se consigue la Salvacion en la Iglesia Romana, distingue este perspicaz Ministro dos caminos, ò medios: el primero, el qual tomó de el Ministro Claudio, es el medio de separacion, y discernimiento, quando se vive en la Comunión de una Iglesia, sin tener parte en sus errores, ni en lo que hai de malo en sus prácticas: el segundo, el qual añade el al del Ministro Claudio, es el de tolerancia de parte de Dios, quando à causa, y en vista de las verdades fundamentales, que se conservan en una cierta Comunión, perdona Dios los errores, que se ponen sobre los demás, esto es, los que se sobreañaden.

Para entender, si Nosotros debemos estar comprendidos en este ultimo medio, se explica claramente sobre esto en el Sytèma, en que expresa las condiciones, baxo las quales se puede esperar de Dios alguna tolerancia *en las Sectas, que arruinan el Fundamento por sus adiciones, sin quitarlo no obstante.* Y se ve muy bien por lo que poco hà se ha dicho, que de Nosotros, y de nuestros Semejantes, es de quienes habla èl. La condicion, baxo la qual concede el mismo Ministro, que se puede conseguir la Salvacion en

Gal. 6. 16.

Apoc. 18. 4.

LVII.

Que se puede conseguir la Salvacion entre Nosotros, conservando nuestra Creencia, y nuestro Culto.

Ibid. p. 173. 174.

en una Secta de esta naturaleza, es, que en ella se comuniquen sinceramente, creyendo, que la misma ha conservado la Essencia de los Sacramentos, y que no obligue à cosa alguna contra la conciencia: lo qual demuestra, que en vez de obligar à los que permanecen en estas Sectas à desechar la Doctrina de ellas para salvarse, los que pueden en ellas mas presto salvarse, son aquellos, que permanecen en las mismas insinuadas mas sinceramente, y que estàn mas bien persuadidos, así de la Doctrina, como de los usos, y practicas, que en ellas se observan.

LVIII.

Que se puede conseguir la Salvacion, convirtiendose sinceramente del Calvinismo à la Iglesia Romana.

Ibid.

Ibid. 158. 164.

259.

Ibid. 174. 175.

195.

Es verdad, que parece añade à esta otras dos condiciones: la una, el estår uno empeñado en estas Sectas por su nacimiento: y la otra, el no poder comunicar en una Sociedad mas pura, yà porque no se conoce esta, ò yà porque no se halla en estado de romper, y separarse de la Sociedad, en que se halla, y vive. Pero passà mas adelante en la continuacion: porque despues de haver propuesto la Question de si es permitido el ser yà Griego, yà Latino, yà Reformado, yà Papiста, yà Calvinista, y yà Lutherano, responde que no, quando se hace profesion de creer, lo que en efecto no se cree; pero si se passa de una Secta à otra por via de seduccion, ò engaño, y porque cessa de estår persuadido de ciertas opiniones, que antes se havian considerado, como verdaderas, declara que se puede passar à diferentes Comuniones, sin arriesgar su Salvacion, como se puede permanecer en ellas: porque los que passan à las Sectas, que no arruinan, ni destruyen los Fundamentos, no estàn en otro Estado, que los que nacieron en ellas. De manera, que no solo se puede permanecer Latino, y Papiста, quando se hà nacido en esta Comunión, sino que tambien se puede venir à ella de el Calvinismo, sin salir de el camino de la Salvacion: y los que

en-

entre Nosotros se salvan, no son ya, como decía el Ministro Claudio, los que están aquí sin aprobar nuestra Doctrina, sino los que en ella están sinceramente.

Nuestros Hermanos, pretendidos Reformados, pueden conocer sin embargo, que todo lo que se les fomenta, y dice de nuestras Idolatrias, es manifiestamente, excesivo, y extremado. Pues jamás se ha creído, ni aun pensado, que se pudiese salvar un Idolatra, con el pretexto de su sinceridad: porque un error tan crasso, y una impiedad tan manifiesta, no es compatible, ni se puede componer con la buena conciencia. Y así, la Idolatria, que se nos imputa, es de una especie particular: Es una Idolatria inventada para excitar contra Nosotros el odio de los débiles, y de los ignorantes. Pero el día de hoy, es necesario, que se desengañen; y no es una tan grande desgracia el convertirse, pues el que mas exagera nuestras Idolatrias, y quien carga mas de oprobrios, así à los convertidores, ó à los que convierten, como à los que son convertidos, concede claramente, que todos ellos pueden ser verdaderos Christianos.

Ni tampoco se debe ya exagerar la ofensa, que injustamente se nos imputa de haver por una parte aumentado el numero de los Sacramentos, y por otro lado haver mutilado la Cena, de la qual, dicen ellos, cercenamos una especie: porque este Ministro decide magistralmente, que sería una crueldad expeler de la Iglesia à los que admiten otros Sacramentos, que los dos, que él pretende, y sienta ser los solos instituidos por Jesu-Christo, que son el Bautismo, y la Cena. Y bien lexos de excluirnos de la Iglesia, por haver añadido à ellos la Confirmacion, la Extrema-Uncion, y los demás, que suponen haver aumentado Nosotros,

LIX.

Que esta Doctrina de el referido Ministro destruye todo lo que él dice contra Nosotros, y de nuestras idolatrias.

LX.

De los Etiopes, que dice se salvaron, añadiendo la circuncision à los Sacramentos de la Iglesia.

578. p. 539. 548.

tros , no excluye de la misma , ni aun á los Christianos Etiopes , quienes el supone recibir la Circuncision , no por una costumbre politica, sino á titulo de Sacramento , sin embargo de que dixo San Pablo : *Si recibis la Circuncision , de nada os servirá Jesu-Christo* , la qual sentenciamos es visto entiendo al contrario este Ministro.

Gal. 5. 2.

LXI.

Que la Comunion , baxo una sola especie , aun segun los Ministros, contiene toda la Substancia de el Sacramento de la Eucharistia. *Ibid. p. 548. supr. n. 37. 42. ibid. p. 215.*

Por lo que mira á la Comunion , baxo una sola especie , nada hai mas comun en los Escritos de los Ministros , y aun en los de este , que el decir , que dando assi el Sacramento de la Eucharistia , se corrompen , y se destruyen el fondo , y la esencia de ella : lo qual es decir en los Sacramentos , *lo mismo , ó la misma cosa , que si ya no estuvieran en su ser , ó que si ya no se tuvieran*. Pero no se deben tomar estos Discursos segun el literal sentido : porque el Ministro Claudio nos ha dicho ya , que antes de la Reformation , nuestros Padres , y Predecesores , los quales no comulgaban , sino baxo una especie sola , no por esto tenian menos todos los necesarios Alimentos *sin substraccion de alguno*. Y el Ministro Jurieu dice tambien lo mismo , pero con mayor claridad , porque despues de haver disnido á la Iglesia diciendo , *que es el Conjunto , ó Cumulo de todas las Comuniones , ó Comunidades , que predicán un mismo Jesu-Christo , que anuncian la misma Salvacion , que dan los mismos Sacramentos en substancia , y que enseñan la misma Doctrina* , nos numera , y comprehende manifiestamente en este Cumulo , ó Conjunto de Comuniones , y en la Iglesia : lo qual supone , y sienta necessariamente , que Nosotros damos la substancia de la Eucharistia : y por consequencia se sigue , que las dos especies no son esenciales á ella. Pues no tarden ya mas nuestros Hermanos en colocarse , y unirse á Nosotros , procediendo de buena Fè , pues sus Ministros ya les han quita-

do el mayor obstaculo , y quasi el unico , que nos alegan , y en que voluntariamente quieren tropezar : vengan quanto antes , á quando aguardan , difiriendo lograr la felicidad , que pierden.

Es verdad , que aparece una manifiesta oposicion entre este Systema , y las Confesiones de Fè de las Iglesias Protestantes : porque las Confesiones de Fè admiten , y ponen todas á una voz unanimente dos señales de verdadera Iglesia , las quales son *la pura Predicacion de la Palabra de Dios , y la Administracion de los Sacramentos , segun la Institucion de Jesu-Christo* : y de aqui es , que la Confesion de Fè de nuestros Pretendidos Reformados , infiriò , y concluyò , que en la Iglesia Romana , de donde *la pura verdad de Dios estaba desterrada , y en que los Sacramentos estaban desterrados , y corrompidos , ò aniquilados totalmente , hablando en propios terminos no havia Iglesia alguna*. Pero nuestro Ministro nos enseña , è instruye , diciendo , que estas expresiones no se deben tomar en todo rigor , esto es , que en ellas hai muchísimas exageracion , y exceso en lo que la Reforma pronuncia contra Nosotros : con que yà nos consuela : Dios se lo pague.

Sin embargo , es cosa curiosísima el ver , cómo abandonaria el Ministro estas señales de la verdadera Iglesia , y de qué modo se defenderá de ellas , siendo , como son , tan solemnes en todo el Partido Protestante. Pues dice : *Es verdad , Nosotros las ponemos , y las sentamos Nosotros* , es á saber , Nosotros los Protestantes ; pero por lo que à mi toca , prosigue diciendo : *Daria yo otro sentido al Assumpto , y diria , que para conocer el Cuerpo de la Iglesia Christiana , y Universal en general , no se requiere mas que una señal , que es la Confesion del Nombre de Jesu-Christo , verdadero Mesias , y Redemptor del Genero Humano*.

Tom. IV.

Y

Pe-

LXII.

Los excelsos de la Confesion de Fè , suavizados à nuestro favor.

Precogn. legit. p. 24.

Art. 28. S. n. 26.

Precogn. ibid.

LXIII.

Que las dos señales de verdadera Iglesia , que admiten , y ponen los Protestantes , se hallan suficientemente entre Nosotros.

Ibid. p. 25. Syst. p. 214.

Pero todavía no es esto todo , aún quedamas : porque después de haver hallado las señales del Cuerpo de la Iglesia Universal , dice : *Es menester hallar las del Alma , à fin de que se pueda saber en què parte de esta Iglesia conserva Dios para sí los Elegidos.* Aquí , pues , responde nuestro Ministro , es donde debemos recurrir à nuestras dos señales , es à saber , *la pura Predicacion , y la pura Administracion de los Sacramentos.* Sin embargo , no nos engañemos , *que esto no se debe entender en un sentido riguroso.* Esto , pues , es decir : la Predicacion es suficientemente pura para salvar , y conservar la Essència de la Iglesia , siempre , y quando se conserven las verdades fundamentales , no obstante qualquier error , que se sobreañada , y aumente : Los Sacramentos están bastantemente puros , sin embargo de las *Adiciones* , que se les juntan. Aumentemos ahora à esto , que segun el principio , que poco há vimos , sin embargo de las subtracciones , *que les deterioran* , respecto de que en medio de todo esto subsiste la substancia , y que *Dios aplica à sus Elegidos , lo que en ellos hai de bueno , impidiendo , que lo que es , y procede de institucion humana , les dañe , y arruine :* Y concluyamos yá con el Ministro , que no se debe tomar , ni entender cosa alguna en rigor , de lo que se dice sobre este Assumpto en la Confesion de Fè : y que finalmente la Iglesia Romana , (ó Lutheranos , y Calvinistas , aplacad , y poned en calma vuestra avercion , y odio !) La Iglesia Romana , repito , tan aborrecida , y tan condenada , sin embargo de todas vuestras Confesiones de Fè , y todos vuestros cargos , è improperios , puede gloriarse de tener en un sentido muy verdadero , quanto es necesario para formar los Hijos de Dios , es à saber , *la pura Predicacion de su Palabra , y la recta Administracion de los Sacramentos , como*

Ibid.

Precog. p.25.

mo Vosotros mismos admitis , sentais , y confesais.

Si se dice , que estas benignas interpretaciones de las Confesiones de Fè , aniquilan el texto de ellas , y que en particular , el decir de la Iglesia Romana , *que la verdad està desterrada de ella : que los Sacramentos están en la misma falsificados , ò totalmente reducidos à nada ;* y finalmente , que para hablar con propiedad *no hai yà en ella Iglesia alguna* , son cosas muy diversas de lo que poco hà hemos oïdo , yo lo confieso ; pero esto en suma , es haver conocido por experiencia , que no hai yà modo , ni medio de mantener , ni sostener las Confesiones de Fè , esto es , los Fundamentos de la Reforma , por ser totalmente ruinosos , y falsos. Y tambien es cierto , que los Ministros en substancia se acongojan poco de esto , y que solo por punto de honra , aunque vanissima , trabajan , y se fatigan por responder à ello : lo qual fuè causa de que el Ministro Jurieu inventasse à su fantasia las respuestas , que hemos visto , à la verdad mas apropiadas , atentas , y circunspectas , que sólidas , ni sinceras.

Asimismo , para sostener , y defender este nuevo Systema , es necesario tener un valor , que resista , y supere à todo inconveniente , y no dexarse atemorizar de novedad alguna , sea la que fuese. Y aunque se irriten los unos contra los otros *hasta el extremo de sacar las espadas* , con todo esto , es preciso decir , que no son mas que un mismo Cuerpo en Jesu-Christo. Si alguno se rebela contra la Iglesia , y le causa escandalo con sus pecados , y delitos , ò con sus errores , se cree , que descomulgandole , se le separa , y corta de el Cuerpo de la Iglesia en general: assi se han explicado los Protestantes , no menos que Nosotros ; pero esto es

LXIV.

Que la Confesion de Fè no tiene yà Autoridad entre los Ministros Protestantes, Art. 28.

LXV.

El Systema muda , y varia el lenguaje de los Christianos , destruye las idèas de èl , y aùn tambien las de la Reforma.

Ibid. S.n. 15.

un error, porque no se corta este escandalo, ni se separa à este Herege, sino sólo de un rebaño particular; y no obstante qualquier sentir contrario, suponen, que permanece miembro de la Iglesia Catholica por sola la profesión del nombre Christiano, aunque Jesu-Christo pronunció esta sentencia: *Si alguno no oye con atencion al Evangelio, tenedle, y reputadle; no como à un Hombre, que està cortado, y separado de un rebaño particular, y que aun queda, y permanece en el mayor rebaño de la Iglesia en general, pues lo que dice nuestro Señor es, tenedle, reputadle, como à un Pagano, y un Publicano: esto es, como à un extraño de el Christianismo, y como à un Hombre, que yà no tiene parte alguna con el Pueblo de Dios, como desmembrado, y separado totalmente de èl.*

Matb. 18. 17.

LXVI.

Manifiesta contrariedad, y oposición entre las ideas, y conceptos del Ministro, tocante à la Excomunion, y las de su Iglesia.

2. Synod. de Par. 1565. Discip. c. 5. art. 17. pag. 102. Syst. 1. 2. c. 3. Syst.

p. 14.
Ibid.

Demás de esto, lo que propone, y sienta el Ministro Jurieu sobre este Assumpto, es una opinion particular, con que manifiestamente desmienta à su Iglesia. Pues un Synodo Nacional de ellos definió la Excomunion en estos terminos: *Descomulgar, dice, es cortar, y separar à un Hombre de el Cuerpo de la Iglesia, como à un miembro podrido, y privarle de su Comunión, y de todos sus bienes: à que se añade, que en la propria Formula de la Excomunion se habla al Pueblo diciendo: Nosotros quitamos, y separamos este miembro podrido de la Sociedad de los Fieles, para que os sea como un Pagano, y Publicano.* Yá se vé, que el Ministro Jurieu no omite diligencia alguna, à fin de confundir esta materia con sus afectadas distinciones de sentencia *declarativa*, y *Juridica*: de sentencia, que quita, y corta de el Cuerpo de la Iglesia, y de sentencia, que solamente quita, y corta al sujeto separandole de una Confederacion particular. Pero tambien se conoce, que el mismo Ministro in-

ven-

venta, y forja semejantes distinciones, solo à fin de que el Lector se ofusque, se confunda, y se pierda en el Labyrintho de estas estudiadas futilidades, y no pueda advertir, que por muchas palabras, que para expresarlas se hablen, en substancia no se le dice cosa alguna, porque al fin, jamás se demonstrará en las Iglesias Pretendidas Reformadas otra alguna Excomunion, otra separacion, ni otra division, substraccion, ò diminucion, que la que ahora hemos referido: y no es posible alejarse de esta mas expresamente, que en el modo, que lo executa el Ministro Juricu. Pues èl mismo pronuncia, y lo repite en cien partes, diciendolo de otros tantos modos diferentes, *que no se puede expeler à un Hombre de la Iglesia Universal: siendo así, que por el contrario dice su Iglesia, que el Excomulgado debe ser reputado, como un Paganó, que yá no está en el Pueblo de Dios, ni es cosa alguna de èl. Y con todo esto, el Ministro Juricu continúa diciendo: Toda Excomunion se hace por una Iglesia particular, y no es otra cosa que la expulsion de una Iglesia particular. Y se vé, que segun las reglas de su Religion, una Iglesia particular quita á un Hombre de el Cuerpo de la Iglesia, como se hace con un Miembro podrido, que sin duda no está yá unido à parte alguna del Cuerpo, despues de ser cortado de èl.*

Syst. p. 24. &c.

Syst. p. 24. &c.

No obstante veamos tambien, què cosa son estas Iglesias particulares, y estos particulares rebaños, de que el Ministro pretende, que algun individuo sea separado por la Excomunion. El Ministro se explica sobre ello por este principio siguiente: *todos los Rebaños diversos no tienen otra union externa, que la que se hace por via de confederacion voluntaria, y arbitraria, qual era la de las Iglesias Christianas en el tercero Siglo, à causa de*

LXVII.

Que las Confesiones de Fè son Convenios, y Acuerdos arbitrarios, y no otra cosa.

Precog. p. 6. Syst. p. 246. &c. 254. 262. 269. 305. 357.

de que se hallaron unidas baxo el gobierno de un mismo Principe temporal. Y así, desde el tercero Siglo, en que la Iglesia se hallaba aún sana, y en su pureza, según el Ministro, las Iglesias no estaban unidas, sino solamente por una Confederación arbitraria, ò *por accidente*, como él la llama en otra parte.

Ibid. p. 265.

Pues cómo! Es creíble, que aquellos, que no eran Subditos del Imperio Romano, aquellos Christianos esparcidos desde el tiempo de San Ireneo, y aún desde el de San Justino, entre los Barbaros, y los Scitas, no estaban en union alguna exterior con las demás Iglesias, ni tenían derecho de comunicar con ellas? Pues en verdad, que no se nos havia explicado así la Christiana Fraternidad. Y todo Ortodoxo tiene el derecho de comunicar, y comulgar en una Iglesia Ortodoxa: todo Catholico, esto es, todo Miembro de la Iglesia Universal lo tiene en toda la Iglesia: todos los que tienen, y llevan la marca, y señal de Hijos de Dios tienen el derecho de ser admitidos en todas partes, donde ven la mesa de su Padre comun, con tal, que sus costumbres sean buenas, y aprobadas; pero se viene á turbar este armonioso orden: Ya no se está en Sociedad, sino solo *por accidente*: la Fraternidad Christiana viene á quedar convertida en Confederaciones Arbitrarias, que se extienden mas, ò menos á una propria voluntad caprichosa, según la diversidad de Confesiones de Fè, en que se hà convenido: estas Confesiones de Fè son unos Tratados, en que se pone, y sienta lo que se apetece, y quiere arbitrariamente. Los unos han puesto, y sentado en ellas, *que enseñarian las verdades de la Gracia, como fueron explicadas por San Agustin:* y esto, como se hà dicho, son las Iglesias pretendidas Reformadas: esto no es cierto, no es verdad: no hai

Syst. p. 254.

Ibid.

cosa alguna menos, que San Agustín en su Doctrina, pero al fin quieren, y les place decirlo así. No es permitido à aquellos el ser Semipelagianos, y los *Suizos, como tambien los de Ginebra les separan de su Comunión.* Pero en quanto à los que no han hecho una semejante Convención, serán Semipelagianos, si les parece bien, ò les trae commodidad, y conveniencia, y aún mucho mas: los que han entrado en la Confederacion de Ginebra, y en la de los Pretendidos Reformados, donde se cree, ò afecta creer, están obligado cada uno à defender la Gracia de San Agustín, *pueden apartarse, y retirarse* de el Convenio, ò Acuerdo, que se hizo; pero tambien es necesario, que contenten con ser separados *de una Confederacion*, cuyas leyes hayan violado, y quebrantado. *Y lo que en otra qualquiera parte sería tolerado*, no se puede sufrir en los rebaños, donde se havian hecho otras Convenciones, ò Tratados diversos de los suyos, los quales son meramente arbitrarios, como se ve claramente.

Ibid. 249.

Ibid. p. 254.

Pero estas Gentes, que rompen el Acuerdo, y Convenio de la Reforma Calvinista, ò de otra semejante Confederacion, que vendrán à ser en substancia? Estarán ellos obligados à confederarse con alguna otra Iglesia? De ningun modo. *No es necesario en manera alguna, quando algunos se separan de una Iglesia, el hallar otra, à la qual se unan para seguirla.* Bien veo, que es forzoso, que estos errantes lo digan así, porque de otra manera no pudieran disculparse las Iglesias Protestantes, las quales, separandose de la Iglesia Romana, no han hallado en el Mundo Iglesia alguna à que se puedan unir, ni que puedan seguir. Pero es menester oír la razon, que autoriza una separacion semejante. Es, prosigue diciendo el Ministro Jurieu, *porque todas las Iglesias*

LXVIII.

La Independencia, ò Independientísimo sentado, y establecido contra el Decreto de Charenton. *Lib. 3. c. 16. p. 547.*

Ibid.

fias

son naturalmente son libres, è independientes las unas de las otras, ò como èl lo explica en otra parte, naturalmente, y originariamente todas las Iglesias son independientes: que es un exquisito modo de discurrir caprichosamente para establecer la apetecida Independencia.

Ved ahì distinta, y claramente nuestra Doctrina, diràn aqui los Independientes: Nosotros somos los verdaderos Christianos, que defienden esta primitiva, y natural libertad de las Iglesias. Mas sin embargo, Charenton les condenò el año de 1644. Luego tambien condenò anticipadamente al Ministro Jurieu, el qual les defiende. Pero oigamos el Decreto, que dice así: *Sobre lo que se hà presentado, que muchos, que se llaman Independientes, porque enseñan, que cada Iglesia se debe regir, y gobernar por sus proprias leyes, SIN DEPENDENCIA ALGUNA de nadie en Assumpto Ecclesiastico, y sin obligacion de reconocer la Autoridad de los Coloquios, ni de los Synodos para su règimen, y direccion, esto es, sin Confederacion alguna con otra qualquiera Iglesia, sea la que fuere: Y vè ahì bien puesto, y sentado el caso del Ministro Jurieu. Pero la respuesta del Synodo es mui diferente de la suya: pues el Synodo pronuncia, que se debe temer, que dilatandose insensiblemente este veneno, llegue à introducir la confusion, y el desorden entre Nosotros, abra puerta à toda especie de irregularidades, y extravagancias, y frustre todos los modos, y medios de aplicarle el remedio: lo qual seria igualmente perjudicial à la Iglesia, y al Estado, ò Reino, y daria lugar à formar tantas Religiones, quantas son las Parrochias, ò Juntas particulares. Y sin embargo de toda esta solemne Decision, Jurieu concluye por el contrario, que separandose de una Iglesia, sin adherir, ni unirse à otra, no se hace otra cosa, que retener, y conservar la libertad, y la Inde-*
pen-

Discip. c.6. de la Union de las Iglesias. Notas sobre el Art. 2. p. 118.

pendencia, que naturalmente, y originariamente convienen à las Iglesias, esto es, la Libertad, que Jesu-Christo les concedió al formarlas. Pero entre estos señores míos, es cosa mui trivial el exceso de contradecir los Decretos de los Synodos.

Con efecto, no hai medio alguno, segun los principios de nuestro Ministro, para mantener estos Coloquios, ni estos Synodos: porque él supone, que si un Reino Catholico se dividiera de Roma, y despues consiguientemente se subdividiese en muchas Soberanias, cada Principe podria hacer, y constituir un *Patriarcha*, y establecer en su Estado, ò Reino un Gobierno absolutamente independiente de el de los Estados vecinos, *sin apelacion*, sin connexion, ni union, y sin correspondencia: porque todo esto, segun su sentir, depende de el Principe: y por este motivo supuso, que la primera Confederacion de las Iglesias dependia de la unidad del Imperio Romano. Pero, si esto es así, Luis del Molino, su Tio gana su Pleito: porque este pretende, y sienta, que toda esta subordinacion de los Coloquios, y de los Synodos, considerandola, como Eclesiastica, y Espiritual, no es otra cosa, que un *Papismo* disfrazado, y principio del Anti-Christo: Con que no hai Potestad en esta distribucion de las Iglesias, sino por Autoridad del Soberano: y así, segun su opinion, las Excomuniones, y Degradaciones de los Synodos, yá Provinciales, ò yá Nacionales, no tienen Autoridad alguna, sino por medio de la Secular. Pero esforzando algo mas el discurso, se verá, que las Excomuniones de los Consistorios, no parecerian mas eficaces, que las de los Synodos. Y así: ò no habrá jurisdiccion alguna Eclesiastica, y en tal caso los Independientes tendrán razon, ò estará aquella en mano, y potestad del Principe, y al fin, Luis del Molino habrá conver-

LXIX.

Que toda la Autoridad, y la subordinacion de las Iglesias dependen de los Príncipes.

Ibid. 546.

tido à su Sobrino , quien tanto tiempo se opuso à sus errores.

LXX.
 La verdadera Uni-
 dad Christiana.

Yà vès adonde se dirige el Systèma , en que al presente se pone , y coloca toda la solucion , y salida del Assumpto de la Iglesia. Ciertamente , que causà la mayor admiracion oir semejantes novedades. Mas puede haver error , que se iguale al imaginar , que no hai Union , ni connexion exterior entre las Iglesias Christianas , sino solo por relacion à un Principe , ò por alguna otra *Confederacion voluntaria , y arbitraria* ? Y no querer entender , que Jesù-Christo puso à sus Fieles en obligacion de vivir en una Iglesia , esto es , como ellos lo confiesan , en una Sociedad exterior , y à comunicar entre si , no solo en la misma Fè , y en los mismos dictámenes , sino tambien , quando llega el caso , en unos mismos Sacramentos , y en el mismo Oficio Divino , de fuerte , que las Iglesias , en qualquiera distancia , que estèn , no sean mas , que una misma Iglesia , distribuida en diversos lugares , sin que la diversidad de estos impida la Unidad de la Sagrada Mesa , en la qual todos comuniquen , y comulguen los unos con los otros , como lo hacen con Jesù-Christo , su Cabeza comun ? No es posible imaginar error mas monstruoso!

LXXI.
 Temeridad de el
 Ministro , el qual
 confiesa , que su
 Systèma es con-
 sarrario à la Fè de
 todos los Siglos.
 678.1.1.6.7.8.

Consideremos ahora el origen , y principio de este nuevo Systèma , que poco hà hemos visto. Su Autor , quizà se jacta , y alaba , como lo executa en los demàs Dogmas , de tener à su favor los tres primeros Siglos. Y es verisimil , que la Opinion , que incluye , y comprehende à toda la Iglesia en una misma Comunion , respecto de que se pretende ser esta tan tyrana , huviesse nacido baxo el Imperio del Anti-Christo : El dice , que no , y que ella nació en Asia desde el tercer Siglo. Pues Firmiliano , un tan grande Hombre , y sus Compañeros , tan excelentes Obispos,

son los Autores de esto : que ella pasó à Africa, donde San Cypriano , Martir tan Ilustre , y Luz de la Iglesia , la abrazò con todo el Concilio de Africa : Y esta cruel nueva Opinion ocasionò , que ellos rebautizassen à todos los Hereges , pues no alegaban para ello otra razon , sino solo , que estos Hereges no eran de la Catholica Iglesia.

Preciso es confessar , que San Cypriano hizo este ratiocinio , diciendo : Los Hereges , y los Cismaticos no son de el Cuerpo de la Iglesia Catholica : Luego es forzoso bautizarles nuevamente , quando vienen à ella. Pero el Ministro Juricu no tendria el atrevimiento de decir , que el principio de la Unidad de la Iglesia , de el qual utaba San Cypriano , fuesse tan nuevo , como la consecuencia , que èl deducia de aqui , pues este Ministro confiesa , *que la falsa idea , y concepto de la Unidad de la Iglesia , se havia formado sobre la Historia de los dos primeros Siglos , hasta la mitad , ò hasta el fin del tercero.* Pues continúa el mismo Ministro diciendo : *No debe causar maravilla ; que la Iglesia considerasse , à todas las Sectas , que estaban durante aquel tiempo , como totalmente separadas de el Cuerpo de la Iglesia : porque esto era cierto :* Y añade , que en aquel tiempo , es à saber , en los dos primeros Siglos , hasta la mitad del tercero , se introduxo , *y tomò el habito , y costumbre de creer , que los Hereges no pertenecian en manera alguna à la Iglesia.* Así se ve , que la Doctrina de San Cypriano , à la qual se acusa de novedad , y aún de tiranía , era un *habito , y costumbre* contrahida desde los dos primeros Siglos de la Iglesia , esto es , desde el origen de el Christianismo : con que no era nueva , ni tirana.

Afirmísimo convendrá confessar , que esta Doctrina de San Cypriano , tocante à la Unidad de la Iglesia , no fuè inventada por la ocasion

de bautizar de nuevo á los Hereges : pues el Libro de la *Unidad de la Iglesia*, en el qual, la Doctrina, que excluye de ella á los Hereges, y á los Cismáticos, está tan claramente establecida, precedió á la disputa de el bautizar nuevamente : de suerte, que San Cypriano havia entrado naturalmente en esta Doctrina, en consecuencia de la Tradicion de los dos Siglos precedentes.

Ni es menos cierto, que toda la Iglesia havia abrazado juntamente con él esta Doctrina, mucho tiempo antes de la Disputa sobre bautizar de nuevo : porque esta tuvo principio en tiempo del Papa San Estevan. Es así, que antes, y no solamente en tiempo de San Lucio ; su Predecessor, sino tambien desde el principio de San Cornelio, Predecessor de San Lucio, es constante, que Novaciano, y sus Sectarios havian sido considerados, y reconocidos, como separados de la Comunión de todos los Obispos, y de todas las Iglesias del Mundo, aunque no huviesen renunciado la Profesion del Christianismo, ni huviesen destruido Artículo alguno fundamental. Luego es evidente, que desde aquel tiempo se tenian, y se reputaban por separados de la Iglesia Universal, aun aquellos, que conservaban los Fundamentos, si ellos rompian la Unidad, separandose de ella baxo otros pretextos.

Y así, es un Hecho indubitable, y constante, que la Doctrina combatida, è impugnada por el Ministro Jurieu, estaba recibida en toda la Iglesia, no solamente antes de la Question, y Litigio sobre bautizar de nuevo, sino tambien desde el origen, y principio del Christianismo: Y San Cypriano usó de ella, no como de un nuevo fundamento, que él diese á su supuesto error, sino como de un comun Principio, en que todo el Mundo convenia.

Este Ministro tuvo la osadía de llegar à proferir, que sus idèas, ò conceptos en orden à la Iglesia, son las del Concilio de Nicea, y concluye, diciendo, que este Santo Concilio no desechaba, ni repelia à todos los Hereges de la Comunión de la Iglesia, porque no mandaba, ni ordenaba, que todos se volviessen à bautizar, pues no hacia rebautizar à los Novacianos, ò Cathares, ni à los Donatistas, ni tampoco à los demàs, que conservaban el Fundamento de la Fè, sino solamente à los Paulianistas, esto es, à los Sequaces de Paulo de Samosata, los quales negaban la Trinidad, y la Encarnacion. Pero sin acometer à este Ministro con otras razones, para convencerle, basta solo oir sus mismas expresiones. Es manifesto, que èl habla de el Concilio de Nicea, *como de el mas Universal, que jamás se celebrò*; pero sin embargo dice, que no lo fuè totalmente, *pues las grandes Juntas de Novacianos, y de Donatistas no fueron llamadas, ni citadas à èl*. No quiero yo mas, que esta Confesion para concluir, que entonces no eran consideradas, como partes de la Iglesia Universal, pues ni aun cayò en el pensamiento de alguno llamarlas à un Concilio, convocado expresse para representar à la misma Iglesia Universal.

Y con efecto, oigamos con atencion, como habla este Concilio tratàndo de los Novacianos, ò Cathares: *Aquellos, dice, quando vengan à la Iglesia Catholica*. Hagamos alto aqui: pues el Assumpto està evacuado: y así digamos: Luego no estàn en èl en manera alguna. Tampoco habla en otros terminos, quando trata de los Paulianistas, cuyo Bautismo reprueba, pues dice: *En quanto à los Paulianistas, quando piden ser recibidos en la Catholica Iglesia*: Repito, luego tampoco estàn estos en ella, segun la idèa, y concep-

LXXII.

El Ministro Jurieu se contradice en pretender reducir à su opinion el Concilio de Nicea.

Syst. p. 61.

Ibid. 234.

Conc. Nic. Can. 8.

Can. 121.

cepto de aquellos Padres, y el Ministro tambien conviene en esto. Mas para que el no se atreva ya à decir, que aquellos, cuyo Bautismo se recibe, estàn en la Iglesia Catholica, y no aquellos, de quienes es reprobado: es manifesto, que el Concilio pone igualmente fuera de la Iglesia Catholica, assi à aquellos, cuyo Bautismo aprueba, segun pasó con los Novacianos, como à aquellos; que hace rebautizar, como à los Paulianistas: y por consecuencia esta diferencia, y diversidad no dependia en manera alguna de estár los unos reputados, como miembros de la Catholica Iglesia, y los otros no.

Lo mismo se debe decir de los Donatistas, cuya Comunión, ni sus Obispos no recibió el Concilio de Nicea; y antes por el contrario admitió en sus Sesiones à Celiano, Obispo de Cartago, de el qual se havian separado los Donatistas. Luego este Concilio miraba, y consideraba tambien à los Donatistas, como separados de la Iglesia Universal.

Venga, pues, ahora el Ministro Jurieu à decirnos, que los Padres de Nicea son de su sentir, y dictamen, ò diganos, si se atreve, que su Doctrina era nueva, ò que quando pronunciaron contra los Arrianos esta siguiente sentencia: *La Santa Iglesia Catholica, y Apostolica fulmina contra ellos la Excomunion*, les dexaban unidos con ellos en esta misma Catholica Iglesia, y que solo les expelian de una Confederacion voluntaria, y arbitraria, que ellos podian extender mas, ò menos à su antojo. Verdaderamente, que estos discursos deberian comparecer à manera de monstruosos portentos, ò como delirios, y desvarios, por mejor decir.

Consta, que el Ministro coloca entre los Synodos recibidos de todo el Mundo, el de los Apostoles, el de Nicea, y el de Constantinopla.

LXXIII.

El Ministro Jurieu està convencido, y condenado por los mismos symbolos, que el recibe.

Y con efecto, todos están de acuerdo sobre que estos tres Symbolos no hacen, no constituyen, ni son mas que uno solo, y que el de estos dos primeros Concilios Ecumenicos, no hace otra cosa, que explicar el de los Apostoles. Yá hemos visto los Dictámenes del Concilio de Nicea. El Concilio de Constantinopla obra, y procede sobre los mismos principios; pues expele de su Unidad à todas las Sectas: de lo qual concluye en su Epistola, dirigida à todos los Obispos, *que el Cuerpo de la Iglesia no està dividido*: y segun este mismo Espiritu havia dicho en su Symbolo: *To creo una Santa Iglesia Catholica, y Apostolica*, añadiendo este termino *Una* à los de *Santa*, y de *Catholica*, que se hallaban en el Symbolo de los Apostoles, y fortificandolo con el de *Apostolica*, para mostrar, que la Iglesia, así definida, y perfectamente *Una* por la exclusion de todas las Sectas, era la que los Apostoles havian fundado.

Atienda aqui el Lector inteligente, lo que procede à decirle el atrevido Ministro sobre el Symbolo de los Apostoles, y tambien sobre el Artículo: *To creo la Iglesia Catholica*. Hasta ahora se havia creído, y aun tambien en la Reforma, que este Symbolo, tan concorde, y unanimente recibido de todos los Christianos, era un Compendio, y como un Sumario de la Doctrina de los Apostoles, y de la Santa Escritura. Pero este Ministro tiene el atrevimiento de intentar enseñarnos todo lo contrario. Porque despues de haver decidido, que los Apostoles no son los Autores de él, no quiere, ni aun conceder lo que ninguno ha negado hasta el presente, esto es, que à lo menos huviesse sido hecho, y formado, segun el Espiritu, sentir, y dictamen de ellos. Pues dice: *Que se debe buscar, è inquirir el sentido de los Articulos del Symbolo, no en la Escritura*

*Concil. c. 1. Epist.
ad om. Episc.*

LXXIV.

El Ministro procura debilitar la Autoridad de el Symbolo de los Apostoles.

*Prolog. s. s. p.
27. 28. Syst. p.
217.*

ra, sino en la intencion de los que lo compusieron. Pero proligue el mismo Ministro diciendo : El Symbolo no se hizo , ni formò en una sola vez: Y el Artículo : *Yo creo la Iglesia Catholica, se añadió en el quarto Siglo.* Pero de que sirve, ni à que conduce este discurso , sino solo para prepararse anticipadamente un recurso , ò refugio contra el Symbolo , y para no darle , sino sola la Autoridad del quarto Siglo ? Siendo constante , que todos los verdaderos Christianos lo han considerado , y tenido hasta ahora , como una comun Confesion de Fè de todos los Siglos , y de todas las Iglesias Christianas , desde el tiempo de los Apostoles : yà se conoce la malignidad , y astucia con que procede este Ministro: pero infelizmente , pues no logra , ni conseguirà jamàs el intentado fin de confundir.

I.XXV.

Nueva glosa , è interpretacion de el Ministro Juricu sobre el Symbolo de los Apostoles. *Presogn. p. 29.*

Pero veamos finalmente , sea lo que ello fuere , còmo define este Ministro à la Santa Iglesia Catholica , segun el Symbolo. Desde luego , pues , desecha , y reprueba la definicion , que atribuye à los Catholicos : no aprueba mas la que asigna à los Protestantes. Y por lo que toca à si mismo , siendo el que se eleva , y hace superior à los mismos Protestantes , sus Compañeros , como tambien à los Catholicos , sus Enemigos , haviendo de definir à la Iglesia de todos los tiempos , lo harà bellísimamente , diciendo , que la Iglesia , concebida así , *es el Cuerpo de los que hacen profesion de creer , que Jesu-Christo es el verdadero Mesias , Cuerpo dividido en un gran numero de Sectas :* Todavia para echar toda la venenosa ponzoña de su pervertido corazon , debia añadir , que estas Sectas reciprocamente se descomulgan las unas à las otras , para que todas las Heregias fulminadas de Excomunion , y aun todos los Cismaticos , sin embargo de que estuviesen discordes , y divididos de sus Hermanos *hasta el*

Ibid.

extremo de tener la espada empuñada, valiendonos de las mismas expresiones del Ministro, logren la felicidad de hallarse en la Iglesia contenida en el Symbolo, y en la Unidad Christiana, que en él se nos enseña. Yá vés lo que se tiene atrevimiento de decir en la Reforma, y como el Reino de Jesu-Christo lleva en ella en su propia difinicion el caracter de su division, por lo qual todo Reino es assolado, segun el Evangelio, ó assombrosa offadia.

Luc. II. 17.

No es dudable, que este Ministro, á lo menos, debia tener en la memoria el Cathecismo, que él mismo enseñó en Sedan por el espacio de tantos años, en el qual, despues de haver leído muchas veces estas siguientes palabras: *Yo creo la Iglesia Catholica*, prosiguen, y concluyen diciendo: *Que fuera de la Iglesia no hai otra cosa, que condenacion, y muerte: y que todos aquellos, que se separan de la Comunidad de los Fieles, para hacer Secta à parte, no tienen que esperar Salvacion.* Es certíssimo, que aqui se habla de la Iglesia Universal: luego en quanto à él, se puede hacer Secta à parte: puede quien quisiere separarse de la Unidad. Pues ahora pregunto, si en este lugar el *hacer Secta à parte*, es alguna palabra, ó expresion, que signifique Apostasia? El que hace Secta à parte, es acaso aquel, que toma el turbante Mahometano; y renuncia publicamente su Bautismo? Es asi como hablan los Hombres de razon? Es este el modo, con que deben explicarse en un Cathecismo, dirigido à un inocente Niño, à fin de confundirle todas sus ideas, ó conceptos, para que ya no sepa à qué está, ni qué es lo que deba creer, y professar? Lo cierto es, que no puede servir para otra cosa, ni producir otro efecto, que confundirle.

Yo estoy persuadido, que trabajo, y me fatigo; pero con toda voluntad por la Salvacion de

Tom. VI.

Aa

las

LXXVI.

El mismo Ministro destruye la idea, ó concepto de Iglesia Catholica, la que él mismo enseñó, haciendo su Cathecismo.

Cat. de las Pres. Reform. Dom. 17.

LXXVII.

El Cisma de Jeroboam, y de las diez Tribus, es justificado por este Ministro.

las Almas, continuando la relacion de los errores, y horribles extravios de este Ministro, que son los mayores, y los mas patentes, en que la defensa de una mala causa jamàs haya quiza hecho caer, precipitado à Hombre alguno. Mas lo que le fuè forzoso, y aun necessario inventar para defender su Systèma, es todavia mas extravagante, necio, y monstruoso, si es posible, y es mas inaudito, y horrible que el mismo Systèma. De manera, que le fuè preciso enredar, digamoslo asì, y confundir todas las ideàs, y conceptos, que nos dà, y subministra la Santa Escritura. Esta nos habla de el Cisma de Jeroboam, como de una accion abominable, que empezò por una delincente rebelion: Continuo, y se mantuvo por una formal Idolatria, adorando à los Becerros de oro: Hizo abandonar hasta la mysteriosa Arca: y finalmente, fuè causa de renunciar la Ley de Moysès, à Aaron, al Sacerdocio, y à todo el Levitico Ministerio, para consagrar un falso Sacerdocio à los *Dioses extraños*, y à los *Demonios*. Y sin embargo, es necesario à nuestro Ministro el decir, que aquellos Cismaticos, aquellos Hereges, aquellos Desertores, y Apostatas de la Divina Ley, aquellos Idolatras, hacian, y constituian parte de el Pueblo de Dios. Y que los siete mil, que Dios se havia reservado, y el residuo de los Elegidos en Israel, adherian, favorecian, y se unian al Cisma: Que los Profetas del Señor comunicaban con aquellos Cismaticos, y con aquellos Idolatras: Que rompian, y se dividian de Judà, donde se hallaba el lugar, que Dios havia escogido: y con todo esto, segun el sacrilego impio sentir de este Ministro, un Cisma tan calificado no se debia numerar *entre los pecados*, que destruyen la Gracia: digo, pues, que si esto es asì, toda la Sagrada Escritura no sera ya otra

3. Reg. 3. 12.
2. Par. 2. 13.

2. Par. 11. 15.

Syl. 1. 1. 13.

Ibid. 20. p. 153.

cosa, que una ilusion, y la exageracion mas excessiva, que se pueda hallar en todo el Idioma humano. Pero finalmente, que se debè decir à vista de los Passages, que alega este Ministro Jurieu? Todo, todo, antes, que confessando un tan grande evidentemente monstruoso excessò, poner al mismo tiempo à unos publicos Idolatras en la compania de los Hijos de Dios: pues no es este el lugar donde se deba profundizar, y examinar ya mas este Assumpto, porque està manifestò quàn abominable es el abuso, que este Ministro comete en justificar el Cisma de Jero-boam, y de las diez Tribus.

La Iglesia Christiana tampoco se libra de las manos de este impio Ministro, mas que la Iglesia Judaica: pues la acomete en su fuerte, en su flor, y hasta en aquellos bienaventurados tiempos, en que era governada por los mismos Apostoles. Porque, al parecer de este Ministro, los Hebreos convertidos, esto es, la mayor parte de la Iglesia, pues en ella havia tantos millares, segun la expresion del Apostol Santiago, y sin duda la mas noble, pues comprehendia à aquellos, sobre quienes los demàs estaban entroncados, insertos, y plantados: El tronco, la raiz santa, de que el buen humor, y jugo del olivo havia manado, y difundidose sobre los planteles, y arbolillos, segun quiere este Ministro, eran Hereges, y Cismaticos, y aun Rcos de una Heregia, de la qual dixo San Pablo, que aniquilaba à la Gracia, y no dexaba cosa alguna, que esperar de Jesu-Christo. Lo restante de la Iglesia, esto es, los que venian à ella, de los Genticos, participaban de el Cisma, y de la Heregia, consintiendo, y asintiendo à ella, y reconociendo, como à Santos, y como à Hermanos en Jesu-Christo, à los que tenian en la mente, y espiritu una tan extraña, abominable Heregia, y en el corazon unos zelos

LXXVIII.

La Iglesia de el tiempo de los Apostoles es acusada de Cisma, y Heregia.

Ibid. c. 14. c. 22.
p. 267. *Act.* 27. 20.
Rom. 11. 17. *Cc.*
Syst. *ibid.* c. 20. p.
267. *Gal.* 5. 2. 4.

tan delinquentes : segun el heretico sentir de este Ministro. Y aun los mismos Apostoles eran los mas Hereges; y los mas Cismaticos de todos, pues condescendian, y disimulaban tales pecados, y tan grandes errores. Esta es la idea, y concepto, que se nos dà, de la Iglesia Christiana, considerada en el tiempo de los Apostoles, quando la Sangre de Jesu-Christo estaba, digamoslo asi, aun mui caliente, su Doctrina totalmente reciente, y fresca, el Espiritu del Christianismo todavia en su fuerza, y vigor. Pues que idea, ni que concepto tendran, y formaran los Impios, de la continuacion de la Iglesia, si estos principios, tan ponderados justamente; estan fundados sobre la Heregia, y sobre el Cisma, y es necesario extender la corrupcion hasta aquellos, que tenian las primicias del Espiritu Christiano?

LXXIX.

Que segun el sentir de este Ministro, se puede conseguir la Salvacion aun tambien en la Comunion de los Socinianos.

*Precogn. leg. p. 4.
j. & c. Syst. p. 147.
149. & c.*

*Precogn. leg. p. 16.
Syst. l. 1. c. 12. p.
98. 102. c. 19. p.
149. & c. c. 20. p.
153. & c. ibid.*

Ya parecia, que nuestro discreto Ministro querria à lo menos excluir à los Socinianos, separandolos de la compania del Pueblo de Dios; pues hà dicho tantas veces, que estos acometian directamente à las verdades fundamentales, y que las Sociedades, de que se les priva, son unas companias muertas, que no pueden producir, ni dàr Hijos à Dios. Pero està averiguado, que todo esto no era mas que una apariencia; es à saber, una ficcion, y que el Ministro menospreciaria en su corazon à aquellos, que de esto se dexassen sorprender, y enganar.

En efecto, el fundamental principio de su Doctrina, es, *que nunca es predicada la Palabra de Dios en una Provincia, sin que Dios le conceda eficacia en orden à algunos.* Luego, como sin duda alguna es predicada la Palabra de Dios entre los Socinianos, el Ministro concluye mui bien, segun sus principios, *que si el Socinianismo se huviesse difundido tanto, como le es, v. g. el*

*Papismo, buviera Dios hallado igualmente los me-
dios de alimentar en aquel à sus Elegidos, y de
impedirles el participar de las mortales Heregias de
esta Secta, como en otro tiempo hallò el modo de
conservar en el Arrianismo un numero de Elegi-
dos, y de buenas Almas, que se preservaron de la
Heregia de los Arrianos.*

Y si los Socinianos en el estado en que se hallan ahora, no pueden contener, ni comprender entre sí à los Elegidos de Dios, esto no es à causa de su perversa Doctrina: pues esto sucede, porque, como no hacen, ni constituyen numero alguno en el Mundo, y están dispersos en él sin hacer figura, ni representacion, y en la mayor parte de los lugares no tienen Junta alguna: no es necesario suponer, que Dios salve à alguno entre ellos. Sin embargo, respecto de que es constante, y fuera de toda duda, que los Socinianos han tenido Iglesias en Polonia, y las tienen aún en el dia de hoi en Transilvania, se podria preguntar à este Ministro, que quantidad de ellos es necesaria para hacer figura, ó representacion, como él se explica. Pero sea ello lo que fuere, segun su sentir, solo pertenece à los Principes el dár Hijos de Dios à todas las Sociedades, sean las que fueren, solo con el motivo de concederles Juntas, ó por mejor decir, Conciliabulos. Con que, si el Demonio lleva al fin, y concluye su obra, cogiendo à los Hombrs por la propension de los sentidos, y esparciendo por este medio à los Socinianos en el Mundo, halla todavia el medio de procurarles, y facilitarles un exercicio mas libre, y mas amplio, precisará así à Jesu-Christo à formar sus Elegidos entre ellos; Esto es la mayor locura, que puede caer en el Humano entendimiento mas pervertido, depravado, y loco.

Sin duda responderá este Ministro, que si él

Ibid.

LXXX.

Que segun los principios de este Ministro se podia conseguir la Salvacion en la exterior Comunion de los Mahometanos, y de los Judios perfdos, à incredulos,

di-

dice, que se puede conseguir la salvacion en la Comunion de los Socinianos, no dice, que puede ser esto por via de tolerancia, sino por el medio de discernimiento, y de separacion, esto es, no poder ser esto, presuponiendo, que Dios tolere el Socinianismo, como lo hace con las demás Sectas, que han conservado los fundamentos; sino al contrario, presuponiendo, que estos Asociados de los Socinianos, discerniendo al bueno del malo en la Predicacion de esta Secta, desecharán de ella à los blasfemos en su corazon; aunque en el exterior permanezcan unidos con ella.

Pero de qualquiera manera que èl lo tome, y entienda, su respuesta no està por esto menos llena de impiedad. Porque lo primero, no està èl concorde, ni de acuerdo consigo mismo sobre la tolerancia de los que niegan la Divinidad del Hijo de Dios, pues este Ministro extiende esta tolerancia hasta los Arrianos, quando dice: *El condenar à todos los innumerables Christianos, que vivian baxo la externa Comunion del Arrianismo, de los quales, los unos detestaban los Dogmas de èl, otros los ignoraban, otros los TOLERABAN EN ESPIRITU DE PAZ, otros estaban contenidos en el silencio por el temor, y por la Autoridad; el condenar, repito, à todas aquellas Gentes, es una opinion de verdugo, y que es digna de la crueldad del Papismo.* Con que la impia misericordia del Ministro Jurieu se extiende, no solamente hasta aquellos, que vivian en la Comunion de los Arrianos, porque ignoraban las opiniones de estos; sino tambien hasta los que tenian noticia, y ciencia de ellas: y no solo hasta los que teniendo la noticia, y ciencia de semejantes opiniones, y abominandolas en su corazon, no las detestaban, ni abominaban en efecto *por temor*; sino tambien hasta los que las *toleraban en espiritu de paz*, es à

haber, hasta à aquellos, que juzgaban, que era Dogma, digno de tolerarse, el negar la Divinidad de Jesu-Christo. Pues quien impide, que procediendo en *espíritu de paz*, se tolere tambien, no solo à los Socinianos, como se toleran los demás, sino tambien à los Mahometanos, y que se extienda la charidad hasta salvarles?

Pero, àun quando este Ministro se arrepintiera de haver esforzado, y extendido la tolerancia hasta este exceso; y en la Comunion de los Socinianos no quisiera salvar, sino à los que detestassen las opiniones de estos en su corazon: es patente, que por esto no sería mejor su Doctrina. Porque al fin, sería siempre necesario salvar à aquellos, que sabiendo la opinion de los Socinianos, no dexassen de vivir, y habitar en la externa Comunion de estos; es à saber, no omitieran frequentar sus Juntas, unirse à sus Oraciones, como tambien à su Culto, y asistir à sus Predicaciones con un exterior tan semejante al de los demás, que fueran reputados por propios de su Secta. Pero yo digo, que si tal disimulo, y ficcion es permitida, y licita, en tal caso (que niego) no sabemos ya, que cosa sea la hipocresia, ni que quiera significar esta siguiente sententia: *Retiraos, y alejate de los Tabernaculos de los Impios.*

Numer. 16.17.

Y si responde el Ministro, que los que frequentassen de este modo las Juntas de los Socinianos, enderezarian su intencion, governandola de manera, que no participassen, sino solamente de lo que hai de bueno entre estos; es à saber, de la Unidad de Dios, y de la Mision de Jesu-Christo: Tambien este es otro mayor absurdo, y monstruoso error, pues en este supuesto sentido no hai cosa alguna, que embarace el poder vivir àun en la abominable Comunion de los Mahometanos, como ya hemos insinuado,

y en la de los perfidos Judios: porque para esto no se requeria otra cosa, que el pensar, que no se participa con ellos, sino solo en su Creencia, de la Unidad de Dios, abominando cada uno en su corazon, sin proferir, ni decir palabra sobre esto, lo que ellos dicen contra Jesu-Christo: y si se dice, que basta para ser condenado el practicar cada uno su ordinario Culto de una Junta, en que Jesu-Christo es blasfemado, en tal caso, los Socinianos, que blasfeman su Divinidad, y otras muchas verdades fuyas, no son mejores, antes son muy perversos.

LXXXI.

La sucesion, y continuacion, que el Ministro dà à su Religion, le es comun con todas las heregias.

Tales son los absurdos, y horrendos errores del nuevo Systema: y no es creible, que voluntariamente se arrojen, y entren en el nuestros Adversarios, ni menos el que se deleiten en hacerse ridiculos à si mismos, proponiendo, y sentando semejantes paradoxas, e inauditas monstruosidades. Sino que esto proviene de que un abismo les llama, atrahe, y sumerge en otro abismo: pues no se cae en estos absurdos, y horrendos excessos, sino por salvar, y querer eludir otros excessos, en que ya se havia caido. La Reforma se havia precipitado, y caido ya en el monstruoso desorden, y exceso de separarse, no solamente de la Catholica Iglesia, en que ella recibio el Sacramento del Bautismo, sino tambien de todas las Iglesias Christianas. Hallandose en este lamentable estado, estrechada, y compelida à responder à la Question, con que se le oprimia, preguntandole donde se hallaba la Iglesia antes que viniessen los pretendidos Reformadores, es manifesto, que no podia seguir un idioma connexo, ni verdadero, como ni tampoco dàr una Respuesta constante: y assi, la iniquidad se desmienta à si misma. En fin, no pudiendo ya mas, poco satisfecha con todas las Respuestas, que se havian dado en nuestros dias,

al fin juzgò desempeñarse , diciendo ; *que no se debe preguntar à las Sociedades ; ò Compañias particulares , à los Lutheranos , ni à los Calvinistas , la visible continuacion de su Doctrina , ni de sus Pastores , que es verdad ; que ellas no estaban aún formadas doscientos años hà ; pero que la Iglesia Universal , de que estas Sectas son una parte , era visible en las Comuniones , ò Comunidades ; que componian el Christianismo , los Griegos , los Abyssinos , los Armenios , y los Latinos : y en fin , que esta es toda la Succession , que se necesita. Este es el ultimo recurso , de que se valen : esta es toda la solución , y salida , que dan. Pero es patente ; que todas las Sectas , podrán decir lo mismo , y en tal suposicion , es forzoso concederlo. Pues no hai , ni hubo jamás alguna de ellas , que à tomar en cada una solamente la comun profesion del Christianismo , no hallè su pretendida Succession , como nuestro Ministro hallò la suya. De suerte , que para dár , y sentar una continuacion , y una perpetuidad siempre visible à su Iglesia , hà sido necesario ser prodigo en conceder la misma gracia à las Sociedades mas modernas , y mas impías , asociandose , è igualandose à ellas para figurar alguna razon.*

Nadie negará , que el mayor ultrage , è injuria , que se puede hacer à la verdad , es el conocerla , y al mismo tiempo despreciarla , y abandonarla , ò intentar debilitarla. El Ministro Ju-rieu ha conocido ; y aún confesado grandes verdades : Primeramente , *que la Iglesia se toma en la Santa Escritura por una Sociedad siempre visible ; y yo , dice el mismo , procedo , y me alargo todavia à mas distancia ; que el señor Obispo de Meos sobre este Assumpto. Sea en hora buena : lo que yo havia dicho era suficiente ; pero ya que*

Syst. l. 1. c. 29. p.
226. l. 3. c. 17.

LXXXII.

Este Ministro contradiciendose , dice à un mismo tiempo el pro , y el contra , tocante à la perpetua Visibilidad de la Iglesia.

Syst. p. 715.

voluntariamente quiere darnos mas, yo lo recibo de su mano, y lo estimo.

Lo segundo, conviene el Ministro Jurieu en decir, que no se puede negar, *que la Iglesia, que nos obliga el Symbolo à creer, sea una Iglesia Visible.*

Esto era ya bastante para demonstrar la perpetua Visibilidad de la Iglesia, porque lo que se cree en el Symbolo es de una eterna, è immutable verdad. Mas para que permánezca, y quede por constante, como fuera de toda duda, que este Artículo de nuestra Fè, está fundado sobre una expressa, y clarissima Promessa de Jesu-Christo, nos concede tambien este Ministro, que la Iglesia, à la qual prometió el mismo Jesu-Christo, que el Infierno nunca prevalecerà contra ella, ni jamás la superará en manera alguna, *es una Iglesia, que confiesa, una Iglesia, que publica la Fè con San Pedro, una Iglesia por consequencia siempre exterior, y visible;* lo qual extiende, y esfuerza tanto, que asegura sin dudar, ni detenerse, *que quien tuviese la Fè sin la profesion de la Fè, no sería de la Iglesia.*

Ibid. 215.

Ibid. p. 2.

Syst. l. 3. c. 15. p.

549.

Esto mismo es tambien lo que le impelió à decir, *que es de essencia de la Iglesia Christiana, que esta tenga un Ministerio.* Tambien aprueba, no menos, que el Ministro Claudio, que Nosotros infiramos, y concluyamos, en fuerza de estas palabras de Nuestro Señor. Enseñad, bautizad, y Yo estoi con Vosotros hasta el fin de los Siglos, *que siempre habrá en ella Doctores, con los quales, y por medio de ellos enseñará Jesu-Christo: y que la verdadera Predicacion nunca cessará en la Iglesia.* Lo mismo dice de los Sacramentos, y concede, *que el vinculo, y lazo de los Christianos, por medio de los Sacramentos,*

Math. 28 19.

Ibid. p. 228. 229.

p. 339. 348.

es esencial à la Iglesia, y que no hai verdadera Iglesia sin Sacramentos: de lo qual infiere, y concluye, que es necesario tener la esencia, y fondo de ellos para ser de el Cuerpo de la Iglesia.

De todos estos Passages, y lugares citados, de proposito concluye el Ministro acorde con Nosotros, que la Iglesia es siempre Visible, y necessariamente Visible: pero lo que en esto hai mas notable, es, el sentar, que es Visible, no solamente segun el Cuerpo, sino tambien segun el Alma, que assi se explica el, porque dice: Quando To veo las Sociedades Christianas, en que la Doctrina, conforme à la Palabra de Dios, està conservada en quanto es necesario para la esencia de la Iglesia, se, y veo ciertamente, que en ellas hai Elegidos, pues en todas las partes, y lugares donde estàn las verdades fundamentales, estas son saludables à algunos.

A vista de esta continuacion de Doctrina; que el mismo Ministro confirma con tantas Autoridades, y Passages, citados exproffesso, se creeria, que nada huviesse mas bien sentado, y establecido en su entendimiento por las Santas Escrituras, por las Divinas Promessas de Jesu-Christo, y por el Symbolo de los Apostoles, que la perpetua Visibilidad de la Iglesia. Y sin embargo de todo esto, dice lo contrario, no por via de consecuencia, sino en terminos formales. Pues dice al mismo tiempo, que esta perpetua Visibilidad de la Iglesia, no se balsa por aquellas pruebas, que se llaman de Derecho, esto es, por la Escritura, como el se explica, sino suponiendolo, que Dios se conserve siempre un numero de Elegidos ocultos, una Iglesia, (para decirlo assi,) subterranea, è incognita à toda la tierra: Esta seria, no menos Cuerpo de Jesu-Christo, su Esposa, y su Reyno, que una Iglesia conocida: y finalmente

Precogn. leg.

Syst. p. 221,

de, que las Promessas de Jesu-Christo permanecieron en su ser, è integridad, aun quando la Iglesia huviesse caido en una tan grande obscuridad, que no se pudiera señalar, y decir, alli està la verdadera Iglesia, y alli Dios se conserva Elogiados.

Pero ahora pregunto yo, què se hà hecho, y à què se reduce aquella formal Confesion, de que la Santa Iglesia en la Escritura es siempre Visible; que las Promessas, que ella recibió de Jesu-Christo para su perpetua duracion, è indefectible permanencia, se dirigen à una Iglesia Visible, à una Iglesia, que publica su Fè, à una Iglesia, que tiene Elegidos, Llaves, y Ministerio; à una Iglesia, à que es esencial este Ministerio, y que yà no es Iglesia, si le falta la profesion de la Fè? No se sabe, ni se comprehende cosa alguna de esto, ni se alcanza, què juicio, ni concepto se puede formar de lo que antes tiene dicho el Ministro: pero este se persuade conciliarlo todo, diciendonos, que por lo que mira à èl, à la verdad cree la Iglesia siempre Visible, y que se puede probar por las Historias, que siempre lo fuè, y permaneciò. Pero quien està tan ciego, que no vea el fin, à que procede, y el intento, à que se dirige, explicandose asì con particular estudio? Su intento es, para decirlo en pocas palabras, prevenirse de antemano, pues si succede, que un Protestante se viesse precisado, y compelido à confesar, segun su Creencia, que la Iglesia haya cesado, y dexado de ser Visible, en todo caso habrá yà negado un Hecho, pero no habrá arruinado una Promessa de Jesu-Christo. Pero bien se conoce, que esto es creer hallar un demasíadamente crasso, y necio esugio, è impropria escapatatoria. Pues no se trata aqui de saber, si la Iglesia por felicidad ha durado, y permanecido

siem-

*Syst. p. 125.
Precogn. 22.*

siempre hasta ahora en su Visibilidad , porque lo que se trata de saber , es , si la Iglesia tiene Promessas , que siempre hayan de durar , y permanecer existentes en ella : ni tampoco es el Assumpto sobre si el Ministro Jurieu lo cree , sino si el mismo Ministro ha escrito , que todos los Christianos están obligados à creerlo , como una verdad de Dios , y como un fundamental Artículo , comprehendido , è inserto expressamente en el Symbolo . Constantemente , y sin duda alguna lo escribió el referido Ministro , Nosotros lo hemos visto : èl lo niega tan claramente , como Nosotros lo vemos aún , y con todo esto continúa en su intento de hacernos ver , que la Question de la Iglesia viene à ser una piedra , que hace tropiezen , y caigan los Ministros en tal desorden , que yà no saben por donde salir de ella , ni piensan en otra cosa , que en tener siempre prompto algun esugio , y escapatoria , por ridicula , y despreciable que sea.

Pero es patente , que no les queda recurso , ni salida alguna , por poco que sigan los principios , que ellos mismos han sentado , y concedido : porque si la Iglesia es Visible , y siempre Visible por la confesion de la verdad : Si Jesu-Christo prometió que lo sería eternamente : es mas claro , que la luz del dia : que no es permitido , ni licito en instante alguno alexarse , ni separarse de su Doctrina , lo qual , en otros terminos , es decir , que la Santa Iglesia es infalible. La consecuencia es clarissima , porque el exceso de alexarse de la Doctrina de aquella , que enseña siempre la verdad , sería demasiado patentemente declararse enemigo de la misma verdad : y así , repito , que no hai cosa mas sencilla , ni mas clara , ni mas evidente.

Pero no obstante , veamos por donde , y cómo han procurado los Ministros reparar , y evadir

LXXXIII.
Vana distincion
hecha entre los
errores.

dir el golpe. Jesu-Christo prometió, dicen estos, un Ministerio perpetuo, pero no un Ministerio siempre puro: la esencia del Ministerio subsistirá en la Iglesia, porque se guardarán, y conservaràn los Fundamentos; pero lo que se añadiesse à estos, introducirà en ella la corruptela, ò depravacion. Lo qual ocasiona, y motiva, que diga el Ministro Claudio, que el Ministerio jamás llegará à la Substraccion de una verdad fundamental, qual se vé, v. g. en el Socinianismo, en que es desechada la Divinidad de Jesu-Christo; pero no hai un semejante inconveniente, dice, en romper por Adicion las verdades saludables, como se ha executado en la Iglesia Romana: porque los Fundamentos de la Salvacion subsisten siempre.

Resp. al Disc. del señor Obispo de Condom 383. y siguiente.

3yst. p. 228. 229.

Segun los mismos principios, concede el Ministro Jurieu, que Jesu-Christo prometió, que *habria en la Iglesia siempre Doctores, por medio de los quales enseñaria èl: y que así, la verdadera Predicacion jamás cessaria en su Iglesia;* pero distingue diciendo: *habrá siempre en ella Doctores, por cuyo medio enseñará Jesu-Christo las verdades fundamentales, lo concede; pero que jamás haya error en este Ministerio, lo niega.* De la misma manera dice: *La verdadera Predicacion no cessará jamás en la Iglesia: Lo concedemos,* responde el Ministro Claudio, *si por verdadera Predicacion se entiende una Predicacion, que anuncia las verdades esenciales, y fundamentales; pero lo negamos; si por verdadera Predicacion se entiende una Doctrina, que no incluya error alguno.*

Ibid.

LXXXIV.

Una sola Palabra destruye enteramente todas estas afectadas sutilezas.

Para dissipar, y aniquilar todas estas nieblas, con que los Ministros intentan obscurecer la verdad, no es menester mas, que preguntar en una palabra à estos Señores míos, donde han aprendido, y quien les ha enseñado à coartar, ò res-

trin-

tringir las Promessas de Jesu-Christo? Pues el que es poderoso para impedir, y evitar las Substracciones, por què motivo, ò causa. no lo será tambien para impedir, y evitar las Adiciones peligrosas? Y què certidumbre tienen de que la Predicacion será mas pura, y el Ministerio será mas privilegiado de parte de la Substraccion, ò diminucion, que de parte de la Adicion? Lo cierto es, que la Palabra de Jesu-Christo, el qual dice: *To estoi con Vosotros*, muestra expressamente una proteccion universal à favor de aquellos, por cuyo medio enseña el mismo Jesu-Christo. Con que, si la duracion, y permanencia del Ministerio exterior, y visible, es obra humana, no hai duda, que igualmente puede faltar por ambas partes: Si porque Jesu-Christo entra en èl, segun sus Promessas, se tiene seguridad, y certeza de que nunca ha reinado en èl la Substraccion, no es posible entender yà, còmo podrá la Adicion reinar mas bien en este Ministerio: no hai solucion à esta dificultad, ò instancia.

Math. 28. 20.

Y realmente, no es posible, concediendo, como lo hacen, que Jesu-Christo prometió à su Iglesia, que la verdad sería siempre anunciada, y predicada en ella, y que estaría eternamente con los Ministros de la misma Iglesia para enseñar con ellos: no es posible, repito, que no huviesse querido decir, que la verdad, que prometia conservar, y que permaneciesse en esta su Iglesia, fuesse pura, purísima, y qual el mismo Señor la revelò: pues no puede haver cosa mas ridicula, y despreciable, que suponer, y sentar, que prometè enseñar siempre la verdad, juntamente con aquellos, que retuviesen de la misma un fondo, ò fundamento, y que ellos al mismo tiempo lo inundassen con sus errores propios, y aún lo destruyessen, como se les antoja suponerlo, por la inevitable con-

LXXXV.

Extravagante modo de librar, y preservar, ò salvar las Promessas de Jesu-Christo.

tinuacion, y consecuencia de su Doctrina, que dicen haverse deteriorado.

En efecto, dexo, y cometo á los mismos Protestantes, que juzguen, y decidan, si estas magnificas, excelentes Promessas del Señor, de hacer estable, inalterable, è immobile á la Iglesia en la Visible Profesion de la verdad, están cumplidas en el estado, que el Ministro nos representa con estas palabras: *Decimos, que la Iglesia es perpetuamente Visible, pero por la mayor parte de el tiempo, y QUASI SIEMPRE es mas Visible, por la corrupcion, ò depravacion de sus costumbres, por la Adicion de muchos FALSOS DOGMAS, por la decadencia de su Ministerio, POR SUS ERRORES, Y POR SUS SUPERSTICIONES, que por las verdades, que ella confiesa.* Digo, pues, que si esta es la Visibilidad, que Jesu-Christo prometió á su Iglesia: Si este es el modo, con que promete, que la verdad será siempre enseñada en esta, en tal caso, (que niego absolutamente) no hai Secta alguna, por impia, que sea, la qual no pueda gloriarse, de que la Promessa de Jesu-Christo tenga en ella su cumplimiento. Y si Jesu-Christo solo promete enseñar con todos aquellos, que enseñarán alguna verdad, no obstante qualquier error, con que ella esté mezclada, en tal caso, nada mas promete á su Iglesia; que á los Socinianos, á los Deistas, y á los mismos Atheistas: porque no hai alguno de ellos, que sea tan depravado, y perdido, que no conserve algun residuo de la verdad; pero tal Promessa, así restricta, es imposible.

LXXXVI.

Este Ministro dice, que la Iglesia Universal enseña, y al mismo tiempo dice, que la misma Iglesia Universal no enseña.

Syst. l. I. c. 26. p. 217, 218.

Ahora es facil entender, lo que muchas veces hemos expuesto; es á saber, que el siguiente Artículo del Symbolo, *Yo creo la Iglesia Catholica, y Universal,* lleva, y contiene en sí necesariamente la Fè de su Infalibilidad; y que no hai diferencia alguna entre creer la Iglesia

Catholica, y creer à la Iglesia Catholica, es à saber, aprobar la Doctrina de ella. El Ministro se levanta, è irrita con menosprecio contra este raciocinio del Ilustrissimo Obispo de Meos, y à èl opone dos respuestas: La primera, que la Iglesia Universal nada enseña: Y la segunda, que, àun quando se supusiera, que esta enseñasse la verdad, no se seguiria, que la enseñasse totalmente pura.

Pero se contradice à sí mismo en estas dos respuestas: En la primera en terminos formales, como se verá ahora: Y en la segunda se contradice tambien por la evidente consequencia de sus Principios, como tambien se verá despues.

Oigamos, pues, como se explica en su primera respuesta: *La Iglesia Universal*, dice este Ministro, *de la qual se habla en el Symbolo, à hablar propriamente, no puede enseñar, ni predicar la verdad*; pero yo le pruebo lo contrario por su mismo sentir, pues havia èl dicho dos Paginas antes, que la Iglesia, q̄ que Jesu-Christo promete una eterna subsistencia, y permanencia inmutable, diciendo: *Las Puertas del Infierno no prevalecerán, contra ella; es una Iglesia, que confiesa, una Iglesia, que publica la Fè*: es así, que esta Iglesia es certísimamente, y sin duda la Iglesia Universal, y es la misma, de que se hace mencion en el Symbolo: luego la Iglesia Universal, de que se habla en el Symbolo, confiesa, y publica la verdad: el Ministro no puede yà negar sin desmentirse à sí mismo, que esta Iglesia *confiesa, enseña, y predica la verdad*, sino es que el publicarla, y confesarla, sea otra cosa, que predicarla à todo el Universo.

Pero penetremos, è internemos mas en los conceptos, y dictámenes de este Ministro sobre este importante Assumpto: Lo que èl repite mas, y lo que esfuerza mas vivamente en su Systema,

P. 212.



P. 211.

LXXXVII.

Continuacion de las Contradicciones del Ministro Jurieu sobre este Assumpto: Que la Iglesia Universal enseña, y juz-

ga.

Syst. p. 6. 218. 233

234. 235.

Ibid. 236.

es , que la Iglesia Uiuersal *nada enseña , nada decide , jamás hà producido , jamás productrà , ni podrá producir nunca juicio algúno*: Y que el enseñar , el decidir , ò determinar , y el juzgar , es propiedad de las Iglesias particulares.

Pero esta Doctrina , como fuya , es tan falsa , que para hallarla convencida de error , no es menester otra cosa , que continuar la lección de los Lugares , en que se halla establecida : porque ve aquí lo que se hallará en estos : *Las Comuniones subsistentes , y que hacen figura , ò representacion , son los Griegos , los Latinos , los Protestantes , los Abyssinos , los Armenios , los Nestorianos , los Rusianos , y Yo digo , que el consentimiento de todas estas Comuniones en ENSEÑAR ciertas verdades , es una especie de JUICIO , Y DE JUICIO INFALIBLE*. Luego estas Comuniones ENSEÑAN: y respecto de que estas Comuniones , segun el sentir del Ministro , son la Iglesia Uiuersal , no puede este negar , que la Iglesia Uiuersal *enseña* : ni tampoco puede negar , que en cierto sentido juzgue ella , pues le atribuye *una especie de juicio* , que no puede ser menos , que un sentir , y dictamen declarado. Con que ya tienes ahí por Consentimiento del mismo Ministro un sentir , y dictamen declarado , y aún un sentir , y dictamen infalible de la Iglesia , que el mismo llama *Uiuersal*.

LXXXVIII.

Que por la misma Confesión del Ministro Juríu, el sentir , y dictamen de la Iglesia es una Regla cierta de Fè en los Assumptos mas esenciales.

P. 237. *ibid.*

Todavía prosigue este Ministro , diciendo: *Quando el Consentimiento de la Iglesia Uiuersal es general en todos los Siglos , no menos que en todas las Comuniones , entonces desiendo , y sostengo yo , que este unanime Consentimiento hace demonstracion*.

Mas yo digo , que esto no es suficiente : porque esta demonstracion està fundada sobre la perpetua asistencia , que segun el sentir de este Ministro , debe Dios à su Iglesia , pues dice : *Dios*

no puede permitir, que unas grandes Sociedades Christianas se hallen, ò estèn empeñadas en errores mortales, y que persistan, ò perseveren mucho tiempo en ellos. Y poco despues dice tambien: Por ventura es verisimil, que Dios haya abandonado à la Iglesia Universal en tanto grado, que todas las Comuniones, ò Comunidades, unanime, y concordemente en todos los Siglos, hayan renunciado las verdades de la mayor, y summa importancia?

Siguiese, pues, de aqui, y se infiere con la mayor evidencia, que el sentir, y dictamen de la Iglesia Universal es una Regla cierta de Fè, y es igualmente claro, que el Ministro hace la aplicacion de ella à las dos disputas mas importantes, que, segun èl, puede haver, y suscitarse entre los Christianos. La primera es la de los Socinianos, que comprehende tantos puntos esenciales, y sobre esto dice èl mismo Ministro: *No se puede considerar sino como una monstruosa temeridad, y una señal cierta de reprobacion la osada audacia de los Socinianos, los cuales en los Articulos de la Divinidad de Jesu-Christo, de la Trinidad de las Personas, de la Redempcion, de la Satisfaccion, del Pecado original, de la Creacion, de la Gracia, de la Inmortalidad del Alma, y de la Eternidad de las penas, se han separado, y alejado de el sentir, y dictamen de toda la Iglesia Universal.* Luego, digo otra vez, esta Iglesia Universal tiene un sentir, un dictamen: su sentir, y dictamen comprehende, y lleva consigo una infalible condenacion de los errores, que à este dictamen son contrarios, y sirve de Regla para la Decision de todos los Articulos, que ahora hemos oido, y visto.

Aùn hai otro Assumpto, en que este sentir, y dictamen sirve de Regla, pues tambien dice este Ministro: *To srea, que esta es tambien la*

P.237.

P.237.

LXXXIX.

Que esta regla, aùn segun el Ministro, es segura, clara, y suficiente: y que la Fè, que ella produce, no es ciega, ni irracional.

Regla mas segura para juzgar quales son los puntos fundamentales, y para distinguirlos de los que no lo son: Question tan espinosa, y tan difícil de resolver: y es, que todo lo que los Christianos han creído unanimemente, y creen aún en todas partes, es fundamental, y necessario à la Salvacion.

*Syst. l. 3. c. 4. p.
463.*

A lo qual añado yo, que esta Regla, no solamente es cierta, y clara, sino que tambien es sufficientissima: pues el Ministro, despues de haver dicho, que sin discusion, y examen de los Textos, de las Versiones, de las Interpretaciones de la Santa Escritura, y aun la Leccion de este Divino Libro, no es necesaria al Fiel Christiano para formar su Fè, concluye finalmente diciendo, *que una simple Muger, que haya aprendido el Symbolo de los Apostoles, y que lo entienda en el sentido de la Iglesia Universal, (guardando, y observando por otra parte los Mandamientos de la Ley de Dios) quizá se hallará en un camino mas seguro, que los Doctos, las quales disputan con tanta erudicion sobre la diversidad de las Versiones.*

Luego, aún segun el sentir de este Ministro, hai medios commodos, y faciles para conocer lo que cree la Iglesia Universal, pues hasta una simple Muger puede adquirir, y poseer este conocimiento. Este mismo conocimiento es muy seguro, pues esta simple Muger, fundada sobre el, està en tranquilidad. Finalmente, hai una total suficiencia, pues esta simple Muger nada mas necesita inquirir, ni averiguar, y plenamente instruida en la Fè, solo con saber el Symbolo de los Apostoles, no ha menester pensar mas, que en vivir bien, practicando las virtudes. Con que esta Creencia no es ciega, ni agena de razon, antes es muy conforme à ella, pues està fundada sobre principios claros, ciertos, y seguros.

y con efecto, quando uno es débil, flaco, y limitado, como lo somos todos, la summa, y suprema razon es saber bien de quien nos hemos de fiar para no quedar engañados.

Pero esforcemos, y adelantemos todavia mas este discurso. A este fin decimos, que lo que en materia de Fè hace, y produce una absoluta Certeza, una certidumbre de *Demonstracion*, y la *Regla mejor* para decidir las verdades, debè està claramente fundado sobre la Palabra de Dios. Es assi, que esta especie de Infalibilidad, que atribuye el mismo Ministro à la Iglesia Universal, comprehende, lleva, y tiene consigo una absoluta certidumbre, y una certidumbre de *Demonstracion*, y es la *Regla mas segura* para decidir las verdades mas esenciales, y juntamente las mas espinosas, y arduas. Luego esta especie de Infalibilidad, claramente està fundada sobre la Palabra de Dios, lo qual es innegable.

Luego, quando de aqui adelante estrechamientos, y competiessemos à los Protestantes con la Autoridad de la Iglesia Universal, si estos se propaliasen à objrtarnos, que seguimos la Autoridad, y las Tradiciones de los Hombres: en tal caso, les confundirà su Ministro, diciendoles de acuerdo con Nosotros, que el seguir à la Iglesia Universal, no es seguir à los Hombres, sino al mismo Dios, que con su Espiritu asista à esta misma Iglesia Universal.

Si el Ministro responde, que Nosotros no adelantamos cosa alguna con esta su Confesion, pues la Iglesia, en que el reconoce esta Infalibilidad, no es la Nuestra, y que todas las Comuniones Christianas entran, y se contienen en la noción, y concepto, que el nos franquea de la Iglesia: aun por esta réplica no quedará el menos confundido por sus propios principios: pues, como se hà visto poco hà, pone el mismo

XC.

Que yà no se nos puede objetar, que el seguir à la Autoridad de la Iglesia, sea seguir à los Hombres.

XCI.

La idea, y concepto, que el Ministro se forma de la Iglesia Universal, segun su proprio sentir, no concuerda con los Dictamenes de la misma Iglesia Universal.

mo entre las condiciones de la verdadera Iglesia, el que se debe, y es necesario entender el Symbolo *en el sentido de la Iglesia Universal*: Luego es forzoso entender *en este sentido* el Artículo del Symbolo, donde se habla de la misma Iglesia Universal. Es así, que la Iglesia Universal jamás ha creído, que la Iglesia Universal sea, ni pueda ser el Agregado, y Conjunto de todas las Sectas Christianas; y aún el mismo Ministro no halla esta noción en todos los Lugares, ni en todos los tiempos, antes por el contrario ha concedido, que la noción, que reduce à la Iglesia à una perfecta Unidad, excluyendo de su Comunión à todas las Sectas, es de todos los Siglos: y aún de los tres primeros: y ha visto en los dos Concilios, cuyos Symbolos admite, y recibe él, es à saber, en el de Nicea, y en el de Constantinopla: Luego no es en este sentido suyo, sino en el nuestro, el que la *simple Muger*, la qual sienta él, que camina; y procede con tanta seguridad por el camino de la Salvacion, debe oír, y entender en el Symbolo las palabras *Iglesia Universal*: y quando esta buena Muger dice, que cree en ella, y à ella, està obligada à mirar, y considerar una cierta Comunión, que Dios habrá distinguido de todas las demás; y que esta Iglesia Universal no contiene en su Unidad, sino à solos los Orthodoxos, esto es, à los Catholicos, la qual es una Comunión tan perfecta, que es, y será el verdadero Reino de Jesu-Christo perfectamente unido en si mismo, y opuesto al Reino de Satanàs, cuyo perverso caracter es la desunion, y desolacion, como se ha visto con toda evidencia: con que el Ministro queda confundido por sus mismos principios.

Y si el Ministro cree evadirse, y libertarse, respondiendole, que, aún quando Nosotros hu-

vic-

Sup. en este mismo Lib. n. 71. y siguientes.

Luc. 11. 17.

XVII.

Que el Ministro condena à su Iglesia por los mismos Caracteres, y Calidades, que ha concedido à la Iglesia Universal.

vieramos probado , que hai una Comunion de
 esta especie , no huvieramos hecho todavia cosa
 alguna , pues nos restaria probar , que esta Co-
 munion es la Nuestra. Yo confieso , que habria
 aún algunos pasos que dar , antes de llegar has-
 ta este punto ; pero entre tanto , que Nosotros
 lo hacemos , y que estrechemos , y precifemos
 al Ministro à que de estos pasos , segun sus pro-
 prios principios , hallamos ya en estos , con que
 desechar , y reprobamos su Iglesia. Porque quando
 el nos ha dado por regla lo que la Iglesia Uni-
 versal cree unanunemente en todas partes : y te-
 miendo comprehender à los Socinianos en esta
 Iglesia Universal , cuya Autoridad les oponia,
*traxo el mismo Ministro la Iglesia à las Comu-
 niones , que son antiguas , extendidas , y difusas ,*
 excluyendo de ella las Sectas , que no tienen la
 una , ni la otra de estas excelentes ventajas , y
*que por esta razon no podian ser llamadas , ni de-
 nominadas Comuniones , ni Comuniones Christianas.*
 Ya tienes ahí dos grandes caractères , que , segun
 su sentir , debe tener una Comunion para mere-
 cer el ser llamada Christiana , que son la Anti-
 quedad , y la Extension. Es así , que es mui cier-
 to , y constante , que las Iglesias de la Reforma
 no eran al principio , ni antiguas , ni extendidas ,
 como no lo eran tampoco las de los Socinianos ,
 y de los demás , que desecha , y reprueba el Mi-
 nistro : Luego estas no eran Iglesias , ni Comuni-
 ones. Y sino lo eran entonces , no lo han podido
 ser , ni hacerse despues. Luego no lo son toda-
 via , y , segun las reglas del Ministro , no se pue-
 de salir de este Labirinto mui de prisa , ni tam-
 po mui despacio.

De nada sirve el responder si lo hiciere , que
 estas Iglesias tenian sus Predecesores en aquellas
 grandes Sociedades , que havia antes , y que con-
 servaban las verdades fundamentales : porque en
 tal

Syst. l. 2. c. 3. p.
 238.

XCIII.

Que todos los
 medios, de que se
 vale el Ministro
 para defender à
 sus Iglesias , les
 son comunes con
 las de los Soci-
 nianos , y demás
 Sectarios , que re-
 prueba la Refor-
 ma.

tal caso es permitido, aun á los Socinianos el decir lo mismo. Y el Ministro les estrecha en vano con estas palabras: *A caso, essas Gentes nos muestran una Comunión, que haya enseñado su Dogma? Porque, para ballar la Sucesion de su Doctrina, empiezan desde un Orincho: Continúan con un Arteman, con un Pablo de Samasata, con un Photino, y con otros semejantes sujetos, que jamás juntaron en uno á quatro mil Hombres, que nunca han tenido Comunión alguna, y que han sido la abominacion de toda la Iglesia.* Sin duda, quando el Ministro les estrecha de este modo, en substancia, hablando generalmente, tiene razon; pero carece de ella segun sus propios Principios, porque los Socinianos le dirán siempre, que el unico fundamento de la Salvacion es creer un solo Dios, y un solo Christo Mediador: que la Unidad de estos Dogmas, en que todo el Mundo conviene, es la que hace la Unidad de la Iglesia: que los Dogmas, sobreadidos, pueden muy bien hacer Confederaciones particulares, pero no pueden constituir otro Cuerpo de Iglesia Universal: que su Fé ha subsistido, y subsiste aun en todas las Sociedades Christianas que ellos pueden vivir entre los Calvinistas, como los Pretendidos Elestos de los Calvinistas vivian en la Iglesia Romana, antes de Calvino, que tampoco estan ya obligados á mostrar, ni á contar sus Predecessors, mas que los Lutheranos, ó los Calvinistas: Que no es verdad, el que hayan sido *la abominacion de toda la Iglesia*, pues fuera de que lo eran de la misma, jamás pudo toda la Iglesia juntarse contra ellos: que toda la Iglesia *nada enseña, nada decide, nada defesta*: que todas estas funciones, y officios no pertenecen, sino á las Iglesias particulares: que es una sinrazon echarles en cara, y reprobarles la clandestinidad, ó por mejor decir, la nulidad de sus Juntas, que las de los Lutheranos,

ò de los Calvinistas en su principio no eran de otra naturaleza : que à este exemplo , è imitacion se juntan ellos , quando pueden , y donde tienen para esto libertad : que , si otros lo han logrado , há sido à fuerza de sangrientas guerras , pero que su causa por esto no es de mejor calidad : y que de qualquier manera que se consiga de el Principe , ò de el Magistrado una semejante gracia , ya sea por negociacion , ò por violencia , el aplicar à esto precisamente la Salvacion , es suponer , que el Christianismo depende de la Política , lo qual es absolutamente imposible. Con que nada adelanta el Ministro por mas medios , que invente.

Despues de los grandes abances , discursos , y prevenciones , que ha hecho el Ministro hasta aqui , se conoce mui bien , que por poco que el quisiera entenderse , y aun solo oirse à si mismo , bien presto vendria à ser de nuestro dictamen. Pues el sentir de la Iglesia Universal es una Regla , aun segun su parecer , y es una Regla cierta contra los Socinianos : Luego se necesita poder mostrar una Iglesia Universal , en que los Socinianos no estèn comprehendidos. Queda sentado , que lo que les excluye de ella , es el defecto de Extension , y de Succession : Luego es preciso poderles mostrar una Succession , que ellos no pueden hallar entre si mismos : Es así , que hallan aqui manifestamente la misma Succession , de que los Calvinistas se precian , y se glorian , esto es , una Succession en los principios , que les son comunes con las demàs Sectas : Luego es forzoso poder hallar otra : quiero decir , es preciso poder hallar una Succession en los Dogmas particulares à la Secta , cuya antiguedad se intenta sentar , y establecer. Es así , que esta Succession no conviene à los Calvinistas , los quales en sus Dogmas particulares , no tienen mas

XCIV.

Substancial compendio de los discursos precedentes.

de esta Succésion, ni de esta Antignedad, que la que pueden tener los Socinianos: luego es forzoso para esto salir de su Iglesia, no menos, que de la SOCINIANA IGLESIA: y por lo mismo es necesario hallar una Antigüedad, y una Succesion mejor, que la de los unos, y los otros. En fin, hallando esta Antigüedad, y esta Succesion, yá se habrá hallado la certidumbre de la Fè: luego en tal caso no habrá yá que hacer mas, que aquietarse, y descansar sobre los dictámenes de la Iglesia, y sobre su Autoridad. Y pregunto yo ahora, qué es todo esto, sino reconocer, y confesar à la Iglesia como Infalible? Con que es manifesto, que el Ministro Jurieu, en lugar de impugnarlo, antes nos conduce, y guia por un camino cierto, y seguro à la Infalibilidad de la Santa Iglesia.

XCIV.

Que no hai restriccion alguna en la Infalibilidad de la Iglesia, tocante à los Dogmas.
P. 236.

No ignoro, que este Ministro se explica con restriccion sobre este punto, pues dice: *La Iglesia Universal es Infalible hasta un cierto grado, esto es, hasta aquellos limites, que dividen las verdades fundamentales, distinguiendolas de las que no lo son.* Pero yá hemos demostrado, que esta restriccion es arbitraria, y afectada. Pues Dios no nos ha explicado, que él restringiria en estos terminos la Asistencia, que prometió à su Iglesia, ni que huviesse de coartar sus Promesas al caprichoso antojo de los Ministros. Dios dá su Espiritu Santo, no para enseñar alguna verdad, sino para enseñar *toda verdad*, porque no ha revelado alguna de estas, que no fuesse util, y necesaria en ciertos casos: Luego no permitirá jamás, que alguna de estas verdades se extinga, ni aun se deteriore en el Cuerpo de la Iglesia Universal.

Jean. 16. 13.

XCVI.

Que lo que una vez se creyó en toda la Iglesia, se ha creído siempre en la misma Iglesia.

Y así, qualquiera, que sea la Doctrina, que yo demostrasse, una vez recibida universalmente, es necesario, que este Ministro la reciba, según

gun sus propios principios. Y si èl se persuade evadirse, respondiendò, que esta Doctrina, v. g. la Tránsustanciación, el Sacrificio, la Invocación á los Santos, el Honor à las Imágenes, y las demás de esta naturaleza, se hallan con efecto en todas las Comuniones Orientales, no menos, que en la Iglesia de Occidente; pero que no han estado siempre en ellas, y que en esta Perpetuidad ha puesto el fuerte de su prueba, y la Infalibilidad de la Iglesia Universal: en tal caso, es visto, que èl no se ha entendido á sí mismo, porque no ha podido creer en la Iglesia Universal una perpetua Asistencia del Espíritu Santo, sin comprehender en esta Confesion, no solo todos los tiempos juntos, sino tambien cada tiempo en particular, encerrandolos, y comprehendiendolos à todos esta Perpetuidad. De lo qual se sigue, è infiere con evidencia, que entre todos los tiempos de la permanente duracion de la Santa Iglesia, nunca se podrá hallar uno tan solo de estos, en que el error, de que el Espíritu Santo se obligò á preservarla, prevalezca, ni pueda prevalecer. Es assi, que se ha visto, que el Espíritu Santo se obligò igualmente à preservarla de todo error, y no mas de uno que de otro: Luego jamàs habrá alguno absolutamente en la Santa Iglesia.

Lo que aqui hace fluéctuar, y titubear à los Adversarios, es, que estos no tienen mas, que una Fè humana, y vacilante. Pero el Catholico, cuya Fè es Divina, firme, y constante, dirà siempre sin hesitar, ni titubear: El Espíritu Santo prometió à la Iglesia Universal asistirle, indefinidamente contra los errores; luego la asistirá contra todos los errores: y si contra todos, luego siempre lo hará: y todas las veces, que se encontrasse en un cierto tiempo una Doctrina establecida en toda la Catholica Iglesia, solo se-

XCVII.

Que el Catholico es el solo, y unico, que cree las Promessas.

rá por error el acto de creer , que sea nueva , lo qual no tiene réplica.

Quizá dirá el Ministro ; que le estrechamos demaliado : no se engañará , y finalmente le precisaremos á abandonar su principio de la Infalibilidad de la Iglesia Universal. No permita Dios, que él dexé , ni abandone un principio tan verdadero , ni que se sumerja nuevamente en todos los inconvenientes , que quiso evitar estableciendolo : porque en tal caso le sucederia lo que dice San Pablo con estas palabras : *Si yo reedifico , lo que he arruinado , me hago prevaricador á mí mismo.* Pero yá que el Ministro há empezado á tomar una medicina tan saludable , es necesario hacerfela beber , y tragar hasta la ultima gota , por mas amarga , que ahora le parezca : Esto es , á lo menos es necesario mostrarle todas las necesarias consecuencias de la verdad , que una vez há reconocido , y confessado.

Bien se conoce , que este Ministro se halla embarazado ; y confuso sobre la Infalibilidad de los Concilios Universales ; pero primeramente , aun quando no huviera Concilios algunos , concede el Ministro , y queda de acuerdo , en que el consentimiento de la Iglesia , aun sin ser congregada , serviria de regla cierta. Pues el consentimiento de ella podria ser conocido , y notorio , respecto de que se supone , que al presente lo es suficientemente para condenar á los Socinianos , y para servir de immutable regla en las mas espinosas , y arduas Questiones. Es así , que por el mismo medio , con que se condena á los Socinianos ; se podrá tambien condenar á las demás Sectas. Y en efecto , no se puede negar , que sin que toda la Iglesia fuese congregada , huviese esta suficientemente condenado á Novaciano , á Pablo de Samosata , á los Maniqueos , á los Pelagianos , y á una infinitad de otras Sectas. Y así,

XCVIII.

Que el Ministro no puede yá negar la Infalibilidad, que ha reconocido, y confessado.

Gal. 2. 18.

XCIX.

La Infalibilidad de los Concilios Universales , es una consecuencia de la Infalibilidad de la Santa Iglesia.

así, qualquiera Secta, que se levante, y se dexere ver, siempre se podrá condenar como estas referidas fueron condenadas. Y la Santa Iglesia será infalible en esta condenacion, pues servirá de regla su consentimiento. Lo segundo, confesando, que la Iglesia Universal es infalible, pregunto, como no lo serán los Concilios, que la representan, que son recibidos de ella, aprobados por la misma, y en los quales no se ha hecho otra cosa, que llevar, y poner en execucion los Dictámenes de ella en una legitima Congregacion?

Pero nuestros Adversarios replican diciendo: esta Junta, y Congregacion es imposible, porque no se pueden juntar, ò congregar todos los Pastores, y Prelados del Universo, y aún menos se pueden unir, ni juntarse tantas Comuniones contrarias. Què sofisteria! Què fraudulenta respuesta! Quien pensò jamás en pedir para un Concilio Ecumenico, que se hallen en él todos los Pastores, y Prelados? Por ventura no es suficiente, que de ellos vengan à él tantos, y de tantas partes, y que los demás assientan, y consientan tan evidentemente à su Junta, y Congregacion, que sea claro haverse llevado à él, y seguido en él mismo el assenso, consentimiento, y dictamen de toda la tierra? Quien, pues, podrá negar, ni reusar su consentimiento à tal Concilio, sino el impio, que diga, que Jesu-Christo contra su Promessa ha desamparado, y abandonado à toda la Iglesia? Y si el sentir, y dictamen de la Iglesia tenia tanta fuerza mientras estaba esparcida, quanta mas fortaleza, y vigor tendrá estando tan estrechamente unida?

En quanto à lo que dice el Ministro tocante à las Comuniones opuestas, no tengo que decirle mas que una palabra; esto es, si la Iglesia Universal es infalible en las Comuniones opuestas,

C.

Sofisterias, y ridiculas escapatorias, ò sutilezas afectadas contra los Concilios.

CI.

Potestad excesiva, y monstruosa, dada por el Ministro à los Rebeldes à la Iglesia.

tas,

tas, sin duda lo sería mucho mas permaneciendo en su primitiva Unidad. Concibamosla, pues, en este estado: juntemos los Pastores, y Prelados de ella en el tercer Siglo, antes que la Iglesia se huviesse deteriorado, segun pretenden nuestros Contrarios, y si les parece, concibamosla así, à un antes que Novaciano se huviesse separado de ella: pues en estos terminos, será forzoso reconocer, y confessar entonces, que para impedir los progressos de un error, la Congregacion de un tal Concilio huviera sido un Socorro Divino: es innegable. Pues supongamos ahora lo mismo, que efectivamente succedió: Es à saber, un soberbio Novaciano se hace Obispo en una Sede yà proveida, y ocupada: hace una Secta, la qual quiere reformar à la Iglesia: se le expele, se le descomulga. Pues què? Por què Novaciano continua en llamarse Christiano, será de la Iglesia à pesar de ella? Porque èl esforzará su offado atrevimiento hasta el ultimo exceso, y no querrà oír razon alguna, acaso habrá perdido la Iglesia su primera Unidad, y por esto no podrá yà congregarse, ni formar un Concilio Universal, si no quiere el soberbio, y activo Novaciano? Tendrà tanta fuerza, y poder la temeridad? Y què, consistirá solo en cortar una rama, y aún una rama podrida, para decir que el arbol, de que se cortò, y desuniò, hà perdido su unidad, y su raiz?

CII.

El Concilio de Nicea, formado contra los principios de este Ministro.

Es, pues, constante, è indisputable, que à pesar de un Novaciano, à pesar de un Donato, y à pesar de todos los demás Espiritus igualmente contenciosos, altivos, y agenos de razon, podrá la Santa Iglesia congregarse como Concilio Ecumenico. Pero què es decir podrá? Lo hizo así, se congregò efectiva, y legitimamente: pues à pesar de Novaciano, y à pesar de Donato, se celebrò realmente el Concilio de Nicea. Pero
que

qué fuese necesario llamar à él, y lo que es aún peor, el exceso de hacer fuesen à asistir al mismo actualmente los sequaces de estos Herefiarcas para efectuar legitimamente aquella Congregacion, es en lo que, ni aún solo se pensò, ni se debió imaginar. Y así, el arbitrio de recurrir ahora à esta sofisteria, valiendose de ella, à fin de confundir, obscurecer la verdad, y mil y trescientos años passados, y aún mas, despues que todo el mundo, à excepcion de solos los impios, hà reputado, y tenido à este Santo Concilio por Universal, intentar defender, que no lo era, y que fuese imposible à la Iglesia Catholica celebrar, y tener tal Concilio, pretextando, que no se podian juntar, y concurrir à él los Rebeldes, que injustamente havian rompido la Unidad, es querer neciamente hacer, que dependa de sus enemigos, vindicando contra la Santa Iglesia el crimen de estos, y castigando su rebelion tambien contra la misma.

Vè ahì, pues, finalmente un Concilio bien Universal, y por consecuencia infalible, sino es, que quiera el Ministro olvidar todo lo que poco hà se ha concedido: y yo celebros con gozo lograr la ocasion de hacer aqui mencion al mismo Ministro Jurieu, de lo que sobre esta Infalibilidad dixo un Docto Inglès, buen Protestante: dice, pues: *Tratabase en este Concilio de un principal Articulo de la Religion Cristiana. Y si se imagina, que en una Question de esta importancia todos los Pastores, y Prelados de la Iglesia huviesen podido caer en error, y engañar à todos los Fieles, como se podrá defender la palabra, y expresion de Jesu-Christo, el qual prometiò à sus Apostoles, y en sus Personas à sus Successores estar siempre con ellos? Promessa, que no seria verdadera, pues los Apostoles no havian de vivir tan dilatado tiempo, sino fuera porque sus Successores estaban comprendi-*

CIII.

Notables expresiones de un docto Inglès, sobre la Infalibilidad del Concilio de Nicea.

Bullus Defen. fid. Nic. Præm. n. 2. p. 2.

Ibid. n. 3.

*dados en ella en las Personas de los mismos Aposto-
les* : lo qual confirma el mismo Inglés con un
Passage de Socrates, el qual dice, *que los Padres
de aquel Concilio, aunque sencillos, y poco doctos,
no podian caer en error, porque estaban iluminados
por la luz del Espiritu Santo.* Con lo qual
claramente nos muestra à un mismo tiempo la
Infalibilidad de los Concilios Universales, de-
monstrandola por la Santa Escritura, y por la
Tradicion de la Antigua Iglesia. Llene Dios de
bendiciones al Docto Bullo, y se digne de re-
compensarle esta sincera, è ingenua Confesion,
como tambien el zelo, que ha manifestado en
defender la Divinidad de Jesu-Christo, con cu-
yos beneficios consiga librarse de las erroneas
preocupaciones, que le impiden abrir los ojos à
las resplandecientes luces de la Catholica Iglesia, y à
las necessarias consequencias de la verdad, que él
mismo reconoce, y confiesa.

CIV.

Que se puede ha-
cer cabal juicio
de los demás
Concilios por el
de Nicca.

No emprendo yo la Historia, ni la defensa
de todos los Concilios Generales: bastame ha-
ver mostrado en uno solo, por medio de los
principios confessados, lo que un Lector atento,
y docto, extenderà facilmente à todos los de-
màs. Y lo menos, que se puede inferir claramen-
te de este exemplo, es, que haviendo Dios pre-
parado en estas Congregaciones de los Concilios
un auxilio tan presente à su Iglesia, agitada, y
combatida, seria renunciar neciamente la Fè de
la Providencia el creer, que los Cismaticos pue-
dan de tal manera immutar, ò variar la consti-
tucion de la Iglesia, que este Divino remedio se
le haga absolutamente imposible; pero esto ni
aun puede ocurrir à la imaginacion del mas ig-
norante.

CV.

El Ministro se ve
compelido à pri-
var à los Pasto-
res, y Prelados de
el Titulo de Jue-
ces en los As-
sumptos de Fè.
*Syst. l. 3. c. 2. p.
243. c. 3. p. 251.
c. 4. p. 258. ibid.
243. p. 255.*

Para debilitar la Autoridad de los Juicios Ecle-
siasticos sobre los Assumptos de Fè, ha tenido
el Ministro Juricu la osadía de proferir, que ni
aun

aùn son; ni hai tales Juicios: que los Pastores, y Prelados, congregados en este caso no son *Jueces*, sino *Personas sabias, y expertas*: y que no obran, ni proceden con *Autoridad*: que por no haver entendido este secreto *escribieron sus Compañeros sobre este Assumpto con tan poca claridad*. La razon que expone para quitar à los Concilios el Titulo de *Jueces*, es, *que no siendo infalibles, no pueden ser Jueces en las Decisiones de Fè*, porque quien dice *Fuez*, dice una *Persona*, à la qual es necesario *sujetarse*; pero esto es contradecirse, como ahora se verá.

Que los Pastores, y Prelados no sean *Jueces* en las *Questiones de Fè*, es cosa, que jamás se ha oïdo decir entre los *Christianos*, ni aùn en la misma *Reforma*, en la qual se halla la *Autoridad Eclesiastica* tan debilitada. Y por el contrario, el mismo *Ministro Jurieu*, nos produce, y cita algunas palabras del *Synodo de Dordrecht*, en las quales este *Synodo se declara Fuez*, y aùn *Fuez legitimo en la causa de Arminio*, la qual fuera de toda duda tocaba à la *Fè*.

Tambien se lee en la *Disciplina*, que todas las *diferencias, y dissensiones de una Provincia*, deberán ser *disfinitivamente juzgadas, y sin apelacion al Synodo Provincial de ella*, à excepcion de las cosas, que tocan à las *suspensiones, y à las deposiciones . . .* y tambien lo que pertenece à la *Doctrina*, à los *Sacramentos*, y à lo general de la *Disciplina*. Todos los quales casos podrán de grado en grado, ir hasta el *Synodo Nacional*, para tener de él el *juicio disfinitivo*, y ultimo: Lo qual se llama en otra parte *total, y final Resolucion*.

El pretexto de decir con el *Ministro Jurieu*, que el termino *Juicio* se toma, y concibe aqui en un *sensido extendido*, y amplio, por una relacion de *Personas expertas*, y no por una *sentencia de Jueces, que tengan Autoridad de ligar la conciencia*.

CVI.

Que esta Doctrina es contraria à los dictámenes de sus Iglesias.
Ibid. 257.

Disc. c. 8. Art. 104.

Ibid. c. 5. Art. 320
p. 114.

Syst p. 257.

cia, es hacer una ilusion, y burla al Idioma Humano: porque yo quiero que me diga, què cosa es obrar con Autoridad, y ligar las conciencias, sinò el acto de esforzar, y estrechar las cosas hasta obligar à los Particulares, condenados à *assentir*, y *sujetarse punto por punto*, y con *expresa reprobacion de sus errores, registrados, baxo la pena de ser separados de la Iglesia?*

Discipl. ibid.

Por ventura es este un Juicio en un sentido improprio, y *mas amplio*, y no un Juicio en todo rigor? Y que los Synodos hayan usado de esta Potestad, lo hemos visto yà en el Assumpto de Piscator, el qual fuè compelido à firmar el Formulario, que condenaba su Doctrina: Tambien lo hemos visto en el Assumpto de Arminio, y en su subscripcion, ò firma, que fuè exigida en los Canones del Synodo de Dordrecht. En fin, todos los Registros de nuestros Reformados estàn llenos de subscripciones, ò firmas semejantes: con que el Ministro arguye contra la Doctrina de sus Iglesias.

Suy. l. 12.

CVII.

Las Subscripciones, ò Firmas son reprobadas por el Ministro, no obstante la contraria practica de sus Iglesias.

Ibid. p. 306. Syst. ibid. 270.

A esto no halla el Ministro Jurieu, què responder, ni otro remedio, que decir, *que quando un Synodo termina algunas controversias, que no son importantes, nunca debe obligar à las Partes condenadas à firmar, y à creer sus Decisiones*; pero esto es contra los expresios terminos de la Disciplina, la qual *obliga à assentir, y someterse punto por punto, y con expresa reprobacion de los errores registrados, baxo la pena de ser separado de la Iglesia*: lo qual entiende el mismo Ministro Jurieu *de las Controversias menos importantes, que no destruyen, ni vulneran el Fundamento.*

CVIII.

Efugio, ò afectada Escapatoria del Ministro Jurieu.

Ibid. p. 269. ibid. Art. 17.

Yà no quedaba otra cosa, sino propassarse à decir, que el *separarse de la Iglesia* en aquel lugar, es solamente el separar de una Confede-

racion arbitraria contra las expresas palabras de la Disciplina, la qual, explicando esta separacion en el mismo Capitulo, no reconoce otra, que la que divide, y separa de el Cuerpo un miembro podrido, y lo pone en el numero de los Paganos, como ya hemos visto.

Luego es sumamente manifiesto, y evidente, que este Ministro ha mudado, y variado las maximas de la Secta. Restablezcamoslas ahora, y reunamoslas à los mismos principios de este Ministro, que con esto hallarèmos claramente reconocida, y confessada esta Infalibilidad. Segun los principios de este Ministro, si los Concilios fueran Jueces en los Assumptos de Fè, serian infalibles los mismos Concilios: Es asì, que segun los principios de su Iglesia, ellos son Jueces: Luego es necesario, que el Ministro se condene à si mismo, ò à su Iglesia, sino confiesa la Infalibilidad de los Concilios, à lo menos la de aquellos, en que se halla la ultima, y final Resolucion. Pero, aun quando èl huviera quitado à los Pastores, y Prelados aunados el Titulo de Jueces, para no dexarles, sino el de *expertos*; con todo esso, los Concilios no dexarian de quedar mas bien autorizados por su Doctrina: porque no habrá Hombre alguno de buen juicio, que no se reputasse, à lo menos por tan temerario en resistir al Dictamen de todos los expertos, como en resistir à una Sentencia de todos los Jueces.

No se halla este Ministro menos embarazado, y confuso con las Cartas de sumision, que los Diputados de todos los Synodos Provinciales havian de llevar al Nacional en buena forma, y en los terminos siguientes: *Nosotros prometemos delante de Dios someternos à todo lo que se concluya, y resuelva en vuestra Santa Junta, estando persuadidos, como lo estamos, de que Dios preside*

Ec 2

CIX.

La Infalibilidad de la Iglesia, probada por los principios del Ministro.

Jurieu sup. n. 105. §. 106. y siguientes.

CX.

Extraña expresion del Ministro Jurieu, pues intenta, que la verdad sea sacrificada à la paz.

Discip. p. 144.

dirà en ella , y os guiarà por su Santo Espíritu en toda verdad , y equidad por la regla de su Palabra : Bien claro està , que las ultimas palabras demuestran , que en la insinuada Junta se trataba de Religion : y yà no se sabe , que cosa sea ser Jueces , y aún Jueces Soberanos , sino lo son aquellos , á quienes se hace semejante juramento. Tambien hemos mostrado en otra parte , que se requeria , y se exigia en todo rigor esto mismo : Que muchas Provincias fueron censuradas por haver puesto dificultad en someterse à la Clausula de aprobacion , de sumission , y de obediencia : Y que estaban obligados à practicarlo en terminos propios à todo lo que se concluyesse , y determinasse sin condicion , ò modificacion alguna. Estas palabras son tan urgentes , que despues de haverse atormentado por mucho tiempo el Ministro Juricu , al fin viene à decir el mismo acerca de ellas , que se promete la sumission sobre los arreglamentos de Disciplina , que tocan à cosas indiferentes , ò en todo caso , sobre Controversias menos importantes , que no destruyen , ni ofenden el Fundamento de la Iglesia. De manera , que concluye diciendo , que no es cosa extraña , que en esta especie de cosas se de al Synodo una entera sumission , porque en las Controversias , que no son de la mayor importancia , se deben sacrificar las verdades al bien de la paz : Que buen sacrificio este , que se hace à la Politica ! Sacrificar verdades , y verdades reveladas de Dios ? O no se entiende lo que se dice , ò es proferir blasfemias. Pues el exceso de sacrificar estas celestiales verdades , si esto es renunciarlas , y firmar la condenacion de ellas , es clara blasfemia. Porque no hai verdad alguna , revelada de Dios , la qual no merezca , que uno se sacrifique à si mismo , en defensa de ella , en vez de sacrificarla. Pero qui-
 zà el sacrificarlas , será el callar. Sin embargo ;

Expos.c. 19. Confer. con el Ministro Glandio, p. 52.
 237.

8yst. p. 270. 271.

la expresion es muy violenta. Con todo, passemos adelante, con tal, que nuestro silencio sea admitido: pero aguardad un poco, que ya vendrá el Synodo, *despues de su ultima, y final Resolucion* à compeleros, en virtud de la Disciplina, y de vuestro proprio juramento à haceros *assentir punto por punto, y con expressa reprobacion* de vuestra opinion *bien registrada*, à fin de que no haya equívoco alguno, baxo la pena de ser quitado, separado de el Pueblo de Dios, y tenido por un Pagano. Y que harás en tal caso, sino sabes, ni puedes hacer ceda tu juicio al de la Iglesia? Ciertamente, ò firmarás, y con esto harás traición à tu conciencia, ò bien presto serás tú solo enteramente, y nadie mas, toda tu pretendida Iglesia: Y que Iglesia vendrás tú à ser?

En suma, quando el Ministro nos dice, que los puntos de Controversia, que se someten al Synodo, no son los que están contenidos *en la Confesion de Fè*, no piensa, ni menos reflexiona, quantas veces se ha querido mudarla, y variarla en Articulos importantes, por complacer à los Lutheranos. Mucho mas: es visto, que el Ministro ha querido olvidar la costumbre de todos los Synodos, en los quales el primer punto, que se pone en deliberacion, es siempre, leyendo la Confesion de Fè, el examinar si en ella hai alguna cosa, que corregir. Este es caso de hecho sentado, y reconocido por el Ministro Claudio: y por otra parte, es constante, y fuera de toda duda, por los Actos de todos los Synodos.

Quien, pues, se maravillará ahora, de que todo se haya mudado, y variado en la nueva Reforma, viendo, que despues de tantos Libros, como se han escrito, y tantos Synodos, como se han tenido, se hallan aun todos los dias en

CXI.

La Confesion de Fè siempre puesta en Question en todos los Synodos.
Ibid. 270.

Conferencia con el Ministro Claudio
p. 378.

la precision de deliberar , y determinar acerca de su Fè : tan vacilante es esta.

CXII.
La débil , è infeliz constitucion de la Reforma, compele en fin à los Ministros à cambiar, y variar su principal Dogma, que es la necesidad de la Escritura.

Pero nada hará vèr mejor la débil , è infeliz constitucion de la Iglesia de estos engañados , que la mudanza , y variacion , que voi à referir. Es constante , que no hai cosa alguna mas esencial , ni mas fundamental entre ellos, que el compeler , y obligar á cada uno à formar su Fè con leer la Santa Escritura. Pero una sola pregunta , que se les hizo , al fin les apartò , y alexò de este principio.

Preguntòseles , pues , qual era la Fè de aquellos , que aún no havian leído , ni oído leer la Sagrada Escritura , y que iban á empezar esta leccion? No fuè menester otra cosa para hacerles caer en una manifiesta confusion , y desorden. Pues si dicen , que en este estado no tiene el Hombre Fè alguna , se les estrecha preguntando , con qué disposicion , pues , y en qué Espíritu se leerá la Santa Escritura? Y si responden que el Hombre yá tiene Fè: Se replica diciendo , donde la ha recibido? En fin , todo lo que tuvieron , que responder , y alegar , es : „ Que la „ Doctrina Christiana , tomada , ò concebida en „ su sèr , y totalidad , se hace sentir , y percibir „ por sí misma : Que para hacer un Acto de „ Fè , tocante à la Divinidad de la Sagrada Es- „ critura , no es necesario haverla leído : Que „ basta haver leído un Sumario , ò Compendio „ de la Doctrina Christiana , sin internarse en la „ individuacion , y particularidad de ella : Que „ los Pueblos , que no tenian la Sagrada Escri- „ tura , no dexaban de poder ser buenos Chris- „ tianos : Que la Doctrina del Evangelio hace „ y dà à conocer su Divinidad à los simples , y „ sencillos independentemente de el Libro , en „ que està comprehendida : Que aún quando es- „ ta Doctrina estuvièse mezclada con algunas

Syst. p. 428.

Ibid. p. 433. y sig.

„ cosas inútiles , y poco Divinas , la Doctrina
 „ pura , y celestial , que en él estuviere mezclada ,
 „ con todo esto se haria conocer : Que la
 „ conciencia gusta , y percibe la verdad , y que
 „ consiguientemente el Christiano cree , que un
 „ tal Libro es Canonico , porque en él ha hallado
 „ las verdades , que se tocan , y mueven.
 „ En fin ; que se siente , y percibe la verdad , como
 „ se siente , y se percibe la luz , quando se ve ,
 „ el calor , quando uno está cerca de el fuego ,
 „ lo dulce , y lo amargo , quando se come.
 „ me.

En otro tiempo era un embarazo , y dificultad indecible para los Ministros el responder à la pregunta siguiente : si es necesario formar cada uno su Fè sobre las Santas Escrituras , es preciso haver leído todos los Libros de ella ? Y si es suficiente haver leído algunos de ellos , quales son los privilegiados , que se deban leer con preferencia de los demás , para formar cada uno su Fè ? Pero estos Señores míos se sacudieron de esta dificultad , diciendo , que ni aún era menester leer alguno , y se adelantò tanto esta opinion , que yá se reduce à formarse la Creencia en un Christiano , sin que él sepa quales son los Libros inspirados de Dios , con que todo es variar.

Haviase emprendido un excesivo empeño en la Confesión de Fè , quando se dixo , hablando de los Libros Divinos : *Que se conocian por Canonicos , no tanto por el consentimiento de la Iglesia , como por el testimonio , è interior persuasion del Espiritu Santo.* Y parece , que conocen ahora los Ministros , que esta era una ilusion , un error , y que realmente nó era verisimil , que los Fieles con su gusto interior ; y sin el sufragio de la Tradicion , fuesen capaces de discernir el Cantico de los Canticos , distinguiendolo de un Libro Profa-

CXIII.

Que yá no forman la Fè sobre la Santa Escritura , como suponian practicarla antes.

CXIV.

Que el Pueblo no tiene yá necesidad de discernir los Libros apocrifos , ni distinguirlos de los Canonicos.

Confes. Art. 4.

fano, ò de sentir, y percibir la Divinidad de los primeros Capítulos del Genesis, y así de los demás. Por tanto establecen ahora, *que el examen de la Question de los Libros Apocrifos no es necesario al Pueblo.* Sobre esto escribió el Ministro Jurieu un Capítulo de intento para probarlo. Y sin que sea necesario atormentarnos en orden à los Canonicos, ni por lo que toca à los Apocrifos, ni sobre el Texto, ni sobre la Version, ni sobre el discutir, ò examinar la Escritura, ni sobre leerla: lo cierto es, dice, que las verdades Christianas, con tal, que se pongan, y tomen juntas, se hacen sentir; y percibir por si mismas, como se siente, y se percibe el frio, y el calor, lo qual, como se ve, es un concepto demasíadamente material.

CXV.

Importancia de esta mudanza; y variacion.

Defens. de la ref. 2. p. c. 9. p. 296. y siguient.

El mismo Ministro Jurieu dice, y sienta todo esto: lo que en este punto hai de mas notable, es, que no lo dice, sino siguiendo al Ministro Claudio. Y respecto de que estos dos Ministros han concurrido juntos, y convenido en este punto, es à saber, en confessar, que su Partido no tenia mas, que este solo, y unico refugio: detengamonos un instante a considerar de donde partieron, y adonde van. Los Ministros establecian en otro tiempo la Fè por las Escrituras, como hemos visto. Pero ahora yà componen la Fè sin las Escrituras. Se decia en la Confesion de Fè, hablando de la Santa Escritura, *que todas las cosas deben ser examinadas, arregladas, y reformadas, segun el sentir de ella;* pero ahora no es el sentir, ò dictamen, que se tiene de las cosas, el que debe ser probado por la Santa Escritura. Y ni aùn la Santa Escritura misma es conocida, sentida, ni percibida por la Escritura, sino por el sentir, y concepto, que se tiene de las cosas, antes de conocer los Sagrados Libros. Con que se ve, que la Religion se forma sin ellos, para variar siempre.

Confes. de Fè, Art. 3.

Se consideraba, y con razon, como un Fanatismo, y como un extremado medio de enganar este supuesto testimonio del Espiritu Santo, que se creia tener sobre los Sagrados Libros para discernirlos, y distinguirlos de los demàs: por que no estando este testimonio unido à prueba alguna positiva, ninguno havia, que no pudiesse, ò jactarse de èl sin razon, ò àun imaginárselo sin fundamentò. Pero ahora vè aqui lo que es mucho peor: En vez de que se decia en otro tiempo: *Veamos lo que està escrito, y despues creerèmos*: lo qual era à lo menos empezar por alguna cosa positiva, y por un hecho constante: Ahora se dà principio, por sentir, y percibir las cosas en si mismas, como se sienten el frio, y el calor, lo dulce, y lo amargo. Y sabe Dios, quando despues se procede à leer la Sagrada Escritura en esta disposicion, con que facilidad la trastornan, la vician, y disponen, adaptandola à lo que yà se tiene por tan cierto, como lo que se ha visto con los propios ojos, y tocado con las mismas manos, lo qual es manejar lo Divino, como lo Humano. Es profanarlo: Y en fin, es tener por verdades Divinas los delirios de lessa su imaginacion.

Segun este presupuesto, de que las verdades precisas, y necessarias à la Salvacion; se hacen sentir, percibir, y conocerse por si mismas, Jesu-Christo no necesitaba de milagros, ni de profecias. Segun el mismo sentir, Moysès huviera sido creido, àun quando el Mar Bermejo no se huviesse dividido, y abierto: quando la Roca no huviesse despedido torrentes de cristalinas aguas al golpe de la Vara. Pues en estos terminos bastaba proponer, el Evangelio, ò la Ley. Los Padres del Concilio de Nicea, y de Efeso, tampoco necesitaban mas, que proponer los Mysterios de la Beatissima Trinidad, y

CXVI.

Fanatismo manifesto.

CXVII.

Que, ni los Milagros, ni las Profecias, la Sagrada Escritura, ni la Tradicion, segun este Ministro, son necessarias para autorizar, y declarar la Revelacion.

de la Encarnacion, con tal, que los huvieffen propuesto con todos los demàs Myfterios. Y afsi, la investigacion, y examen de la Santa Escritura, y de la Tradicion, que hicieron con tan vigilante Estudio, no les era neceffaria: Pues à fola la proposicion de la verdad, se persuadiria, y comunicaria la Gracia à todos los Fieles; porque Dios inspira todo lo que le agrada, à quien es de su beneplacito, y fola totalmente la inspiracion lo puede todo: afsi quieren, que sea estos Señores mios, mezclando lo verdadero con lo falfo.

CXVIII.

La Gracia neceffaria para producir la Fè, porque es unida à ciertos medios exteriores, y de hecho.

De esto no se dudaba, pues la omnipotencia de Dios estava bien conocida de los Catholicos, no menos, que la neceffidad, que se tenia de su Inspiracion, y de su Gracia. Pues se trataba de hallar el medio exterior, de que esta usa, y à que agradò à Dios unirla. Bien se puede fingir, ò imaginar el hecho de ser inspirado de Dios, sin serlo realmente. Pero no se puede fingir, ni imaginar, que el Mar se divida, la Tierra se abra, refuciten los muertos, ni que los ciegos de nacimiento reciban la vista: lease una tal cosa en un Libro, y que tales, y tales personas, que nos precedieron en la Fè, la hayan afsi entendido: Crea toda la Iglesia, y haya creido siempre afsi. Tratafe, pues, de saber, no de si estos exteriores medios son fuficientes, sin la Gracia, y sin la Inspiracion Divina, pues nadie lo pretende: porque de lo que se trata, es de si para impedir à los Hombres el excessò de fingir, ò imaginar una inspiracion haya sido el orden de Dios, y su conducta ordinaria hacer caminar, y proceder su inspiracion con ciertos medios de hecho, que los Hombres no puedan fingir en el aire, sin ser convencidos de falsedad, ni imaginar por ilusion, ò error. Aquí no es el lugar proprio para determinar quales sean estos hechos, quales estos

medios exteriores , y quales estos motivos de creencia , porque ya es certísimo , y constante , que hai algunos , pues el Ministro ha convenido en esto mismo : hà convenido , digo , no solo en que hai hechos ciertos , sino tambien en que estos hechos ciertos , y constantes pueden servir de infalible Regla. Pongo por exemplo , segun su sentir , es un hecho constante , y certísimo , que la Iglesia Christiana hà creído siempre la Divinidad de Jesu-Christo , la Inmortalidad del Alma , y la Eternidad de las penas en la otra vida , con otros tales , y semejantes Articulos. Mas este hecho constante , segun su sentir , es una infalible Regla , y la mejor de todas las reglas , no solamente para decidir respecto de todos estos Articulos ; sino tambien para resolver la obscura intrincada , y espinosa Question de los puntos fundamentales. Hemos visto los Passages , en que el Ministro lo enseña , y lo prueba. Pero quando el lo enseña así , y quiere , que la *Regla mas segura* para juzgar sobre tales importantes , y espinosas Questions , sea este consentimiento Universal en la forma siguiente : proponiendo este motivo exterior , el qual , segun su parecer , importa , y trae *demonstracion* , no pretendió excluir la Gracia , ni la Inspiracion interior. Trátase ahora de saber , si la Autoridad de la Iglesia , la qual unida à la Gracia de Dios es un motivo suficiente , y la *mas segura de todas las reglas* sobre ciertas Questions , lo pueda ser en todas : y si el poner una Inspiracion , desunida de todos estos medios exteriores , y de que el Hombre se dà à si mismo , y à su proprio sentir por fiador para si , y para otros , sea el mas seguro de todos los medios , que se puedan suministrar à los engañadores , y la mas cierta ilusion para precipitar à excessos à los obstinados.

Despues de haver metido en la Cabeza à un

Sup. n. 38. y fig.

CXIX.

Que el modo de explicar los Ministros , suelta la rienda à la licencia del Pueblo.

Pueblo, que èl està especialmente inspirado de Dios, no es menester otra cosa para acabar de engañarle, que decirle tambien, que èl puede à su antojo elegir Directores, deponer todos los que yà estàn establecidos, y establecer otros, que no obren, sino por la Potestad, que èl les hà conferido. Esto mismo es lo que se hà executado en la Reforma. Los Ministros Claudio, y Jurieu concuerdan, y proceden conformes en esta Doctrina, que es como suya.

CXX.

Idioma, y modo de hablar de la Catholica Iglesia, sobre el Establecimiento de los Pastores, y Prelados.

La Iglesia Catholica habla al Pueblo Cristiano, en los terminos siguientes. Vosotros sois un Pueblo, un Estado, un Reino, una Sociedad: pero Jesu-Christo, que es vuestro Rey, nada tiene de Vosotros: y su Autoridad es de origen indeciblemente mas alto. Vosotros tampoco teneis naturalmente mas derecho para darle Ministros, que para instituirle à èl mismo por vuestro Principe. Y asì, sus Ministros, que son vuestros Pastores, y Prelados, vienen de principio mas elevado, como èl mismo, y es necesario, que vengan por un orden, que èl ha establecido. Pues el Reino de Jesu-Christo no es de este Mundo, y la comparacion, que Vosotros podeis hacer entre este Reino, y los de la Tierra, es caduca, transitoria, y percedera. Mas breve, la naturaleza nada os dà, que tenga relacion con Jesu-Christo, y su Reino. Vosotros no teneis otro derecho algùn, que el que hallarèis en las Leyes, ò en las costumbres, prácticas, y usos immemoriales de vuestra Sociedad. Es asì, que estas prácticas, y costumbres immemoriales, empezando desde los tiempos Apostolicos, son, que los Pastores, y Prelados yà establecidos, establezcan à los demàs, que les suceden: pues dicen los Apostoles: *Eligid, y Nosotros estableceremos*: de fuerte, que pertenecia à Tito (Discipulo de San Pablo) esta- ble-

blecer los Pastores, y Prelados de Creta: y de el mismo San Pablo, establecido por Jesu-Christo, havia recibido Tito esta Potestad. Pues le dice el citado San Pablo: *Yo te he dexado en Creta,* Tit. 1. 7.
para establecer en ella Sacerdotes por las Ciudades, segun la orden, que à este fin te he dado. En fin, aquellos, que os lisonjean con fomentar el errado concepto, el qual os sugiere; que vuestro consentimiento es absolutamente necesario para poner, y establecer vuestros Pastores, y Prelados, es cierto, que ellos mismos no creen lo que os dicen, pues reconocen por verdaderos Pastores à los de Inglaterra, sin embargo de que el Pueblo no tiene parte alguna en la eleccion de estos. El exemplo de San Mathias, elegido extraordinariamente por una suerte Divina, no debe inducir consecuencia alguna, ni es de citar para inferirla: Y sin embargo, aun este caso de San Mathias, no fuè todo permitido al Pueblo. Pues San Pedro, el qual se hallaba yá Pastor, establecido por Jesu-Christo, fuè quien tuvo la Junta, y Congregacion; y no fuè tampoco la eleccion la que estableció à Mathias, pues fuè el Cielo, que se declaró a este fin. En todas las demás ocasiones es evidente, que la Autoridad de establecer es deferida, concedida, y dada à los Pastores, y Prelados, que yá se hallan establecidos: la Potestad, que estos tienen de el Cielo, se hizo yá sensible, y perceptible, por medio de la imposicion de las manos, que es una Ceremonia reservada à su Orden. De este modo se siguen, y suceden los Pastores los unos à los otros. Y Jesu-Christo, que estableció los primeros, dixo, que estaria, como està siempre, con aquellos, à quienes estos Predecessores transfiriesen su Potestad. Vosotros, pues, no podeis tomar, ni recibir legitimos Pastores, sino en esta sucesion, y forma, ni tampoco de-

debeis temer , ni aùn rezelar , que ella falte , ni venga à menos , de el mismo modo , que no debeis temer , que venga à desfallecer , ni faltar la misma Iglesia , la Predicacion , ni los Sacramentos.

CXXI.

Lenguage, y modo de hablar de la Reforma.

Vè ahì , como se habla en la Catholica Iglesia : esse es el Idioma proprio de ella , y los Pueblos no presumen sobre lo que les es concedido , y dado ; pero la Reforma les propone todo lo contrario. Pues les dice : En Vosotros està el origen , y principio de la Potestad Celestial : Vosotros podeis , no solamente presen-
fentar , sino tambien establecer Pastores , y Prelados. Pero si se huviera de probar esta Potestad del Pueblo por las Escrituras , se perderia toda la razon , sin poder proferir , ni una palabra. Mas para dispensarse , y librarse de esta prueba , se dice al Pueblo , que este es un natural Derecho de toda Sociedad : de manera , que para gozar de èl , no se necessita de la Santa Escritura , y basta , que esta no haya revocado el derecho , que diò la Naturaleza. La astucia es bien sutil , yo lo confieso , pero cuidado , ò Pueblos , que os lisonjais de este concepto : Haced reflexion sobre èl ! Para instituir , y hacerse para si un Dueño sobre la tierra , basta reconocerle , como à tal , y cada uno lleva , y tiene semejante Potestad en su querer , en su fantasia , ò voluntad. Pero no corre lo mismo para darse un Christo , un Salvador , un Rey celestial , ni para darle à èl sus Ministros. Y en efecto , Vosotros , ò Pueblos , impondreis las manos , à aquellos , à quienes se dice que pertenece establecerles ? Ellos no se atreven à practicarlo , pero se les esfuerza , y anima , diciendoles , que esta Ceremonia de imponer las manos , no es necessaria. Pues que ! Luego no basta para reputarla por necessaria , que se halle tan frequentemente expressa , y practicada en

la

la Santa Escritura, y que no se halle en la misma Sagrada Escritura, ni en toda la Tradicion, que jamás se haya establecido de otro modo Pastor alguno, ni que haya havido tan solo uno, que no haya sido hecho, è instituido por los demás? Nada importa, responden los Doctores de la Reforma. Obrad siempre, ò Pueblos: y creed, que la Potestad de atar, y desatar, de establecer, y destruir, està en Vosotros: y que vuestros Pastores no tienen otra Potestad, sino aquella, que poseen, como que os representan: que la Autoridad de sus Synodos, viene de Vosotros: que ellos no son mas, que vuestros Delegados: creed digo, todas estas cosas, aunque de ellas no halleis tan sola una palabra en la Santa Escritura; y creed sobre todo, que quando Vosotros os creyereis, y reputareis por inspirados de Dios para reformar à la Iglesia: desde el punto, que os juntareis de qualquiera manera, que sea, podeis hacer de vuestros Pastores, lo que os pareciere, segun vuestro antojo, sin que nadie pueda quitaros esta libertad, (aunque es solo licenciosa,) porque es natural: Este es el estilo, con que se predica la Reforma: Este es el modo, con que se divide, y despedaza el Christianismo, y con que se prepara el camino al Anti-Christo.

Con tales maximas, y con semejante Espiritu, (porque, aunque se manifieste con mayor evidencia en nuestros dias, el fondo, y substancia há estado siempre en la Reforma) no hai ya, que maravillar haverla visto precipitarse desde su origen, y principio de variacion en variacion, y de mudanza en mudanza, ni hai, que espantarse de haver visto nacer de su corrompido Seno, è infectas entrañas tantas Sectas de todas especies. Y sin embargo, ha tenido el Ministro Jurieu el osado atrevimiento de responder, que en

CXXXII.

Que las Sectas nacidas de la Reforma, son pruebas de su mala, y perversa constitucion. Comparacion de la antigua Iglesia, mal alegada.

Hist. del Calvinis.
1. p. 6. 4.

en esto , como en todo lo demás , se affemeja la Reforma à la Primitiva Iglesia. A la verdad esto es yà abusar demasiado de la facil credulidad de los Pueblos , y del venerable nombre de la Antigua Iglesia. Pues las Sectas , que la han desgarrado , y lacerado , no son la continuacion , consecuencia , ni sucesion de ella , como ni tampoco son un natural efecto de su constitucion. Dos especies de Sectas se suscitaron , y levantaron en el Antiguo Christianismo : Las unas eran puramente Paganas en su fondo , y substancia , como las de los Valentinianos , los Simonianos , los Manicheos , y otras semejantes , que no se colocaron en apariencia en el numero de Christianos , sino para exornarse con el grande Nombre de Jesu-Christo. Y estas Sectas nada tienen de comun con las de los ultimos Siglos. Los demás Sectarios por la mayor parte son Christianos , que no habiendo podido llevar , ni mantener toda la elevacion , y digamoslo assi , todo el peso de la Fè , han solicitado desagravar , ò descargar la razon , yà de un-Articulo , ò yà de otro : Y assi , los unos intentaron quitar la Divinidad à Jesu-Christo ; los otros no pudiendo unir la Divinidad , y la Humanidad en el mismo Señor , como que mutilaron en diversas maneras à la una , y à la otra : En estas semejantes tentaciones se perdió el activo , y soberbio Espiritu de Luthero. Se abismò , y confundió en la Concordancia , ò Concordia de la Gracia , y del Libre Alvedrio , que à la verdad es un gran Misterio : èl mismo sacò de quicio , y adelantò hasta el mayor exceso los Assumptos de la Predestinacion , y no conociò para los Hombres mas que una fatal , è inevitable necesidad , en la qual el bien , y el mal se hallan igualmente comprehendidos. Tambien se hà visto , como sus maximas , que exceden lo justo , han producido

do las de los Calvinistas, aún mas extremadas, y excesivas. Y quando à fuerza de adelantar, y violentar hasta el extremo, sin guardar medida alguna, la Predestinacion, y la Gracia se llegó à caer en excessos tan palpables, que yá no se pudieron tolerar: el horror, que de estos se concibió, vino à dár en el extremo contrario: y de los monstruosos excessos de Luthero, que intentaba violentar, y sacar fuera de la razon à la Gracia, quien lo huviera creído? Se hizo transito à los excessos de los Semipelagianos, que la debilitaban. De este Seminario nos vinieron los Arminianos, que en nuestro tiempo han producido à los Pajonistas, completos Pelagianos, de los quales Pajon, Ministro de Orleans, hà sido Autor en estos ultimos años. Por otra parte, el mismo Luthero, abatido por la fuerte eficacia de estas siguientes palabras: *Esto es mi Cuerpo, esto es mi Sangre*, no pudo librar se de la Presencia Real; pero al mismo tiempo quiso aliviar al sentido Humano, quitando la conversion de la Substancia. No se quedó en estos terminos: pues bien presto fuè acometida la Presencia Real. El humano sentido tomó el gusto à estas sus invenciones, y despues, que se le quiso contentar sobre un Misterio, pidió la misma relaxacion, y gusto respecto de todos los demás. Y así como Zuinglio, y sus Sequaces pretendieron, que la Presencia Real era en el Lutheranismo un residuo del Papismo, que al parecer de ellos aún tenia necesidad de Reforma: tambien los Socinianos dixeron lo mismo de la Trinidad, y de la Encarnacion. Con lo qual, estos grandes, è inefables Mysterios, que no havian recibido acometimiento, ni golpe alguno por el espacio de 1200. años, entraron en las Controversias de un Siglo, en que todas las novedades

han creído tener el Derecho de producirse , y manifestarse monstruosamente.

CXIII.

Los Socinianos unidos à los Anabatistas, y así los unos , como los otros, fueron derivados de Lutero, y de Calvino.

Yà se vieron las ilusiones de los Anabatistas, y tambien se sabe , que siguiendo los principios de Lutero , y de los demás Reformadores desecharon el Bautismo sin immersion , y el de los Niños , porque no los hallaban en la Santa Escritura , donde se les decia , que se hallaba todo. Los Unitarios , ò Socinianos se unieron con ellos, pero sin querer estàr , ni atenerse à sus maximas, porque los principios , que havian tomado de los Reformadores , les havian impelido à mayor distancia , y mas monstruosos excessos.

El Ministro Jurieu nota , que estos salieron de el centro de la Iglesia Romana mucho tiempo despues de la Reforma. Què maravilla ! Quien ignora , que los mismos Lutero , y Calvino havian salido tambien de ella ? Pero la Question, y Assumpto , es , saber , si fuè la Constitucion , ò Estado de la Iglesia Romana , la que diò lugar, ò motivo à estas detestables innovaciones , ò si las causò la nueva Reforma , que los pretendidos Reformados han intentado hacer en la misma Iglesia. Esta es , pues , la Question , esta es la dificultad , y es bien facil de dissolver , y decidirse por medio de la Historia del Socinianismo, à cuyo fin decimos , y se debe saber , que el año de 1545. y en los subseqüentes veinte años , despues que Lutero rompiò los terminos , y limites puestos por nuestros Padres , y Predecesores , siendo agitados todos los animos , y como trastornado el Mundo con sus fastidiosas disputas , el qual està siempre prompto à concebir , y parir alguna novedad , que le lisonjee , aconteciò , que Lelio , Socino , y sus Compañeros, tuvieron en Italia ocultamente sus Conciliabulos contra la Divinidad del Hijo de Dios. Jorge Blaudrat,

drat , y Fausto Socino , Sobrino de Lelio , defendieron la perversa Doctrina de los referidos por los años de 1558. y 1573. y forjaron el Partido. Con el mismo Methodo , de que se valiò Zuinglio para eludir , y querer frustrar estas palabras siguientes : *Esto es mi Cuerpo* , eludieron los Socinianos , y sus Sequaces aquellas , en que Christo es llamado Dios. Pues , si Zuinglio se persuadiò hallarse precisado á la interpretacion figurada por la imposibilidad de comprehender á un Cuerpo humano , todo entero en qualquier lugar , ò sitio , donde se distribuia la Eucharistia , tambien juzgaron los Unitarios tener el mismo derecho , y razon sobre todos los demàs Mysterios , igualmente incomprehensibles , y despues , que se les huvo dado por regla el entender figuradamente los Passages de la Santa Escritura , en los cuales padecia violencia el humano discurso , no hicieron mas , que extender , y ampliar esta Regla á todos los lugares , y Assumptos , en que el entendimiento tenia , que experimentar semejante violencia , ò fuerza. A estas mui malas disposiciones , introducidas ya en los animos por la Reforma , añadamos los fundamentos generales , que ella havia sentado , como son , la Autoridad de la Catholica Iglesia despreciada , la Succession de los Pastores , y Prelados , reputada por nada , los Siglos precedentes acusados de error , los mismos Santos Padres indignamente tratados , rotas todas las ballas , y barreras , la humana curiosidad totalmente entregada á si misma : En estas infelices circunstancias , que havia de succeder , sino lo que se ha visto , esto es , una desenfrenada licencia , y libertad delinquente en todos los Assumptos de la Religion ? Pero la experiencia ha hecho ver claramente , que estos atrevidos Innovadores no han logrado , ni aun visto la mas minima entrada , ni aun abertura

para establecerse entre Nosotros : y así , han recurrido à las Iglesias de la Reforma : à estas Iglesias de quatro dias , que hallandose aún totalmente trastornadas por sus propios Violentos movimientos , eran capaces de todos los demás. Allí , en el inficionado seno de estas llamadas Iglesias , en Ginebra , entre los Suizos , y los Polacos Protestantes , es donde los Unitarios buscaron asylo , y refugio. Repelidos de algunas de estas Iglesias , se adquirieron Discipulos en gran numero en las demás , para constituir un Cuerpo separado. Y vé ahí , fuera de toda duda , qual fué su origen , y principio. No es menester mas , que ver el Testamento de Jorge Schoman , una de las Cabezas de los Unitarios , y la Relacion de Andrés Vvissionat , sobre cómo se separaron los Unitarios de los Reformados , para que qualquiera quede convencido de que esta Secta no fué mas que un progreso , y continuacion de los Hereticos documentos de *Luthero* , *Calvino* , *Zuinglio* , y *Meñon*. (Este último fué uno de los Caudillos de los Anabatistas.) Por donde se conoce , que todas estas Sectas no son mas , que un diseño , y como una Aurora de la Reforma , y que el Anabatismo , unido al Socinianismo , es de ella el dia lleno , ó à la verdad una obscura noche.

Yá , pues , no tienen que propassarse à alegarnos las Sectas de la Antigua Iglesia , ni vanagloriarse yá tampoco de assemearse à ella. Pues la Antigua Iglesia jamás variò en su Doctrina : jamás suprimio en sus Confesiones de Fè las verdades , que una vez creyò ser reveladas por Dios. Nunca retocò sus Decisiones ; jamás deliberò de nuevo sobre Assumptos , una vez resueltos , ni tan sola una vez propuso nuevas exposiciones de Fè , sino quando se suscitò alguna nueva Question ; mas sin variar nunca en la Fè.

Pe

*Test. Georg. Scko.
& Belat. Vveffon
in Biblioth. Anti-
Trinit. Santd. p.
191. 209. ibid.*

CXXIV.

La Constitucion,
y estado de la Reforma,
quan semejante es à la
de la Antigua
Iglesia.

Pero la Reforma, procediendó mui al contrario, nunca hà podido contentarse à si misma. Sus Symbolos, nada tienen de cierto, ni constante: Los Decretos de sus Synodos nada contienen de fixo, ni firme: Sus Confesiones de Fè son unas meras Confederaciones, y Comercios arbitrarios, por no decir compras, y ventas, y en ella, lo que es como Artículo de Fè, no lo es para todos, ni para siempre: porque sus Individuos se separan de ella por humor, y capricho, y suelen volver à unirse solo por Política. En fin, si se suscitaron Sectas en la Antigua Iglesia, solo fuè un efecto de la comun, è inveterada depravacion del Genero Humano, pero si se suscitaron en la Reforma, es evidente, que fueron producidas de la nueva, y particular constitucion de las llamadas Iglesias, que ella forjó.

Para hacer mas evidente, y àun palpable esta verdad, elegirè por exemplo la Iglesia Protestante de Strasburgo, como à una de las mas Doctas de la Reforma, y como la que en esta se proponia desde los primeros tiempos por modelo de Disciplina, y règimen para todas las demàs. Esta gran Ciudad fuè de las primeras, que se trastornaron por la predicacion de Luthero, y no pensaba entonces en disputar, ni oponerse à la Presencia Real. Pues todas las quejas, que se exponian de su Senado, consistian en expresar, que èl quitaba las Imagenes, y hacia comulgar baxo las dos Especies. El año de 1523. fuè quando Bucero, y Capiton, à quienes oyò, la hicieron Zuingliana. Y despues de haver oido por espacio de algunos años sus Declamaciones contra la Missa, sin abolirla, ni anularla totalmente, y sin haverse assegurado bien de que fuèfe mala, ordenò el Senado, que fuese suspendida (la Missa) hasta tanto, que se huviesse demostrado, que era un culto agradable à Dios. Vè ahí;

pues,

CXXV.

Memorable
Exemplar de va-
riacion en la Igle-
sia Protestante de
Strasburgo.

Steid.
Ibid. l. 4. fol. 60.

Id. l. 6. f. 214

pues, una prompta provision, y bien nueva en materia de Fè. Y aùn quando yo no huviera dicho, que este Decreto saliò de el Senado, se entenderia facilmente, que la Junta, en que se efectuò, nada tenia de Ecclesiastico. Este Decreto es del año 1529. y en el mismo año los de Strasburgo, no habiendo podido jamás convenirse, ni concordarse con los Lutheranos, hicieron Liga con los Suizos, Zuinglianos, como ellos. Adelantòse en estimacion el sentir de Zuïnglio, y tambien se encendiò el odio à la Presencia Real, hasta el extremo de negarse à firmar la Confesion de Augusta el año de 1530. y hacer ellos para si una Confesion particular, que yà vimos, baxo el nombre de Confesion de Strasburgo, ò de las quatro Ciudades. El año proximo siguiente vacilaron hablando con ambigüedad; pero con tanta astucia sobre este Assumpto, que se hicieron comprehender, è incluir en la Liga de Smalcalda, de la qual fueron excluidos los demàs Sacramentarios. Pero ellos, aùn passaron mas adelante, excediendose en el año 1536. pues firmaron el Acuerdo, y Convenio de Vitemberga, en el qual fuè confessada, como hemos visto, la Substantial Presencia, y la Comunión del verdadero Cuerpo, y de la verdadera Sangre en los Indignos, aunque no tuviessen la Fè. Con esto passaron insensiblemente à la Opinion de Luthero, y consiguientemente fueron numerados despues entre los Defensores de la Confesion de Augusta, que ellos firmaron. Pero no obstante declararon en el año de 1548. que hacian esto sin separarse de su primera Confesion. Pues aunque esta les huviesse hecho reprobar la de Augusta, por aquella vez se hallò conforme à ella. La Ciudad de Strasburgo estaba sin embargo tan unida al Acuerdo de Vitemberga, y à la Confesion de Augusta, que Pedro

Mar-

Steid. ibid. 100.

*Ibid. 8. f. 105. sup.
l. 3. n. 3.
Ibid. 8. 125.*

*Supr. l. 4. n. 23.
Hosp. 2. p. año
1536.*

*Hosp. ibid. año
1548. f. 203.*

Martir, y Zanchio, que entonces eran los dos principales Sujetos de los Sacramentarios, finalmente se vieron precisados á retirarse de la referida Ciudad, el uno por haver resistido firmar el Acuerdo, y el otro por no haver firmado la Confesion, sino con alguna limitacion: En tanto grado se havian hecho zelosos en Strasburgo por la Presencia Real. El año de 1598. firmò esta misma Ciudad el Libro de la Concordia: y despues de haver sido por tan dilatado espacio de tiempo, como Cabeza de las Ciudades opuestas à la Presencia Real, adelantò la Confesion de esta à pesar de Sturmio, hasta el monstruoso portento de la Ubiquidad. Las Ciudades de Lindan, y de Memminga, que en otro tiempo eran sus Asociadas en el odio de la Presencia Real, siguieron este exemplo. Por aquel tiempo la antigua *Agenda*, fuè variada, y se imprimiò en Strasburgo el Libro de Marbachio, en el qual decia este, *que Jesu-Christo antes de su Ascension estaba en el Cielo, segun su Humanidad: que esta visible Ascension en realidad no era mas que una aparientia: que el Cielo, en que la Humanidad de Jesu-Christo fuè recibida, contenia, no solamente à Dios, y à todos los Santos, sino tambien à todos los Demonios, y à todos los Condenados: y que Jesu-Christo estaba segun su Naturaleza Humana, no solo en el Pan, y en el Vino de la Cena, sino tambien en todas las Vasijas, y en todos los Vasos.* Vè ahì los summos extremos, y horribles errores, à que viene el Hombre à ser arrebatado, quando despues de haver sacudido el saludable yugo de la Autoridad de la Santa Iglesia, se entrega à las humanas opiniones, como à un mudable, è impetuoso viento, que varia à cada instante.

Si ahora ponemos en comparacion de las Variaciones, è Inestabilidad de estas nuevas Iglesias,

Hosp. ibid. año
1556. y 1563.
Hosp. Conc. Disc.
c. 16. p. 278.
Ibid. f. 99.

CXXVI.

Firmeza, y constancia de la Santa Iglesia Catholica.

stias, la firme Constancia, la gravedad seria, y magestuosa de la Catholica Iglesia, será bien facil juzgar donde preside el Espiritu Santo. Mas porque yo no puedo, ni debo referir en la presente Obra todos los juicios, que esta hà producido en Materias, y Assumptos de Fè, à lo menos harè ver la armoniosa uniformidad, y la estable firmeza, de que justamente la alabo en los Articulos, en que hemos visto la perpetua inconstancia de nuestros Reformados.

CXXVII.
Exemplar, ocurrido en la Question, que suicidò Berengario sobre la Presencia Real.
Sup. l. 4. n. 32.

El primero, que en la Iglesia hizo Secta, y que tuvo la osadía de condenarla manifestamente sobre la Presencia Real, sin duda fuè Berengario. Lo que nuestros Contrarios dicen de Ratramno, nada menos es, que un hecho constante, como se hà visto: Y aun quando les huviessemos concedido, que este Ratramno les fuesse favorable, lo qual no es así, un Autor ambiguo, que cada uno atraeria à su sentir, no sería propio, ni apto para hacer una Secta. Lo mismo digo de Juan Scot, cuyo error no tuvo consecuencia, continuacion, ni sèquito alguno.

CXXVIII.
Conducta, y gobierno de la Santa Iglesia para con los Innovadores.

La Iglesia Catholica no hiere siempre con sus rayos à los errores al nacer: no los publica hasta esperar quanto puede, que estos se dissipen por sí mismos, y frequentemente rezela, que se hagan famosos por sus Anathemas. Así, Artemon, y otros muchos, que havian negado la Divinidad de Jesu-Christo, antes que Pablo de Samosata, no atraxeron contra sí condenaciones tan patentes, y ruidosas, como èl, porque no se creia se hallassen en estado de hacer Secta. Y por lo que mira à Berengario, es fuera de toda duda, que este acometiò abiertamente à la Fè de la Catholica Iglesia, como que tuvo Discipulos de su nombre, al modo que los demás Herefiarcas, aunque su heregia fuè bien presto extinguida.

Esta Secta de Berengario se manifestó por el año de 1030. Y no por esto se puede decir, sin embargo, que no hayamos notado ya en algunos años antes, y desde el de 1017. que fuè acometida manifestamente la Presencia Real por los Hereges de Orleans, que eran Manichcos. Tales fueron los primeros Autores de la perversa Doctrina, de que Berengario siguiò despues uno de sus Articulos. Pero como esta Secta se ocultaba, quedò maravillada la Iglesia de esta novedad, mas no fuè entonces mui turbada de ella. Contra el referido Berengario, se efectuò la primera Decision sobre este Assumpto el año de 1052. en un Concilio de 113. Obispos, convocados en Roma de todas Partes, por el Pontifice Nicolao II. Berengario se rindiò, y se sometìo, y el primero, que hizo una Secta de la Heregia de los Sacramentarios, fuè tambien el primero, que la detestò, y condenò, como abominable.

Nadie ignora la cèlebre Confesión de Fè, que empieza: *Ego Berengarius*, en la qual este Herefiarca confesò, *que el Pan, y el Vino, que se ponen sobre el Altar despues de la Consagracion, no eran solamente el Sacramento, sino tambien el verdadero Cuerpo, y la verdadera Sangre de nuestro Señor Jesu-Christo, y que eran sensible, y palpablemente tocados por las manos del Sacerdote, rompidos, y quebrantados entre los dientes de los Fieles, no solo en Sacramento, sino en verdad.*

Nadie huvo, que no óyese, y entendièse, que el Cuerpo, y la Sangre de Jesu-Christo era partido, y despedazado, digamoslo así, en la Eucharistia, en el mismo sentido, en que se dice ser desgarrado, mojado, ò bañado, quando los Vestidos, de que actualmente està uno vestido, son lacerados, y bañados, ò mojados. No se dice lo mismo, quando nuestros Vestidos no estàn sobre Nosotros: de suerte, que se queria

CXXIX.

Principio de la Secta de Berengario, y su condenacion.

Sup. l. 11. n. 13. y fig. Concil. Rom. sup. Nic. 11. año 1059. t. 9. Conc. Lab. Guit. l. 3. t. 18. Bibl. PP. Max. p. 462. &c.

CXXX.

Primera Confesión de Fè, exigida, y hecha por Berengario.

decir, que Jesu-Christo estaba tan verdaderamente debaxo de las especies, que se rompen, y se comen, como Nosotros estamos verdaderamente en los Vestidos, que llevamos. Tambien se decia, que Jesu-Christo era *sensiblemente* recibido, y tocado, porque estaba en Persona, y en substancia debaxo de las especies sensibles, que se tocaban, y se recibian. Todo esto queria decir, que Jesu-Christo era recibido, y comido, no en su propia especie, y debaxo del exterior de Hombre, sino en una especie extrinseca, y debaxo de el exterior de Pan, y de Vino. Y si la Iglesia decia tambien en cierto sentido, que el Cuerpo de Jesu-Christo era rompido, no por esto ignoraba, que en otro sentido no lo era: Y assi como diciendo en un cierto sentido, que Nosotros somos desgarrados, y mojados, quando nuestros vestidos lo son, sabemos mui bien decir tambien en otro sentido, que no somos lo uno, ni lo otro en nuestras Personas: Por lo qual, los Padres del Concilio sabian decir mui bien á Berengario, lo que Nosotros todavia decimos, y diremos siempre, *que el Cuerpo de Jesu-Christo estaba todo entero en todo el Sacramento, y todo entero en cada particula. En todas partes el mismo Jesu-Christo siempre entero, indivisible, è indivisible, que se comunica sin dividirse, al modo que la palabra es comunicada à todo un Auditorio, y al modo, que nuestra Alma se comunica à todos nuestros miembros.* Pero es visto, que lo que movió à la Santa Iglesia à decir con muchos Padres, y con San Chrysostomo, que el Cuerpo de Jesu-Christo era rompido, fuè, que Berengario, con el pretexto de rendir honor al Salvador del Mundo, solia decir: *No quiera Dios, que se pueda quebrantar con los dientes, è dividir à Jesu-Christo, como se pueden debaxo de los dientes, y se dividen estas cosas,*

sas,

Suim. l. 2. advers.
Bereng. ibid. p.
443-449.

fas, es á saber, el Pan, y el Vino. Y la Católica Iglesia, que siempre se aplicò á combatir en los Hereges las palabras mas precisas, las mas vehementes, y fuertes, de que ellos se valen para explicar su error, oponia á Berengario la Contradictoria de la Proposicion, que él havia expresado; y en algun modo ponía delante de los ojos de los Christianos la Preséncia Real de Jesu-Christo, diciendoles, que lo que estos recibían en el Augusto Sacramento, despues de la Consagracion, era tan realmente Cuerpo, y Sangre del Señor, como antes de la Consagracion era realmente Pan, y Vino.

Demàs de esto, quando se decia á los Fieles, que el Pan, y el Vino de la Eucharistia eran en verdad el Cuerpo, y la Sangre, estaban habituados á oír, y entender, no que lo eran por su naturaleza, sino que venían á serlo por la Consagracion. De manera, que la mutacion, y conversion de substancia estaba comprehendida en esta expresion, aunque principalmente se intentaba hacer sensible, y perceptible la Preséncia, por ser tambien esta la que principalmente era acometida, è impugnada. Algun tiempo despues se advirtió, que Berengario, y sus Discipulos variaban, pues sabemos de los Autores Contemporaneos, que en el decurso de la disputa reconocian, y confesaban en la Eucharistia, la Substancia del Cuerpo, y de la Sangre; pero juntamente con ella reconocian la del Pan, y del Vino, aún valiendose tambien de el termino *Empanacion*, y del de *Envinacion*, y afirmando, que Jesu-Christo estaba *Empanado* en la Eucharistia, como se havia encarnado en las Entrañas de la Santísima Virgen. Este sentir era, dice Guidomond, como una ultima substraccion, ò retirada de Berengario, y no sin dificultad se descubria este sutil refinamiento de su Secta. Peto

CXXXI.

Segunda Confesion de Fè, hecha por Berengario, en la qual la Conversion de Substancia está mas claramente explicada, y por què.

Guilm. ibid. p.

441. 442. 462.

463. 464.

Alg. de Sacr. Corp.

& Sang. Pref. t.

21. p. 251. *ibid.*

la Iglesia Catholica, que siempre sigue à los Hereses passo à passo, para condenar sus errores, segun, y à medida de como se manifiestan, despues de haver establecido tan perfectamente la Presencia Real en la primera Confesion de Fè de Berengario, le propuso todavia otra, en la qual la Conversion de Substancia estaba expresada con mayor distincion, y claridad. Confesò el; pues, en tiempo de Gregorio VII. en un Concilio de Roma, que fuè el VI. celebrado en tiempo de este Papa el año de 1079. en estos terminos, *que el Pan, y el Vino, los quales se ponen sobre el Altar, por el Misterio de la Sagrada Oracion, y las palabras de Jesu-Christo eran substancialmente convertidos en la verdadera vivificante, y propria Carne de Jesu-Christo, &c. Lo mismo se dice de la Sangre. Y se especifica, que el Cuerpo, que se recibe aqui, es el mismo, que nació de la Virgen, que fuè fixado en la Cruz, y està sentado à la Diezra del Padre, y que la Sangre es la misma, que salió del Costado: y para no dexar motivo alguno à las equivocaciones, con que los Hereses fascinan, y engañan al Mundo, se añade, que esto se hace, no en signo, y en virtud por un simple Sacramento, sino en la propiedad de la naturaleza, y en la verdad de la Substancia.*

*Conc. Rom. 6. sub
Greg. VII. p. 10.
Conc. Lab. anno
1079.*

CXXXII.

La Conversion de Substancia fuè opuesta à Berengario desde el principio.

Berengario firmò de nuevo, y segunda vez se condenò à si mismo. Pero esta vez fuè estrechado, y de tal manera encerrado, digamoslo así, que yà no le quedó equivoceo alguno, retirada, escapatoria, ni recurso, con que pudiesse mantenerse en su error. Y si se insistió mas precisa, y fuertemente sobre la Conversion de Substancia, es claro, que esto no provino de que la Iglesia no la tuviese antes por igualmente indubitable, y constante, pues desde el principio de la Disputa contra el referido Berengario, ha-
via

via dicho Hugo de Langres, que el Pan, y el Vino no permanecian en su primera naturaleza: que passaban à otra: que eran mudados, y convertidos en Cuerpo, y Sangre de Jesu-Christo, por la Omnipotencia de Dios, à la qual Berengario se oponia en vano. E inmediatamente, que este Herege declarò, y manifestò su error, Adelmàn, Obispo de Bressia, su Condiscipulo, el qual fuè el primero, que descubrió su error, le advirtió sobre que se oponia al sentir, y dictamen de toda la Iglesia Catholica, y que era tan facil à Jesu-Christo convertir el Pan en su Cuerpo, y convertir el Agua en Vino, como criar la luz por su Palabra Omnipotente. Era, pues, una Doctrina constante en la Iglesia Univerfal, nõ que el Pan, y el Vino contuviessen, y comprehendiesen al Cuerpo, y Sangre de Jesu-Christo, sino que venian à serlo por una Conversion de Substancia.

Adelmàn no fuè el unico, que improbò à Berengario la novedad, y singularidad de su heretica Doctrina. Pues todos los Autores de comun consentimiento le dicen, y exponen, como un hecho constante, è indubitable, que la Fè à que el acometia era la de todo el Universo: que el escandalizaba à toda la Iglesia por la novedad de su Doctrina: que para seguir su Creencia era necesario creer, que yà no havia Iglesia en el Mundo: que no havia, ni una tan sola Ciudad, ni una Villa, ò Aldèa, que fuesse de su sentir: que los Griegos, los Armenios, y en fin, todos los Christianos, tenian en este Assumpto la misma Fè, que el Occidente. De manera, que nada havia mas despreciable, y ridiculo, que el tratar de increíble, lo que era creído de todo el Mundo entero. Berengario no negaba este Hecho, pero à imitacion de todos los Hereges respondia desdeñosamente, que los Doctos, y Sabios no debian seguir las opiniones,

Ibid. t. 18. p. 417i

Ibid. p. 438. 439i

CXXXIII.

Hecho constante: que la Creencia opuesta à Berengario era la de toda la Iglesia, y de todos los verdaderos Christianos.

Ascal. Epist. ad Ber. Guim. ibid. l. 3. p. 462. 463. Lantfr. de Corp. & Sang. Dom. ib. c. 2. 4. 5. 22. p. 765. 766. 776. ibid.

Ibid. c. 4. p. 765.

Ibid. c. 21. p. 776.

ò por mejor decir , las locuras del Vulgo. Mas Lanfranc , y los demàs le hacian ver , que lo que èl llamaba Vulgo , era no menos , que todo el Clero , y todo el Pueblo del Universo : y despues de un Hecho tan constante , sobre el qual no tenia èl verse desmentido , concluia diciendo , que si la Doctrina de Berengario era verdadera , en tal caso , que se niega , *la Heresia prometida à Jesu-Christo era perdida , y aniquiladas sus Promessas* : En fin , decia tambien , *que en el citado caso imposible , yà no havia Iglesia Catholica , y que sino la havia yà , jamàs la havia havido.*

CXXXIV.

Todos los Innovadores hallan siempre à la Santa Iglesia en una plena , y constante posesion de la Doctrina , que ellos impugnàn.

Tambien se vè aqui un Hecho mui digno de reflexion , y es , que de el mismo modo , que todos los demàs Hereges , hallò Berengario à la Santa Iglesia firme , constante , y universalmente unida contra el Dogma , que èl acometia. Y esto es lo que hemos visto siempre. Pues entre todos los Dogmas , que creemos , no se pudicra mostrar , ni uno tan solo , que no se huviesse hallado invencible , y universalmente establecido , quando el Dogma contrario empezò à hacer Secta , y en que la Santa Iglesia no huviesse quedado , y permanecido aùn mas firme , y constante (si es posible) desde aquel tiempo. Lo qual solo seria suficiente para dár à entender , y percibir con toda evidencia la perpetua , è inmutable continuacion de su Creencia Universal , y Catholica.

CXXXV.

Que yà no fuè menester Concilio Universal contra Berengario.

Yà no hubo necesidad de congregar Concilio Universal contra Berengario , como tampoco fuè menester contra Pelagio. Pues las Decisiones de la Santa Sede , y de los Concilios , que se tuvieron entonces , fueron recibidas de contin , y unanime consentimiento por toda la Iglesia : y assi , la Heresia de Berengario , que fuè bien presto dissipada , y aniquilada totalmente , yà no

ha-

hallò recurso , acogida , ni refugio , sino entre los Maniqueos.

Tambien hemos visto ya, como estos Hereges empezaban à dilatarse por todo el Occidente, al qual llenaban de blasfemias contra la Presencia Real, y al mismo tiempo de terminos equivocos para ocultarse à la Catholica Iglesia, cuyas Congregaciones querian ellos frequentar. Para oponerse, pues, à estos terminos equivocos se persuadiò la Santa Iglesia hallarse en la obligacion de usar de algunos terminos precisos, y distintos, como en otro tiempo lo havia practicado tan acertada, y utilmente contra los Arrianos, y Nestorianos: Esto mismo es lo que ella executò de este modo en tiempo de Inocencio III. en el gran Concilio Lateranense el año de 1215. del Nacimiento de nuestro Señor, con las expresiones, y Clausulas siguientes: *Hai una sola Iglesia Universal de Fieles, fuera de la qual no hai Salvacion: en ella Jesu-Christo mismo es el Sacerdote, el Sacrificador, y la Victima, cuyo Cuerpo, y Sangre estan verdaderamente contenidos baxo las especies del Pan, y del Vino en el Sacramento del Altar, haviendose transubstanciado el Pan, y el Vino, el uno en el Cuerpo, y el otro en la Sangre de nuestro Señor, por el Poder Divino, à fin de que para dar cumplimiento al Misterio de la Unidad, Nosotros recibiesemos de lo suyo, lo que el mismo recibid de lo nuestro.* Nadie hai que no vea, que la nueva palabra, y termino *Transubstanciar*, que aqui se pone en practica, sin añadir cosa alguna à la idea, y concepto de Conversion de de Substancia, que se hà visto poco hà reconocida contra Berengario, no hàcia otra cosa, que enunciarla por medio de una expresion, que por su significacion precisa, y distinta servia de señal à los Fieles, contra las sutilezas, y terminos equivocos de los Hereges, como lo havia he-

CXXXVI.
Decisión de el Gran Concilio Lateranense, en que la Palabra *Transubstanciacion*, fuè elegida, y por que.
Supr. l. 11. n. 315
32. *Gr.*

Conc. Lat. A. t. 11.
Conc. Lab. p. 143.

hecho en otro tiempo el *Homouſion* de Nicea, y el *Theotocos* de Efeſo. Tal fuè la Decifiòn del Concilio Lateranenſe, el mayor, y mas numeroſo, que huvo jamàs, cuya Autoridad es tan grande, que la Poſteridad lo hà llamado por excelencia el Concilio General.

CXXXVII.
Candida, è inge-
nua ſencillez de
las Decifiõnes de
la Igleſia Catho-
lica.

Por eſtas Decifiõnes ſe puede vèr claramente, con què concifa brevedad, con què preciſion, y con quan sòlida uniformidad ſe explica la Igleſia Catholica. Pero los Hereges, los quales buſcan, y no hallan ſu Fè, vãn à tientas, y varian ſin ceſſar. La Santa Igleſia, que ſiempre lleva ſu Fè enteramente formada en ſu corazon, no ſolicita otra coſa, que explicarla ſin equívocos, ſin embarazos, ni dificultades. Por lo qual ſus Decifiõnes jamàs ſe hallan cargadas de muchas palabras. En ſuma, como eſta Santa Igleſia mira, conſidera, y atiende con reflexion, pero ſin eſpantarse, las dificultades mas elevadas, las propone ſin reſerva, ni cautela, eſtando muy ſegura, y cierta de hallar en ſus Hijos un Eſpíritu ſiempre prompto à cautivarſe ſuavemente, y una docilidad, capáz de todo el peſo del Divino Arcano. Pero los Hereges, que ſolicitan aliviar, y aùn liſonjear al Humano ſentido, y à la parte animal, en que no puede entrar el ſecreto de Dios, ſe atormentan inceſſantemente en volver, y revolver à ſu antojo la Santa Eſcritura para adaptarla à ſu humano, ò animal modo de entender. La Igleſia Catholica por el contrario, ſolo piensa en tomarla, y entenderla con toda ſencillez, candidèz, è ingenuidad. Oye, que dice el Salvador: *Eſto es mi Cuerpo*, y aſi no comprehende, que lo que el Señor llama Cuerpo ſon absolutamente, ſea otra coſa, que el Cuerpo miſmo. Por lo qual, crece ſin dificultad alguna, que aquello es el Cuerpo en ſubſtancia, porque el Cuerpo en ſubſtancia, no es otra coſa, que

que el verdadero, y proprio Cuerpo. Y así, la palabra *Substancia* entra naturalmente en sus expresiones. Berengario tampoco pensò jamás en usar de esta palabra *Substancia*: y Calvino, que se valió de ella, conviniendo sin embargo en lo esencial con Berengario, nos hizo ver solo con esto, que la figura admitida por el expresado Berengario, no llenaba toda la expectacion, ni toda la idea del Christiano.

La misma sencillez, y candida ingenuidad, que à la Iglesia Catholica persuadiò creer el verdadero Cuerpo presente en el Sacramento, le hizo tambien creer, que era de él toda la *Substancia*: pues Jesu-Christo no dixo, *mi Cuerpo està aqui*, sino *esto lo es*, y como no lo es por su naturaleza, viene à serlo, y lo es, hecho por el Poder Divino. Y ve ahí lo que hace entender, y comprender una Conversion, una Transformacion, una mutacion, palabra tan natural à este Augusto Misterio, que no podia dexar de ir à proceder contra Berengario: porque aún tambien se hallaba ya en todas partes en las Liturgias, y en los Santos Padres.

Oponianse estas razones tan sencillas, candidas, è ingenuas, y tan naturales contra Berengario. No tenemos otras al presente, que oponer à Calvino, y à Zuinglio, que las que hemos recibido de los Catholicos, que han escrito contra Berengario, como aquellos las havian recibido de los que les precedieron. El Concilio de Trento no añadió otra cosa à las Decisiones de nuestros Padres, y Predecesores, sino lo que era necesario para explicar mas lo que los Protestantes sollicitaban obscurecer, como lo veràn facilmente, y con claridad todos los que saben, por poco que sepan, la Historia de nuestras Controversias.

Porque fuè necesario, pongo por exemplo,

CXXXVIII.

Decision del Concilio de Trento.
Bur. Theorn. t. 28.
Bibl. PP. p. 422.
Gnitm. ibid. 462,
&c.

explicar con mayor claridad, y distincion, que Jesu-Christo se hacia presente, no solo en el uso, como lo conciben los Lutheranos, sino inmediatamente despues de la Consagracion, porque en esta se decia, *no esto sera, si no esto es*: lo qual sin embargo se havia dicho ya en substancia contra Berengario, quando se acometiò à la Presencia, no à la Manducacion, ò à la Fè del que recibia el Sacramento, *sino à la Sagra-da Oracion, y à la Palabra del Salvador*, por donde igualmente se manifestaba, no solo la Adoracion, sino tambien la verdad de la Oblacion, y del Sacrificio, como lo hemos visto confessado por los mismos Protestantes: de manera, que en substancia no hai dificultad, sino en la Presencia Real, en la qual tenemos la ventaja de reconocer, que aun aquellos mismos, que se apartan, y alejan en efecto, separandose de nuestra Doctrina, al mismo tiempo procuran siempre por otra parte, en quanto les es posible, aproximarse à ella lo mas que pueden: tan sana, y santa es la Catholica Doctrina.

Supr. n. 131. Sl. l. 3. n. 51. y fig. basta el 56. l. 6. n. 26. 31. y fig.

Supr. l. 9. n. 26. y fig. basta el 75.

CXXXIX.

Razones de la Decision del Concilio de Constanza, en orden à la Comunion, baxo una sola especie. *Conc. Const. Sess. 8.*

La Decision del Concilio de Constanza, para aprobar, y para retener conservada permanentemente la Comunion, baxo una sola especie, es una de aquellas, en que nuestros Contrarios piensan tener, y aun sacar mayor ventaja. Mas para conocer la magestuosa gravedad, y la firme constancia de la Iglesia Catholica en este respetable Decreto, basta hacer memoria de que este Concilio de Constanza, quando lo formò, havia hallado la costumbre de comulgar baxo una sola especie, establecida sin contradiccion alguna por el espacio dilatadissimo de muchos Siglos. Era à corta diferencia de la misma manera, que de el Bautismo por Immersion, tan claramente establecida en la Santa Escritura, como

mo lo podia ser la Comunión baxo las dos especies, y que no obstante se havia convertido en Infusión, con tanta facilidad, y con tan poca contradicción, como la Comunión baxo una especie se havia hallado establecida: de manera, que havia la misma razón para conservar el uno, que para conservar la otra.

Es un hecho constantísimo confessado en la Reforma, aunque algunos quieren ahora disputar con sofisterías sobre esto, que el Bautismo fuè instituido, sumergiendo, y metiendo totalmente el Cuerpo en el agua: que el mismo Jesu-Christo lo recibió así, y de el mismo modo lo hizo dár por sus Apóstoles: que la Santa Escritura no reconoce otro Bautismo, que este: que la Antigüedad así lo entendia, y así lo practicaba: que aún la misma palabra, ò termino lo trae consigo, lo significa, y que bautizar no es otra cosa, que immerger, ò sumergir: este hecho, repito, es reconocido, y confessado, concorde, y unánimemente por todos los Theologos de la Reforma, aún tambien por los Reformadores, y por los mismos, que sabian mejor la Lengua Griega, y las antiguas costumbres, así de los Hebreos, como de los Christianos, confessado, vuelvo à decir, por Luthero, por Melancton, Calvino, Casaubon, Grocio, y en fin, por todos los demás, y de poco acá tambien por Jurieu, que entre todos los Ministros es el mas declarado Contradictor. Y aún el mismo Luthero notò, que la palabra Alemana, que significaba Bautismo, tenia el mismo origen, y que este Sacramento era llamado *Tauf*, à causa de la profundidad: porque se sumergian profundamente en las aguas los que eran bautizados. Luego, si en el Mundo hai algun hecho constante, es este; pero no es menos cierto, y constante, aún entre todos estos Au-

CXL.

Razones, que determinaban à mantener la antigua costumbre.

Luther. de Sacr. Bapt. t. 1. Melant. Loc. Comm. C. de Bapt. Calv. Inst. 4. 15. 19. &c. Casaub. not. in Mart. 3. 6. Grot. Ep. 336. Jur. Syst. l. 3. t. 20. p. 583.

tores, que el Bautismo es válido sin esta Inmersión, y que la Iglesia tiene razon en retener, y conservar esta costumbre. Con que se ve en un hecho semejante, lo que se debe juzgar de el Decreto de la Comunión, baxo una sola especie, y que todo quanto se intenta oponer, u obje-
tar à el, no es mas que una mera sofisteria, un afectado esugio, y una despreciable pretendida escapatoria.

En efecto, si hubo razon para mantener el Bautismo sin Inmersión, porque desechandolo se seguiria, que no habria ya Bautismo muchos Siglos, hà, por consequencia ya no habria Iglesia: porque la Iglesia no puede subsistir, ni permanecer, sin la substancia de los Sacramentos. La de la Cena no es à ella menos necesaria. Luego havia la misma razon para mantener la Comunión baxo una sola especie, que para mantener el Bautismo por Infusión. Y la Iglesia manteniendo estas dos practicas, que la Tradición manifestaba ser igualmente indiferentes, no hà hecho otra cosa, segun la costumbre, que mantener, y conservar contra los animos altivamente contenciosos, la Autoridad, sobre la qual reposaba, y descansaba la Fè de los sencillos, ingenuos, y candidos. Quien quisiere ver mas particularidades sobre este Assumpto, puede reconocer los Lugares de esta Historia, en los quales hemos tratado de el, y entre otros, aquellos, en que se manifesta, que la Comunión baxo una sola especie se estableció con tan poca, ò ninguna contradicción, que no fuè impugnada por los mayores Enemigos de la Catholica Iglesia, ni aun por el mismo Luthero al principio.

Después de la Questión de la Eucharistia, la otra principal entre nuestras Controversias es la de la Justificación, y se puede facilmente comprehender sobre este Assumpto la seria, y mag-

*Sup. l. 2. 10. 3. 60.
62. y fig. 7. 67.
11. 106. 14. 114.
115. sup. n. 43. 61.*

CXLI.

La Questión de la
Justificación.

gestuosa gravedad de las Decisiones de la Catholica Iglesia; pues esta no hace otra cosa, que repetir en el Concilio de Trento, lo que los Padres, y San Agustín havian decidido en otro tiempo, quando esta Question se suscitò, y fuè agitada con los Pelagianos.

Y primeramente se debe suponer, que no hai Question alguna entre Nosotros, sobre si es necesario reconocer en el Hombre justificado una Santidad; y una Justicia infusa en el Alma por el Espiritu Santo: porque las qualidades, y los habitos infusos, como hemos visto, estàn reconocidos, y confessados por el Synodo de Dordrecht. Los Lutheranos no estàn menos firmes, y constantes en defenderlos. Y en fin, todos los Protestantes estàn de acuerdo, y convienen en que por la Regeneracion, y la Santificacion del Hombre nuevo se efectua en èl una Santidad, y una Justicia, como un habito estable, y permanente. Con que la Question es saber, si esta Santidad, y esta Justicia son las que nos justifican delante de Dios. Pero pregunto yo, dondè està el inconveniente? Ninguno hai, ni puede haver. Pues una Santidad, que no nos hicièssè Santos, y una Justicia, que no nos hicièssè Justos, serìa una futilidad incapaz de entenderse. Mas: una Santidad, y una Justicia, que Dios hicièssè en Nosotros, y que no obstante no le agradassè, ò le fuèssè grata, pero no hicièssè agradable à aquel, en el qual esta se hallaissè, lo qual es incompatible, serìa otra futilidad todavia mas indigna de la Christiana sencillez, y aun mui agena de la recta razon.

Pero radicalmente, y en substancia, quando la Iglesia Catholica definiò en el Concilio de Trento, que la remission de los pecados se nos concedia, y daba, no por una mera imputacion, ò atribucion de la Justicia de Jesu-Christo en lo

ex-

CXLII.

La Justicia inherente reconocida, y confessada por ambas partes. Consequencia de esta Doctrina.

Supl. l. 1. c. 11. 431

CXLIII.

La Iglesia Catholica en el Concilio de Trento no hace mas que repetir sus Antiguas Decisiones sobre la notion de la Gracia justificante.

Concil. Cath. c. 14
Ibid. c. 3. 4. 21

exterior, sino por una regeneracion, que nos muda, y nos renueva en lo interior, no hizo otra cosa, que repetir, y reiterar lo que en otro tiempo havia definido contra los Pelagianos en el Concilio de Cartago, diciendo: *Que los Niños son verdaderamente bautizados en la remision de los pecados, para que la regeneracion purificasse en ellos el pecado, que contraxeron por la generacion.* En conformidad, y consecuencia de estos principios, el mismo Concilio de Cartago entiende por *Gracia justificante*, no solo la que nos remite, y perdona los pecados cometidos, sino tambien aquella, que nos ayuda à no cometerlos ya mas, iluminandonos, no solo en la mente, sino tambien inspirandonos la *charidad* en el corazon, para que *podamos cumplir los Mandamientos de Dios.* Es así, que la Gracia, que hace estas cosas, y produce tales efectos, no es una mera imputacion, sino que tambien es una Emanacion de la Justicia de Jesu-Christo. Luego la Gracia justificante es otra cosa diversa, que una semejante imputacion, ò atribucion: y lo que se dixo en el Concilio de Trento no es mas, que una repeticion del Concilio de Cartago, cuyos Decretos parecieron tanto mas inviolables à los Padres del de Trento, quanto los Padres de Cartago sintieron, percibieron, y conocieron al proponerlos, que no proponian sobre este Assumpto, sino solamente *lo que de esto havia siempre entendido la Iglesia Catholica, esparcida por toda la tierra.*

Bld. t. 4.

CXLIV.

Sobre la Grati-
tuidad, esto es, la
Gracia.

Es, pues, evidente, que nuestros Padres, y Predecesores, no creyeron, ni aun pensaron, que para destruir la humana gloria, y atribuirlo todo à Jesu-Christo fuesse necesario, ò quitar al Hombre la Justicia, que huviera en èl, ò disminuir el valor de ella, ò negar su efectos: pues lo que comprehendieron, y juzgaron nue-
tros

tros Padres, fuè, y es, que era, y siempre es necesario reconocerla, y confesarla, como unicamente venida de Dios por una gratuita bondad fuya, y esta misma es la que tambien en este concepto reconocieron despues siguiendoles los Padres del Concilio de Trento, como se hà visto en muchas partes de esta Obra.

En este mismo sentido, y concepto havia siempre reconocido, y confesado la Iglesia Catholica siguiendo à San Pablo, *que Jesu-Christo nos era Sabiduria*; mas no imputandonos simple, y meramente la Sabiduria, que està en èl, sino infundiendo en nuestras Almas una Sabiduria, emanada de la fuya: que èl *nos era Justicia, y Santidad* en el mismo sentido, y *que nos era Redempcion*, no cubriendo, ò tapando solamente nuestros crímenes, y pecados, sino bollandolos, y cancelandolos totalmente por su Espiritu Santo, difundido en nuestros corazones: y en fin, que Nosotros eramos *hechos Justicia de Dios en Jesu-Christo*, de un modo mas intimo, que aquel, con que el mismo Jesu-Christo *havia sido hecho pecado por Nosotros*: pues Dios le havia hecho *pecado*, esto es, le havia hecho Víctima por el pecado, tratandole, como à pecador, aunque era Justo: en vez de que nos havia *hecho Justicia de Dios en èl*, no dexando en Nosotros nuestros pecados, y simplemente tratandonos, como à Justos, sino quitandonos nuestros pecados, y haciendonos Justos.

Para hacer esta justicia inherente en Nosotros absolutamente gratuita, no havian juzgado, ni creído nuestros Padres, y Predecesores, fuese necesario decir, que no podia el Hombre disponerse à ella por medio de los buenos deseos, ni conseguirla por sus oraciones: pues lo que havian creído, es, que los buenos deseos, y las mismas oraciones eran, y son inspiradas, è in-

Sup. l. 3. n. 20. y
fig.

I. Cor. 1. 5. 30. 31.

II. Cor. 5. 21.

CXLV.

Sobre que todas las preparaciones para la Gracia proceden, y vienen de la misma Gracia.

Sess. 6. c. 5. 6.

flui-

fluidas de Dios, y es lo mismo, que à imitacion de ellos hizo el Concilio de Trento, quando dixo, que todas nuestras buenas *disposiciones* vienen, y proceden de una *Gracia preveniente*: que Nosotros no podemos *disponernos*, ni *prepararnos* à la Gracia, sino siendo *excitados*, y *ayudados por la misma Gracia*: que Dios era la *Fuente*, y *manantial* de toda justicia: y que en esta qualidad era necesario amarle: como que *no se podia creer, esperar, amar, ni arrepentirse, como era necesario, para que la Gracia de la Justificacion* nos fuese conferida sin una preveniente Inspiracion del Espiritu Santo. En lo qual este Santo Concilio no hizo otra cosa, que repetir, lo que leemos en el Concilio de Orange, es à saber: *Que Nosotros no podemos querer, creer, pensar, ni amar, como se debe, y como es util, sino por la Inspiracion de la Gracia preveniente*, esto es, que no se intentò disputar contra los Hereges, ni contra los Infieles, ni aun contra los Paganos, ni finalmente contra todos los demás, que piensan amar à Dios, y que en efecto sienten movimientos tan semejantes à los de los Fieles. Pero sin internar con ellos en la imposible discusion, y examen de las diferencias precisas de sus mociones, y sentimientos, comparados con los de los Justos, vienen à contentarse con definir, que lo que se hace sin la Gracia, *no es como se debe*, y que no agrada à Dios, *pues sin la Fè no es posible agradarle.*

Y si el Concilio de Trento, defendiendo la Gracia de Dios, mantuvo al mismo tiempo existente el Libre Alvedrio, tambien esta fue una fiel repeticion del sentir, y dictamen de nuestros Padres, y Predecesores, manifestado quando definieron contra los Pelagianos, que la Gracia *no destruia el Libre Alvedrio, sino que antes lo libraba, para que de tenebroso se biciesse lleno, y re-*

bo-

Can. 1.

Conc. Arans. 2. 8.
S. 7. 25.

Hebr. 12. 6.

CXLVI.

Sobre la necesidad de conservar el Libre Alvedrio con la Gracia.

Aut. Sed. Apost. de
Grat. inter dec.
Celest. PP.

bofasse de luz : de enfermo , sano : de depravado , recto ; y de imprudente , prudente , y sabio. Por lo qual , la Gracia de Dios era llamada un *auxilio , y un socorro del Libre Alvedrio* : Con que por consecuencia era una cierta cosa , que en vez de destruirle , lo conservaba , y le daba mayor perfeccion.

Segun una tan pura nocion , y sólido concepto , en vez de temer la palabra *Merito* , que en realidad era natural para expresar bien la Dignidad de las Obras buenas , antes por el contrario la mantenian nuestros Padres , y Predecesores contra el resto de los Pelagianos en el mismo Concilio de Orange , con estas palabras siguientes , repetidas en el de Trento : *La Bondad de Dios es tan grande para con todos los Hombres ; que quiere sea merito nuestro , àun lo mismo , que el nos dà : de donde se sigue , como igualmente lo decidieron los mismos Padres del Concilio de Orange : Que todas las Obras , y los Meritos de los Santos deben ser referidos , y atribuidos à la Gloria de Dios ; porque nadie puede agradarle , sino por medio de las cosas , que el ha dado gratuitamente.*

En fin , sino se temió reconocer en el Concilio de Trento , procediendo con una Santa confianza , que la eterna recompensa es debida à las buenas Obras , tambien fuè esto en conformidad , y sobre los mismos principios , que havian impellido à nuestros Padres , y Predecesores à decir en el expreffado Concilio de Orange : *Que los Meritos no anteceden , ni previenen à la Gracia , y que la recompensa solo es debida à las buenas Obras , porque la Gracia , que no era debida , las precedió.*

Por este medio hallamos en el Christiano una verdadera Justicia , pero que le es dada de Dios con su amor , y que tambien le hace , y

CXLVII.

Sobre el merito de las buenas Obras.

Conc. Arans. Cont.
Trid. Sess. 6. c. 16.

Ibid. c. 18.

CXLVIII.

Sobre el cumplimiento de los Mandamientos de Dios.

facilita cumplir sus Mandamientos , en lo qual el Concilio de Trento tampoco hizo otra cosa, que seguir esta insinuada Regla de los Padres del Concilio de Orange: en el qual dixeron , *que despues de haver recibido la Gracia por el Bautismo , todos los bautizados , con la Gracia , y la Cooperacion de Jesu-Christo , pueden , y deben practicar , y cumplir ; lo que pertenece à la Salvacion , si quieren fielmente trabajar* : Donde estos Padres unieron la Gracia cooperante de Jesu-Christo con el trabajo , y la fiel correspondencia del Hombre , en conformidad de esta Sentencia siguiente de San Pablo , el qual dice : *No yo , sino la Gracia de Dios con migo.*

*Conc. Trid. Sess. 6.
c. 2. Can. 18. c. 25.*

1. Cor. 15. 10.

CXLIX.

Sobre la verdad, y juntamente sobre la imperfeccion de nuestra Justicia.

En esta opinion , y dictamen , que Nosotros tenemos de la Justicia Christiana , no juzgamos con todo esso , que esta sea perfecta , y totalmente irreprehensible : pues ponemos una principal parte de la misma en la continua petition de la remision de nuestros pecados. Y si creemos , que aquellos pecados , de que aun los mas justos estàn precisados à pedir todos los dias el perdon , no les impiden , sin embargo , la dicha de ser verdaderamente justos : el Concilio de Trento tambien tomò una tan necessaria Decision del Concilio de Cartago , donde se expresa , *que los Santos dicen humildemente , y verdaderamente todos juntos* : Perdonanos nuestros pecados , y errores: *Que el Apostol Santiago , aunque Santo , y Justo , no dexò de decir* : Todos pecamos en muchas cosas : que tambien *Daniel , aunque Santo , y Justo no havia dexado de decir* ; Hemos pecado. De donde se infiere , que semejantes pecados no impiden la Santidad , ni la Justicia , porque no son de embarazo para que el amor de Dios reine en los corazones.

Cap. 7. 8.

CL.

Que Dios acepta , y recibe nuestras buenas obras por el amor de Jesu-Christo.

Ibid.

Y si el Concilio de Cartago quiere , que à causa de estos pecados , digamos à Dios continua-

nuamente: *No entreis en juicio con vuestro Siervo, porque ningun Hombre viviente serà justificado en vuestra presencia.* Nosotros entendemos esto, como el referido Concilio, de la Justicia perfecta, sin excluir de el Hombre justo una verdadera Justicia: reconociendo, y confessando sin embargo, que todavia es por un efecto de bondad, gratuita, y por el amor de Jesu-Christo, el que Dios; quien pudo poner à unas Personas condenadas, como Nosotros, un tan gran bien, qual es la vida eterna, à un precio tan alto, como huviera querido, sin embargo no pidió de Nosotros una Justicia sin mancha. Y antes por el contrario consintió en juzgarnos, no segun aquel summo rigor, que nos era muy debido despues de nuestra prevaricacion, sino segun un rigor templado, y una Justicia proporcionada à nuestra flaqueza: Lo qual obligò al Concilio de Trento à reconocer, *que el Hombre no tiene de que gloriarse, sino que toda su Gloria està en Jesu-Christo, en quien vivimos, en quien merecemos, y en quien satisfacemos, haciendo dignos frutos de penitencia, que facan, y traen de el su fuerza: por el son ofrecidos à su Padre, y de su Padre son aceptadas por el amor de el.*

Seff. 14. c. 8.

El Escollo, que era de tomar, celebrando, y tratando de el Mysterio de la Predestinacion, era el ponerla, sentarla, y acomodarla, así para el mal, como para el bien. Y si la Catholica Iglesia ha detestado el delito de los pretendidos Reformados, los quales han llegado à tan grande exceso, que han querido creerlo, así, no ha hecho esta otra cosa, que seguir los pasos del Concilio de Orange, el qual pronuncia un eterno Anathema, con toda detestacion contra aquellos, que se atreviesse à decir, que el Hombre sea Predestinado al mal por el poder de Dios: Y del Concilio de Valencia, el qual igualmente

CLI.

Que los Santos Padres han detestado, no menos que Nosotros, como una blasfemia la Doctrina, que hace à fienta predestinar Dios el mal como el bien.

Conc. Araus. c. 25.

Conc. Valent. 3. c.

2.

Ibid.

te decide, que Dios por su Presciencia à ninguno impone la necesidad de pecar, sino que solo previene, lo que el Hombre ha de ser por su propia voluntad: De manera, que los perversos no perecen, ni se pierden por no haver podido ser buenos, si solo por no haver querido serlo, ò por no haver querido permanecer, y perseverar en la Gracia, que havian recibido.

CLII.

Que la Santa Iglesia se halla siempre en un mismo estado, situacion, y constitucion.

Y assi, quando una Question llegò à ser juzgada, y determinada en la Santa Iglesia, como nunca se dexa de decidirla conforme à la Tradicion de todos los Siglos precedidos: Si succede, que se vuelve à suscitarse en los siguientes, despues de mil y doscientos años, se halla siempre la Santa Iglesia en la misma situacion, constitucion, y estado, siempre prompta à oponer à los Enemigos de la verdad los mismos Decretos, que la Santa Sede Apostolica, y la Catholica Unanimidad pronunciò sin añadir jamás à ellos cosa alguna, sino solamente lo que es necesario contra los nuevos errores, que pululan, ò se suscitan.

CLIII.

Que nuestros Padres, y Predecesores reprobaron, como Nosotros, la Certidumbre de la Salvacion, y la de la Justicia.

De Correct. & Grat. c. 13. de Civ. Dei 11. 12.

Para concluir lo que resta sobre el Assumpto de la Gracia justificante, no hallo yo Decision alguna tocante à la Certidumbre de la Salvacion, porque nada havia precisado aún à la Iglesia Catholica à pronunciar sobre este punto; pero nadie ha contradicho, ni impugnado à San Agustín, el qual enseña, que esta Certidumbre no es util en este lugar de tentation, en que la seguridad pudiera producir soberbia. Lo qual, como se ve, se extiende tambien à la Certidumbre, que se pudiera tener de la Justicia presente. Si bien, que la Iglesia Catholica, inspirando, è infundiendo à sus Hijos una confianza tan elevada, que excluye la agitacion interior, y la turbacion, les dexa à imitacion del Apostol, el contrapeso, y lastre del temor, y no enseña menos al Hombre

bre el desconfiar de sí mismo , que el confiar absolutamente en Dios.

Finalmente , si se recorre , y trae à la memoria lo que se hà visto en toda esta Obra , claramente concedido por nuestros Contrarios sobre la Justificacion , y sobre los Meritos de los Santos , se vendrà à quedar totalmente de acuerdo , concediendo , que no hai fundamento alguno , ni aun el mas leve para quearse de la Doctrina de la Iglesia Catholica. Melancton , que era tan zeloso à favor de este Artículo , confiesa igualmente , *que se puede con toda facilidad convenir por una , y otra parte.* Y lo que parece pedir él con mas instancia , es la Certidumbre de la Justicia ; pero bien se conoce , que todo Christiano humilde , se contentará tan facilmente con la misma Certidumbre , en orden à la Justicia , como sobre la Salvacion eterna. Pues todo el consuelo , que se debe tener en esta vida , es el de excluir por medio de la confianza , y esperanza , no solamente la desesperacion , sino tambien la turbacion , y la angustia : y no hai que improbar , ni echar en cara à un Christiano , que cierto , y seguro , por lo que à Dios toca , no tiene yá que temer , ni dudar , sino solo de sí mismo.

Las Decisiones de la Iglesia Catholica no son menos claras , distintas , y precisas , que sólidas , firmes , y constantes. Y siempre sale al encuentro à oponerse à lo que pudiera dàr ocasion al Espiritu Humano à extraviarse , precipitandose en el error.

El acto de honrar à los Santos en las Juntas , y Congregaciones , era honrar en estos à Dios , Autor de su Santidad , y de su Bienaventuranza. El pedirles la Sociedad de sus Oraciones , era unirle à los Coros de los Angeles , à los Espiritus de los Justos perfectos , y à la Iglesia de los Primoge-

ni.

CLIV.

Melancton concede , que el Artículo de la Justificacion es facil de conciliarse.

Sup. l. 3. d. 23. y fig. 8. 22. y fig. Senr. Phil. Mel. de Pace Eccl. p. 10.

Bern. Serm. 1. de Sept.

CLV.

Claridad , è ingenuidad de las Decisiones de la Iglesia Catholica. Y que esta corta la raíz de los abusos introducidos sobre la Oracion à los Santos.

nitos, que felizmente habitan en el Cielo. Este ejercicio, y esta practica tan Santa, se observa establecida desde los primeros Siglos, sin hallarse principio de ella, porque en este Assumpto, ninguno se encuentra, que haya sido notado de Innovador. Y lo que havia, que temer por lo respectivo à los ignorantes, era, que hiciesen la Invocacion à los Santos, demasiado semejante à la que se hace à Dios, ò que creyesen que la intercesion de los Santos fuesse con exceso, semejante à la de Jesu-Christo. Pero el Concilio de Trento, yà nos instruye perfectamente sobre estos dos puntos, advirtiendonos, en quanto à ellos: lo primero, que los *Santos ruegan, oran, y piden*, lo qual es una cosa infinitamente diversa, y distante de el dár, que es lo que pertenece à Dios: y lo segundo, *que oran, y ruegan por medio de Jesu-Christo*: lo qual les hace infinitamente inferiores al mismo Jesu-Christo, que es oido por si mismo, sola, è inmediatamente.

El erigir Imagenes, es hacer sensibles, ò perceptibles los Misterios, y los Exemplos, que nos santifican. Y lo que en quanto à este Assumpto havia que recelar por lo que toca à los Ignorantes, es, el que creyesen, que se pudiesse representar la Divina Naturaleza, ò hacerla presente en las Imagenes, ò en todo caso considerar á estas, como llenas de alguna virtud, por la qual se les honre: estos sin duda son los tres caracteres de la idolatria. Pero el Concilio los desechò, y reprobò en terminos distintos, y precisos. De manera, que no es permitido atribuir à una Imagen mas virtud, que à otra, ni por consiguiente tampoco el frequentar la una mas que à la otra, sino es que sea en memoria de algun Milagro, ò de alguna Historia pia, y devota, que pueda excitar, y mover la devocion.

El

Sup. l. 13. y 14.

*Seff. 25. Decr. de
Invoc. SS.*

CLVI.
**Sobre las Santas
Imagenes.**

Ibid.

Supr. l. 3. n. 28.

El uso de las Imagenes queda así purificado ; y aún el mismo Lutero , y los Lutheranos demostrarán , que en el Decalogo no se habla de Imagenes de esta especie , y que el culto , que se les dà , clara , y visiblemente no será otra cosa , que un perceptible , y exterior testimonio de la piadosa memoria , que ellas excitan , como tambien un sencillo , y natural efecto de este idioma , ò language mudo , que està unido à estas piadosas representaciones , y cuya utilidad es tanto mayor , quanto mas puede ser entendido de todo el Mundo.

Hablando en general , todo el Culto practicado en la Iglesia Catholica , se refiere al exercicio interior , y exterior de la Fè , de la Esperanza , y de la Charidad , y principalmente al de esta ultima virtud , que es la mayor , y cuya propiedad es unirnos con Dios estrecha , è intimamente : de suerte , que hai un Culto en espíritu , y en verdad , donde quiera que se halla el exercicio de la Charidad para con Dios , ò para con el Proximo , en conformidad de estas palabras , y sentencia del Apostol Santiago , el qual dice : *Que es un Culto puro , y sin macula el soportar , y aliviar à los Huerfanos , y à las Viudas , y en lo demás mantenerse limpio , y libre de el contagio del Siglo : y bien claro es , que todo acto de piedad , que no està animado por este espíritu , es imperfecto , carnal , ò supersticioso.*

Con el afectado pretexto de que el Santo Concilio de Trento no quiso entrar , ò internarse en muchas dificultades , no cessan nuestros Contrarios , siguiendo à Fray Pablo , de motejarle , que explicò los Dogmas con modos , y terminos generales , obscuros , y equivocos , para contentar en apariencia à muchas Personas ; pero sin duda formarian mas razonables conceptos , harian mas justos juicios , y hablarian mas arre-

CLVII.
Sobre todo el
Culto en general,
Jacob. 1. 17.

Jacob. 1. 17.

CLVIII.
Contra los que
tienen da ofada
de acufar al Santo
Concilio de
Trento de haver
hablado con ambigüedad.

gladamente , si quisieran considerar , como debèn , que Dios , el qual sabe hasta que punto quiere dirigir , y guiar à nuestra inteligencia , revelandonos alguna Verdad , ò algun Misterio , no siempre nos manifiesta , ò revela los modos de explicarlos , ni las circunstancias , que les acompañan , ni aun en que consiste hasta la ultima distincion , y precision , ò como se dice en terminos Escolasticos , hasta la diferencia especifica: de suerte , que muchas veces en las Decisiones de la Santa Iglesia conviene , y aun es preciso contenerse , y ceñirse à expresiones generales , para permanecer con firmeza , ajustandose à aquella medida de sabiduria , tan elogiada por San Pablo , y no ser (contra el precepto de el mismo Apostol) mas doctos , que lo que conviene , y es menester.

Rom. 13. 13.

CLIX.

Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio.

Grot. Epist. ext. Ord. 575. 578.

579.

Pongo por exemplo , sobre la Controversia del Purgatorio , creyò firmemente el Concilio de Trento , como una verdad revelada por Dios , que las Almas justas podian salir de este Mundo sin està totalmente purificadas. Aun Grocio , con ser Protestante , prueba claramente , que esta verdad era reconocida , y confessada por los Protestantes , por Mestresat , por Spanheim , y aun por Calvino , sobre el comun fundamento de la Reforma , de que en todo el curso de esta vida , nunca està el Alma totalmente pura. De lo qual se infiere con evidencia , que sale de el Cuerpo todavia manchada. Mas ya se sabe , que el Espiritu Santo pronunciò , *que nada impuro entrará en la Ciudad Santa* : Y el citado Ministro Spanheim demuestra muy bien , que el Alma no puede ser presentada à Dios , *sino està sin mancha , y sin ruga , toda pura , è irreprehensible* , en conformidad de la Doctrina de San Pablo : lo que el mismo Spanheim confiesa no poder ella lograr durante el tiempo de esta vida.

Apo. 21. 27.

Spanh. Dub. Hev.

2. 3. Dub. 141. n.

6. 7. Epist. 3. 27.

Despues de esto resta la *Question* sobre si esta purificacion del Alma se efectua en esta vida en el ultimo instante, ò despues de la muerte. Spanheim dexa indeciso este Assumpto, pues dice: *La Substancia es cierta; mas no lo son el modo, ni las circunstancias.* Pero sin estrechar mas à este Autor con los mismos principios de su Secta, la Iglesia Catholica passà mas adelante, porque habiendole enseñado la Tradicion de todos los Siglos, à pedir, y rogar por los Difuntos el alivio de sus Animas, la remission de sus pecados, su sufragio, y refrigerio, ha tenido la misma Santa Iglesia por cierto, y constante, que la perfecta purificacion de las Almas se hacia despues de la muerte, y que se efectuaba por medio de ocultas penas, las quales no eran explicadas de una misma manera por los Santos Doctores; pero que solo decian acerca de estas, que podian ser mitigadas, suavizadas, ò remitidas totalmente por las Oblaciones, y Oraciones, en conformidad de las Liturgias de todas las Iglesias.

Sin intentar examinar aqui, si este sentir es bueno, ò malo, lo cierto es, que yà no habrá equidad, razon, ni buena Fè, en quien reuise concedernos à lo menos, que en esta presuposicion debió el Santo Concilio formar su Decreto con una expresion general, definiendo, como lo hizo: lo primero, que hai un Purgatorio despues de esta vida; y lo segundo, que las Oraciones de los Vivos pueden aliviar à las Almas de los Fieles, que de esta passaron, sin internarse en la particular individuacion de sus penas, ni en la especificacion del modo, con que son purificadas. Porque esto no està explicado por la Tradicion, sino unicamente haciendo ver, que las Animas solamente son purificadas por Jesu-Christo: pues no lo son, sino solo

CLX.

Que los Protestantes no reprobaban la purificacion de las Almas, despues de esta vida.

Ibid. n. y.

CLXI.

Moderacion de la Iglesia Catholica en no determinar, sino sololo que es cierto.

Sess. 25. Decr. de Purgat.

por las Oraciones, y Oblaciones practicadas en su nombre.

CLXII.

Diferencia entre los terminos generales, y los vagos, los disfrazados, ò ambiguos.

Sin duda alguna, es forzoso juzgar de el mismo modo de las demàs Decisiones de la Iglesia Catholica, y guardarse mui bien de confundir, como lo hacen aqui nuestrs Reformados, los terminos Univerfales, con los vagos, y disfrazados, ò con los ambiguos, y dudofos: pues los terminos vagos no significan cofa alguna, los ambiguos significan equivocamente, y no dexan en el entendimiento de quien los oye, ò lee sentido, ni concepto alguno diftincto, ni preciso, y determinado. Los terminos disfrazados confunden las ideas, y conceptos diferentes. Pero aunque los terminos generales no traigan la evidencia hafta la ultima precision, y diftincion, con todo effo fon perceptibles, y claros hafta un cierto grado.

CLXIII.

Que los terminos generales fon claros en su modo.

Nuestrs Contrarios no negaràn, que los Passages de la Santa Escritura, los quales dicen, que el Espiritu Santo procede de el Padre, ños muestren, y expreffèn claramente alguna verdad, pues sin duda alguna significan, y nos muestran, que la tercera Persona de la Santiffima Trinidad trae fu origen de el Padre, no mefios que la segunda, aunque no expreffèn efpecificamente, en que confifte fu procesion, ni en que esta fea diferente de la del Hijo. Luego se ve claramente, que no fe pueden acufar las expreffiones generales, fin acufar al mismo tiempo à Jesu-Christo, y al Evangelio.

CLXIV.

En que confifte la pureza, y claridad de una Decision.

Es innegable, que en effo nuestrs Contrarios proceden, y fe muestran siempre injustos para con el Santo Concilio, pues unas veces le acufan de que defciende demafiadamente à las particularidades, y otras veces quifieron ellos, que huviefse decidido todas las Queffiones, y Contiendas Efcoticas de los Efcotistas, y Thomif-

mistas , so la pena de ser convencido de una afectada obscuridad : como sino se supiera muy bien , que en las Decisiones de Fè conviene dexar libre el campo à los Theologos , para proponer diferentes medios de explicar las verdades Christianas , y por consiguiente , que sin apegarse à sus particulares explicaciones , es necesario ceñirse , y restringirse à los puntos esenciales , que todos defienden en comun. pues el medio de definir de esta manera los Articulos de nuestra Fè , en vez de ser equivoco , es por el contrario un efecto de la pureza , y claridad ingenua en definir tan claramente lo que es cierto , que no se envuelva en la Decisión lo que es dudoso. Y es manifesto , que no hai cosa mas digna de la elevada Autoridad , y de la Magestad de un Concilio , que la seria resolucion de reprimir , y sujetar el impetuoso ardimiento de los que excediendose querrian proceder , y passar mas allà de los terminos arreglados.

Por aqui se conoce muy bien , que las Doctrinas , que no estàn fundadas sobre una constante , y perpetua Tradicion , no pueden radicarse en la Iglesia Catholica , pues estas no constituyen parte de su Confesion de Fè. Y que aquellos mismos , que las enseñan , lo practican , como Doctrina suya particular , y no como Doctrina de la Catholica Iglesia.

Considerado bien todo quanto hasta aqui hemos visto , no resta ya cosa alguna , que pueda impedir à nuestros Reformados el rendirse , y someterse à la Santa Iglesia Catholica : pues el recurso de Iglesia Invisible està abandonado : ya no es permitido alegar para defenderlo las obscuridades de la Iglesia Judaica. Porque los mismos Ministros nos han relevado , y eximido de el cuidado de responder sobre ellas , demostrando claramente , que el verdadero culto jamàs

CLXV.

Que con esta moderacion proceden las Decisiones de Fè de la Iglesia Catholica.

CLXVI.

Compendio de este ultimo Libro, y primeramente en orden à la perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia.

4. Reg. 16. 4. 15.
c. 21. Fur. Syst. p.
222. 223.

fuè interrumpido en ella, ni aun en el tiempo de Acáz, y en el de Manasés. La Sociedad Christiana mas extendida, y ampliada, segun las condiciones de su Alianza, ha sido todavia mas constantemente firme, y yà no se puede dudar de la perpetua, y estable Visibilidad de la Iglesia Catholica.

Los de la Confesion de Augusta estàn obligados à reconocerla, y confesarla, aun mas, que los Calvinistas. Pues la Invisible Iglesia no ha hallado lugar en su Confesion de Fè, ni en su Apologia, donde por el contrario hemos visto à la Iglesia, de que se habla en el Symbolo, adornada de una perpetua Visibilidad: y es necesario, segun estos principios, poder mostrarnos una Congregacion, compuesta de Pastores, y de Pueblo, en la qual hayan estado siempre en su fuerza, y vigor la sana Doctrina, y los Sacramentos.

Es tambien manifesto con plena evidencia, que se han desvanecido, dissipado, y resuelto enteramente todos los argumentos, que se inventaban contra la Autoridad de la Iglesia Catholica. Porque el ceder, y rëndirse à la suprema Autoridad de la Iglesia Universal, no es yà proceder, ù obrar à ciegas, ni tampoco es someterse à los Hombres, respecto de que confiesan los mismos Ministros, que los dictámenes de ella son la Regla, y aun la Regla mas ciertamente segura para decidir, y determinar las mas importantes verdades de la Religion. Pues convienen en que si se huviera seguido esta Regla, y se huviesse resuelto con determinacion constante oír, y entender à la Santa Escritura, segun era oída, y entendida por la Iglesia Universal, jamás huviera havido Socinianos: nunca se habria oído dudar de la Divinidad de Jesu-Christo, ni de la Inmortalidad del Alma, de la eternidad de las penas,

CLXVII.

Observacion sobre la Confesion de Augusta.

Sup. n. 4. y fig. bas. ta el 10.

CLXVIII.

Que los Argumentos, que se hacian contra la Autoridad de la Iglesia Catholica, estàn yà resueltos, y dissipados por los mismos Ministros.

Supr. u. 86. 87. y fig.

nas, de la Creacion, de la Prescencia de Dios, ni de la Espiritualidad de su esencia: cosas, que se tenían, y se creían por tan constantemente ciertas, y firmes entre los Christianos, que aun solamente no ocurría à la imaginacion, que jamás se pudiesse dudar de ellas, y que se ve ahora acometerlas, è impugnarlas con discursos tan sofisticos, y artificiosos, que muchos entendimientos débiles se dexan sorprender, y engañar de ellos. Y tambien convienen en que la Autoridad de la Iglesia Universal es un infalible remedio contra este monstruoso desorden. Así, la Autoridad de la Iglesia, bien lexos de ser, como se decia en la misma Reforma, un medio de introducir entre los Christianos todas las Doctrinas, que se apetezcan; antes por el contrario es el modo, y medio cierto, y seguro para contener, y sujetar la licenciada audacia de los entendimientos, y evitar que se abuse de la elevada sublimidad de la Santa Escritura, de un modo tan peligroso, y nocivo à la Salvacion de las Almas.

La Reforma há conocido en fin estas verdades, y si los Lutheranos no quieren recibirlas de mano de un Ministro Calvinista, desde luego pueden dedicarse à explicarnos, como se puede resistir, ni oponerse à la suprema Autoridad de la Catholica Iglesia, despues de haver confesado, que la verdad està siempre manifiesta en ella.

Yà, pues, no se debe vacilar, ni tener perplexidad en venir velozmente de todas las Comuniones separadas, y desunidas à buscar la vida eterna en el seno, pecho, y centro de la Iglesia Romana, pues confiesan nuestros Contrarios, que està en ella el verdadero Pueblo de Dios, y que en la misma se hallan todavia los verdaderos Elegidos, como han reconocido, y confesado siempre, que se hallaban, y estaban en ella antes de la preten-

Supr. n. 4. y sig.

CLXIX.

Que en la Iglesia Romana se consigue la Salvacion.

di-

*Supr. n. 50:51. y
fig. la 1.ª del 59.*

dida Reforma. Pero en fin, yá han advertido; y llegado al conocimiento de que era fútil, y vana la diferencia, que intentaban hacer entre los Siglos, que la precedieron, y los que siguieron despues de ella, como que la dificultad, que encontraban, y ponian en confessar esta verdad, provenia de una perversa politica.

Y si los Lutheranos son todavia en este punto los dificiles, è inflexibles, sin querer dexarse persuadir de el sentir, y dictamen de Calixto: muestren nos los mismos Lutheranos, què es lo que despues de Luthero, y su tiempo, hà hecho la Iglesia Romana para decaer de el justo, y legitimo titulo de verdadera Iglesia, ni para perder su fecundidad de manera, que los Elegidos no puedan yá nacer, ni criarse en su seno, en su pecho, y en su centro.

CLXX.

Que los Ministros no son dignos de Fè, ni credito, quando hacen tan dificil la Salvacion en la Iglesia Romana.

Verdad es, que reconociendo, y confessando, que es posible salvarse en la Iglesia Romana, con todo esto, quieren los Ministros hacer creer, que se puede conseguir en ella la Salvacion, al modo, que la salud en un ayre inficionado, y por una especie de milagro, á causa de sus Impiedades, è Idolatrias. Pero conviene mucho saber, observar, y notar en los Ministros lo que su odio les impele á añadir a lo que la verdad misma les hà compelido á confessar. En estos terminos digo, que si la Iglesia Romana hiciera profesion de la impiedad, y de la idolatria, es manifesto, que no fuè posible salvarse en ella antes de la Reforma, ni tampoco es posible despues; y si se pudo conseguir en la misma la Salvacion antes de la Reforma, y se puede despues, sea como fuere, segun el sentir de los Ministros, es evidente, que la acusacion de impiedad, y de idolatria, es muy indigna, y llena de maligna calumnia.

CLXXI.

Horrible exceso, y desorden de estos Ministros en preferir la Arriana Secta à la Iglesia Romana.

*Precogn. leg. 1.ª. p.
c. 1. Syl. p. 225.*

Muestrese igualmente contra la Iglesia Romana

na

na un monstruoso odio demasiado visible, y patente, pues irritados los Ministros se propasan hasta el horrendo exceso de proferir, que aunque en ella verdaderamente se puede conseguir la Salvacion, se conseguirà no obstante con mayor dificultad, que *entre los Arrianos*, los quales niegan la Divinidad del Hijo de Dios, y del Espiritu Santo, y por consecuencia se creen estàr dedicados por el Bautismo à unas Criaturas, pues sin la Divinidad no pueden ser otra cosa: conciben en la Eucaristia la Carne de un Hombre, que no es Dios, como que esta misma es el origen, y manantial de la vida: creen, que un Hombre; sin ser Dios, ha podido salvarles, redimirles, y pagar el precio de su rescate, y le invocan, como à aquel Señor, à quien fuè dada la Omnipotencia en el Cielo, y en la Tierra: se persuaden estàr consagrados al Espiritu Santo, es à saber, à una Criatura, (pues no creen, que es Dios,) para ser Templos suyos: creen que una Criatura, esto es, el mismo Espiritu Santo les distribuye la Gracia, como es de su agrado, les regenera, y les santifica con su Presencia. Y ve ahí la impia, y abominable Secta, que estos Ministros prefieren à la Iglesia Romana: Pregunto ahora, no es esto lo mismo, que decir à todos los que son capaces, no digo de entender, si solo de oir: No nos creais, ni deis asenso quando hablamos de esta Iglesia Romana, pues la averfion, y odio diabolico nos arrebatà, nos ciega, nos precipita, y enagena de manera, que yà no somos dueños de Nosotros mismos, porque no poseemos el uso de la razon?

Finalmente, no es posible sacar, ni exceptuar en manera alguna à nuestros Reformados de el numero de aquellos engañados, que se separan por si mismos, y aun de si mismos, y hacen Secta aparte, procediendo contra el precep-

CLXXII.

Que los Protestantes no pueden yà disculparse de su manifesto Cisma.

Jud. 17. 13. Dom.

cepto de los Santos Apóstoles , y de San Judas , como tambien contra lo que se halla expreso en su propio Cathecismo : Pues vé aqui los terminos , de que usa este en la explicacion del Symbolo : „ El Articulo de la remision de „ los pecados , está puesto despues de el de la „ Iglesia Catholica : porque ninguno consigue „ el perdon de sus pecados , sin que primera- „ mente , y antes sea incorporado en el Pueblo „ de Dios , y persevere en Unidad , y Comuni- „ on del Cuerpo de Jesu-Christo , y así sea „ Miembro de la Iglesia : De suerte , que fuera „ de la Iglesia no hai otra cosa , que conde- „ nacion , y muerte : porque todos los que se „ apartan , y separan de la Comunidad de los „ Fieles PARA HACER SECTA APARTE , „ no deben , ni tienen que esperar Salvacion , „ mientras se mantienen en esta division , y dis- „ cordia.

Yá se vé , que este Articulo habla claramente de la Iglesia Universal , Visible , y siempre Visible : y yá hemos visto , que en orden à esto están de acuerdo conformemente. De la misma manera están concordés , como en un hecho constante , cierto , y notorio , sobre que las Iglesias , que se llaman Reformadas , renunciando la Comunión de la Iglesia Romana , no han hallado en el Mundo Iglesia alguna , à la qual estén unidas : Luego estas han hecho *Secta à parte* con toda la Comunidad de los Christianos , no menos que con la Iglesia Universal : y segun su propria Doctrina renuncian la gracia de la remision de los pecados , la qual es el fruto de la Sangre de Jesu-Christo. De manera , que la condenacion , y la muerte es su porcion , como dicen ellos mismos en el Articulo expresado.

Los absurdos , y disparadas necedades , en que huvieron de prorrumpir para intentar respon-

Supr. n. 21. 22. 34. 35. y fig. 68. 81. 82. 83.

CLXXIII.

Abreviada repeticion de los absurdos , y errores del nuevo Systema.

Supr. n. 65. 66.

der

der á este convincente Discurso , manifiestan muy bien quan invencible es : porque despues de mil vanos , è inútiles rodeos , pretextos , ardidés , y esugios afectados , les hà sido forzoso sin almente llegar hasta decir , que permanecen en la Iglesia Catholica , y Universal , renunciando al mismo tiempo la Comunion de todas las Iglesias , que hai en el Mundo , y haciendose una Iglesia à parte , y separada , afirmando ellos , que permanecen en la misma Iglesia Universal , aunque de ella estèn expelidos por una justissima censura , y excomunion : que no pueden salir de ella por otro delito alguno , que por la Apostasia , renunciando , sin embargo el Christianismo , y su proprio Bautismo , diciendo tambien , que todas las Sectas Christianas , por divididas , discordes , y separadas , que estèn , son un mismo Cuerpo , y una misma Iglesia en Jesu-Christo , como que las Iglesias Christianas no tienen entrè si union alguna exterior por precepto , ù orden de Jesu-Christo : que su union , y connexion es arbitraria : que las Confesiones de Fè , por las quales se unen ellas , son igualmente arbitrarias , y que vienen à ser unos mercados , en los quales se pone à vender lo que se quiere : que se puede romper ; y disolver el acuerdo de ellas sin hacerse Delinquentes de Cisma : que la Union de las Iglesias depende de los Imperios , y de la Voluntad de los Principes : que todas las Iglesias Christianas son naturalmente , y por su origen Independentes las unas de las otras , de donde se infiere , que los llamados Independentes tan gravemente culpados , y censurados en Charenton , en este concepto no hacen otra cosa , que conservar la natural libertad de las Iglesias : que con la condicion de que se halle el medio de aunarse , y juntarse por amor , ò por violenta

cia, y hacer figura, ò representacion en el Mundo, se consigue el venir à ser un verdadero Miembro del Cuerpo de la Iglesia Catholica: que ninguna heregia jamás ha sido, ni ha podido ser condenada por un juicio de la Iglesia Universal: que ni aun hai, ni puede haver en ella juicio alguno Eclesiastico en los Assumptos de Fè: que no hai, ni se tiene derecho alguno para exigir Firmas, ò Subcripciones à los Decretos de los Synodos sobre la Fè: que se puede conseguir la Salvacion en las Sectas mas perversas, y aun en la de los Socinianos: todo lo qual es una interminable cadena de monstruosos absurdos, errores, è impiedades manifiestas, con evidentes contradicciones.

CLXXIV.

El Colmo de los mas monstruosos absurdos. El Reino de Jesu-Christo es confundido por estos Hereges con el Reino de Satanàs.

Jamás llegaríamos al fin, si intentáramos repetir todos los absurdos, y monstruosos errores, que estos fanaticos huvieron de proferir para querer libertar à la Reforma de la Sentencia pronunciada contra los que hacen *Secta à parte*. Pero sin haver menester referir las horribles particularidades de ellos, están todos estos absurdos compendiados, y reunidos en éste, el qual se ha sostenido siempre mas, ò menos en la Reforma, y es, en que mas que nunca se pone ahora toda la defensa de la Causa: Esto es, que la *Iglesia Catholica*, de que se habla en el Symbolo, es un conjunto, y agregado de Sectas divididas entre si, que unas à otras se descomulgan. De manera, que, el caracter del Reino de Jesu-Christo, es el mismo, que Jesu-Christo diò al Reino de Satanàs, como yà se ha explicado.

Supr. v. 31. &c.

Luc. 11.

Math. 16.

Pero es patente, que nada hai mas opuesto à la Doctrina del mismo Jesu-Christo. Segun la Doctrina de Jesu-Christo, el Reino de Satanàs està dividido contra si mismo, y debe caer Casa sobre Casa, hasta la ultima summa, ruina,

y total desolacion. Mas por el contrario, segun la Promessa del mismo Jesu-Christo su Iglesia; que es su Reino, edificada sobre la Piedra, sobre la misma Confesion de Fè, y sobre el mismo gobierno Eclesiastico, està perfectamente junta, agregada, y unida. De donde se sigue indefectiblemente, que es inconcusa, firmisima, è inalterable, y que las puertas del Infierno no podrán prevalecer jamás contra ella, esto es; que la division, y discordia, la qual es principio de la flaqueza, y caracter del Infierno, nunca vencerà contra la Unidad, que es el sólido principio de la fortaleza, y caracter de la Santa Iglesia. Pero todo este orden se halla, y se ve manifestamente cambiado, mudado, y variado en la Reforma. Y siendo dividido el Reino de Jesu-Christo, como el de Satanàs, no debe yá causar assombro, que se haya dicho en conformidad de tal principio, que havia caído en ruina, y desolacion: esto conviene cabalmente à la Reforma.

Estas maximas de division, y discordia han sido el fundamento de la Reforma, pues esta se estableció por un rompimiento universal, y la Unidad de la Iglesia jamás se ha conocido en ella. De aqui es, que sus Variaciones, y Novidades, cuya Historia hemos concluido finalmente, nos han hecho ver con toda claridad, lo que ella era, es à saber, un Reino desunido, dividido contra si mismo, y que tarde, ò temprano ha de caer indefectiblemente: entretanto, que la Iglesia Catholica inmutablemente unida, afecta, y ceñida à los Decretos una vez pronunciados, sin que en ella se pueda mostrar la mas minima variacion, desde el origen del Christianismo, se hace ver manifestamente, como una Iglesia divinamente edificada sobre la firme Piedra, siempre segura por si misma, ò por mejor

CLXXV.

Inalterable, y constante firmeza de la Santa Iglesia Catholica. Con l fin de esta Obra.

decir, por las Promessas, que ha recibido, firme, è inalterable en sus principios, y guiada por un Espiritu, que jamàs se desdice.

En fin, aquel Señor, que tiene los corazones en su mano, y que èl solo sabe los terminos, y limites; que ha señalado á las rebeldes Sectas; y á las aflicciones de su Santa Iglesia, disponga, y haga por su infinita bondad, que se conviertan, y vuelvan bien presto à su Unidad todos sus Hijos, que andan errantes, y perdidos, para que Nosotros logremos el indecible júbilo de ver con nuestros propios ojos à Israel infelizmente dividido, hacerse, y constituirse juntamente con Judà, un mismo Cuerpo, y una misma Cabeza.

Disert. 1. 1. 24

**Fin del Tomo IV. y de la Historia
de las Variaciones.**

IN-

INDICE

DE LAS COSAS MAS NOTABLES,
contenidas en este Tomo IV.

A

Absurdos, y errores del nuevo Systema de los Protestantes, &c. Pag. 272. y siguientes, desde el num. 173.

Actos interiores de Adoracion, tolerados entre los Lutheranos, y reprobados los exteriores, que solo son testimonio de aquellos, pag. 75. n. 104. Réplica ridicula sobre esto, ibid. n. 105.

Adán: El Pecado de Adán, ordenado por Dios, segun el impio Sentir de Beza, y de los demás Calvinistas, pag. 8. n. 2. Inevitable necesidad del pecado en Adán, segun los mismos Calvinistas, pag. 8. y 9. desde el n. 3.

Adicion importante al Libro 14. pag. 92. n. 1.

Adoracion à Jesu-Christo en la Eucharistia, defectuada por los Hermanos de Bohemia: *Vé el Tomo III.* Que el modo, con que la niegan, confirma, que creyeron la Realidad, aun fuera de el uso: Alli mismo, *Tomo III.* n. 186. Monstruosa variacion; y mudanza de los Calvinistas, tocante à la Adoracion de Jesu-Christo en la Eucharistia; pues segun su heretico Sentir, el Señor no es ya adorable en ella, como lo creian antes, pag. 74. n. 103. Los mismos Calvinistas toleran en los Lutheranos los interiores actos de esta Adoracion, y reprueban los exteriores, siendo assi, que estos solo son tes-

timonio de aquellos , pag. 75. n. 104. *Vè el Tom. I.*

Albigenses : Bien tratados por los Calvinistas , y por què : *Vè el Tomo III.*

Alemania : Estado presente de las Controversias suscitadas en Alemania , pag. 80. n. 116.

Alvedrio : El Libre Alvedrio destruido , y Dios tenido por Autor del pecado. Intolerables excessos de Calvino , y hereticas palabras de Beza sobre esto , pag. 7. y fig. num. 1. 2. &c. Como obra el Libre Alvedrio , segun el Synodo de Dordrecht , y el sentir de Beza , pag. 8. 9. y fig. num. 2. 3. 4. &c. Impios errores de Calvino , y de los Calvinistas , que pretenden concordar el Libre Alvedrio con la necesidad , pag. 10. num. 6. 7. &c. Item , pag. 30. 31. y fig. desde el num. 40. Decisiones del Santo Concilio de Trento , en orden al Libre Alvedrio , muy conformes à las de toda la Antigüedad , pag. 255. 256. y fig. num. 145. 146. &c.

Amisibilidad : Doctrina heretica de los Arminianos , ó Remonstrantes sobre la Amisibilidad de la Justicia , pag. 24. y 25. n. 27.

Argumento excelente contra los Lutheranos , y los Calvynistas sobre la Iglesia , pag. 131. y 132. num. 21.

Arminio : Disputa de Arminio , y sus grandes excessos , pag. 17. y fig. desde el num. 17. Que aun su muerte no dio fin à las Contiendas , que èl suscito , pag. 18. num. 18. Que Barneveld, Enemigo suyo defendió à los Discipulos de Arminio contra el Principe de Orange , quien protegía à los Gommaristas , pag. 18. y fig. desde el num. 19.

Arminianos , ó *Remonstrantes* , defendidos por Barneveld contra el mismo Principe de Orange , pag. 18. n. 19. Son condenados en los Synodos Provinciales estos Arminianos , ó Remonstrantes,

tes, y se convocó el Synodo de Dordrecht contra los mismos; pag. 19. num. 20. Apertura de el referido Synodo año de 1618. pag. 19. n. 21. La disputa con estos Arminianos se reduxo à cinco Capítulos: Declaración de los Remonstrantes en general sobre estos cinco Capítulos, pag. 19. y 20. n. 22. Lo que contenia, y expresaba la Declaración de estos Remonstrantes sobre cada Capitulo particular: primeramente, tocante à la Predestinacion, pag. 20. y 21. n. 23. Doctrina de los Remonstrantes sobre el Bautismo de los Niños, y lo que de ella intentaban inferir; pag. 21. y 22. n. 24. Declaracion de los Remonstrantes, tocante à la Universalidad de la Redempcion, pag. 22. y 23. n. 25. Declaracion, y Doctrina de los mismos sobre el tercero, y quarto Capitulo, que trataban de la Gracia, en que añadian: *Que la Gracia eficaz no era irresistible.*, pag. 23. y 24. n. 26. Su Doctrina, y Declaracion, en orden à la Amisibilidad de la Justicia, pag. 24. y 25. n. 27. Que toda su Disputa se fundaba en dos palabras esenciales, las quales son; que se podia perder la Gracia totalmente, y finalmente; pag. 25. y siguientes, desde el n. 28. Lo que dicen contra la Certidumbre de la Salvacion; pag. 25. n. 29. El fundamento de los Remonstrantes, era, que no havia preferencia alguna gratuita para los Escogidos; pag. 25. y 26. n. 30. En que convenian los Catholicos con los Arminianos, ò Remonstrantes, y en que se diferenciaba su Doctrina; pag. 26. n. 31. En que consistia la diferencia entre los Catholicos, los Lutheranos, y los Arminianos, ò Remonstrantes; pag. 26. y 27. n. 32. Que los Calvinistas eran contrarios à los unos, y à los otros, arguyendo à los Remonstrantes, y à los Lutheranos; pag. 27. n. 33. Instancia, y peticion
de

de los Remonstrantes , que piden al Synodo de Dordrecht , que se pronuncie , y declare con distincion clara , pag. 27. n. 34. Decision del Synodo de Dordrecht , tocante à la Doctrina de los Arminianos , ò Remonstrantes , y primeramente en orden à la Predestinacion , y Eleccion , sentando la Fè en solos los Elegidos : y sobre la Certidumbre de la Salvacion , pag. 28. n. 36. Decision del referido Synodo sobre el Bautismo de los Niños en orden à la insinuada Doctrina , pag. 28. y 29. n. 37. Condenacion de los que negaban la Certidumbre de la Salvacion , pag. 29. n. 38. La Fè justificante de nuevo reconocida en solos los Elegidos , pag. 29. y 30. n. 39. Como era admitida la Cooperacion del Libre Alvedrio. Gracia suficiente de los Arminianos , pag. 30. n. 40. Sobre la Certidumbre del Fiel , pag. 31. n. 41. Profiguese el mismo Assumpto , pag. 31. n. 42. Sobre los habitos infusos , pag. 31. n. 43. Que no se puede perder la Justicia : Monstruosa Doctrina del Synodo de Dordrecht , con motivo de la de estos Arminianos , pag. 32. y 33. n. 44. En què pecado no cae el verdadero Fiel , segun ellos , pag. 33. n. 45. Que el Synodo habla claramente , pag. 34. n. 46, sobre los grandes terminos , *Totalmente* , y *Finalmente* , pag. 34. y 35. n. 47. Certidumbre de la Salvacion qual es , segun el Synodo referido , pag. 35. n. 48. Que toda Incertidumbre es tentacion , pag. 35. n. 49. &c. Representacion , y suplica de los Remonstrantes , ò Arminianos , los quales se quejan , de que son juzgados por las Partes contrarias à ellos , tratandoles de Hereges , pag. 49. n. 47. Exponen las mismas aparentes razones de que todo el Partido Protestante se havia valido contra la Santa Iglesia , pag. 49. y 50. n. 68. Se les tapa la boca con la Autoridad , y Orden de los Esci-

tados, pag. 50. n. 69. Protestan contra el Synodo. Razones, con que se les convate, y contradice en el mismo Synodo, las quales condenan à todo el Partido Protestante, pag. 51. n. 70. Se decide que el Partido mas dèbil, y mas moderno, debe ceder, y rendirse al mayor, y mas antiguo, pag. 52. n. 71. Embarazosa Dificultad, que encontraba el Synodo, tocante à la Protesta de estos Arminianos, ò Remonstrantes, pag. 52. y 53. n. 72. Extravagante, y ridicula respuesta de los de Ginebra sobre este Assumpto, pag. 53. y 54. n. 73. Que segun el Synodo de Dordrecht, y su respuesta los Protestantes estaban precisados à reconocer el Concilio de la Iglesia Catholica, pag. 54. y 55. n. 74. Para tapar la boca à los Arminianos, ò Remonstrantes un Synodo de los Calvinistas, tenido en Delph, se vè precisado à confessar la asistencia del Espiritu Santo prometida à los Concilios, pag. 55. n. 75. Que este procedimiento es volverse, y recurrir à la Doctrina Catholica, aun sin querer, pag. 55. y 56. n. 76. Se dispone, y hace esperar à los Arminianos, ò Remonstrantes un Concilio Ecumenico, pag. 56. n. 77. Ilusion, y engaño de esta promesa de Concilio Ecumenico, hecha à los Arminianos, pag. 57. n. 78. Por Decreto del Synodo de Dordrecht, quedan los Arminianos, ò Remonstrantes depuestos, y descomulgados, pag. 59. n. 82.

Autoridad: Que toda la Autoridad, y Subordinacion de las Iglesias, segun los Ministros, dependen de los Principes Temporales, pag. 177. n. 69. Que ya no se nos puede objetar, que el seguir à la Autoridad de la Iglesia sea seguir à los hombres, pag. 205. n. 90. Autoridad de la Santa Iglesia Catholica: Que estan ya dissipados por los mismos Ministros sus Argu-

mentos contra ella , pag. 268. y 269. num. 168.

B

B *Arneveld*, protege à los Arminianos, ò Remonstrantes, contra Mauricio, Principe de Orange, quien sostenia à los Commaristas , pag. 18. n. 19.

Bautismo : Doctrina de los Arminianos, ò Remonstrantes sobre el Bautismo de los Niños, y lo que de ella intentaban estos inferir , pag. 21. y 22. n. 24. Decision del Synodo de Dordrecht, tocante al Bautismo de los Niños, pag. 28. y 29. n. 37.

Berengario : Fuè el primero, que impugnò la Realidad, despues de los Manichèos de Orleans, pag. 240. y sig. desde el n. 127. Principio de la Secta de Berengario , y su condenacion en un Concilio de 113. Obispos, celebrado en Roma, de que resultò, que el mismo Berengario se retratò, y detestò su Doctrina, pag. 241. n. 129. Primera Confesion de Fè de Berengario, sobre la Realidad del Augusto Sacramento del Altar, pag. 241. y sig. n. 130. Haviendo variado, como sus Discipulos, hace Berengario segunda Confesion de Fè, en la qual, la conversion de Substancia està mas claramente explicada, y por què, pag. 243. y 244. n. 131. Inventan èl, y ellos los terminos *Empanacion*, y *Envinacion*: alli mismo. Que la conversion de Substancia, fuè opuesta al Sentir de Berengario desde el principio, y como este firmò nuevamente, condenandose à si mismo, pag. 244. y 245. n. 132. Que su Doctrina era opuesta à la de toda la Iglesia Catholica, pag. 245. y 246. n. 133. Como Berengario se llama à la Santa Iglesia firme, constante, y unvocalmente unida,

quedando finalmente de acuerdo con ella , pag. 246. n. 134. Que yà no fuè menester Concilio Universal contra Berengario , ni para conde- narle , pag. 246. n. 135.

Beza : Impiamente hace à Dios Autor de las co- sas malas , pag. 7. y 8. n. 1. Que esta perversa Doctrina de Beza era tomada de Calvino , pag. 9. y 10. n. 4. Dogmas , que Beza , y Cal- vino havian añadido à los de Luthero , pag. 10. n. 5. Lo que decidia Beza en su Exposicion de la Fè , segun el Calvinismo , pag. 10. y 11. n. 6. Lo que afirma en orden à la Certidumbre de la Salvacion de cada uno en particular , pag. 11. n. 7. Enseña el mismo Beza , siguiendo à Cal- vino , que la Fè justificante no se pierde aun en el pecado , pag. 14. n. 11. De que lugares de la Santa Escritura abusaba con los demàs Calvi- nistas , à fin de fundar su impia Doctrina , pag. 14. y 15. n. 12.

Blandràt : Jorge Blandràt fuè uno de los Caudi- llos de los Socinianos , ò Unitarios , pag. 234. y 235. n. 123.

Brema : Impia respuesta de los de Brema , di- ciendo , que los que son una vez verdade- ramente regenerados, nunca se apartan de Dios, &c. pag. 47. n. 64.

C

C*Alixto* : El mas cèlebre , y habil Lutherano procura establecer en Alemania la union de las Sectas , y es seguido en Francia por el Mi- nistro Huiffeau , que lo era de Saumur : Juricu dice , que tuvo muchos Sequaces , sin embâr- go de la solemne condenacion de sus Libros , pues ponía todas las Sectas que han conser- vado el Fundamento en la Comunión de la

Universal Iglesia; &c. pag. 158. y 159. num. 52.

Calumnia: El Decreto del Synodo de Charenton del año 1631. à cuya Causa se siguiò gran mutacion en la Controversia pendiente, con- vence de Calumnia à los Calvinistas, pag. 71. y 72. n. 98. y 99.

Calvino: Sus intolerables excessos: intenta des- truir el Libre Alvedrìo, y hacer à Dios Autor del Pecado: siguele Beza, &c. pag. 7. 8. y sig. desde el n. 1. Dogmas impìos, que Calvino aña- diò à los de Luthero, en lo que tambien le sigue Beza, pag. 10. y sig. desde el n. 5. Doc- trina de Calvino tocante à la Certidumbre de la Salvacion expressamente definida por el Sy- nodo de Dordrect, pag. 41. y 42. n. 56.

Calvinistas: Insoportables excessos de los Calvi- nistas, tocante al Libre Alvedrìo, pag. 7. y 8. n. 1. y sig. Intentan hacer à Dios Autor del pecado, pag. 8. y sig. n. 2. y 3. Tienen por Punto Fundamental, que todo Fiel està segu- ro de su Perseverancia, y Salvacion, pag. 10. y 11. n. 6. Dicen que esta Certidumbre de la Salvacion particular de cada uno es tan gran- de, como si el mismo Dios la huviera dado por su propria boca, pag. 11. n. 7. Empiezan los Calvinistas à advertir estos horribles exces- sos: y aùn ellos mismos los extrañan, pag. 12. n. 8. Que en su sentir errado eran con- trarios al temor, y temblor, que prescribe San Pablo tocante à la Salvacion, pag. 12. n. 8. y 9. Defiende que la Fè Justificante no se puede perder, ni aùn en el mismo pecado, pag. 14. n. 11. De què Lugares de la Santa Escritura se valian los Calvinistas, abusando de ellos para fundar su heretica Doctrina, pag. 14. y 15. n. 12. Invencible dificultad, que encon- traban en responder à la pregunta siguiente:

Si un Fiel se huviera condenado en el caso de que huviesse muerto en el pecado, pag. 15. n. 13. Que les es imposible responder satisfaciendo à la referida Pregunta, pag. 15. y 16. n. 14. Que dicha Question, ò Pregunta no es indiferente, pag. 16. n. 15. Que estas invencibles dificultades producian el efecto de que muchos Calvinistas volviessen sobre si convenciendose, pag. 17. n. 16. Que los Calvinistas son contrarios à los Lutheranos, y à los Remonstrantes, tocante à la Gracia, pag. 26. y 27. n. 31. 32. 33. y fig. Manifiesta contradiccion de la Doctrina Calvinista, pag. 36. y fig. desde el n. 52. Los Calvinistas disponen, que los Remonstrantes, ò Arminianos esperen un Concilio Ecumenico, pag. 56. n. 77. Ilusion, y engaño de esta promessa de Concilio Ecumenico, pag. 57. n. 78. Los Calvinistas de Francia admiten el Synodo de Dordrecht, pag. 58. y 59. n. 80. y 81. Se unen con los Lutheranos en el año de 1631. pag. 69. y 70. n. 95. Que los Calvinistas jamás havian hecho semejantes expresiones, &c. pag. 70. n. 97. Gran mudanza en las Controversias à causa del Decreto de Charenton, y que este convence de Calumnia à los Calvinistas, pag. 71. y 72. n. 99. Nota se que toleran en los Lutheranos los interiores actos de Adoracion, y reprueban los exteriores, que solo son testimonio de aquellos, pag. 75. n. 104. Vana respuesta, y replica ridicula, que hacen à la instancia, que se les opone sobre esto, pag. 75. y 76. n. 105. Su embarazosa dificultad, tocante a su distincion de los Puntos Fundamentales, pag. 78. n. 111. Se hallan compelidos à confesar, que la Iglesia Romana es la Verdadera, y que en ella se puede conseguir la Salvacion, pag. 78. y 79. n. 112. Los Calvinistas de Marpourg

se concuerdan, y unen con los Lutheranos de Rintel en la Conferencia, que en Casel se tuvo, pag. 79. n. 113. Importante Artículo del infinuado Acuerdo, sobre la Fracción del Pan de la Eucaristia: Y que improbaban los Calvinistas à los Lutheranos el omitir esta Fracción, pag. 79. y 80. n. 114. Libro nuevo del Ministro Jurieu sobre la Union de los Calvinistas con los Lutheranos, pag. 92. n. 16. Están promptos à firmar la Confesión de Augusta, pag. 106. n. 10. Lo que expressan los Calvinistas de Francia, sobre la Visibilidad de la Iglesia, pag. 131. y sig. n. 20. 21. &c. Reconocen, y confiesan, que la Iglesia contenida en el Symbolo es Visible, pag. 132. y 133. n. 22. Dictamen de Calvino sobre esto, pag. 133. n. 23. Confesión de Fè de los Calvinistas de Francia, en la qual fiesitan lo infinuado, pag. 134. n. 24. Continuacion, en que la perpetua Visibilidad està siempre manifestamente sentada por ellos, pag. 134. y 135. n. 25. Excluyen à la Iglesia Romana de el Título de Verdadera Iglesia, contradiciendose claramente, pag. 135. n. 26. Confiesan la interrupcion del Ministerio, y la Cessacion de la Iglesia Visible en el caso dado, pag. 136. y 137. n. 27. Intrincada dificultad en los Synodos de Gap, y de la Rochela, procedida de que se havia olvidado la Iglesia Invisible en su Confesión de Fè, pag. 137. y sig. n. 28.

Cameron: La Relaxacion de los Lutheranos dà motivo à las de Juan Cameron, y de sus Discipulos, como tambien à Miröld, y Testard, que enseñaron una Vocacion, y Gracia Universal, que se declaraba à favor de todos los Hombres, pag. 81. y 82. n. 117. Si esta Gracia Universal era contraria al Synodo de Dordrecht, pag. 82. n. 118. Decreto en Ginebra

contra esta *Gracia Universal*, pag. 82. num.

119.

Cassel: Conferencia de Cassel, en la qual los Lutheranos de Rintel, se concuerdan, y unen con los Calvinistas de Marpourg, en el año de 1661. pag. 79. n. 113. Importante Artículo de este Acuerdo, sobre la Fraccion del Pan de la Eucharistia, pag. 79. y 80. n. 114.

Catherismo de los Pretendidos Reformatos de Francia, en que se confiesa que hai Visible Iglesia de Dios. Excelente argumento contra los Lutheranos, y los Calvinistas, pag. 131. y 132.

Catholicos: En que consistia la diferencia, que havia entre los Catholicos, los Lutheranos, y los Remonstrantes, ò Arminianos sobre la Gracia Justificante, en que convenian, y en que discordaban, pag. 26. y 27. n. 12. Que el Catholico es el solo, y unico, que cree las promessas hechas à la Iglesia Universal, pag. 211. n. 97.

Causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes es el no haver conocido que cosa es Iglesia, pag. 113. n. 10.

Certeza, ò **Certidumbre** de la Perseverancia, y de la Salvacion, es el principal fundamento de la Religion entre los Calvinistas, pag. 10. y sig. n. 6. y 7. Que los mismos Calvinistas tienen esta Certidumbre de la Salvacion por tan grande, y cierta, como si Dios la huviera dado por su propria boca, pag. 111. n. 70. Que en el Calvinismo se empezaban à advertir, y extrañan estos horribles excessos de la infundada Certidumbre, que es contraria al temor, y temblor, que prescribe San Pablo en *obrar nuestra Salvacion*, pag. 112. n. 8. y 9. Decision del Synodo de Dordrecht tocante à esta Certidumbre de la Salvacion, pag. 128. a. 36. Condena-

nacion de los que negaban la Certidumbre de la Salvacion, pag. 29. n. 38. Vano, y Falso incentivo de esta Certidumbre de la Salvacion, pag. 39. n. 54. Si la Certidumbre, que sienta el Synodo es sola la confianza, pag. 39. y fig. n. 55. Si la Certidumbre de la Salvacion es una certeza de Fè: Parecer de los Theologos de la gran Bretaña, los quales creyeron, que no se podia perder la Justicia: manifesta contradiccion de su Doctrina, pag. 43. 44. y 45. n. 58. 59. y 60.

Charençon: Decreto de los Pretendidos Reformados de Francia en el Synodo de Charençon, para aprobar el de Dordrecht: La Certidumbre de la Salvacion es reconocida en el, como Punto principal, pag. 58. n. 80. Memorable Decreto del Synodo de Charençon, en que los Lutheranos son recibidos à la Comunión de los demás, pag. 69. n. 95. Consecuencias, ò resultas de este Decreto: Que la Doctrina de la Presencia Real mirada en sí, no tiene Veneno alguno. Que no es contraria à la Piedad, &c. pag. 70. n. 96. Data memorable de este Decreto de Charençon, pag. 71. n. 98. Gran muracion en las Controversias, à causa de este Decreto, el qual convence de Calumnia à los Calvinistas, pag. 71. y 72. n. 99. Que este mismo Decreto desvanecce, y disipa el principal fundamento del rompimiento, y disension, pag. 73. n. 101. Notables novedades seguidas à causa de este Decreto: Ibid. n. 101. 102. y fig.

Claudio, Ministro, quan altamente reprueba este à la Iglesia de Ginebra el exceso de haver añadido ella à su Confesion dos Articulos, pag. 84. y fig. n. 121. Vana sutileza de este Ministro Claudio, dirigida à eludir, y frustrar la fuerza de lo que los Synodos de Gap en el año

- forma entre los Ministros Claudio, y Pajon, pag. 158. y fig. n. 52.
- Cisma de Ferabean*, y de las Diez Tribus, es justificado por Jurieu, pag. 185, n. 77. Que los Protestantes no pueden disculparse de su manifiesto Cisma, pag. 271. y fig. n. 172.
- Comparacion* de la antigua Iglesia, mal alegada, pag. 1231. y fig. n. 1220.
- Compensacion de Dogmas*, propuesta por Jurieu à los Lutheranos, pag. 102. y fig. n. 8.
- Comunion*: Demonstracion à favor de la Comunion baxo una sola especie, pag. 80. n. 115.
- Que la Comunion baxo una sola especie es suficiente: Razones de la Decision del Concilio de Constanza sobre esto, p. 250. y fig. n. 139. y 140.
- Concilio*: Que aun segun la misma Doctrina del Synodo de Dordrecht estaban los Protestantes precisados à rendirse, y reconocer el Concilio de la Iglesia Catholica, pag. 54. n. 74.
- Para tapar la boca à los Remonstrantes, ò Arminianos, el Synodo de Delph se viò precisado à reconocer la asistencia del Espiritu Santo, prometida à los Concilios, y que esto es volverse, y recurrir à la Doctrina Catholica, aun sin querer, pag. 55. y 56. n. 75. y 76. Como los Calvinistas prometieron à los Arminianos, ò Remonstrantes un Concilio Ecumenico, pag. 56. n. 77. Ilusion, y engaño de esta Promesa de Concilio Ecumenico, pag. 57. n. 78.
- Concilios Universales*: su Infalibilidad es consecuencia de la de la Santa Iglesia, pag. 212. n. 99. Sofisterias ridiculas contra los Concilios, pag. 213. n. 100. Concilio Niceno formado contra los principios del Ministro Jurieu, pag. 214. y 215. n. 102. Notables expresiones de un Docto Ingles sobre la Infalibilidad del Concilio Niceno, pag. 215. y 216. n. 103. Que se puede hacer cabal juicio

cio de los demás Concilios por este de Nicea, pag. 216. n. 104. Que ya no fue necesario Concilio Universal contra Berengario, pag. 246. n. 135. Decisión del gran Concilio Lateranense, en que se eligió el término *Transubstanciacion*, y por que, pag. 247. n. 136. Decisión del Concilio de Trento contra las Impías Doctrinas de Berengario, y otros, ya condenadas, pag. 249. y 250. n. 138. Concilio de Constanza: Razones de su Decisión sobre la Comunión baxo una sola Especie, pag. 250. 251. &c. n. 139. y 140. Concilio Tridentino solo repite las antiguas Decisiones de la Catholica Iglesia sobre la noçion de la Gracia Justificante, pag. 253. y 254. n. 143. &c. Que el Santo Concilio de Trento no habló con ambigüedad en sus Decisiones, pag. 263. n. 158.

Condenacion necia de los que negaban la Certidumbre de la Salvación, pag. 29. n. 38.

Conferencia de Casèl: Vè Casèl.

Confesion de Fè: El Synodo etc. Dondrest resuelve, que se pueden retocar las Confesiones de Fè, y al mismo tiempo procediendo inconsequente compele à firmarlas, pag. 57. n. 79. La Iglesia de Ginebra añade à su Confesion de Fè dos nuevos Articulos, y quan reprobadas eran por el Ministro Claudio estas Decisiones de Ginebra, pag. 84. 85. y fig. n. 121. Confesion de Fè de Augusta sobre la perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia, pag. 118. n. 4. 120. y 121. n. 7. La Confesion Saxonica sobre lo mismo, pag. 122. y fig. n. 10. La de Vitemberga, pag. 124. n. 11. La de Bohemia alli, n. 12. La de Strasburgo, pag. 125. n. 13. Dos Confesiones de Fè de Basilea, pag. 126. n. 14. La Helvetica, pag. 126. n. 15. La Belgica, pag. 129. n. 18. La de Escocia, y manifesta contradiccion de ella, pag.

131. n. 20. Confesion de Fè de los Calvinistas de Francia, pag. 134. n. 24. Que las Confesiones de Fè no tienen ya Autoridad entre los Ministros Protestantes, pag. 171. n. 64. Que las Confesiones de Fè entre ellos son meros convenios, y acuerdos arbitrarios, y no otra cosa, pag. 173. y fig. n. 67. Que la Confesion de Fè està siempre puesta en Question en todos los Synodos de los Protestantes, pag. 221. n. III. Observacion sobre la Confesion de Augusta, pag. 268. n. 167.
- Connivencia*, dísimulo, y tolerancia del Synodo de Dordrecht para con los Remonstrantes, y pretendidos Reformadores, pag. 68. y 69. num. 94.
- Consequencias*, y Resultas del Decreto de Charenton, pag. 70. n. 96.
- Constanza*: Razones de la Decision del Concilio de Constanza sobre la Comunión, baxo una sola especie, autorizandola, como ya està establecida, pag. 250. y fig. n. 139. y 140.
- Contradiccion* manifiesta de la Doctrina Calvinista, pag. 36. y 37. n. 52. Contradiccion evidente de la Doctrina de los Theologos de la Gran Bretaña, pag. 44. n. 50. y 60.
- Contra-Remonstrantes*: Contrarios à los Remonstrantes, ò Arminianos, pag. 18. n. 18.
- Contraquerellas*, ò Recriminaciones de Jurieu, contra los Lutheranos, sobre las blasfemias de Luthero, pag. 93. n. 2. Otra Contraquerella de Jurieu: Los Lutheranos estàn convencidos de Pelagianismo, pag. 97. n. 4. Otra, y que estàn convencidos de negar la Necesidad de las buenas Obras, pag. 99. y 100. n. 5. Otra, sobre la Certidumbre de la Salvacion: Los Lutheranos convencidos de contradiccion, y profunda ceguedad, pag. 100. y fig. n. 6. Otra, sobre el monstruo de la Ubiquidad, pag. 102. n. 7.

Controversias en Alemania: Su Estado presente, pag. 80. n. 116.

Conversion de Substancia, opuesta à Berengario desde el principio, pag. 244. y 245. n. 132.

Convocacion del Synodo de Dordrecht, y su Apertura, pag. 19. n. 20. y 21.

Cooperacion del Libre Alvedrio: Como se admitia, pag. 30. n. 40.

Creencia: Hecho constante, que la Creencia opuesta à Berengario era la de toda la Iglesia, y de todos los verdaderos Christianos, pag. 245. n. 133.

Creer: Que lo que una vez se creyò en toda la Iglesia Catholica, se ha creido siempre en la misma Iglesia, pag. 210. y 211. n. 96.

Culto: Que los Protestantes solo reputan por importante el Culto exterior, sin pararse en el Interior, pag. 76. n. 107. Que en general, todo el Culto practicado en la Santa Iglesia se refiere al exercicio interior, y exterior de la Fè, Esperanza, y Charidad, principalmente à esta, pag. 263. n. 157.

D

D *Decision* del Synodo de Dordrecht, pag. 27. y fig. n. 35. Otras Decisiones del mismo Synodo sobre la Certidumbre de la Salvacion: la Fè en solos los Elegidos, Bautismo de los Niños, &c. pag. 28. y fig. n. 36. y 37. Decision de la Formula Helvetica sobre el Texto Hebreo, pag. 83. y 84. n. 120. Otras Decisiones de Ginebra, y la Suiza, pag. 84. y fig. n. 121. Memorable Decision, à que nadie assiente de los del Synodo de Gap sobre la Extraordinaria Vocacion, pag. 140. n. 30. Decisiones de la Iglesia Catholica, siempre claras, è ingenuas, y que

que esta corta de raíz los abusos, &c. pag. 261. y fig. desde n. 155. En que consiste la pureza, y claridad de una Decisión, pag. 266. y 267. n. 164. Moderacion de las Decisiones de Fe de la Iglesia Catholica, pag. 267. n. 165.

Decreto de Charenton, en que los Lutheranos son recibidos à la Comunión, pag. 69. n. 95. Consecuencias de este Decreto, pag. 70. n. 96. Memorable Data de él, pag. 71. n. 98. Gran mutacion en la Controversia, que pendia, por causa de este Decreto, y que el mismo convence de calumnia à los Calvinistas, pag. 71. n. 99. Decreto de Ginebra contra la Gracia Universal, pag. 82. n. 118.

Delph. Todo un Synodo de los Calvinistas, tenido en Delph, para tapar la boca à los Remonstrantes, ò Arminianos, se ve precisado al recurso de confesar la asistencia del Espíritu Santo, prometida à los Concilios, y que esto es volverse, y recurrir à la Doctrina Catholica, pag. 55. y 56. n. 75. y 76.

Dificultad embarazosa, y contradiccion inevitable, pag. 146. n. 41. Respuestas, por las quales se cae en mayor embarazo, y dificultad, pag. 147. y 148. n. 42.

Distincion vana, y nula, hecha por los Ministros Juricu, y Claudio entre errores, y errores: que la Santa Iglesia es Infalible, pag. 197. y 198. n. 83. y 84.

Dios nuestro Señor por los blasfemos Calvinistas es hecho Autor del pecado: horribles palabras de Beza, pag. 7. 8. y fig. n. 1. 2. &c. Que Dios acepta, y recibe nuestras buenas obras por el amor de su Hijo Jesu-Christo, pag. 258. y 259. n. 150. Que los Santos Padres han detestado, como Nosotros, la blasfema Doctrina que sienta predestinar Dios el mal, como el bien, pag. 259. y 260. n. 151. Mandamientos de

de Dios, sobre el cumplimiento de ellos, pag. 257. n. 148.

Disputa de Arminio, y sus horribles excesos, pag. 17. y sig. n. 17.

Disputas sobre la Predestinacion: que no hacen cosa alguna à la esencia de la Religion, pag. 77. n. 109.

Doctores muy relaxados en la observancia de los Decretos de Dordrecht, pag. 64. n. 90.

Doctrina de los Remonstrantes, ò Arminianos sobre el Bautismo de los Niños, y lo que de ella querian inferir, pag. 21. y 22. n. 24. Doctrina de los mismos, tocante à la Gracia, pag. 23. y 24. h. 26. Que antes de la Reforma era incognita la Doctrina, que se enseñaba conforme à ella, pag. 152. n. 46.

Dogmas, que añadieron Calvino, y Beza à los de Luthero, pag. 10. n. 5. y sig.

Dominis: Antonio de Dominis uno de los primeros Autores de la Indiferencia, pag. 159. desde el num. 52.

Dordrecht: Convocacion del Synodo de Dordrecht, y su Apertura, pag. 19. n. 20. y 21. La Disputa se divide en cinco capitulos: Declaracion de los Remonstrantes, ò Arminianos, pag. 19. 20. y sig. n. 22. 23. &c. Decision de este Synodo tocante à la Fè en solos los Escogidos, y à la Certidumbre de la Salvacion, pag. 28. n. 36. Otra Decision sobre el Bautismo de los Niños, pag. 28. y 29. n. 37. Condenacion del mismo Synodo contra los que negaban la certeza de la Salvacion, pag. 29. n. 38. Reconoce de nuevo la Fè Justificante en solos los Elegidos, pag. 29. y 30. n. 39. Como admite la Cooperacion de la Voluntad, ò Libre Alvedrio, pag. 30. n. 40. Lo que dice tocante à la Certidumbre del Fiel, pag. 31. h. 41. Sobre los Habitoss infusos, pag.

pag. 31. y 32. n. 43. Monstruosa Doctrina de este Synodo en afirmar , que no se puede perder la Justicia , pag. 33. n. 44. En que pecado no puede caer el Verdadero Fiel segun su Doctrina , pag. 33. y 34. n. 45. Que se explica claramente , aunque muy mal , pag. 34. n. 46. Sobre los terminos *Totalmente* , y *Finalmente* , pag. 34. y 35. n. 47. y 50. Que Certidumbre de la Salvacion admite , pag. 35. n. 48. Dice , que toda incertidumbre es tentacion , pag. 35. n. 49. Segun este Synodo de que manera queda reo de muerte el Hombre justificado , pag. 36. n. 51. Si el mismo Synodo ha sido mal entendido tocante a la Inamissibilidad , y si la Certidumbre , que el sienta , y admite , no es otra cosa que la Confianza , pag. 39. y sig. n. 55. La Doctrina de Calvino expresamente definida por este Synodo en el insinuado Assumpto , pag. 41. y 42. n. 56. Aprueba la opinion de Pedro de el Molino , pag. 42. y 43. n. 57. Question : si la Certidumbre , que sienta , es una certeza de Fè , pag. 43. y 44. n. 58. Opinion de los Theologos de la Gran Bretaña sobre esta materia , pag. 44. n. 59. Que estos Theologos creyeron que no se podia perder la Justicia : contradiccion de su Doctrina , pag. 44. y 45. n. 60. Que , segun ellos , la Fè , y la Charidad permanecen en los mas enormes pecados , pag. 45. n. 61. Doctrina de los de Embdem , pag. 45. n. 62. Lo que segun ellos hacia el Espiritu Santo en los Fieles , sumergidos en el pecado : extravagante concepto de la Justicia Christiana , pag. 46. y 47. n. 63. Monstruosa Opinion de los de Brema sobre esto , pag. 47. n. 64. Si es possible disculpar al Synodo de Dordrecht sobre estos horribles excessos : Unanime Consentimiento de todos los Opinantes.

tes, pag. 47. y 48. n. 65. Este Synodo reconoce la Santificacion de todos los Niños bautizados: Continuacion de esta Doctrina, pag. 48. n. 66. Trátase de el procedimiento del mismo Synodo, pag. 49. n. 67. Tapa la boca à los Arminianos, ò Remonstrantes, condenandoles con la Autoridad de los Estados, pag. 50. n. 69. Protestan aquellos contra el Synodo; y las razones, con que en èl se les combate, condenan à todo el Partido Protestante, pag. 51. n. 70. Se Decide en el Synodo, que el Partido mas dèbil, y mas moderno, debe ceder, y rendirse al mayor, y mas antiguo, pag. 52. n. 71. Embàrazosa dificultad, que encontraba este Synodo, tocante à la Protesta de los referidos Remonstrantes, ò Arminianos, pag. 52. y 53. n. 72. Extravagante, y ridicula respuesta de los de Ginebra, tocante à este particular, diciendo, que à *sus Padres, y Predecesores fuè libre el protestar contra los Concilios de Constanza, y de Trento, &c.* pag. 53. y 54. n. 73. Que segun este Synodo de Dordrecht estaban precisados los Protestantes à reconocer el Concilio de la Iglesia Catholica, pag. 54. y 55. n. 74. La Resolucion del Synodo fuè que se podian retocar las Confesiones de Fè, y que al mismo tiempo erà forzosa obligacion firmarlas, pag. 57. y 58. n. 79. Este Synodo de Dordrecht es aprobado por los Calvinistas de Francia en el de Charenton, pag. 58. n. 80. Nueva Subscripcion, ò Firma del Synodo de Dordrecht, hecha por los Refugiados de Francia, pag. 59. n. 81. Por el Decreto del Synodo de Dordrecht quedan los Remonstrantes, ò Arminianos depuestos, y descomulgados, pag. 59. n. 82. Que las Decisiones del Synodo de Dordrecht son poco esenciales. Pareceres del Minist

Jurieu sobre esto , pag. 59. y 60. n. 83. Que los Dogmas , de que se trataba en el Synodo de Dordrecht , eran los mas Populares , ò Comunes , y los mas esenciales al mismo tiempo , pag. 61. y 62. n. 85. Que el Ministro Jurieu supone , y sienta , que el Synodo de Dordrecht obrò mas por politica , que por verdad , pag. 62. n. 86. Que los mismos Doctores se han relaxado mucho en la observancia de los Decretos del Synodo de Dordrecht , pag. 64. y 65. n. 90. Que el Synodo de Dordrecht no pone remedio , ni sana cosa alguna , y que no obstante sus Decretos el Ministro Jurieu es Pelagiano manifesto , pag. 65. y 66. n. 91. Conivencia , Dissimulo , y Tolerancia del Synodo de Dordrecht , no solo sobre estos horribles excesos de los Pretendidos Reformadores , sino tambien en orden à los de los Remonstrantes , ò Arminianos , pag. 68. y 69. n. 94.

E

E *Fugio vano* , y detestable escapatoria de los Protestantes , pag. 12. y fig. n. 10.

Elegidos , ò *Escogidos* de Dios antes de la Reforma eran salvos en la Comunión , y bajo el Ministerio Romano , pag. 145. y 146. n. 39. Que los mismos , aun segun el Sentir del Ministro Jurieu , pueden conseguir la Salvacion en la Iglesia Romana , en lo qual le acompaña tambien el Ministro Claudio , pag. 162. y 163. n. 54.

Empanacion : Error de Berengario , y sus Discipulos , que confessaban en la Eucaristia la Substancia del Cuerpo , y de la Sangre de nuestro Señor , pero juntamente la del Pan , y del Vino , valiendose del referido termino *Empanacion* , y de *Envinacion* , pag. 243. y 244. n. 131.

En

Envinacion : Vè *Empanacion*.

Episcopio : Simon Episcopio : Profesor de Theologia en Leiden, se declara siempre como Cabeza de los Arminianos, ò Remonstrantes en el Synodo de Dordrecht, pag. 20. desde el n. 22.

Error : Que todo error se contradice à si mismo, y por si mismo, pag. 38. n. 53.

Escritura Sagrada : De que Lugares de esta se valian en el Calvinismo, abusando de ellos para fundar su impia Doctrina, pag. 14. n. 12. Que la infeliz constitucion de la Reforma compele á los Ministros à variar su principal Dogma, que es la Necesidad de la Santa Escritura, pag. 222. n. 112. Que ya no forman la Fè sobre la Santa Escritura, como suponian practicarle antes, pag. 223 n. 113. y 114. Importancia de esta Variacion, pag. 224. y 225. n. 115. Que la Santa Escritura, Milagros, Profecias, ni Tradicion no son necesarias, segun Jurieu, para autorizar, ni declarar la Revelacion, pag. 225. y 226. n. 117.

Excessos horribles de Calvino, advertidos, y àun extrañados entre sus Sequaces, pag. 12. n. 8. Excessos de Confesion de Fè, suavizados á nuestro favor, pag. 169. n. 62.

Exemplar, ocurrido en la Question, que suscitò Berengario, tocante à la Presencia Real, pag. 140. n. 127.

F

Fanatismo manifiesto de los Protestantes, pag. 225. n. 116.

Fè : Segun los Calvinistas, la Fè Justificante no se pierde en el pecado, pag. 14. n. 11. Decision del Synodo de Dordrecht en orden à la Fè de los Elegidos, ò Escogidos : Certeza de la Salvacion,

- cion , pag. 28. n. 36. Que yà no forman los Protestantes la Fè sobre la Santa Escritura , como suponian practicarlo antes , pag. 223. n. 113. Gran Variacion sobre esto , pag. 224. n. 115.
- Finalmente, y Totalmente*, pag. 34. n. 47. item, pag. 35. num. 50.
- Firmas , ò Subcripciones* reprobadas por Jurieu , no obstante la contraria práctica de sus Iglesias, pag. 218. n. 107.
- Firmeza , y constancia* de la Santa Iglesia Catholica , pag. 239. n. 126.
- Fraccion* : Importante Artículo de la Conferencia de Casèl , en que se unieron los Lutheranos de Rintel con los Calvinistas de Marpourg , sobre la Fraccion del Pan de la Eucharistia , pag. 79. y 80. n. 113. y 114.
- Fundamento de la Piedad* , que se reconocia en otro tiempo , es variado , y mudado con innumerables novedades , pag. 77. n. 108. 109. 110. y sig.

G

- G***ap* : Intrincada dificultad , que se encontraba en los Synodos de Gap , y de la Rochela , sobre que la Iglesia Invisible se havia olvidado en las Confesiones de Fè , pag. 137. y sig. n. 28. Memorable Decision del Synodo de Gap , à que no. hai quien asienta de los de èl sobre la Vocacion Extraordinaria , pag. 140. y sig. desde el n. 30.
- Ginebra* : Extravagante , y ridicula respuesta de los de Ginebra à la representacion de los Remonstrantes , ò Arminianos en el Synodo de Dordrecht , sobre protestar contra los Concilios , &c. pag. 53. y 54. n. 73. Decreto en Ginebra contra la Gracia Universal , y resuelta la *Question*

tion por el Magistrado: Formula Helvctica, pag. 82. y fig. n. 118. y 119. &c. Otras Decisiones de Ginebra, y de los Suizos: La Iglesia de esta añade dos nuevos Articulos à su Confesion de Fè, pag. 84. y fig. n. 121.

Gommar: Francisco Gommar, Professor de Theologia en la Univerlidad de Leiden, acerrimo Calvinista, defiende el Calvinismo contra Arnimio: y sus Discipulos toman el nombre de *Contra-Remonstrantes*: proteges el Principe de Orange, pag. 18. y fig. n. 18. y 19.

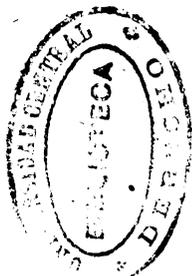
Gommaristas, ò *Contra-Remonstrantes*: Alli mismo.

Gracia: La Inamissibilidad de la Gracia es definida en el Synodo de Dordrecht, pag. 23. y fig. desde el n. 26. Doctrina de los Arminianos, ò *Remonstrantes*, tocante à la Gracia, pag. 24. y 25. n. 27. y 28. Parecer de Cameron, y sus Discipulos, en orden à la Gracia Universal, admitida por los Doctores del Synodo de Dordrecht, pag. 81. y fig. n. 117. y 118. Si la Gracia Universal era contraria al Synodo de Dordrecht, pag. 82. n. 118. Decreto de Ginebra contra la Gracia Universal, pag. 82. n. 119. La Gracia, necesaria para producir la Fè, por què es unida à ciertos medios exteriores, y de hecho, pag. 226. y 227. n. 118. Que las preparaciones à la Gracia, vienen de la misma Gracia, pag. 255. y fig. desde el n. 145.

Gratuidad, ò Gracia, pag. 254. y fig. n. 144.

Grocio: Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio. Y aun Grocio con serlo hace evidente, que esta verdad era reconocida, y confessada por ellos, y tambien por Calvino, como que segun la Confesion de los mismos, pueden las Almas salir de sus Cuerpos, sin estàr enteramente purificadas, pag. 264. y 265. n. 159.

Habis



H

H *Abitos infusos*: Impia Doctrina, que niega la infusion de ellos, pag. 31. y 32. n. 43.

Hebreo: Decision de los Suizos, tocante al *Texto Hebreo*, de la qual se burlaban los Doctos del Partido. Y Variacion en orden à la Vulgata, pag. 83. y 84. n. 120.

I

I *Idioma, y modo* de explicarse la Catholica Iglesia, sobre el Establecimiento de los Pastores, y Prelados, pag. 228. y sig. n. 120. Idioma, ò Lenguage siempre erroneo, y siniestro de la Reforma, pag. 230. y 231. n. 121.

Iglesia: Que la Reforma permite à las Personas particulares atribuirse mas capacidad para entender la sana Doctrina, que à todo lo restante de la Iglesia, pag. 63. y 64. n. 89. Que los Calvinistas se ven precisados à confesar, que la Iglesia Romana es la verdadera, como tambien, que en ella se puede conseguir la Salvacion, pag. 78. y 79. n. 112. Que la causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes, procede de no haver conocido, que cosa es la Iglesia, pag. 115. y 116. n. 1. Que la Iglesia Catholica se ha conocido siempre à si misma, y jamàs ha variado en sus Decisiones, pag. 116. n. 2. Doctrina de la Iglesia Catholica sobre el Artículo de la Iglesia, pag. 117. n. 3. Sentir, y opiniones de los Protestantes sobre la perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia, pag. 118. y 119. n. 4. Que esta Doctrina respectiva à la Iglesia està confessada por los mismos Protestantes; es la ruina de

de su Reforma, como es tambien el origen de sus indisolubles dificultades, pag. 119. n. 5. A que estàn compelidos los Protestantes por esta Doctrina, pag. 119. y 120. n. 6. La Perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia es confirmada por la Apologia de la Confesion de Augusta, pag. 120. y 121. n. 7. Como concórdaba esta Doctrina con la necesidad de la Reforma, que era ninguna, pag. 121. y 122. n. 8. Que esta Perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia se halla confirmada en los Articulos de Sinalcada por las Promessas de Jesu-Christo, pag. 122. n. 9. Tambien està confirmada esta Visibilidad en la Confesion de Fè Saxonica, en que se empieza à notar la dificultad, pag. 122. y 123. n. 10. Item en la Confesion de Fè de Vitemberga, la perpetua Visibilidad siempre defendida, pag. 124. n. 11. Asimismo en la Confesion de Bohemia, y en la de Strasburgo, pag. 124. y sig. n. 12. y 13. Item en las dos Confesiones de Basilea, y en la de los Suizos del año 1566. està mui bien establecida esta perpetua Visibilidad, pag. 126. y 127. n. 14. y 15. Principio de variacion: Empieza à manifestar el arbitrio de la pretendida Iglesia Invisible, pag. 127. y 128. n. 16. Por que fuè inventada la Invisible Iglesia: Confesion del Ministro Jurieu, pag. 128. y 129. n. 17. Lo que expresa la Confesion Belgica imitando à la Helvetica: Continua la dificultad, pag. 129. y 130. n. 18. Lo que acerca de la Iglesia Visible dice la Anglicana, y los Ingleses, confesiandola, pag. 130. n. 19. Lo que expresa acerca de esto mismo la Confesion de Escocia, y su manifesta contradiccion, pag. 131. n. 20. Lo que tambien dicen los Pretendidos Reformados de Francia en su Cathecismo, pag. 131. y 132. n. 21. Con-

tinuase este Assumpto, en que se manifiesta la infiuada grave dificultad: Reconocese finalmente, que la Iglesia del Symbolo es Visible, pag. 132. y 133. n. 22. Sentir de Calvino acerca de esto, diciendo: *To creo la Iglesia Catholica*, &c. pag. 133. n. 23. Lo que expresse la Confesion de Fè de los Calvinistas de Francia, pag. 134. n. 24. Continuacion, en que la perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia està siempre manifestamente sentada por las Confesiones de Fè, pag. 134. n. 25. Intentase despojar à la Iglesia Romana de el Titulo de Verdadera Iglesia por el Artículo 28. de la Confesion de Francia, pag. 135. y 136. n. 26. Reconocese la interrupcion del Ministerio, y la Cessacion de la Iglesia Visible, pag. 136. y 137. n. 27. Gravissima dificultad, que se encuentra en los Synodos de Gap, y de la Rochela, sobre que la Iglesia Invisible se havia olvidado en su Confesion de Fè, pag. 137. y sig. n. 28. Quan importante es el presente estado de la Controversia respectiva à la Iglesia, pag. 142. n. 33. Que yà no nos disputan los Ministros Protestantes la Visibilidad de la Iglesia, pag. 143. n. 34. Que las Promessas de Jesu-Christo sobre la Visibilidad de la Iglesia están confessadas, pag. 143. y 144. n. 35. y 36. Que la Visibilidad de la Iglesia entra en la definicion, que diò el Ministro Claudio de la misma Iglesia, pag. 144. n. 37. Que segun este Ministro, es Visible la Sociedad de los Fieles, pag. 145. n. 38. Que segun los principios del Ministro Claudio hai en la Iglesia Romana todo lo necessario para la Salvacion, pag. 148. n. 43. La Infalibilidad de la Santa Iglesia, como que esta enseña, y juzga, es reconocida por el Ministro Jurieu, aunque contradiciendose, pag. 200. y sig. n. 96.

y 87. Que por la misma Confesion de Jurieu el Dictamen de la Iglesia, es una Regla cierta de Fè en los Assumptos essenciaes, pag. 202. y 203. n. 88. Que esta Regla, aùn segun el referido Ministro, es segura, clara, y suficiente: y que la Fè producida por ella no es ciega, ni fuera de razon, pag. 203. y sig. n. 89. Que yá no se nos puede objetar, que el seguir à la Autoridad de la Iglesia sea seguir à los Hombres, pag. 205. n. 90. Que el concepto de la Iglesia Universal, formado por este Ministro, segun su proprio sentir, no concuerda con los Dictámenes de la misma Iglesia Universal, pag. 205. y 206. n. 91. Que este Ministro condena à su Iglesia por los mismos caractères, que hà concedido à la Iglesia Universal, pag. 206. y 207. n. 92. Que todos los medios, de que se vale este Ministro para defender à sus Iglesias, son comunes à las de los Socinianos, y demàs Sectarios, que reprobaba la Reforma, pag. 207. y sig. n. 93. Substantial compendio de los discursos, respectivos à la Iglesia, pag. 209. y 210. n. 94. Que no hai restriccion alguna en la Infalibilidad de la Santa Iglesia, tocante à los Dogmas, pag. 210. n. 95. Que lo que una vez se creyò en toda la Santa Iglesia, se hà creido siempre en la misma Iglesia, que es siempre constante, hallandose siempre en possession de la verdad, aunque sea combatida, &c. pag. 210. y sig. desde el n. 96. Que el Ministro Jurieu no puede yá negar la Infalibilidad, que hà confesado à favor de la Iglesia Universal, pag. 212. n. 98. Que la Infalibilidad de los Concilios Universales, es una necessaria consequencia de la Infalibilidad de la Santa Iglesia, pag. 212. y 213. n. 99. Potestad monstruosa, que concede este Ministro à los Rebeldes à la Santa

Iglesia , pag. 213. y 214. n. 101. Doctrina
 contraria á las Opiniones de las Iglesias Pro-
 testantes , pag. 217. y 218. n. 106. La Infali-
 bilidad de la Santa Iglesia , probada por los
 propios principios de Jurieu , pag. 219. n.
 109. Idionia de la Santa Iglesia. *Vè Idioma.* Mal
 alegada comparacion de la Antigua Iglesia,
 pag. 231. y fig. n. 122. Firmeza, y constan-
 cia de la Santa Iglesia Catholica , pag. 239.
 n. 126. Suave conducta de la Santa Iglesia para
 con los Innovadores , pag. 240. n. 128. Que
 la Creencia opuesta à Berengario , era la de
 toda la Catholica Iglesia , pag. 245. y 246. n.
 133. Que todos los Innovadores hallan siem-
 pre á la Santa Iglesia en plena, y constante
 posesion de la Catholica Doctrina , que ellos
 impugnan , pag. 246. n. 134. Candida, è in-
 genua sencillez de las Decisiones de la Iglesia
 Catholica , pag. 248. y 249. n. 137. Que la
 Santa Iglesia Catholica se halla siempre en un
 mismo Estado , situacion , y constitucion , pag.
 260. n. 152. Claridad ingenua de sus Decisio-
 nes: Corta de raiz los abusos , pag. 261. n.
 155. Que las dos señas de verdadera Iglesia,
 que ponen , y admiten los Protestantes , se
 hallan suficientemente entre Nosotros los Ca-
 tholicos , pag. 169. y 170. n. 63. Que en la
 Iglesia Romana se consigue la Salvacion , pag.
 269. y 270. n. 169. Que los Ministros no
 son dignos de Fè , ni Credito en hacer tan
 dificil la Salvacion en la Iglesia Romana , pag.
 270. n. 170. Horrible exceso de los Ministros
 en preferir la Arriana Secta à la Iglesia Ro-
 mana , pag. 270. y 271. n. 171. Que los Pro-
 testantes no pueden disculparse de su manifiesto
 Cisma en haver apostatado de la Iglesia Ro-
 mana , pag. 271. 272. y fig. n. 172. Abrevia-
 da repeticion de los absurdos, y errores del
 nuc-

nuevo Syftema de Iglesia , &c. pag. 272. y fig. n. 173. El Colmo de los mas monftrofos abfurdos: el Reino de Jefu-Chrifto, que es la *Iglefia Catholica*, es confundido por ellos Hereges con el Reino de Satanàs, pag. 274. y 275. n. 174. Inalterable , y constante firmeza de la Santa Iglesia Catholica , pag. 275. y 276. n. 175.

Inamifibilidad: Monftrofa Doctrina de Dordrecht en afirmar la Inamifibilidad de la Jufticia , es à faber , que esta no fe puede perder , pag. 32. y 33. n. 44. Si este Synodo ha fido mal entendido, tocante à la Inamifibilidad : Y fi la Certidumbre que èl fienta no es otra cofa , que la Confianza , pag. 39. y fig. n. 55.

Imagenes Santas: El aeto de erigirlas es hacer fenfibles los Myfterios , y Exemplos que nos fanctifican : no es querer representar la Divina Naturalaleza , pag. 262. y 263. n. 156.

Independencia, ò Independentiſmo , ſentado , y eſtablecido contra el Decreto de Charenton , pag. 175. y fig. n. 68.

Infalibilidad de la Santa Iglesia , tocante à Dogmas , pag. 210. n. 95. Que el Miniſtro Jurieu no puede yà negar eſta Infalibilidad , pag. 212. n. 98. Que la Infalibilidad de los Concilios Univerſales es una innegable Conſequeſcia de la Infalibilidad de la Santa Iglesia , pag. 212. y 213. n. 99. La Infalibilidad de la Iglesia fe halla probada por los principios de Jurieu , pag. 219. n. 109. *Vè Iglesia , y Concilios.*

Inglaterra : Opinion de los Theologos de Inglaterra ſobre la Certidumbre de la Salvacion , definida en el Synodo de Dordrecht , pag. 44. n. 59. Que eſtos Theologos Ingleses creyeron que la Juſticia no ſe podia perder : manifieſta contradiccion de ſu Doctrina , pag. 44. y 45. n. 60. Que ſegun los miſmos Theologos de In-

- glaterra, la Fè, y la Charidad permanecen en los mas enormes pecados, pag. 45. n. 61. Lo que, segun ellos, hacia el Espiritu Santo en los Fieles sumergidos en el pecado, pag. 46. y 47. n. 63. El Juramento del Decreto en Inglaterra, que los Ingleses en èl se aproximan à nuestro Dictamen, y no condenan à la Iglesia Romana, sino solo por un manifesto error, pag. 87. 88. y fig. n. 122. La Iglesia de Inglaterra se explica con ambigüedad, definiendo la Iglesia Visible, pag. 130. n. 19.
- Innovadores**: Conducta, y gobierno de la Santa Iglesia para con los Innovadores, pag. 240. n. 128. Innovadores: Todos ellos hallan siempre à la Santa Iglesia en una plena, y constante posesion de la Doctrina que ellos impugnan, pag. 246. n. 134.
- Jurieu**: Ministro Protestante: Su Sentir tocante à las Decisiones del Synodo de Dordrecht, que estas son poco esenciales, pag. 59. y 60. n. 83. Que el Semipelagianismo no condena, segun este Ministro, pag. 60. y 61. n. 84. Jurieu supone, y sienta, que el Synodo de Dordrecht obra mas por politica, que por verdad, pag. 62. y 63. n. 86. Manifiesta, que havia una total disposicion para tolerar el Pelagianismo en los Remonstrantes, ò Arminianos, pag. 63. n. 87. Que no obstante los Decretos del Synodo de Dordrecht, el qual no pone remedio, Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. n. 91. Que este Ministro recae nuevamente en los monitruosos excessos de los Reformadores, tocante à la Causa del pecado, pag. 67. n. 93. Que segun el sentir de este Ministro, las Disputas de la Predestinacion no hacen cosa alguna à la Essencia de la Religion, pag. 77. n. 109. Confesion de Jurieu, tocante à la Variacion de los Protestantes en orden à la perpetua Visible-

bilidad de la Iglesia , y por què se inventò la In-
 visible , pag. 128. 129. n. 17. Que segun el im-
 pio Sentir de este Ministro , se puede conseguir
 la Salvacion en todas las Comuniones , ò Sec-
 tas , aunque es imposible , pag. 158. y fig. n.
 51. Que la Historia de esta Opinion empezó
 por los Socinianos , de quienes la bebiò Jurieu:
 Discordia en la Reforma entre los Ministros
 Claudio , y Pajon , pag. 158. y fig. n. 52. Eli-
 ge , y toma el Partido del Ministro Pajon : Er-
 roneo Sentir de Jurieu , pag. 160. y fig. n. 53.
 Se le reprehendiò en su mismo Partido por ha-
 ver favorecido demasiado à los Socinianos : alli
 mismo , y pag. 161. Que segun el Sentir de Ju-
 rieu se puede conseguir la Salvacion en la Igle-
 sia Romana , pag. 162. y 163. n. 54. Reco-
 noce , y confiesa los excessos de su Confesion
 de Fè , pag. 169. n. 62. Destruye las idèas del
 Systèma : y aun tambien las de su Reforma ,
 pag. 171. y 172. n. 64. y 65. Manifiesta contra-
 riedad , entre los conceptos de este Ministro,
 tocante à la Excomunion , y los de su Iglesia , à
 la qual desmiente , impugnando la Doctrina
 verdadera , pag. 172. y 173. n. 65. Que segun
 este Ministro , las Confesiones de Fè no son
 otra cosa que Convenios , y Acuerdos , pag.
 173. y fig. n. 67. Establece la Independencia , ò
 Independentismo contra el Decreto de Cha-
 renton , pag. 175. y fig. n. 68. Sienta , que de-
 pende de los Principes la Autoridad , y la Su-
 bordinacion de las Iglesias , pag. 177. n. 69. Te-
 meridad de este Ministro , el qual confiesa , que
 su Systèma es contrario à la Fè de todos los
 Siglos , pag. 178. y fig. n. 71. Se contradice
 en pretender reducir à su Opinion el Concilio
 Niceno , pag. 181. y 182. n. 72. Està conven-
 cido , y condenado por los mismos Symbo-
 los que recibe , pag. 182. y 183. n. 73. Pro-

cura debilitar la Autoridad del Symbolo de los Apóstoles, pag. 183. y 184. n. 74. Nueva interpretación de este Ministro sobre el mismo Symbolo de los Apóstoles, pag. 184. n. 75. Intenta destruir el Concepto de Iglesia Catholica, que él mismo enseñò, haciendo su Cathecismo, pag. 185. n. 76. Justifica el Cisma de Jeroboam, y de las Diez Tribus, pag. 185. y fig. n. 77. Acusa impiamente à la Iglesia del tiempo de los Apóstoles, culpandola de Cisma, y Heregia, pag. 187. n. 78. Que segun este Ministro se puede conseguir la Salvacion, aùn en la Comunión de los Socinianos, pag. 188. y 189. n. 79. Que segun sus principios se podia conseguir la Salvacion, aùn en la Comunión exterior de los Mahometanos, y de los Judios incredulos, pag. 189. y fig. n. 80. Que la Sucesion que este Ministro dà à su Religion es comun à todas las Heregias, pag. 192. y 193. n. 81. Contradiendose dice, y sienta à un mismo tiempo el pro, y el contra, tocante à la Perpetua Visibilidad de la Iglesia, pag. 193. y fig. n. 82. Vana distincion, que él, y los Suyos afectan hacer entre los errores, pag. 197. y 198. n. 83. Extraño modo, con que él, y los demàs Protestantes intentan preservar las Promessas de Jesu-Christo, pag. 199. y 200. n. 85. Dice à un mismo tiempo, que la Iglesia Universal enseña, y que no enseña, pag. 200. y 201. n. 86. Continúan las contradicciones de este Ministro sobre lo mismo; y se establece, que la Iglesia Universal enseña, y juzga, pag. 201. y 202. n. 87. Que por la misma Confesion de este Ministro, el Dictamen de la Santa Iglesia es una Regla cierta de Fè en los Assumptos esenciales, pag. 202. y 203. n. 88. Que esta Regla, aùn segun Jurieu, es segura, clara, y suficiente: y que la Fè, que ella produce, no

es ciega, ni fuera de razón, pag. 203. y fig. n. 89. Que por la misma Infalibilidad, que atribuye Jurieu à la Iglesia Universal; ya no se nos puede objetar, que el seguir à la Autoridad de la Santa Iglesia, sea seguir à los Hombrés, pag. 205. n. 90. La idea, que forma Jurieu de la Iglesia Universal, aun segun su proprio sentir, no concuerda con los dictámenes de la misma Iglesia Universal, pag. 205. y 206. n. 91. Que este Ministro condena à su Iglesia por los mismos Caràcteres, que ha concedido à la Iglesia Universal, pag. 206. y 207. n. 92. Que todos los medios de que se vale Jurieu para defender à sus Iglesias, son comunes con las de los Socinianos, y demás Sectarios, que aun la misma Reforma reprueba, pag. 207. y fig. n. 93. Substantial Compendio de todo lo infamado contra Jurieu, y los Suyos, pag. 209. y 210. n. 94. Qué no hai restriccion alguna en la Infalibilidad de la Santa Iglesia, tocante à Dogmas, aunque afecta explicarse con ella, pag. 210. n. 95. Que lo que una vez se creyò en toda la Santa Iglesia, se ha creido siempre en ella misma, con que es necesario, que Jurieu reciba la Doctrina Catholica, pag. 210. y 211. n. 96. Que el Catholico es el solo, y unico que cree las Promessas de Jesu-Christo, con que Jurieu queda confundido, pag. 211. n. 97. Que este Ministro no puede ya negar la Infalibilidad, que ha confessado, pag. 212. n. 98. Que reconociendo la Infalibilidad de la Iglesia, no puede resistir la de los Concilios Universales, pues la de estos es una precisa consecuencia de la de aquella, pag. 212. n. 99. Sofisterias ridiculas, de que usa Jurieu, y los Suyos contra los Concilios, pag. 213. n. 100. Potestad monstruosa, que concede este Ministro à los Rebeldes à la Santa Iglesia, pag.

213. y 214. n. 101. Concilio Niceno formado contra los principios de Jurieu, pag. 214. y 215. n. 102. Jurieu se ve compelido à privar à los Pastores, y Prelados de el Titulo de Jueces en los Assumptos de Fè, pag. 216. y 217. n. 95. Que esta Doctrina es contraria al Sentir de sus Iglesias, pag. 217. y 218. n. 106. Las Subcripciones, ò Firmas à los Concilios, son reprobadas por Jurieu, no obstante la contraria practica de sus Iglesias, pag. 218. n. 107. Afectada Escapatoria de Jurieu, pag. 218. n. 108. La Infalibilidad de la Iglesia, aprobada por los mismos principios de este Ministro, pag. 219. n. 109. Extraña expresion de Jurieu, pues intenta, que la Verdad sea sacrificada à la paz, pag. 219. y fig. n. 110.

Furamento del Decreto, ò Codigo en Inglaterra: Que los Ingleses en el se aproximan à nuestros Dictámenes, y no condenan à la Iglesia Romana, sino solo por manifesto error, pag. 87. 88. y fig. n. 122.

Justicia: Monstruosa Doctrina del Synodo de Dordrecht en afirmar, que no se puede perder la Justicia, pag. 32. y 33. n. 44.

Justicia: La Justicia inherente es reconocida, y confessada por los Protestantes, pag. 253. n. 142. Realidad, y verdad de nuestra Justicia, è imperfeccion de ella juntamente, pag. 258. n. 149. Vè *Justificacion*.

Justificacion: Doctrina de los Arminianos, ò Remonstrantes, tocante à la Justificacion, pag. 23. y 24. n. 26. &c. Monstruosa Doctrina del Synodo de Dordrecht, sobre este Assumpto, pag. 32. y 33. n. 44. Question sobre la Justificacion, pag. 252. n. 141. Doctrina de la Antigua Iglesia en orden à esto, es conforme à la del Concilio de Trento, pag. 253. 254. y fig. n. 143.

L

Libre Alvedrio : Vè Alvedrio.

Libro del Ministro Jurien, sobre Union de Calvinistas, y Lutheranos, pag. 92. n. 1. Licenció: la vida del Pueblo procede de el modo de explicarse los Ministros, que le sueltan la rienda, &c. pag. 227. n. 119.

Lutheranos: Los Lutheranos de Rintèl se unen con los Calvinistas de Marpourg en la Conferencia de Casèl año de 1661. pag. 79. n. 113. La mitigacion, y relaxacion de los Lutheranos dà motivo à las de Cameron, y de sus Discipulos, tocante à la Gracia Universal, pag. 81. 82. n. 17. Opiniones de las Iglesias Protestantes Lutheranas, sobre la perpetua Vi-sibilidad de la Santa Iglesia: La Confesion de Augusta, pag. 118. 119. y sig. desde el n. 4.

Luthero: Si el proupto progreso de Luthero prueba que se entendiese, como el, antes de sus Disputas: que no, pag. 153. n. 47.

M

Mauricio, Principe de Orange, protege, y sostiene à los Gommaristas contra los Arminianos, ò Remonstrantes en la Disputa de Arminio, y sus horribles excessos, pag. 17. 18. y sig. desde el n. 17.

Melanton concede, que el Artículo de la Justificacion es mui facil de conciliarse, pag. 261. n. 154.

Menon, uno de los Caudillos de los Anabatistas, pag. 236.

Mérito: Doctrina del Santo Concilio de Trento
Tom. IV. Rr to-

tocante al Merito de las buenas Obras , repitiendo las palabras del de Orange , pag. 257. n. 147.

Milagros , Profecias , Sagrada Escritura , ni la Tradicion , segun el Ministro Jurieu , no son necesarias para autorizar , y declarar la Revelacion , pag. 225 , y 226. n. 117.

Ministerio : La interrupcion del Ministerio de la Iglesia es confesada por los Calvinistas de Francia , como tambien la testacion de la Iglesia Visible , pag. 136. y 137. n. 27. Que antes de la Reforma , los Elegidos de Dios se salvaban baxo el Ministerio , y Comunion Romana : Lo confiesa el Ministro Claudio , pag. 145. n. 39.

Ministros : Segun el Sentir impio de ellos , el Semipelagianismo no condena , pag. 60. y 61. n. 84. Que havia en ellos una total disposicion para tolerar el Pelagianismo en los Arminianos , pag. 63. n. 87. Que los mismos Ministros , y supuestos Doctores se han relajado mucho en la observancia de los Decretos de Dordrecht , pag. 64. y 65. n. 90. Los Ministros eluden , y frustran el Decreto del Synodo de Gap , y el Artículo 31. de su Confesion de Fe , tocante à la Vocacion Extraordinaria , pag. 140. y sig. n. 31. y 32. Que los Ministros Protestantes no son dignos de Fe , ni credito , quando suponen por mui dificil la Salvacion en la Iglesia Romana , pag. 270. n. 170. Horrible exceso de estos Ministros en preferir la Arriana Secta à la Iglesia Romana , pag. 270. y 271. n. 171.

Missa : Antigüedad del Santo Sacrificio de la Misa , pag. 87. 88. y sig. n. 122.

Molino : Opinion de Pedro de el Molino en orden à la Gracia , es aprobada por el Synodo de Dordrecht , pag. 42. y 45. n. 57. El mismo

mo Molino se opone fuertemente à Cameron , y sus Discipulos , tocante à la Gracia Universal , pag. 81. y 82. n. 117.

N

Necesidad de conservar el Libre Alvedrio con la Gracia : Trátase de esto , pag. 256 y 257. n. 146.

Niños : El Synodo de Dordrecht reconoce , y confiesa la Santificacion de todos los Niños bautizados , pag. 48. n. 66.

O

Obras : Que Dios acepta , y recibe nuestras buenas obras por el amor de su Hijo Jesu-Christo , pag. 258. y 259. n. 150.

Odio del Pueblo Protestante contra la *Transubstanciacion* , pag. 73. n. 102.

P

Santos Padres : Que estos han detestado, no menos , que Nosotros , como una blasfemia la Doctrina , que sienta predestinar Dios el mal, como el bien , pag. 259. y 260. n. 151. Que nuestros Padres , y Predecesores reprobaron, como Nosotros el error de la Certidumbre de la Salvacion, y la de la Justicia, pag. 260. n. 153.

Papa : En toda esta Obra se manifiesta la obstinada intima aversion , que todos los Protestantes tienen al Papa , especialmente los Lutheranos, que la han heredado de Lutero. Vé los demás *Tomcs.*

Pecado : Los Calvinistas suponen impiamente, que Dios es Autor del Pecado, pag. 7. 8. y fig. num. 1. 2. 3. &c. Que el Ministro Jurieu recae nuevamente en los monstruosos excessos de los Reformadores, tocante à la causa del pecado, pag. 67. y 68. n. 93. *Vè Adàn.*

Pedro de el Molino : *Vè Molino.*

Pelagianismo : Que sin embargo de los Decretos del Synodo de Dordrecht, el Ministro Jurieu defiende, que el Pelagianismo no se opone à la piedad : y assi el mismo Jurieu es Pelagiano manifesto, pag. 65. y 66. n. 91. Otra Pelagiana expresion del mismo Ministro, y sus infelices, patentes contradicciones, pag. 66. y 67. num. 92.

Predestinacion : Erronea Doctrina de los Remonstrantes, ò Arminianos en orden à la Predestinacion, pag. 20. y 21. n. 23. Que aun segun el Ministro Jurieu, las Disputas sobre la Predestinacion nada hacen à la Essencia de la Religion, pag. 77. n. 109.

Presencia : Que la Doctrina de la *Presencia Real*, tomada en si misma, no contiene veneno alguno, no es contraria à la piedad, &c. aun segun la Confesion de los Ministros Protestantes, pag. 70. n. 96. Que la Presencia Real es necessaria, como tambien el Sentido Literal, pag. 72. y 73. n. 100. *Vè Realidad.*

Principes Temporales en la Reforma, se hacen supremos Jueces de la Religion, pag. 104. y fig. num. 9.

Promessas de Jesu-Christo, sobre la Visibilidad de la Santa Iglesia, estan confessadas por los Protestantes, pag. 143. y 144. n. 35. y 36. Como intentan los Protestantes salvar las Promessas de Jesu-Christo con extraño modo, pag. 199. y 200. n. 85.

Protestantes : Que las mismas razones, con que

estos se oponen, y combaten à los Arminianos, ò Remonstrantes en el Synodo de Dordrecht, condenan à todo el Partido Protestante, pag. 51. n. 70. Que segun el Synodo de Dordrecht, los Protestantes estaban precisados à rendirse, y reconocer el Concilio de la Iglesia Catholica, pag. 54. y 55. n. 74. Que la causa de las Variaciones de los Protestantes en sus Iglesias, procede de no haver conocido què cosa es la Iglesia, pag. 115. y 116. n. 1. Opiniones de las Iglesias Protestantes sobre la perpetua Visibilidad de la Santa Iglesia. Confesion de Augusta, pag. 118. y 119. n. 4. Que esta Doctrina està confessada por los Protestantes, y la misma es la ruina de su Reforma, y Origen de sus invencibles dificultades, pag. 119. n. 5. A què està precisamente compelidos, y obligados los Protestantes por esta Doctrina de la perpetua Existencia, y Visibilidad de la Catholica, pag. 119. y 120. n. 6. Que los Protestantes varian manifestamente sobre este Assumpto, haviendo inventado la Iglesia Invisible, y por què, pag. 128. 129. 130. y fig. n. 17. 18. 19. &c. Que los Protestantes no pueden yà disculparse de su manifestado Cisma, pag. 271. 272. y fig. n. 172.

Pueblo : Variando los Protestantes deciden contra lo que havian sentado, que el Pueblo no necessita yà discernir los Libros Apocrifos, ni distinguir los de los Canonicos, pag. 223. y 224. n. 114. Importancia de esta Variacion, pag. 224. n. 115.

Purgatorio : Que los mismos principios de los Protestantes prueban la necesidad del Purgatorio : pues no reprueban la purificacion de las Almas despues de esta vida : y lo que acerca de el mismo Purgatorio se debe creer precisamente, segun los Decretos del Santo Con-

cilio de Trento , pag. 264. y 265. num. 159.
160. y 161.

R

R *Ealidad* , que esta , es á saber , la Presencia Real , *no contiene veneno alguno , no es contraria á la piedad , ni á la honra de Dios , &c.*

Asi decide el Synodo de Charenton , pag. 69. y 70. n.95. y 96. Vè *Presencia Real*.

Recriminaciones : Vè *Contraquerellas*.

Redempcion : Declaracion , y Doctrina de los Remonstrantes , ò Arminianos sobre la Universalidad de la Redempcion , pag. 22. y fig. n. 25.

Reforma : Esta permite erroneamente á las Personas Particulares atribuirse mas capacidad , y talentos para entender la sana Doctrina , que á todo el Resto de la Iglesia , pag. 63. y 64. n. 89.

Reforma : Su Constitucion , y Estado , quan desemejante es al de la Antigua Iglesia , pag. 236. y 237. n. 124. Perversas Sectas nacidas de la pretendida Reforma , como derivadas de Lutthero , y de Calvino , pag. 234. 235. y fig. num. 123.

Reino de Jesu-Christo : Como lo confunden los perversos Hereges con el de Satanás , pag. 274. y 275. n. 174.

Religion Calvinista , que solamente lo es en el nombre , qual es su principal fundamento sin fundamento , pag. 10. y fig. n. 6.

Remonstrantes , y *Contra-Remonstrantes*. Vè *Arminianos*.

Rochela : El Synodo de la Rochela , y el de Gap , encuentran la intrincada dificultad , de que la Iglesia Invisible se havia olvidado en sus Confesiones de Fè : Vana sutileza del Ministro Claudio , dirigida á cludir , y frustrar la fuerza de

de estos Synodos, pag. 137. y fig. num. 28. y 29. El Synodo de la Rochela declara, que no es necesario añadir, ni disminuir cosa alguna à los Articulos 25. y 29. de la Confesion, en que se trata de la Iglesia : Allí mismo, y pag. 139.

Romana Iglesia : Los Protestantes están precisados à confesar, que la Iglesia Romana es la verdadera Iglesia, y que en ella se puede conseguir la Salvacion, pag. 78. y 79. n. 112. Intentan privarla de el Título de verdadera Iglesia, por el Artículo 28. de la Confesion de Francia, pag. 135. y 136. n. 26.

S

Salvacion : Decision del Synodo de Dordrecht, tocante à la Certidumbre de la Salvacion, pag. 28. n. 36. Item, pag. 34. y 35. n. 47. y 48. Usa el Synodo de los terminos *Totalmente, y Finalmente* : allí mismo, y n. 50. Vano, y Falso atractivo, è incentivo de la Certidumbre de la Salvacion, pag. 39. y 40. n. 54. 55.

Santificacion de todos los Niños, Hijos de los Fieles bautizados, es reconocida en el Synodo de Dordrecht, Doctrina Calvinista, pag. 48. n. 66.

Schoman : Jorge Schoman, uno de los Caudillos de los Unitarios, pag. 235. y 236. n. 123.

Setas nacidas de la Reforma, son pruebas de la mala, y perversa constitucion de esta, pag. 231. 232. y fig. n. 122.

Sempelagianismo : Que segun el perverso Sentir del Ministro Jurieu, el Sempelagianismo no daña, ni condena, pag. 60. y 61. n. 84. El mismo

- mo Ministro Juricu sienta , que havia una total disposición en el Partido Protestante para tolerar en los Arminianos , ò Remonstrantes el Semipelagianismo , el Pelagianismo , el Semifociniano , y el Socinianismo , pag. 63. n. 87. Los demás Ministros son del mismo Sentir : alli mismo , n. 88.
- Sentido Literal* : Que es necesario este , como tambien la Presencia Real , pues de lo contrario se invertiria el Sentido de estas palabras : *Comed : Esto es mi Cuerpo : bebed : esta es mi Sangre , &c.* pag. 72. y 73. n. 100.
- Sociedad* de los Fieles , es Visible , aun segun el Ministro Claudio , pag. 145. n. 38.
- Socinianos , ò Unitarios* : Que estos , y los Anabatistas se derivaron , y salieron de Luthero , y de Calvino , pag. 234. y sig. n. 123.
- Socino* : Fausto Socino , y Lelio , Caudillos de los Socinianos , pag. 234. y sig. n. 123.
- Strasburgo* : Memorable exemplar de Variacion en la Iglesia Protestante de Strasburgo , pag. 237. y sig. n. 125. El Senado de Strasburgo ordenò suspender la Missa , quitar las Imagenes , y comulgar baxo las dos Especies : alli mismo , n. 125. Los de Strasburgo se hacen Zuinglianos , volviendo despues à recibir la Confesion de Augusta : alli mismo , n. 125. Finalmente la Iglesia de Strasburgo se precipita en recibir la monstruosa Doctrina de la Ubiquidad , pag. 239. y en el referido n. 125.
- Subscriptones* , ò Firmas son reprobadas por el Ministro Juricu , sin embargo de la contraria practica de sus Iglesias , pag. 218. n. 107.
- Suizos* : Formula de los Suizos contra la Gracia Universal , pag. 82. y 83. n. 119. Otra Decision de los Suizos : Formula Helvetica tocante al Texto Hebreo ; de que se burlaban los Doctos del Partido , y Variacion en orden à la Vulgata.

ta, pag. 83. y 84. n. 120. Otra Decisión de los Suizos, y de Ginebra. Quan reprobadas son por el Ministro Claudio, pag. 84. 85. y sig. n. 121. *Suilezas* afectadas de los Ministros Protestantes destruidas totalmente, pag. 198. y 199. n. 84. *Synodo de Dordrecht. Vè Dordrecht.*

T

T*Erminos generales*, ò Universales son mas claros en su modo, que los vagos, ò ambiguos, pag. 266. n. 162. y 163.

Texto: El Juramento del Texto, Código, ò Decreto en Inglaterra: Que los Ingleses en él se aproximan à nuestros Dictámenes, y no condenan à la Iglesia Romana, sino solo por mala inteligencia, y manifiesto error, pag. 87. n. 38. y sig. n. 122.

Texto Hebreo: Decisión de la Formula Helvética, tocante al Texto Hebreo. Variacion en orden à la Vulgata, pag. 83. y 84. n. 120.

Totalmente, y Finalmente: Terminos, de que se valian los Remonstrantes, tocante à decaer de el Estado de la Justificación, pag. 34. y 35. n. 47. 48. 49. y 50.

Transubstanciacion: El odio del Pueblo Calvinista convertido contra la *Transubstanciacion* despues de el Synodo de Charenton; que se forxò el año de 1631. pag. 73. y 74. &c. Veanse tambien los n. 98. 99. 100. y 101. Eligese el termino *Transubstanciacion*, y por que, en Decisión de el Gran Concilio Lateranense, pag. 247. y 248. n. 136.

Trento: Que el Concilio de Trento nada añadió à las Decisiones de nuestros Padres, y Predecesores, sino solamente lo necesario para explicar mas lo que los Protestantes intenta-

ban obscurecer , pag. 249. y 250. n. 138. La Iglesia Catholica en el Concilio de Trento no hace mas que repetir sus Antiguas Decisiones sobre la nocion de la Gracia Justificante , y demàs puntos esenciales , pag. 253. 254. y fig. n. 143. 144. &c. Asimismo procede igualmente el Concilio Tridentino , tocante à la Gratuidad , ò Gracia , pag. 254. y 255. n. 144. Tambien sobre que todas las preparaciones para la Gracia proceden , y vienen de la misma Gracia , pag. 255. y 256. n. 145. Item sobre la necesidad de conservar el Libre Alvedrio con la Gracia , pag. 256. y 257. n. 146. Tambien tocante al Merito de las buenas obras , pag. 257. n. 147. Sobre el cumplimiento de los Mandamientos de Dios , pag. 257. y 258. n. 148. Sobre la verdad de nuestra Justicia , y tambien la imperfeccion de ella , pag. 258. n. 149. Que cortò de raiz los abusos , que se havian introducido , tocante à la Oracion à los Santos , Culto de las Imagenes , y todo el en general , pag. 261. 262. y fig. n. 155. 156. 157. &c. Contra los que tienen la osadìa de acusar el Santo Concilio de Trento de haver hablado con ambiguedad lo pag. 263. y 264. n. 158. Moderacion de la Iglesia Catholica en el Santo Concilio de Trento , y los demàs suyos en no determinar , ni decidir , sino solamente lo que es cierto , pag. 265. y fig. n. 161.

DE LAS VARIACIONES DE LAS IGLESIAS PROTESTANTES

Variaciones de los Suizos , tocante à la Vulgata , y el Texto Hebreo , pag. 21. y 24. n. 120. &c. Que la causa de las Variaciones de las Iglesias Protestantes , procede de no ha-

ver conocido que cosa es la Iglesia, pag. 115.
 116. n. 10. Variaciones de los Protestantes,
 Lutheranos, Calvinistas, y todos los demás
 Hereses son el Assumpto de esta Obra, en
 los quatro Tomos de que se compone: Vean-
 se.

Ubiquidad: Monstruosa Doctrina de la Ubiqui-
 dad tolerada por los Calvinistas, pag. 76. n.
 106.

Visibilidad perpetua de la Santa Iglesia: Vè *Iglesia*;
 Que esta perpetua Visibilidad està reconocida
 en la Confesion de Augusta, pag. 118. y 119.
 n. 4. Esta perpetua Visibilidad de la Santa
 Iglesia se halla confirmada por la Apologia de
 la referida Confesion de Augusta, pag. 120.
 y 121. n. 7. Tambien se halla confirmada en
 los Articulos de Smalcalda por las Promessas
 de Jesu-Christo, pag. 122. n. 9. Asimismo
 està defendida por la Doctrina de la Confes-
 sion de Vitemberga, pag. 124. n. 11. Item
 en la Confesion de Bohemia, pag. 124. n.
 12. En la Confesion de Strasburgo, pag. 125.
 n. 13. En dos Confesiones de Basilea, pag.
 126. n. 14. En la Confesion Helvetica del
 año de 1566. alli n. 15. Item, pag. 132. n. 22.
 Item, pag. 133. En que se expresa el Sentir de
 Calvino, quien dice: *Yo creo la Iglesia Catholica*,
 aunque afectando distinguir la Iglesia Visible
 de la Invisible, pag. 133. n. 23. Item en la Con-
 fesion de Fè de los Calvinistas de Francia, pag.
 134. n. 24. y 25. Item, pag. 136. y 137. n. 27.
 Item, pag. 143. n. 34. Item, pag. 144. n. 37.

Vvifonai: Andrès Vvifonai demuestra, como los
 Unitarios se separaron de los Reformados, pag.
 236. desde el n. 123.

Unidad: Verdadera Unidad Christiana, pag. 178.
 num. 70.

Unitarios: Vè *Socinianos*.

Vocacion : Memorable Decision , à que noi hai quien se atenga de los del Synodo de Gap sobre la Vocacion extraordinaria , pag. 140. n. 30. Los Ministros eluden , y frustran el referido Decreto de la Vocacion extraordinaria , pag. 140. n. 31. Esta Vocacion extraordinaria , aunque sentada en la Confesion de Fè , y en dos Synodos Nacionales , finalmente es abandonada , pag. 141. y 142. n. 32.

Vulgata : Variacion tocante à ella , y Decision de la Formula Helvetica sobre el Texto Hebreo , de que hacian irrision los Doctos del Partido Protetante , pag. 83. y 84. n. 120.

Fin del Indice del Tomo IV.